

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
PLAN 1993.



**“EL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS
DE LIBERTAD Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN EL PROCESO DE REDEFINICIÓN DEL PAPEL DEL
ESTADO”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTAR AL TITULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

DORIS REBECA RIVAS AGUILAR
NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS

DIRECTORA DE SEMINARIO
LICDA. MARÍA TERESA DELGADO DE MEJÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO DE 2004.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

IGN. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARÍA GENERAL (INTO.)

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO (INTO)

LIC. ARMANDO ANTONIO SERRANO

VICE-DECANO (INTO)

LICDA. CECILIA ELIZABETH SEGURA DE DUEÑAS

SECRETARIO (INTO)

DR. JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA

COORDINADORA DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICDA. MARÍA TERESA DELGADO DE MEJÍA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme iluminado con la luz del saber, la paciencia y comprensión.

**A MIS PADRES TERESA DE JESÚS AGUILAR DE RIVAS Y ADOLFO
ANTONIO RIVAS GALINDO.**

Por todo su amor, sacrificios y comprensión

A MI ABUELA MARÍA OTILIA RIVAS

Quien en vida me cultivo con su ejemplo, la constancia y la fuerza de carácter necesaria para permanecer firme ante las adversidades y de quien estoy segura que en este momento se siente orgullosa porque he cumplido una de mis metas.

A MIS HERMANOS ADOLFO ANTONIO, MARÍA JOSÉ Y MARINA ESTER

Por estar siempre a mi lado y ser fuente de mi inspiración.

Doris Rebeca Rivas Aguilar.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: un pensamiento de perseverancia por recorrer el sendero del fin de alcanzar la meta propuesta.

A NUESTRA ASESORA: Lic. María Teresa Delgado López, que en su afán de formar profesionales consiente de la realidad de nuestra niñez y adolescencia en El Salvador, brindó su orientación desinteresada, la cual ha sido de mucho valor, contribuyendo así a la finalización de nuestro seminario de graduación y permitirnos emprender nuestras metas.

A TODAS LAS INSITUCIONES: Quienes brindaron el espacio y con su colaboración aportaron información valiosa, la cual fue útil para la realización de nuestra tesis.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS: Quienes brindaron un espacio de su tiempo, compartiendo su

experiencia de forma desinteresada y facilitando el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Infinitas gracias, por guiarme e iluminarme el pensamiento, haberme permitido tener la fortaleza, perseverancia y saber soportar los obstáculos para poder lograr culminar con éxito mi meta profesional.

A MIS PADRES:

Adán Monge y Dora Mercedes de Monge, por todo su apoyo. Agradezco a mi madre por sus constantes oraciones que son las que me encaminaron al éxito.

A MIS HERMANOS:

Por todo su apoyo moral que me proporcionaron de manera incondicional.

A MI ESPOSO:

Por su apoyo incondicional en todo momento, quien fue paciente y comprensivo, gracias por compartir conmigo toda la experiencia que me ha dado este proceso.

A MI QUERIDA HIJA:

Paola Rebeca, quien es muy pequeña aún, pero la más grande inspiración a seguir adelante.

A MIS FAMILIARES:

Quienes siempre han estado pendientes durante todo este proceso, y segura de que comparten la alegría de mis éxitos a ellos también dedico este triunfo.

A MIS DOCENTES:

Con cariño y respeto, quienes contribuyeron a mi formación profesional.

**A MI COMPAÑERA DE
TESIS:**

De una especial manera, porque juntas hemos recorrido el camino, compartiendo sueños y aspiraciones y hoy la alegría de este triunfo.

Nancy Rosa María Monge Alas.

INDICE

Introducción	i
Capitulo I	
Evolución Histórica del Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad.	
1.Pena de Privación de la Libertad y Derecho de Reinserción Social	1
2. Sistemas Reeducativos	7
2.1 Métodos Reeducativos	8
3. Doctrinas de Tratamiento al Menor y La Legislación en la que se Fundamentan	13

3.1 Doctrina de la Situación Irregular 13

3.2 Doctrina de la Protección Integral 18

Capítulo II

Instituciones Encargadas de Garantizar el Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes I

Libertad

1. Fiscalía General de la República 84

2. Procuraduría General de la República 87

3. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos 90

4. Policía Nacional Civil 94

5. Secretaría Nacional de la Familia 100

6. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la
Niñez y Adolescencia 102

7. Juzgados de Menores 110

8. Juzgados de Vigilancia y Control de Ejecución de
Medidas al Menor 111

1. Generalidades	115
2. Políticas Públicas en El Salvador	121

Capítulo IV

El Impacto de la Medida de Ajuste Estructural Relativa a la Redefinición del Papel del Estado y el Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad

1. Aspectos Generales de La Globalización	156
2. Proceso de Redefinición del papel del Estado en El Salvador	158
3. Iniciativa 20/20 y Desarrollo Humano en El Salvador	165
3.1 Definición de Desarrollo Humano	165
3.2 Gasto Social	168
3.3 Desarrollo Humano en El Salvador	171

4. Asignación Presupuestaria al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia	185
---	-----

Capítulo V

La Situación Actual del Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad.

1. Programa Marco	187
2. Situación Actual de los Centros Reeducativos en El Salvador	194
3. Involucramiento de la Sociedad Civil en el Proceso de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad	233

Capítulo VI

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones y Recomendaciones	238
--------------------------------	-----

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCION

Con el fin de verificar el cumplimiento del Derecho de Reinserción Social de los jóvenes que se encuentran privados de libertad realizamos la presente investigación, la cual se ha dividido en seis capítulos de la siguiente forma:

El primero es dedicado a la Historia del Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad dentro de este se realiza un estudio Sobre la Pena Privativa de Libertad, los Sistemas Reeducativos y Métodos Reeducativos, además contiene las diferentes doctrinas de tratamiento al Menor con su respectiva legislación, así mismo se hace una descripción de las diferentes clases de Medida contenidas en la Ley del Menor Infractor.

El segundo capítulo esta orientado a dar a conocer las instituciones que están encargadas de garantizar el derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de libertad.

El tercer capítulo estudia las Políticas Públicas existentes en Materia de Niñez y Adolescencia en El Salvador, dentro de este capítulo se da a conocer el contenido de la Política Nacional de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia.

El cuarto Capítulo se refiere al Impacto de la Medida de Ajuste Estructural Relativa a la Redefinición del Papel del Estado en el Derecho de la Reinserción Social de los Jóvenes

Privados de Libertad, donde menciona de manera general los aspectos de la Globalización, la iniciativa 20/20 y el Desarrollo Humano en El Salvador, además como punto importante se estudia la Asignación Presupuestaria al Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y adolescencia.

El capítulo cinco se basa en La situación Actual del Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad, explica con detalle el programa Marco que se creó para determinar los programas que se le deben impartir a los Jóvenes internos, describe la situación actual de los Centros Reeducativos en El Salvador en comparación a las Reglas de las Naciones Unidas de Protección a los Menores Privados de Libertad. Dando a conocer la labor que realizan algunos comités y redes locales con la única finalidad de colaborar en la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña, ya sea de que se trate de jóvenes que se encuentren o no en conflicto con la Ley, de esa forma se ve involucrada la comunidad en el proceso de Reinserción Social de los jóvenes Privados de Libertad.

En el Capítulo seis se han redactado una serie de conclusiones y recomendaciones en relación a cada uno de los capítulos anteriores, tomando en cuenta las necesidades que este sector de la población tiene.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD.

1. PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Antes de hacer referencia a la pena de privación de libertad es importante hacer referencia al significado de la Reinserción Social, es una terminología que se ha venido utilizando en el Derecho Penal Minoril, como sinónimo de rehabilitación o resocialización, y con el ánimo de contribuir a su conceptualización se transcriben las siguientes definiciones que pueden ser útiles, así: Inserción: Incluir. Insertar. Rehabilitar: “Restablecer a su primer estado en sus derechos al que los perdió por una condena jurídica. Devolver la estimación pública”. Rehabilitación: “acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída. La rehabilitación se concede por dos causas principales: por el error en que se estuvo al imponer una censura o condena, que constituye rectificación del que inhabilito indebida o inadvertidamente o por la enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con hechos bastantes o por el transcurso del tiempo sin reiterar

las faltas o delitos.” Rehabilitación del Penado: “Reintegración del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había suspendido por causa de infracción y la pena.”. Y la doctrina define la resocialización de los adolescentes, así: “significa posibilitarle su maduración personal y su adaptación crítica a la realidad.

En su maduración personal quedan implicadas la capacidad de tener confianza en el porvenir, la capacidad de perseverar en la persecución de objetivos, la conciencia de su propia competencia y la fidelidad a las opciones tomadas, en su adaptación de orden social establecido, sin perjuicio de que su anhelo de justicia promueva en él un enfoque crítico orientado hacia su reforma por los cauces legalmente permitidos¹.

Dentro de este orden de ideas, significa que cuando un joven a infringido la ley penal es sacado de la sociedad disgregado y se aíslan en el internamiento.

Cuando la sociedad da la oportunidad de volver a cumplir con la norma social y los adolescentes infractores lo logran se afirma que lograron la reinserción social.

A contrario sensu, respecto de los niños, niñas y adolescentes que no han infringido la norma penal, no se puede hablar de Reinserción Social, puesto que, ellos no han infringido la norma social, han estado prestos a cumplir con su compromiso ante la comunidad y la familia, su actuación no amerita ninguna reacción social de censura informal.

Consecuentemente, su actuación nunca puede generar una respuesta de la sociedad, implique su disgregación del grupo social, pues han sido el Estado, la comunidad, la familia quienes frente a estos niño, niñas, adolescentes no han cumplido el contrato social.

La pena de prisión consiste esencialmente en la privación de libertad ambulatoria durante un cierto periodo de tiempo.

¹ González del Solar, “Delincuencia y Derecho de Menores” Buenos Aires Argentina, Pág. 83.

El contenido fundamental de las penas privativas de libertad, es que el condenado conserva la titularidad y el ejercicio de todos sus derechos en la medida que no resulten incompatibles con la pérdida de la libertad ambulatoria. Dicha incompatibilidad es la causa por la que se priva al condenado de ciertos derechos distintos a la libertad ambulatoria, en número muy limitado y en tanto sea indispensable para hacer posible la ejecución de la pena impuesta.

La prisión existe desde hace muchos siglos, pero en sus orígenes cumplía finalidades distintas a las que cumple en la actualidad. Hasta finales del siglo XVII la prisión fue considerada como lugar de custodia de detenidos, es decir, un sitio para asegurar a los delincuentes hasta el momento del juicio. En este sentido señalaban las Partidas, Ley IV, Título XXXI, Partida VII, que la cárcel no es dada para escarmentar sino para guardar a los presos tan solo en ella hasta que sean juzgados.

Si bien este modelo de cárcel de custodia ha conocido históricamente muchas excepciones, con modelos muy próximos a la cárcel de cumplimiento (reclusión en monasterios o fortalezas militares, trabajos forzados en las minas, etc.) como regla general puede decirse que la privación de libertad no tenía entonces carácter punitivo, es decir, que no era considerada como una verdadera pena. “El tránsito de la cárcel de custodia a la cárcel de cumplimiento se relaciona con los cambios sociales y económicos y, también, con el empleo de la fuerza de trabajo que proporcionan las personas encarceladas.

Las investigaciones de los últimos años han destacado la relación que ha existido entre los cambios en las estructuras sociales, la cárcel y la fábrica. Parte de la población, esencialmente rural, quedó en miseria por diferentes causas tales como la guerra, calamidades o falta de trabajo originada por la aparición de nuevas formas de producción. Esta población se fue concentrando en grandes ciudades, debido a que allí se encontraban las fuentes de trabajo. Todo ello generó mayor marginalidad y delincuencia.

En ese momento, la cárcel proporciono mano de obra barata al faltar trabajadores, permitiendo que al mismo tiempo que los marginados aprendieran nuevas técnicas laborales. Incluso puede decirse que la prisión ha contribuido en sus orígenes a la regulación del mercado laboral. Posteriormente el trabajo carcelario dejó de ser rentable para los empresarios, lo que implicó cambios en la filosofía y los métodos que impulsaban el mantenimiento de la pena privativa de libertad .”

Desaparecido el antiguo régimen, y con él las penas corporales y la aplicación abusiva de la pena de muerte, se generalizó la pena privativa de libertad como principal sanción penal. La cárcel de cumplimiento ha ido evolucionando en los siglos, al mismo tiempo que se fueron renovando las críticas hacia esta clase de establecimientos.

Desde comienzos del siglo XIX hasta la actualidad, la pena de prisión se ha convertido en la sanción básica de todos los sistemas jurídico-penales. La idea de reformar al delincuente a través de la prisión se extendió a partir del siglo XIX, coincidiendo con los movimientos que perseguían un trato humano y pedagógico en la prisión para todos los criminales.

Estas corrientes propugnaban la prevención especial: el correccionalismo, con seguidores como Giner de los Ríos, Concepción Arenal y Dorado Montero. También se encuentran en esta línea los planteamientos de Liszt en Alemania y los de la Escuela Positiva en Italia.

Ya en el siglo XX, merece especial atención en España la labor de Victoria Kent desde su cargo de Directora General de Prisiones durante la segunda República. Bajo su dirección se incorporaron innumerables mejoras en los establecimientos carcelarios, como la abolición de las cadenas en las prisiones, que mejoraron sensiblemente la calidad de vida de los internos.

Un importante cambio en los sistemas a nivel internacional resulta de la renovada idea de resocialización a través de la prisión que se ha venido imponiendo en Europa desde la

década de los setenta. En este sentido, la Constitución Española de 1978 expresa que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

La resocialización, entendida como la posibilidad de incorporación pacífica del individuo en la sociedad cae en crisis, debido a que no existe acuerdo acerca de lo que debe entenderse por resocialización, ni lo que significan otros múltiples términos empleados como: reeducación, readaptación social, reinserción social etc. Ello es producto de la ambigüedad de estos conceptos, que permiten que sean defendidos desde posiciones doctrinales divergentes.

Pero la crisis no solamente es terminológica, sino que afecta a la propia esencia de la resocialización. Las críticas que recibe la idea de resocialización reflejan la crisis del propio Derecho Penal, sus íntimas contradicciones, sus fracasos y frustraciones.

Se ha considerado que pretender reeducar a través de la ejecución penal, es un lamentable despropósito, que pugna con los conocimientos actuales de la criminología, de la ciencia penitenciaria, de la conducta y de la propia política criminal. La cárcel es justamente el medio menos idóneo para resocializar, sin embargo, también se han destacado que existen muchos peligros en el caso que se abandone totalmente la finalidad resocializadora en las prisiones, se volvería a una concepción puramente retributiva de la pena y a una mayor represión en la ejecución penitenciaria.

En la resocialización hay algunos aspectos que son de mucha importancia, entre ellos tenemos:

Necesidad:

Si partimos de dos aspectos de la finalidad de reinsertar socialmente al condenado puede tener algún éxito si esta es necesaria y voluntaria, debido a que la resocialización o reinserción social del autor de un delito, en algunos casos este sujeto se encuentra plenamente integrado a la sociedad y no es previsible que vuelva a cometer delito alguno

en el futuro. Ello se advierte en delitos de baja tasa de reincidencia, como ocurre con los delincuentes ocasionales, los hechos de sangre producidos por causas pasionales, inclusive en delitos socioeconómicos.

La anterior afirmación de que la reinserción social en algunos supuestos no es necesaria no nos debe llevar a la confusión que la pena debe imponerse solo a aquellos que necesitan la reinserción social, por lo que es importante realizar estudios específicos de cada uno de los jóvenes con el fin de que se les ofrezca lo que realmente necesitan para serle útil a la sociedad.

Aplicación Voluntaria:

Esto se refiere a que todas las medidas y tratamientos que se les apliquen a los jóvenes se debe contar con el consentimiento de él, ya que la aplicación coactiva puede resultar contraproducente, es importante hacer mención que este asentimiento no debe prevalecer en todos los casos, ya que es importante que el joven se le garantice el derecho a la educación que le corresponde, pero que también cumpla con su obligación de formar parte de los procesos educativos, ya que sin ellos le resultaría difícil incorporarse con plenitud a la sociedad; así mismo el derecho la salud y otros.

No debe ser Moralizante:

Resocializar puede ser entendido como inculcar coactivamente una serie de valores de los que el individuo no participa, debido a que en un Estado social y democrático de derecho se caracteriza por la pluralidad y tolerancia hacia otras formas de pensar y si la pena se utilizara moralizante estaríamos frente a un Estado Totalitario.

Es una meta alcanzar que la prisión, al menos no aleje a los jóvenes condenados de la sociedad, convirtiéndoles en individuos más asociables; para ellos deben de regularse y respetarse los derechos de los internos, por lo cual es de gran importancia la participación del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, como encargado de vigilar el cumplimiento de la medida impuesta a los jóvenes y que se cumpla su finalidad.

En nuestro país se le reconoce este derecho a los jóvenes privados de libertad en la Constitución de la República, Ley del Menor Infractor, Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor de ahora en adelante Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia o ISNA, Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores.

2. SISTEMAS REEDUCATIVOS.

Los problemas de conducta infantil y juvenil siempre han despertado el interés de las ciencias médicas, sociológicas y antropológicas; lo cual se puede ver reflejado en los diferentes sistemas reeducativos que se han formulado y puesto en práctica para tratar de inducir cambios en el comportamiento.

Se ha aplicado por las instituciones encargadas de atender a los niños, con mayor o menor predominio, los métodos derivados del conductismo y del psico-análisis.

El primer parte de la base de que toda conducta es siempre el resultado de determinado aprendizaje social: en esta influyen la modelación y el reforzamiento ambiental; es decir, el niño aprende de los modelos la correspondiente conducta y si ésta es reforzada permanentemente tiende a estabilizar: Los primeros modelos son familiares; vienen luego las influencias culturales, es decir que se aprenden modelos de conducta existentes en la respectiva comunidad. También intervienen en el aprendizaje el llamado modelamiento simbólico, el cual es transmitido a través de los medios de información masiva. Por ultimo las experiencias directas que son la repetición de una conducta con su correspondiente carga de graficas orientada hacia la perfección y la estabilización. Investigadores de la agresión encuentran que la conducta es reforzada por los ataques físicos que recibe la persona, las amenazas verbales, las privaciones, los abusos de autoridad, lo cual tienen una estrecha relación con la delincuencia juvenil.

Si toda conducta desviada es fruto de modelaciones y reforzamientos inadecuados, lógicamente su cambio implica sustitución de modelos y de estímulos, y la reeducación consistiría en enseñar y reforzar conductas socialmente aceptables y debilitar las negativas dentro de determinados patrones de modelación y estimulación.

Por su parte la psicoterapia se fundamenta en el principio de que cualquiera sea el problema de conducta y sus causas, todo tratamiento debe incluir algún tipo de acción directa e indirecta sobre la mente del sujeto. En las psicoterapias también se da principal importancia al ambiente en la formación del carácter, pero no atribuye la desadaptación únicamente al aprendizaje social sino a los conflictos psíquicos que la persona no entiende ni sabe manejar. Por eso la psicoterapia, especialmente la de tipo analítico, se propone ayudar al paciente a descubrir la razón de sus conflictos afectivos y a superarlos mediante la racional utilización de sus recursos psíquicos, lo cierto es que la psicoterapia es un recurso auxiliar y no principal para el tratamiento reeducativo.²

2.1. Métodos Reeducativos.

Frente a los diferentes problemas de conducta juvenil, se han formado varios sistemas reeducativos, más o menos influenciados por determinadas doctrinas psicológicas, en un momento dado. En general, dichos sistemas no son completamente opuestos y todos tienen aspectos comunes. Las diferencias se encuentran en la forma de cómo se organizan la comunidad de jóvenes; mayor o menor participación del adulto en la disciplina y otras actividades; sistema de estímulos pedagógicos; clases de problemas que se podrán manejar; la mayor o menor movilidad de los jóvenes fuera y dentro del centro, principalmente entre estos métodos tenemos:

Sistema Disciplinario:

Es semejante al aplicado en las cárceles comunes.

² MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José, El Menor Ante la Norma Penal y Delitos contra el Menor y la Familia. Primera edición, Editorial Ediciones Librería del Profesional, Bogota Colombia.

El joven es sometido a una disciplina rígida manejada por guardianes o vigilantes. Existe mucha severidad en el castigo de las faltas y reconocimientos de algunas actividades físicas.

El joven se convierte en un robot dirigido por ordenes cuya desobediencia le acarrea graves consecuencias. Con este método se deduce la facilitación de masificación de los jóvenes y el control disciplinario, es decir que cualquier persona puede ejercer el rol de vigilante y educador del centro; asegura la estabilidad de los jóvenes y elimina al menos temporalmente, su peligrosidad social.

Este sistema es cuestionable desde el punto de vista pedagógico y tutelar, debido a que no se encuentra acorde a la realidad, ya que las conductas pueden ser controladas mediante la coacción física y moral, pero no su erradicación; al desaparecer la rigidez disciplinaria existe la posibilidad de que los jóvenes actúen de la misma forma.

Desde el punto de vista de la protección y defensa de los derechos del niño, este sistema se presta para posibles abusos cuando una persona vulnerable como son los niños, debe enfrentarse a un adulto poseedor de autoridad. En estas circunstancias, los jóvenes no tienen oportunidad de eludir los atropellos de que puedan ser víctimas.

Sistema Progresivo.

Éste tiene alguna similitud con el anteriormente descrito. “Se caracteriza porque la comunidad de desadaptados está dividida en secciones o grados en forma progresiva, de tal forma que en el nivel más bajo se encuentran los más malos y en el más alto se encuentran los más sobresalientes por su aprovechamiento y buena disciplina. En base a ello se distribuyen las responsabilidades y privilegios y la acción de los adultos.

Quienes se encuentran en las escalas más bajas sufren de más rigidez disciplinaria y están privados de estímulos o recompensas que se van entregando a medida que se asciende.

Los grupos progresivamente ubicados no son estables y menos sus integrantes, pues según el aprovechamiento y comportamiento se puede ascender o descender.

Este tratamiento es discriminatorio, aunque en el fondo tiene una sana finalidad pedagógica, no es adecuado para el tratamiento de los niños de conducta irregular, pues se sabe que la capacidad de progreso es individual, y cada joven tiene más o menos dificultades y se puede presentar el caso que el ascenso en escala progresiva no sea posible para determinados muchachos con graves alteraciones caracterológicas.”

Este sistema no está de acuerdo con la realidad, pues los beneficios que dispensa la sociedad no siempre corresponden al buen comportamiento.

Y en cuanto al progreso de los jóvenes, éste no siempre obedece a cambios sinceros de la conducta, pues conocida la mecánica del sistema es fácil manipularlo hipócritamente a los dispensadores de los respectivos beneficios.

La crítica más fuerte que se le hace a este sistema es que confía demasiado en la capacidad de superación de cada joven, olvidándose que en muchos casos se requiera de ayuda especializada.

Sistema Socio-Pedagógico.

Este sistema se basa principalmente en “las técnicas de la psicológicas del conductismo; reconoce las características propias de la adolescencia con su actitud rebelde frente al adulto y la dinámica que se puede inducir en grupos de jóvenes, dejándoles gran parte de responsabilidad relativas al funcionamiento de comunidad reeducativa.

Esta se organiza en forma similar a la sociedad ordinaria, con sus órganos legislativos, ejecutivo y judicial y facilitando y estimulando las cualidades de líderes que ocupan puestos importantes en el funcionamiento de grupos o familias y en la comunidad total de jóvenes. Para el manejo disciplinario tiene la ventaja de que los mismos jóvenes se dan sus normas y las hacen cumplir”.

Este sistema tiene semejanza con el progresivo porque los privilegios y cargos importantes en la comunidad de jóvenes deben ser ganados o merecidos por el comportamiento y servicios, según los propósitos del programa.

Este sistema es cuestionable debido a que no es adecuado para tratar problemas graves de conducta ni aquellos relacionados con determinadas anomalías mentales.

Sistema Psicopedagógico.

Este sistema parece ofrecer buenas soluciones en casos de desadaptación de jóvenes. Reconoce que cada problema de desadaptación es individual y superable mediante la acción personal y especialmente la del grupo. En éste se organizan las unidades llamadas terapéuticas en las cuales es admitido el joven problema. En la comunidad formada por adultos y jóvenes, no existen jerarquías y todos tienen un papel frente a los problemas que se busca resolver. Se parte de la base de que en toda situación de conducta irregular esta presente la consecuencia de un ambiente sociofamiliar inadecuado. El fin del tratamiento es fortalecer la voluntad hacia el manejo de los problemas que impiden la adaptación sin perjuicio para sí y para la sociedad.

En la parte puramente organizativa, el sistema sociopedagógico participa del progresivo y del sociopedagógico. En el primer caso por que el paciente debe descubrir o progresar según las escalas en que se divide el tratamiento, hasta la culminación o sea cuando ya esta preparado para su reintegro social.³

Todos los sistemas anteriores tenían como fundamento la Doctrina de la Situación Irregular, considerando a todos los jóvenes como irregulares.

³ MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José, El Menor Ante la Norma Penal y Delitos contra el Menor y la Familia. Primera edición, Editorial Ediciones Librería del Profesional, Bogota Colombia, págs. 225-231.

En la actualidad, el sistema aplicado se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral:

Sistema de Educación o Aprendizaje en Responsabilidad.

Este consiste en que los jóvenes a quienes se les ha aplicado una medida, por transgredir las disposiciones penales, se hace responsable de su hecho, pero a la misma vez se trata de lograr su resocialización de una manera que sea menos dañina para él a través de la protección integral, por medio de la cual se pretende que los jóvenes logren un verdadero desarrollo pleno de su personalidad, en los planos físico, moral, psicológico y espiritual tanto a nivel personal como social; para lograr lo anterior, lo cual trae consigo la obligación de crear todos aquellos mecanismos y programas que sean necesarios para cumplir con la finalidad de resocializar a los jóvenes, para que ellos puedan ser actores productivos dentro de la sociedad. En este sistema existen una serie de reglas que regulan las conductas de los jóvenes, pero en ningún momento estas pueden ser denigrantes. Consistiendo la protección integral en deber jurídico cargo de los adultos que son responsables de los jóvenes, padres, sociedad y Estado y comprende tanto la protección social como la jurídica.

La protección social es una actividad destinada a posibilitar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la personalidad del joven y la satisfacción de los derechos fundamentales; es una actividad fundamentalmente política y administrativa es el organismos encargado de realizarla con calificados instrumentos y servicios. Su estructura debe favorecer el desarrollo de los jóvenes en su contexto, limitándose al mínimo las intervenciones institucionalizadas y segregantez, y privilegiándose el apoyo a la familia y a la presencia de los servicios generales del Estado en los lugares de vida del joven, dándole prioridad a la labor comunitaria; correspondiéndole en nuestro país al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es por vía reglamentaria la autoridad administrativa que tiene a u cargo los centros de

internamiento para los jóvenes infractores, ya que en su Ley como veremos más adelante no se regula nada al respecto.

La protección jurídica concierne eminentemente a una función de garantía; es una actividad atribuida a la función jurisdiccional, ya que ésta es la única que puede incidir sobre los derechos subjetivos, esto es, sobre los derechos fundamentales, especialmente el de la libertad. Por lo que toda limitación a los derechos de los jóvenes solo puede ser decidida por el Órgano Jurisdiccional y nunca por la administración, aún cuando se trate de medidas de protección social, como la colocación institucional de un niño en un hogar sustituto, incidiendo sobre el derecho de los padres a tener consigo el hijo y del hijo a estar con sus padres y, cuando se trate de la privación de libertad o de la aplicación de una u otra medida que implique restricción de derechos para el joven a consecuencia de la comisión de un delito.

En cuanto a los jóvenes infractores, únicamente los Jueces de Menores pueden imponer medidas que limiten derechos al aplicar una medida provisional o una medida definitiva; y es el Juez de Vigilancia y Control de Medidas al Menor el funcionario del Órgano Jurisdiccional, quien tiene a cargo la protección jurídica del joven en la ejecución de las medidas que le sean impuestas.

3. DOCTRINAS DE TRATAMIENTO AL MENOR Y LA LEGISLACIÓN EN LA QUE SE FUNDAMENTAN.

El problema de la readaptación como un aspecto de las políticas criminales aplicadas para solventar el aspecto social del fenómeno de la criminalidad, ha tenido diversas corrientes doctrinarias en el transcurso del tiempo, así como diferente legislación o normativa en que fundamenta su actuación, en primer lugar tenemos:

3.1 Doctrina de la Situación Irregular.

Esta Doctrina esta inspirada por la criminología positivista de finales del siglo XX, en la cual no se reconoce la responsabilidad penal del menor de edad, por lo que no es sujeto de castigo a través de penas, sino simplemente se le aplican medidas de seguridad indeterminadas.

Según Emilio García Méndez esta doctrina no es una doctrina y no tiene ningún componente jurídico, pero aun así se entiende por esta doctrina, al conjunto de la protección teórica elaborada en su mayoría por sujetos que tenían cargo u obligaciones dentro del sistema ejecutivo, administrativo o judicial respecto de los jóvenes, que consideraban al joven que previamente era subjetivamente declarado en situación de riesgo, como objeto de derechos por parte de las instituciones del Estado y por ende de compasión, represión, interviniendo en el ámbito familiar y personal de éste con respuesta de tipo represivo, camufladas de asistencialismo y proteccionismo.

Aunque Emilio García Méndez establezca que esta doctrina no tiene ningún componente jurídico, la esencia de esta se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre la categoría infancia, constituida por el mundo de los jóvenes; por lo cual se considera que su misión consiste en legitimar la disponibilidad estatal absoluta del sujeto vulnerable, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular. Los jóvenes abandonados, en peligro o riesgo e infractores cuando pertenecen a los sectores más débiles de la sociedad, se constituyen en clientes potenciales de esta definición.

Esta doctrina parte de dos principios:

Que la ley, exceptuando la prevención se aplica solamente a los jóvenes en situación irregular y por tanto, el resto de la niñez y la adolescencia no es cobijada por ley alguna.

Que estos jóvenes se encuentran en una situación patológica, de dolencia social, por lo tanto, se les deben aplicar medidas terapéuticas para el tratamiento de esa patología social.

No importa si tienen o no derechos, si estos se cumplen o no, lo que importa es sacarlos, aplicarles medidas terapéuticas que les enseñen a portarse bien.⁴

Características de la Doctrina:

En su trasfondo presupone la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia, niño, adolescente y menores, entendiendo por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud etc.

- Centraliza el poder de decisión en la figura del Juez de Menores con competencia omnímoda y discrecional.
- Judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural.
- Impunidad para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal, esto en cuanto a declarar irrelevante los delitos cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto.
- Consideración de los jóvenes como objeto y no como sujetos de derechos, considerándolos como seres inferiores incapaces de valorar y responder por sus actuaciones.
- Criminalización de la pobreza, debido a que muchas veces se tomaba la decisión de internar por la carencia de recursos económicos.
- Negación de los derechos de los jóvenes incluso de los que poseen por su calidad de seres humanos y que están contemplados en la Constitución.

⁴ GARCIA MENDEZ, Emilio, *Infancia, Ley y Democracia en América Latina.*, Editorial Temis Ediciones Depalma, Santa Fe de Bogota- Buenos Aires, págs. 126-127.

- Indiferencia entre jóvenes infractores y jóvenes en situación de riesgo o peligro social, al considerar que en ambos casos lo que se tenía que hacer era proteger.
- Los jóvenes a quienes se les aplica esta doctrina son todos aquellos jóvenes infractores o no de la ley penal que se encuentran en situación de riesgo o peligro social, en estado de abandono moral o material, no existe una taxatividad de tales estados carenciales de los jóvenes.
- De lo anterior se puede deducir que todos los jóvenes son objetos del sistema tutelar. La falta de recursos, de una voluntad política que permitiera priorizar aquellas categorías vulneradas, motivaron a la judicialización del problema, convirtiéndose los jóvenes en objeto de las políticas públicas.⁵
- Según esta Doctrina quienes valoraban los estados de los jóvenes son los Jueces de Menores o los funcionarios administrativos relacionados con el ámbito de la minoridad, a quienes se les exige nada más que el criterio de un buen padre de familia, dejando de esta manera a la arbitrariedad y al subjetivismo de estos funcionarios y jueces las decisiones que en la gran mayoría de los casos privan de derechos, incluso los fundamentales a esos jóvenes.
- De acuerdo a esta doctrina el juez tutelar debe ser como un buen padre de familia debido a que no importa si el joven comete delitos o no, sino lo que le importa es protegerlo y educarlo, para lo cual no es necesario un profesional o de un técnico en el área de derecho, sociología, sicología o educación, se pedía para este buen padre de familia un criterio bondadoso y paternalista. Con el objeto de tutelar se creaban situaciones violatorias de derechos con el fin de protegerlo y educarlo, abusaba de la media de internamiento incluso en casos mínimos afectación a bienes jurídicos no tipificados como delitos o faltas, se llegó incluso a afirmar que en algunos casos era

⁵ QUINTANILLA MOLINA, Salvador Antonio, “Introducción al estudio del Derecho de Menores” Primera Edición, Pág. 99.

necesario que para que la acción protectora del Estado llegara, se tenía que inventar la situación de riesgo o abandono, los delitos o faltas.

- Con esta doctrina la mayor parte de las garantías y derechos de los jóvenes están sujetos a restricción, esto a consecuencia de la facultad omnímoda que tienen los Jueces Menores, quienes solamente al requerírseles que fueran como buenos padres de familia, no tenían necesariamente porque ser abogados o conocer de procedimientos, de allí que todas las garantías y derechos procesales que tienen los mayores son violados so pretexto que no se les penaba sino que se les protege derechos tales como el principio de legalidad, juicio previo, proporcionalidad, determinación de la pena, derecho penal de acto, de lesividad, de defensa técnica y defensa material, principio de responsabilidad, presunción de inocencia, todo lo anterior debido a que con el solo hecho de declarar a un joven en situación irregular peligro o abandono, sobre la base de criterios subjetivos e indefinidos, éste podría ser internado por hechos que no necesariamente constituían delitos, que no ponían en peligro bienes jurídicos, sin un juicio para declararlo responsable, sin asistencia de un defensor, sin la posibilidad de defenderse por sí mismo, aplicándole medidas indeterminadas por simples sospechas todo en contra a la presunción de inocencia a que éste era acreedor, en conclusión con todo lo anterior al joven se le era violada la naturaleza humana, se volvía objeto de protección olvidando su dignidad de ser humano.

- La Doctrina de la Situación Irregular aborda el problema de la reinserción de la forma siguiente:

- El carácter tutelar de esta doctrina hace que el sistema sea autoreferencial; se pretende sanar al joven, sin modificar las condiciones de vida del contexto social al que tiene que volver el joven.

- Considera la infracción penal cometida por el joven como síntoma del enfermedad, por lo que éste debe ser apartado de la sociedad e internado para ser curado y readaptado. En

esta Doctrina la idea de separación social es predominante por lo que desarrolla políticas que tienden a la institucionalización del joven; políticas que logran una mínima eficacia.

- Se puede afirmar que en esta doctrina no se puede hablar de una reinserción social de los jóvenes infractores, ya que se le consideraba como un enfermo que tenía que ser apartado de la sociedad y por lo tanto al joven infractor no se le brinda el tratamiento alternativo adecuado para lograr cambiar sus condiciones de vida.

- Esta doctrina se volvió obsoleta, debido a que sus fines no estaban de acuerdo con la realidad social y está alejado de la justicia. La decadencia de la Doctrina se debió a que su discurso era hipócrita y cargado de eufemismo que ocultaban decisivamente prácticas represivas de control social formalizado, tomando como pretexto el educar y proteger a los objetos de estos derechos.

- Otro aspecto que llevaron a la caducidad de esta doctrina es el abuso de la privación de libertad, ya que era la medida por excelencia, de la cual se abusó hasta el punto que se volvía en la mayoría de los casos en una pena de prisión basada en el positivismo psicológico, era realmente alta la cifra de jóvenes privados de su libertad que aún sin haber cometido infracción alguna eran tratados indistintamente como infractores.

- La falta de humanización en el tratamiento a los jóvenes dentro de los centros de internamiento fue otra de las causas de la caducidad de la doctrina, debido a que estos centros tenían que ser hogares o lugares para el tratamiento, curación, educación y resocialización de los jóvenes, pero se convirtieron en prisiones para jóvenes con todos los vicios que la cárcel crea, perdiendo de esta manera por completo a finalidad para la cual se crearon.

3.2. Doctrina de la Protección Integral.

Ante la constatación de que no son los niños y adolescentes los disfuncionales, por el contrario es la sociedad la que genera en su desarrollo injustas condiciones infrahumana

de existencia, en la década del 80 surge un movimiento mundial que propugna modificar esta situación y con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas se diseñan normas que protejan y garanticen el reconocimiento y efectivización de los derechos de la niñez.

Según Emilio García Méndez, esta doctrina hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración de la categoría social de la infancia.

Se superan las viejas teorías y surge una concepción más humana y digna la “Doctrina de la Protección y el Desarrollo Integral”, llamada también “Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de la Infancia”.

Esta revoca los conceptos ideológicos de la situación irregular y el término de menor por las dimensiones y connotaciones estigmatizantes que conlleva, por lo cual consideramos que es necesario establecer el porqué del cambio del término: El concepto de menor es propio de la terminología jurídica y característica de las instituciones dedicadas al cuidado de niños en “riesgo social”. Jurídicamente la persona del menor es aquella que al no haber alcanzado la mayoría de edad o no haberse emancipado de los padres, se encuentra bajo los efectos de la Patria Potestad (conjunto de derechos y obligaciones de los padres sobre la persona y bienes de los hijos).

Las prácticas sociales indican que el niño o adolescente definido como menor equivale a atribuirle, a ese que hasta entonces era sujeto, el estatuto de objeto del ejercicio del poder de otros (sistema judicial, asistencia social, disciplinamiento, rehabilitación) que actúan en nombre de la Defensa y Seguridad Social.

Una nueva idea de niño se impone y propone extraernos de la psicología evolutiva, la pedagogía y el maternaje. Esto involucra una ética : el sujeto no es fruto del desarrollo aunque a lo largo del tiempo modifique algunas modalidades de uso. Se trata de una cuestión que insiste y que tiene consecuencias fundamentales en la práctica. En otras

palabras, las edades de la vida no cambian los derechos humanos, el niño es un sujeto de pleno derecho.

A partir de la construcción teórica, difusión y aplicación de los principios de la Convención Internacional se restituye al niño todo su estatuto de sujeto, estableciendo:

a) El derecho del joven no debe estar dirigido a un solo tipo de joven, sino que sus medidas de carácter general deben abarcar a todo niño y adolescente sin ningún tipo de discriminación.

b) Los jóvenes dejan de ser objeto de compasión, represión, de medidas judiciales para ser niños, niñas y adolescentes sujetos sociales y de pleno derecho a su vez que personas en proceso de desarrollo.

c) Sus principios se fundamentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia y otros instrumentos internacionales.⁶ Cuerpos legales que serán analizados posteriormente.

La ideología de esta doctrina conlleva una transformación que se sintetiza en, ver al joven ya no como objeto de compasión y represión sino a la infancia, adolescencia como sujetos plenos de derechos. Esta percepción constituye un proceso de carácter irreversible en el seno de la comunidad internacional.

Características de la Doctrina:

a) Sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes que materializan esta doctrina, se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles.

b) Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica. En las legislaciones más avanzadas de este tipo, no solo

⁶ Ob. Cit. Pág. 127-128

prevé la presencia obligatoria del abogado, sino que además se otorga una función importantísima de control y contrapeso al Ministerio Público.

c) Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas. No es más el niño o el adolescente que se encuentran en situación irregular, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión.

d) Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley. En el tratamiento de casos de naturaleza penal, se sustituye el binomio impunidad- arbitrariedad por el binomio severidad- justicia.

e) Se eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión debidamente comprobada de delitos o contravenciones.

f) Consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos.

g) Incorporación explícita de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención Internacional de Derechos del Niño.

h) Tendencia creciente a la eliminación de eufemismos falsamente tutelares, reconociéndoles explícitamente que la internación o la ubicación institucional, constituye una verdadera y formal privación de libertad.⁷

En base a esta Doctrina los tribunales competentes para conocer en materia de jóvenes que han infringido la ley, son los Tribunales de Menores, conformados de un Juez, un Secretario de Actuaciones y un Equipo Multidisciplinario encargado de realizar los estudios que el Juez les encomiende para conocer más de la realidad del joven.

De conformidad a esta Doctrina, el Juez de Menores debe ser, ante todo, un abogado, conocedor del derecho con la experiencia necesaria en el ejercicio de la profesión que le

⁷ GARCIA MENDEZ, Emilio, ob. Cit. Págs. 27-28

permita tener un cúmulo de conocimientos teóricos y prácticos del derecho en general, debe a la vez tener todos los requisitos exigidos para optar por una judicatura de primera instancia, todo lo relativo a la moralidad, honradez, capacidad, etc.

Por otra parte debe poseer conocimientos especiales sobre la materia de jóvenes, es decir, sobre la legislación vigente y las derogadas a fin de no caer en los errores que se cayó con los Jueces Tutelares; debe manejar con facilidad todos los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los jóvenes y los relativos a los Derechos Humanos en general, este juez conocedor de todo el ordenamiento jurídico de la infancia y la adolescencia, debe tener, no solo la aptitud sino además vocación para el manejo de problemas infanto-juveniles, debe ser un juez encargado de la realidad social de los jóvenes y además solidario con los problemas sociales y familiares de estos.

Para esta Doctrina el Juez de Menores, además debe ser una persona en constante estudio y perfeccionamiento de sus conocimientos y practicas, de un criterio flexible perceptivo hacia otras ciencias sociales como la pedagogía, psicología y sociología, sin olvidarse que su rol principal es el derecho y la aplicación del mismo, debe ser un juez consiente de su trabajo y comprometido con el, con la sociedad y primordialmente con los niños y jóvenes.

El problema de la reinserción social de los jóvenes infractores desde el punto de vista de la Doctrina Integral, brinda una protección integral, ya que, considera al joven como sujeto de protección, garantizando los derechos y garantías fundamentales a los jóvenes infractores, pronunciándose por la necesidad de dividir la administración y la jurisdicción, en la actualidad la administración ha ganado protagonismo respecto de la gestión de medidas de protección social y la aplicación de la medida, creando así mecanismos para lograr la reinserción social, mecanismos que es necesario estudiar o analizar para verificar si cumplen con garantizar el derecho de reinserción social de los jóvenes que han sido privados de su libertad.

De acuerdo a esta Doctrina el tratamiento doctrinario que se les está brindando a los jóvenes infractores es especial, los tratamientos se fundamentan con los principios de la corriente de esta doctrina, en la cual se considera al joven como sujeto de protección, el cual por medio del equipo multidisciplinario se les brinda una ayuda más completa e integral.

De lograr la reinserción social de estos jóvenes es obligación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a través de programas de reinserción social, para lo cual actualmente les imparten talleres de cerámica, jardinería, sastrería, panadería dentro de los Centros Reeducativos, los cuales son cuestionables, para lograr una verdadera reinserción social, debido a los cambios de la realidad salvadoreña. En cuanto a los programas de reinserción social serán desarrollados en el capítulo V.

Es importante realizar un breve análisis de la Historia del Control Penal Juvenil Salvadoreño.

Esta se puede dividir en cuatro periodos:

Periodo 1821 a 1885.

Este periodo fue una época de reacomodos institucionales, sociales y legales caracterizado por una serie de convulsiones socio-políticas, que favorecieron a la inestabilidad jurídica, ejemplo de ello se manifiesta en las nuestras Constituciones promulgadas entre federales y nacionales.

Se llevo acabo el primer esfuerzo por la formulación de una respuesta al fenómeno de la criminalidad delincuencia, por lo que se emiten tres Códigos Penales, los cuales serán analizados posteriormente; y diversas normas sobre la vagancia, a través de las cuales se reguló de forma conjunta la respuesta legal frente a la criminalidad de los adultos y los jóvenes.

Las características de las manifestaciones de control social fueron las siguientes:

1. La niñez como sector social se encontró invisibilizada dentro de las estrategias públicas y de los beneficios sociales.
2. La educación era un privilegio de algunos sectores sociales, siendo reducida su cobertura y calidad.
3. Los mecanismos de control social informal se ejercían en el ámbito local o a través de los catedráticos, padres de familia o responsables.
4. Se regulaba la responsabilidad de los padres y madres de familia y las y los profesores como instituciones de control social de la conducta de sus hijos e hijas y alumnado en un primer término.
5. La intervención estatal se orientó fundamentalmente a la regulación de la situación de la niñez y la adolescencia a través de modelos punitivos.
6. Los códigos penales fueron aplicables tanto a los adultos como a los niños y niñas desde los ocho años de edad.
7. Los niños y niñas con edades entre los ocho y los catorce años de edad, les era aplicado la normativa penal, con una disminución de la pena con respecto a la de los adultos. A los adolescentes cuyas edades superaban el rango mencionado anteriormente y que fueran menores de dieciocho años de edad, también se les aplicaba la normativa penal y podían, en razón de su edad, beneficiarse con circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal.
8. La autoridad competente para conocer de los hechos delictivos de los adolescentes eran las mismas que conocía de los hechos delictivos de adultos.
9. El lugar de cumplimiento de las penas eran las cárceles comunes, o en el caso de los niños, también optar por recluirlo en un centro de corrección diferente de los centros penales de adultos. El discernimiento y la malicia eran los criterios rectores para

establecer la responsabilidad penal de los adolescentes. El tribunal era el llamado para determinar la existencia de estos criterios en los individuos.

Consistiendo el primero en la inteligencia que el joven había puesto en el hecho realizado, es decir que es el reconocimiento de la posibilidad de orientar la voluntad humana ya sea en cumplimiento de las normas sociales o lejos de ella; y el segundo reconoce en la conducta de la persona humana una voluntad orientada a un fin cuasi perverso de delinquir, en sentido contrario debiera entenderse que eran las acciones en las que mediaba un interés volitivo con conocimiento de causa que orientaba el quehacer humano. Por ello no se castigaba la negligencia y la ignorancia, lo que conocemos actualmente como culpa.⁸

Marco Jurídico:

Los cuerpos normativos de esta época fueron:

Código Penal de 1825

Código Penal de 1857

Código Penal de 1881

Código de Procedimientos Judiciales de 1882.

Cuerpos normativos que serán analizados más adelante.

Asimismo en esta época debido a las circunstancias socioeconómicas tales como la privatización de las tierras y la escasez de la mano de obra incentivaron a las autoridades a la promulgación de normativas en torno a la vagancia, dentro de los cuales tenemos las siguientes:

1. Decreto Legislativo N° 29 sobre Vagos, Coimes y Mal Entendidos de abril de 1825; aun cuando en el Decreto no se establecía una definición legal de todos esos conceptos, del Articulado se deduce que los “vagos” son aquellas personas que no se dedicaban al

⁸ , Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD “Temas Sobre la Ley del Menor Infractor, San Salvador, 2002. Pág.5.

trabajo y que deambulaban por los alrededores de las fincas, sin oficio o ebrios; “coimes” eran las personas encargadas de las casas de juego clandestina y quienes concedían préstamos a quienes se dedicaban al juego; “los mal entendidos” eran quienes se dedicaban al vicio y al delito. En este Decreto se responsabilizaba a los padres las madres por la vagancia de sus hijos; estos debían tomar medidas para hacerlos trabajar. Las sanciones establecidas para las personas cuyas conductas eran recogidas por dicho Decreto eran la prisión o los destinaban al trabajo en las haciendas; la responsabilidad en la determinación de las sanciones correspondía a los Alcaldes y Regidores, así como los agentes policiales.

Reglamento de la Policía, decretado por el Gobierno el 12 de mayo de 1843, establecía la obligación de las autoridades locales, Alcaldes, Jueces y Comisionado, para remitir al trabajo en hacienda o casas, a las mujeres que vagaran por las calles o se dedicaran a la venta clandestina de aguardiente. En este caso se concedía a las personas particulares el poder de control y denuncia de mujeres remitidas por vagancia.

Reglamento de Policía decretado el 6 de agosto de 1856, el cual intentaba obligar a los niños que no trabajaran, a ocuparse en actividades productivas, involucrándose como fuerza de trabajo. Este Reglamento era aplicado a las personas que no fueren mayores de 21 años, ya que al haberlos cumplido no requerían que personas les orientaren en el cumplimiento de sus obligaciones.

A los padres y madres se les reconocía como instancia de control para corregir y disciplinar a sus hijos a través del castigo y la amonestación. Si éstos fallaren, el Estado podía intervenir para hacer responsables de la educación de los jóvenes a los Capitanes de Buques o Mercantes al servicio de la Marina, quienes serian los responsables de la corrección de éstos.

Las leyes de policía emitidas en estas fechas se caracterizaron por descentralizar el poder punitivo en el ámbito local, dotando a las autoridades de las zonas de las posibilidades de ejercer el control sancionatorio sobre sus habitantes.

Hasta este momento las regulaciones que involucraban a los niños eran fundamentalmente penales, lo cual es un indicador de la concepción como sujetos de deberes sociales y jurídicos, no así de derechos.

A medida que la familia se fue limitando para propiciar las condiciones de vida favorables para la protección de la niñez en este período, la sociedad salvadoreña comenzó a concebir la necesidad de proteger institucionalmente a éste sector. Dicha protección fue iniciada por congregaciones religiosas y personal laico.

La atención a la niñez abandonada se inicio en 1859 en San Salvador, por iniciativa de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, quienes atendían el Hospital San Juan de Dios de esa época, teniendo serios problemas con los niños y niñas que quedaban huérfanos al fallecer sus padres, quienes eran incorporados a la Escuela San Francisco anexa al Hospital General. Las edades de los niños atendidos fueron en un inicio hasta los ocho años de edad, después se amplio el ingreso hasta los doce años.

Periodo de 1886 a 1944.

Este periodo se caracterizo por la convergencia de los modelos liberales e intervencionistas del Estado en donde afloraron manifestaciones informales de control social de la niñez y la sociedad en general. Esta época permitió las primeras concreciones de las manifestaciones de protección y defensa de los derechos sociales, entre ellos la salud y la educación; fue además la antesala a la formulación de normas especializadas de justicia juvenil.

Características de los mecanismos de intervención:

1. La proliferación de las leyes contra la vagancia que obligaban al trabajo en las fincas de café.
2. Las familias salvadoreñas sufrían deterioros económicos e internos, que concluían, generalmente, en desintegraciones familiares y expulsión de la niñez del seno del hogar. Frente a ello, el Estado respondió con algunas estrategias sociales, dentro de las cuales figura la profundización del sistema de escuelas públicas para hacer frente a las crisis sociales y para asegurar una instancia de disciplinamiento y corrección de la niñez.
3. En esta época proliferan las escuelas de corrección y los hogares de huérfanos para dar acogida a los niños que habiendo cometido ilícitos no estaban sujetos a la responsabilidad penal o faltos de discernimiento del sistema penal.
4. El Código Penal amplía hasta 10 años la edad para la no exigibilidad de la responsabilidad penal por los actos delictivos.
5. Se hace coincidir las edades para la atención de la ciudadanía con la de las disposiciones que intentaban aminorar las sanciones punitivas a los niños.
6. Los tribunales competentes para conocer las transgresiones a las normas cometidas por los adultos conocían también por las transgresiones cometidas por los niños.
7. Se conceden facultades a los jueces de lo penal, para decretar medidas de protección de los huérfanos no sujetos a responsabilidad penal.
8. La pena máxima a aplicar a las personas menores de dieciocho años de edad era dieciséis años de presidio.
9. Se establece expresamente la prohibición de aplicar la pena de muerte a quienes no hubieran cumplido dieciocho años de edad.

En el ámbito internacional comienza a gestarse el Derecho de Menores con la creación de los primeros tribunales de menores y de instituciones cuya misión consistía en trabajar por la profundización de los derechos de la niñez.

Se seguían creando leyes en contra de la vagancia, de modo que la población rural fue obligada a trabajar para los terratenientes, por bajos salarios y represión de cualquier brote de descontento rural, deteriorando las condiciones de vida de la población.

En 1940 se creó la Asociación Nacional Pro-Infancia, inicialmente bajo auspicios del gobierno, cuyo objeto era trabajar a favor de la niñez salvadoreña, los programas desarrollados en esta época fueron: ayuda nutricional, protección escolar, ayuda para la rehabilitación socioeconómica de la familia.

En este periodo histórico comienza a gestarse el Derecho de menores que precisamente comenzó con el dominio del Derecho Penal, donde se hacía más visibles la necesidad de establecer una diferencia del tratamiento de los “menores” infractores con relación a los adultos.

En el ámbito internacional los primeros antecedentes modernos de tratamiento diferencial en el caso de los niños y niñas delincuentes, pueden encontrarse en disposiciones relativas a limitar la publicidad de los hechos de naturaleza penal adjudicados a niñas y niños; la Normway's Child Welfare Act de 1896, aprobada en ese mismo año y puesto en vigor en 1900, constituyó el documento jurídico más importante de esa época.

Esa conciencia obtenida motivó la creación del primer Tribunal de Menores en 1899 en Chicago Illinois, y los subsiguientes tribunales en Alemania(1905), Francia y Bélgica (1912), Italia (1917), España y Argentina (1919), Portugal (1920), Brasil y México (1924), Uruguay (1934).

En este periodo se proliferaron los orfanatos para aquellos niños considerados en riesgo de convertirse en futuros delincuentes, así se fundó el Hospicio de la Niña en Sonsonate (1896), Hospicio Dolores Souza en San Miguel (1895), el Hospicio Adalberto Guirola en Santa Tecla (1903), los Hospicios de San Antonio y Belén en la ciudad de Nueva San Salvador (1893), el Hospicio de Huérfanos de Sonsonate (1933) y el Hospicio de la Niña San José en Ahuachapán (1928).

No obstante lo anterior los jóvenes que cometían infracciones carecían de protección por lo que eran colocados en cárceles con las personas adultas, en vista de la problemática que se generaba con la promiscuidad, las organizaciones religiosas buscaron una solución, por lo que en 1921 la organización de los Somascos fundaron en la Ceiba la Correccional de Menores, conocida posteriormente como el Instituto Emiliani, sin embargo de acuerdo con el índice de la Legislación Salvadoreña la primera correccional de jóvenes que se creó fue de mujeres en 1917 y la segunda fue la Escuela Correccional La Reforma en 1920. Antes de esto habían existido centros de corrección pero no escuelas de corrección con espacios abiertos en donde al educar se permitía disciplinar y corregir, sin necesidad de que el niño perdiera contacto con su familia.

Para la protección de las niñas en 1924 la congregación religiosa “El buen Pastor” fundó la obra el “Buen Pastor”. Colateralmente la Policía Nacional fundó la Escuela Correccional de la Policía, en la cual se daba acogida a la niñez de la calle, en situación de peligro y se creó posteriormente, la Escuela Correccional de Apopa en 1932.

Marco Jurídico en esta época fue:

Código Penal de 1904 y la Declaración de los Derechos del Niño 1924.

Periodo de 1945 a 1988.

Este periodo constituyó la fase de cambios normativos tendientes construir una respuesta diferenciada a la problemática de la niñez infractora y al desarrollo de sus derechos humanos, ya que se crearon los siguientes cuerpos normativos: Declaración de los Derechos del Niño, Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores, Código de Menores; los cuales serán desarrollados más adelante.

Principales características de este periodo:

a. Se estableció una justicia penal juvenil especial, que combinó en sus primeras etapas la respuesta al delito con la atención tutelar a la niñez.

- b. No se continuó con la fijación de edades similares para la mayoría de edad y para los sujetos al régimen penal, por lo que algunos niños formaron parte del sistema penal de adultos.
- c. Se confundía a los niños y niñas infractores con aquellos que se encontraban carentes de protección.
- d. Se establecieron centros diferentes a los de adultos, para el internamiento de los jóvenes, llamados Centros de Observación.
- e. Los fines de las medidas eran educativos y tutelares
- f. Se insistió en el internamiento como medida preferente a utilizar frente a niños infractores.
- g. Se enfatizó la utilización del control punitivo frente a las debilidades mostradas por los controles sociales informales.
- h. Se crearon instituciones especializadas para trabajar y profundizar en los derechos de la niñez.
- i. Es una época de contraste entre la internalización de los derechos de la niñez y las acciones de endurecimiento de los regímenes punitivos.

Periodo 1989 al 2000.

Este periodo inicia con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo las características de este periodo las siguientes:

Se da inicio a una serie de reformas legales como consecuencia de los Acuerdos de Paz.

Se llevó a cabo la ratificación del primer convenio internacional vinculante de promoción y protección de los derechos del niño.

La reforma legal puso énfasis en la reforma a la justicia penal juvenil y el sistema educativo, sin embargo poco se logró avanzar en el resto de derechos regulados en la Convención.

Con la aprobación de la Ley del Menor Infractor se da inicio a la construcción de una nueva respuesta institucional, social y legal a la problemática de la delincuencia juvenil.

Los destinatarios de la norma son los adolescentes entre las edades de los doce y dieciocho años de edad.

La pena máxima de privación de libertad es de siete años.

Se establece un moderno sistema de protección a favor de la infancia a través del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor ahora ISNA y el Código de Familia.

Desapareció la Dirección General de Protección de Menores.

Dentro de los cambios institucionales de este periodo se creó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Secretaría Nacional de la Familia, y el ISNA, las cuales serán desarrolladas en el siguiente capítulo.

3.3. Legislación en que se fundamenta la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral.

Doctrina de la Situación Irregular.

Constitución de la República.

En el plano constitucional, la primera vez que se reguló algo expresamente en materia de adolescentes en conflictos con la Ley, es en la reforma de la Constitución de 1939, que tuvo lugar hasta 1944. Así el Artículo 60 de la Constitución de 1939 que en la reforma del año 1944 pasa a ser el Artículo 59, en su inciso final estableció “El juzgamiento de los menores delincuentes quedará sujeto a leyes especiales”.

El siguiente año en el que se dio una nueva Constitución, en el Título XIV correspondiente a la Familia y el Trabajo se mantiene el Artículo referente a los jóvenes con comportamientos irregulares y en el Artículo 153 permanece el contenido de la

reforma de 1944, aunque variando la redacción, la cual decía “ La delincuencia de los menores estará sometida a régimen jurídico especial”.

La posterior Constitución, una de las más novedosas, la de 1950, en su incorporación del tipo de derechos como “derechos sociales”, en el Artículo 180, parte final mantuvo la redacción del Artículo 153 de la Constitución de 1945; La Constitución de 1962 trajo muchas innovaciones en diferentes áreas, pero conservaba exactamente el mismo texto de la Constitución de 1950. Pero en su artículo 179, establecía literalmente:

“El Estado protegerá la salud física mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos en la educación y a la asistencia. La delincuencia de los menores estará sujeta a un régimen jurídico especial”, lo cual dio la pauta para la creación de la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores. Es importante mencionar que en ninguno de los Artículos Constitucionales se menciona la finalidad de reinsertar a las personas que se encuentran en conflicto con la Ley Penal.

Ámbito Internacional.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aprobada en la novena conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en el año de 1948.

En ésta se estableció en el Artículo VII “Todo niño tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especial.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Este texto legal hace referencia al principio de igualdad de derechos a todos los seres humanos sin ninguna clase de discriminación. Estableciendo el derecho a la educación y la obligación de recibirla, lo cual es importante, ya que se puede deducir que los jóvenes tienen el derecho y la obligación de recibir educación; instrucción que debe ser impartida por personas profesionales, ello establecido en sus Artículos 1 y 2 los cuales rezan de la siguiente forma:

Artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 2 “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Declaración de los Derechos del Niño.

Se aprobó y proclamó, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, en la resolución 1386, concebida como un reflejo moderno de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.

En el principio 1 se puede ver reflejado el principio de igualdad, estableciendo lo siguiente “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Dos de los puntos vanguardistas que comprende son: en primer lugar, cuando en el principio 2, se inserta el precedente inmediato de lo que hoy se conoce como “protección integral” de los niños. Dicho principio anuncia lo siguiente:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

En segundo lugar, en el mismo principio, se enuncia por primera vez, que dentro de las obligaciones de los Estados de promulgar leyes para lograr la protección especial de los niños, “la consideración fundamental a que se atenderá será al interés superior del niño.”

Es importante reflejar que en el Estado de El Salvador estos instrumentos internacionales han tenido poca aplicación real, ya que éste no ha cumplido con el “Pacto sunt servanda” (lo pactado debe cumplirse y de buena fe), debido a que el Estado no tiene cultura de cumplimiento de sus obligaciones internas adquiridas en el ámbito internacional; excepto la adecuación de las leyes, lo cual se puede ver reflejado en la Ley del Menor Infractor.

Códigos Penales Aplicados a los Jóvenes.

Antes de 1966, a los jóvenes a quienes se les atribuía el cometimiento de una infracción penal se les aplicaba la legislación penal común, en el cual se establecían disposiciones específicas para ellos.

Código Penal de 1825.

Fue el primero en nuestro país y en América, promulgado en su Parte General el 18 de abril de mil 1825 y en su Parte Especial el 13 de abril de 1826, en lo sustancial establecían la edad debajo de la cual la niñez se consideraría libre de toda responsabilidad penal; la edad establecida fue determinada sobre la base de la legislación española, por lo que no existió ningún fundamento de desarrollo psico-social de los niños salvadoreños.

Se contaba con un mecanismo especial para la determinación de la responsabilidad de los niños mayores de 8 años y menores de 14 años de edad; rango que no coincidió con la edad señalada para la obtención de la ciudadanía y mayoría de edad, por lo que la pena disminuida no operaba a favor de toda la niñez, ya que los jóvenes mayores de 14 años de edad eran juzgados con las normas establecidas para los adultos.

El discernimiento y la malicia eran los requisitos para la determinación de la responsabilidad criminal de los adolescentes; para ello, el Juez hacía reconocer en su presencia al niño por dos facultativos, o personas inteligentes en su defecto, quienes declaraban si creían que éstos habían actuado u obrado con discernimiento.

Estos eran los factores claves para determinar la sanción penal disminuida en relación con los adultos, lo cual consistía en la tercera parte de la mitad de la pena señalada al delito respectivo.

En caso de que se determinara que el joven no actuó con discernimiento y malicia, se reintegraba el joven a su familia, no obstante, dejaban la posibilidad de que el Juez

decretara otra medida, por ejemplo remitirlo a una casa de corrección por tiempo indeterminado hasta cumplir los 20 años de edad; siendo su fundamento el Artículo 26 del Código Penal, el cual establecía:

“Si se declare haber obrado sin discernimiento y malicia el menor de catorce años de edad, no se le impondrá pena alguna y se le entregará á sus padres, abuelos, tutores ó curadores para que lo corrijan y cuiden de él; pero si estos no pudieren hacerlo, ó no merecieren confianza, y la edad adulta del menor y la gravedad del caso requiere otra medida al prudente juicio del Juez podrá éste poner al joven en una casa de corrección, por el tiempo que crea conveniente, con tal que no pase de la época en que cumple los veinte años de edad”.

En 1826 se cambio la edad techo para la aplicación del régimen especial de 14 años a 17 años de edad, lo cual se podía ver reflejado en su artículo 26, el cual establecía que no se podía ser considerado como delincuente el menor de ocho años. Los mayores de ocho años y menores de diecisiete que cometieren infracciones penales, estaban sometidos a un juicio para definir si había actuado con discernimiento y malicia, en consecuencia, imponerles o no la pena correspondiente⁹.

El internamiento era considerado como la solución para las conductas antijurídicas de los niños, lo cual significaba que la práctica del uso de mecanismos de control social priorizaba como respuesta a problemas de conducta.

Código de Procedimientos Judiciales.

Promulgado en noviembre de 1857, el cual establecía las primeras disposiciones referentes al procedimiento penal y civil.

Código Penal de 1859.

⁹ Código Penal de 1825.

Fue el segundo Código Penal, decretado el veintiocho de septiembre de 1859.

Al igual que el Código Penal anterior, mantuvo una respuesta penal similar a la criminalidad de la niñez y a la de los adultos; la autoridad competente para conocer de los hechos delictivos de jóvenes y adultos eran los Tribunales de lo Criminal. Conservó en ocho años de edad bajo la cual se declaraba exento de responsabilidad criminal a los niños, disminuyendo el techo de la franja de edad para la determinación de la responsabilidad de diecisiete años que establecía el Código anterior a quince años de edad; por lo que quienes se encontrara entre las edades de mayor de ocho años de edad y menor de quince años de edad, en principio estaban exentos de responsabilidad, salvo que hubieran obrado con discernimiento, lo cual se veía reflejado en el Artículo 9 el cual establecía: “ Están exentos de responsabilidad criminal: el menor de ocho años de edad; el mayor de ocho años de edad y el menor de quince años de edad; a no ser que haya obrado con discernimiento; el Tribunal hará declaración expresa sobre este punto para imponer o declararle irresponsable”.

Código Penal de 1881.

fue decretado el 19 de diciembre de 1881, sin embargo, se mantuvo el régimen establecido para los niños del Código anterior.

Código Penal de 1904.

Se promulgó el ocho de abril de 1904, el cual introducía algunas novedades, al incrementar hasta los diez años la edad bajo la cual se eximió de responsabilidad penal a la niñez. Se insistió en el criterio de discernimiento para excluir de responsabilidad penal a los jóvenes cuyas edades se encontraran comprendidas entre los diez y quince años, manteniendo el techo de la normativa anterior.

Dentro de las novedades de este Código figuraba la determinación de la obligación a cargo de los Jueces competentes en lo penal de entregar los niños que no pudieron por prohibición legal ser responsabilizados penalmente a sus familiares, para su corrección y educación, y a falta de éstos la Ley le autoriza enviarlos a casas de huérfanos.

Éstas disposiciones plateaban un nuevo rol del Juez que consistía tácitamente en la tutela de los derechos de los adolescentes con edades inferiores a los diez años y en el establecimiento de amplias facultades discrecionales por parte del Juez.

Código de Instrucción Criminal de 1882.

Estuvo vigente hasta 1974, fue decretado por el poder ejecutivo, a través del cual se pretendía legislar el procedimiento a seguir para la determinación de la responsabilidad penal de jóvenes y personas adultas.

Dentro de las novedades de este Código se encuentra la obligación de separar a las mujeres, niños y adultos al interior de las cárceles donde se cumplía la detención provisional y en similar sentido la pena. El establecimiento de espacios de clasificación tenía por objeto asegurar que éstos no pudieran contaminarse unos a otros, atendiendo a sus peculiares situaciones, sin embargo estas disposiciones carecieron de cumplimiento efectivo.

Contenía en el Título XIX, bajo la denominación “Modo de Proceder cuando el Reo es Menor de Edad o Demente”, la regulación para establecer cuando un joven había actuado con o sin discernimiento, en la perpetración de un delito o una falta. Se le daba al Juez amplias facultades para decidir sobre el término de internamiento del menor en la llamada “Casa de Corrección”; no se tomaba en cuenta la condición especial de minoridad del imputado y la protección que en relación a ello se le debía por el Estado y la sociedad.

Régimen Jurídico Especial del Menor Infractor.

No obstante, que desde el año de 1945, existía un precepto constitucional que ordenaba dictar un régimen jurídico especial, al que deberían estar sometidos los jóvenes infractores a las leyes penales, no fue hasta veintiún años después que se cumplió con ese mandato, dando vida a los siguientes cuerpos legales:

Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores

.Esta es la primera Ley especial salvadoreña dictada en rama de derecho, surgió el catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis. Trazó como sus fines la corrección y la readaptación de los jóvenes utilizando tratamientos de carácter tutelar y educativos. La ley estableció toda una estructuración institucionalizada para los jóvenes menores de dieciséis años de edad que se les atribuyere una infracción calificada en la legislación común como delito o falta, o cuando su conducta fuere proclive al delito y que por consecuencia constituyere un peligro social. y hacía la aclaración que se consideraba a un menor de conducta peligrosamente social cuando éste se hallare material o moralmente abandonado, pervertido o en la posibilidad de serlo; o bien cuando se encontrare en estado de riesgo que pueda causar su inadaptación social, por negligencia de sus padres o guardadores o por sus propias condiciones de vida.

El reto de esta normativa fue crear un sistema especial de tratamiento a las infracciones de la justicia penal juvenil cometidas por menores de dieciocho años de edad, aunque luego más tarde de una reforma legal, se reduciría a los dieciséis años de edad la aplicación de la normativa, basados en justificaciones que se esgrimen hoy en día como alarma social.

Dicha normativa intentaba superar las concepciones de punición en extremo que el sistema penal había alcanzado con los adolescentes y se inspiraba en ideas educativas y filantrópicas, confiaba en la mayor posibilidad que con los jóvenes se tenía para el abordaje e inserción; sin embargo dejaba puertas abiertas que se convertirían en

verdaderos obstáculos para el cumplimiento de la normativa, tales como la indeterminación de las medidas a aplicar por los tribunales y la definición de las medidas similares tanto para los infractores de la normativa penal, como para los jóvenes vulnerados en sus derechos.

El logro más importante de esta normativa fue que se superó el antiguo sistema del Código Penal de 1904, que se requería la fórmula del discernimiento tan criticada, por sus gravedad e imprecisión desde los tiempos pretéritos del derecho romano, germánico y en las partidas que siempre consideraron la infancia como una edad en que no se podía delinquir. Con ello, el discernimiento que se consideraba un concepto excesivamente subjetivo, dejó de operar para el sistema, a discreción del operador del sistema; el nuevo ente que retoma la batuta que antes controlaba el sistema penal, fue la administración de los centros de protección, casas hogares y otros.

Este nuevo contexto trajo aparejado la indefensión de los jóvenes infractores frente a abusos de autoridad y de poder de decisión de parte de la administración de los centros de internamiento, por lo que los derechos de los niñas y niños podían ser restringidos con mayor fuerza que el sistema anterior, hasta que aquellos alcanzarán su mayoría de edad.

En esta etapa se priorizó la medida de internamiento y la educación laboral, por lo que los niños eran preparados para vivir en libertad desde su cautiverio y el simple tránsito a su edad adulta significaba la salida de la atención del sistema de protección.

Esta Ley constaba de sesenta y tres Artículos, siendo las principales características:

Los destinatarios de la Ley eran las personas menores de dieciséis años de edad, en los siguientes casos:

Cuando se les atribuyere una infracción penal y cuando su conducta, por ser proclive al delito, constituya un peligro social.

Se consideraba que la conducta de un joven constituía un peligro social, cuando aquel se hallare material o moralmente abandonado, pervertido, o en posibilidad de serlo; cuando

se encontrará en estado de riesgo que pueda causar su inadaptación social, por negligencia de su padres o guardadores o por sus propias condiciones de vida, eso lo regulaba en su Artículo cuarto.

Los fines primordiales de la Ley eran: la corrección y la readaptación de los jóvenes, mediante tratamientos de carácter educativo y tutelar.

Se creo la jurisdicción especial para la aplicación dela Ley, a cargo de Tribunales Tutelares de Menores. En los casos de cumplir los dieciséis años en la determinación de la responsabilidad, se establecía la posibilidad de cumplir la medida en un Centro de Readaptación para mayores de edad.

Estaba prohibido la publicación de las diligencias de investigación y de las generales de los adolescentes; se prohibía además expedir copias, certificaciones u otros datos de las diligencias y resoluciones de los Tribunales de Menores, salvo para hacer efectiva la responsabilidad civil o a favor del menor.

En esta jurisdicción no había defensores, acusadores ni fiscales, ya que no se consideraban necesarios, debido a que no se ejercita una acción penal pública, sino que la sustituye por un diagnostico y una o varias medidas de tratamiento.

En el procedimiento no se permite la intervención de defensores, acusadores, ni del ministerio publico, excepto a los procuradores de pobres.

Código de Menores.

Este código nace en el contexto de la reforma penal que se dio en los años de 1973 y 1974. El fundamento que sirvió de base para que saliera a la luz, residió en el discurso sobre la necesidad de coordinar la labor de las instituciones públicas y privadas que trabajaban en la protección a la niñez, además se reconocía que la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores no desarrollaba debidamente el principio sobre la protección integral

que la Constitución de la República estatúa, ni estructuraba los organismos adecuados para velar por el cumplimiento de dicho precepto constitucional.

Con este Código nace una institución semi autónoma dependiente del Ministerio de Justicia denominada Consejo Salvadoreño de Menores, que pretendía ser el ente encargado de trazar la orientación general de la política del Estado respecto de los jóvenes, de vigilar su ejecución y el cumplimiento del mismo Código y las demás leyes vinculadas con la protección.

Este Código regulaba una serie de aspectos dentro de los cuales tenemos.

Preceptos sustantivos que establecen derechos para los jóvenes.

Normas de carácter administrativo sobre jóvenes en situación de abandono material y moral, peligro o riesgo.

Aspectos sobre jóvenes infractores que el Código llama menores en situación irregular”, en cuya categoría se incluyen a los jóvenes que cometen infracciones penales, aquellos que se encuentran en situación de peligro o riesgo de ser proclives a la delincuencia.

Normas que establecen el procedimiento para la imposición de las medidas a los infractores o en estado de abandono, peligro o riesgo.

Entre las características de este Código tenemos:

- ◆ La edad fijada para considerar menor de edad a una persona fue de dieciocho años, posteriormente mediante la reforma del veinte de octubre de 1977, se cambió esa adaptarlos infractores hasta los dieciséis años de edad.
- ◆ La competencia de los tribunales era para conocer sobre las infracciones que eran cometidas por los jóvenes menores de dieciséis años, los estados de abandono, peligro o riesgo de jóvenes de dieciocho años de edad, y para determinar las medidas a imponer.
- ◆ En cuanto al procedimiento, en lo esencial se conserva el de la Ley de la Tutelar de Menores.

Doctrina de la Protección Integral.

Constitución de la República de El Salvador de 1983.

Ésta entró en vigencia el 16 de diciembre de 1983.

Artículo 1.

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Artículo 2.

“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

Artículo 32.

“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”.

Artículo 34.

“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.”

Artículo 35.

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.

En los Artículos anteriores se consagran principios básicos en los cuales se considera a la persona humana como el principio y el fin de la actividad del Estado por lo que es obligación de éste asegurar a los habitantes de la república sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, religión o clase social el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social la cual tiene como fundamento la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Estado se compromete a la protección de la familia como base fundamental de la sociedad obligándose a dictar la legislación necesaria creando organismos y servicios para su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico; y garantizarle a los menores vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, por lo cual aunque los jóvenes se encuentren internados en los Centros Reeducativo no indica que el Estado deja de estar obligado a cumplir lo que establece dicho artículo y garantizar que los menores internos vivan dentro de los centros en condiciones que le permitan un desarrollo integral. Otra disposición que obliga al Estado en relación a los jóvenes es el Artículo 35 inciso 1º, en el cual éste se encuentra obligado a garantizar que los jóvenes se encuentren en buenas condiciones, en cuanto a la salud

física, moral y mental, así como la educación de estos, por lo cual debe de crear políticas con el fin de que los jóvenes desarrollen a plenitud estos derechos.

En el inciso 2º del mismo Artículo se establece que la conducta antisocial de los jóvenes que constituye delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial siendo este el precedente que da la pauta para el surgimiento de un nuevo derecho de menores, el cual sustenta sus bases en la corriente Doctrinaria de la Protección Integral la cual reúne los principios y requisitos para brindar un mejor tratamiento a los jóvenes.

Tratados Internacionales.

Las doctrinas de protección integral constituyen la doctrina de los derechos de la infancia, la cual esta representada por cuatro instrumentos jurídicos de carácter internacional, los cuales han servido de base fundamental para la creación de la Ley del Menor Infractor, ya que esta Ley establece tanto los principios rectores de carácter educativo, como las medidas a imponer a los jóvenes infractores, asimismo el tratamiento en general que se les debe brindar, para lograr su reinserción a la sociedad. **Convención de los Derechos del Niño.**

Esta fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veinte de noviembre de 1989 y fue firmada y ratificada por El Salvador el veintiséis de enero y el veintisiete de abril de 1990, respectivamente, el cual constituyó el más importante instrumento jurídico universal de protección a los derechos de la infancia.

La Constitución en su Artículo 144, establece: “Que lo regulado en un Tratado Internacional es Ley para El Salvador, siempre que se haya ratificado por el país. Y en

caso de existir conflicto entre el tratado y la Ley prevalecerá el Tratado”. Por lo cual esta es Ley de la República de El Salvador.

Algunos de sus Artículos establecen lo siguiente:

Artículo.1 nos define que niño es: “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2. Establece el principio de igualdad, por lo cual dice:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Artículo 3. El Principio de Interés Superior se puede ver reflejado en éste:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4, Esta disposición establece la obligación del Estado de la siguiente forma:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes

adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

Artículo 25. Hace referencia a los derechos de los niños que se encuentran internacionalmente reconocidos:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.”

Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas de la enseñanza secundaria incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tenga acceso y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 40. Este hace referencia a todos los derechos que se le deben garantizar a los niños que se encuentran en conflicto con la ley penal:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se le presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los

programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

Esta Convención está basada en tres principios fundamentales, los cuales se encuentran regulados en los Artículos 2, 3, 25 y 40:

- El interés superior del niño; para lo cual es necesario la intervención del Estado, la familia y la comunidad.
- La igualdad
- Principios de Universalidad, según el cual todos los niños y niñas del mundo poseen los mismos derechos, los cuales se encuentran resumidos en el Artículo 40.

El sistema que propone la Convención se caracteriza por:

- i. reconocer a los niños como sujetos de derechos y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección, las cuales deben impedir intervenciones ilegítimas del Estado que vulneren sus derechos, y prever prestaciones positivas que les permitan disfrutar efectivamente sus derechos;
- ii. Haber surgido con base en "los aspectos críticos" del modelo de la "situación irregular" que imperó en nuestra región por más de ochenta años;
- iii. Dejar atrás la "judicialización" de asuntos exclusivamente sociales y el internamiento de los niños o jóvenes cuyos derechos económicos, sociales y culturales se encuentran vulnerados;
- iv. Evitar la utilización de "eufemismos justificados por el argumento de la protección", lo cual impida emplear los mecanismos de protección de derechos fundamentales propios del debido proceso;
- v. brindar un trato diferenciado entre los niños cuyos derechos se encuentran vulnerados, y aquellos otros a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo;
- vi. adoptar las medidas de protección que promuevan los derechos del niño y que de ninguna manera los vulneren, considerando el consentimiento

del niño y de su grupo familiar; vii. desarrollar políticas públicas universales, así como "focalizadas y descentralizadas", tendientes a hacer efectivos los derechos de los niños; y viii. Establecer un sistema de responsabilidad especial para adolescentes, respetuoso de todas las garantías materiales y procesales.

Con este nuevo modelo, "los Estados se comprometen a transformar su relación con la infancia", abandonando la concepción del niño como "incapaz" y logrando el respeto de todos sus derechos, así como el reconocimiento de una protección adicional.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece dos ámbitos de protección:

- a) De los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en general, y
- b) El de los niños que han cometido un delito. En este último campo, los niños no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial.

A partir de la Convención, la verdadera situación irregular se manifiesta en las omisiones de las políticas y prácticas sociales o culturales por parte del Estado, la familia, y la comunidad ante la no efectivización de derechos del niño o del adolescente reconocidos por aquella.¹⁰

El cambio de paradigma que establece la Convención, supone que el Estado debe asumir un papel activo, no sólo reconociendo los derechos, sino también garantizándolos. El artículo 4 de la Convención dispone: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención." Esto significa tal como dice Irene Konterllnik-provocar transformaciones en:

1. Las leyes que regulan las relaciones de los niños con el Estado, con la familia y la comunidad;

¹⁰ García Méndez, E y Carranza, E. Del Revez al Derecho. La Condición Jurídica de la Infancia en América Latina. Bases para una Reforma Legislativa. Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 7 a 20.

2. La creación de mecanismos jurídicos para asegurar la protección efectiva de los derechos;
3. El contenido de las políticas y los programas hacia la infancia; y
4. La organización y gestión de las instituciones (escolares, de salud, de protección, judiciales) que deberán reordenarse administrativamente y, a su vez, orientar las capacidades de los recursos humanos que trabajan en ellas hacia prácticas profesionales que faciliten y garanticen a niños y adolescentes el acceso a los derechos de los cuales son titulares”

La Convención sobre los Derechos del Niño abre caminos nuevos en el enfoque de la infancia y la adolescencia, colocando al Estado y a la sociedad como co-responsables en el diseño y la ejecución de políticas públicas.

La Convención supera las instituciones del patronato, la tutela o los consejos tutelares del Estado, sujetos éstos a la Doctrina de la Situación Irregular y a la concepción de los niños como objetos de protección; para ubicarlos en la Doctrina de la Protección Integral, cuya concepción los reconoce como sujetos de derecho, dotados de capacidad de vivir, tener salud, educación, convivencia familiar, identidad y dignidad.

El espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño promueve nuevos conceptos cuya puesta en práctica necesita de un profundo proceso de reordenamiento institucional. Esto significa introducir cambios de contenido, método y gestión en la estructura y en el funcionamiento del sistema de administración de justicia juvenil y también en la acción social especializada encargada de la aplicación de las medidas socioeducativas.

Directrices de la Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil(directrices riadh).

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocida también como Directrices de Riadh fueron aprobadas por la Asamblea General

de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el año de 1990.

Éstas reglas parten de lo siguiente:

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.
4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:
 - a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
- c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;
- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;
- e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;
- f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.”

Desde 1955, las Naciones Unidas organizan un Congreso sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes cada cinco años, que reúne a representantes de los gobiernos del mundo entero, especialistas de la prevención de la delincuencia y de la justicia penal, catedráticos de reputación internacional y miembros de las ONGs competentes. Estas reuniones tienen por objetivo debatir problemas, compartir experiencias profesionales e intentar encontrar soluciones viables al problema de la delincuencia. Sus recomendaciones pretenden influenciar a los órganos legislativos de las Naciones Unidas y a los gobiernos locales y nacionales.

La delincuencia juvenil y su prevención han estado en el orden del día de casi todos los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes. Precisamente, el debate sobre la prevención de la delincuencia juvenil fue el que atrajo el mayor número de participantes durante el primer congreso (Ginebra, 1955). La delincuencia juvenil fue considerada como una amplísima categoría, que incluía problemas relacionados con los delincuentes jóvenes, pero también con los jóvenes abandonados, huérfanos o mal adaptados.

Ya en el segundo congreso (Londres, 1960) se recomendó limitar el concepto de delincuencia juvenil a la violaciones del derecho penal, excluyendo prácticamente los comportamientos antisociales o rebeldes, que conlleva el paso a la vida adulta.

El sexto congreso (Caracas, 1980) celebró un debate sobre la “Prevención de la Delincuencia y la Calidad de la Vida”. Dicho congreso fue importante, no sólo por el enfoque proactivo de la prevención que adoptó, sino también por su insistencia en que se adoptaran compromisos más vinculantes” para tratar el problema de la delincuencia juvenil.

Se recalcó que la disposición sobre justicia social para todos los niños constituye un elemento de prevención. De hecho, se llegó a la conclusión que la prevención consiste en algo más que solucionar situaciones conflictivas, a saber, promover el bienestar y la salud. Las Directrices de Riad constituirán un paso adelante. El artículo 2, por ejemplo, reza: “Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la infancia”.

Si bien el tema de la delincuencia juvenil fue debatido en todos los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento del delincuente, la decisión de plasmarlo en recomendaciones concretas no se produjo hasta 1980 (Caracas).

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil presentan tres características principales:

1. son de gran alcance; 2. promueven un enfoque proactivo de la prevención; 3. consideran a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad. Dichos principios se considerarán por separado, aunque su interdependencia es evidente.

Alcance de la Directrices

Las directrices tocan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación: la política social; la legislación y administración de la justicia juvenil.

La prevención general (art.9) debe consistir en “planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno” y debería incluir entre otras cosas mecanismos para coordinar los esfuerzos realizados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales; supervisión y evaluación continuas; participación comunitaria mediante un amplio abanico de servicios y programas; cooperación interdisciplinaria; participación de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención.

Los “procesos de socialización” se presentan en el capítulo 10: “Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en situaciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias.”

El amplio alcance de las Directrices de Riad presenta también cierto interés debido a la relación que establece con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), cuyo alcance es, también en este caso, una de las principales características.

El objetivo de ambos instrumentos es mejorar la situación de los niños en general. Además, las directrices insisten también en la importancia de dichas medidas para la prevención de la delincuencia.

Enfoque proactivo:

Tal y como se manifiesta en las directrices, la prevención debe centrarse en elevar la calidad de la vida, el bienestar general y no simplemente en problemas bien definidos, pero parciales.

El extenso alcance expresa claramente el enfoque proactivo de la prevención. El artículo 6 contiene ejemplos más concretos aún: “Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social”. Como los sistemas de administración de la justicia juvenil forman parte del sistema de control social, la prevención no se puede limitar exclusivamente a los esfuerzos realizados en el sistema de administración de justicia juvenil.

Prevenir es mucho más que reaccionar ante la delincuencia juvenil. El artículo 2 obedece al mismo enfoque: “Para poder prevenir la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de su primera infancia”.

Entre los temas que los sistemas educativos deben tomar en cuenta (art.21) se encuentra también el enfoque proactivo, p. ej. “enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales.”

El fomento de los derechos humanos es el mejor instrumento para mantener la paz; así lo dicen ya los primeros párrafos de la Carta de las Naciones Unidas (1945) “Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con

respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas” (art. 23).

Cabe mencionar específicamente los artículos 52 a 57. El 52 reza: “Se promulgarán y aplicarán leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos de todos los jóvenes” El artículo 57 reza: “Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes, que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses”.

También en este caso la relación con la Convención sobre los Derechos del Niño salta a la vista. Al mismo tiempo, dichos artículos resumen, mediante el concepto de derechos humanos, al enfoque estructural sobre el cual reposa el pensamiento y las operaciones proactivas. El enfoque estructural de la realidad social tiende a recalcar el paralelismo entre valores, normas y pautas como cimiento de la sociedad, por una parte, y su manifestación en las estructuras sociales, las instituciones de la sociedad y el comportamiento y las relaciones humanas, por otra.

Con la participación se llega al tercer principio rector de las Directrices de Riad. Cabe señalar que las Directrices abordan también situaciones y grupos de personas “especiales”. No obstante, sólo se puede adoptar un enfoque especial tras haber adoptado el enfoque normal y sólo cuando éste haya fracasado. Los delincuentes también son seres humanos, ciudadanos. Veamos algunos ejemplos: tras haber explicado algunos de los retos ante los que se encuentra el sistema educativo en general, el artículo 24 reza: “Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo especial, utilizando programas especializados y materiales didácticos”.

Y el artículo 30 dice a su vez: “Deberá prestarse ayuda especial a los estudiantes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como los que abandonan los estudios”.

Asimismo el artículo 38: “Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberán hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda”. 49 y 53.).

El impacto de las directrices

Cabe recordar una vez más el papel desempeñado por el Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del crimen y las decisiones que se tomaron: por una parte constituyen un foro de debate pormenorizado y universal para hablar de problemas que se plantean en todo el mundo; por otra parte, las resoluciones que se adopten deberían tener gran impacto sobre los entes internacionales, nacionales y locales.

El impacto “moral”

Las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil constituyen sin duda alguna un reto para todos aquellos que trabajan en la administración de la justicia juvenil, debido a muchas y varias razones.

Obviamente, los sistemas que muchos países aplican para solucionar el problema de la delincuencia juvenil están en entredicho. Desde que el mundo es mundo, la delincuencia juvenil siempre fue un problema controvertido.

A este respecto, los esfuerzos de la Unidad de Derecho Penal de las Naciones Unidas por establecer normas universales en el ámbito de la justicia de jóvenes (prevención, “sanción”, “reclusión”) son muy importantes.

Las Directrices de Riad constituyen uno de los documentos más modernos que existen, en el marco del derecho penal. La separación, al menos parcial, entre las medidas de prevención y los comportamientos delictivos, vinculándolos a una política (social) de índole general es bastante novedosa. De esta forma, la prevención de la delincuencia

juvenil se convierte en un efecto (colateral) de la política general, cuyo objetivo es promover el bienestar y la salud de todos. Respetar las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil podría constituir un paso en dirección de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa, gracias en parte a un comportamiento distinto para con los niños. Uno de los objetivos del movimiento de defensa de los derechos de los niños es que se considere a los niños como miembros de pleno derecho en la sociedad.

El impacto jurídico

Las directrices, como los otros dos instrumentos de las Naciones Unidas sobre la justicia de jóvenes, son normas de derecho blando, de modo que no son directamente vinculantes para los organismos locales, nacionales e internacionales.

No obstante, la importancia de estos textos no es sólo de índole moral. De hecho, el artículo 7 de las directrices reza: “Estas Directrices deben interpretarse en el marco de todos los instrumentos de Naciones Unidas y de las normas relativas a los derechos, los intereses y el bienestar de los menores y los jóvenes y aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados miembros”.

Por lo cual todos los convenios más vinculantes de las Naciones Unidas pueden contribuir a aplicar las directrices de Riad. Cabe también al respecto estudiar el vínculo existente con la Convención sobre los derechos del niño, ya que puede contribuir a soslayar un gran obstáculo: “las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados miembros” (art. 8), oración que a menudo sirve como pretexto para no hacer nada.

Por eso el artículo 4 de la Convención constituye un marco para la cooperación internacional.

La Convención es más vinculante para los Estados miembros, y muchas directrices corresponden por su contenido e inspiración a las disposiciones de la Convención, su puesta en práctica cobra un cariz a su vez mucho más vinculante. Obviamente, no tiene mayor importancia que en la Convención no sea manifiesto el vínculo con la prevención de la delincuencia juvenil, como tampoco la tiene que las Directrices sean “un pretexto” para fomentar políticas a favor del bienestar (social) general de cada ciudadano al mayor nivel posible .

Puesta en práctica.

En la introducción se ha hablado ya del octavo punto del preámbulo de las Directrices: “La Asamblea General pide al Secretario General que publique un manual integrado sobre normas de justicia de “menores” que contengan las disposiciones de las tres resoluciones y una serie de comentarios completos.

Dicho manual tiene gran importancia para dar a conocer a las personas responsables de las decisiones y de la administración de la justicia juvenil, así como a los mismos jóvenes del mundo entero, las condiciones y calidades necesarias para enfocar el problema de los jóvenes de forma humana y constructiva. Todas las resoluciones instan a los Estados miembros a dar a conocer a las autoridades competentes las normas de justicia juvenil.

Quizá sea obvio en ese caso también el vínculo con (la aplicación de) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El artículo 42 de la Convención reza: “Los Estados miembros tomarán medidas concretas para difundir ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, utilizando medios adecuados”.

Otro paso importante que hace aplicar las Directrices es la creación de un puesto de mediador de los niños. El artículo 57 de las directrices reza:

“Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica,

sus derechos, sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles.

El mediador u órgano designado supervisaría además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de menores privados de libertad. El mediador u otro órgano publicará periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían también establecer servicios de defensa jurídica del niño.

El establecimiento de un mediador para los niños, dentro de la estrategia de defensa de los niños, es un medio importante de mejorar la condición jurídica de los niños.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing).

Adoptadas por las Naciones Unidas en 1985, las Reglas de Beijing constituyen una orientación para los Estados, en vistas de proteger los derechos de los niños y responder a sus necesidades, mediante la elaboración de sistemas especiales para la administración de la justicia juvenil. Se podrían incluir disposiciones limitadas como tratados regionales relativos a los derechos humanos y en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966. De igual manera, las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas en 1955 establecen una serie de requisitos básicos que se aplican a todos los reos, pero que no resuelven los problemas específicos que se plantean en el caso de jóvenes delincuentes.

Las Reglas de Beijing constituyen el primer instrumento jurídico internacional que comprende normas pormenorizadas para la administración de la justicia juvenil, que toma en cuenta los derechos de los niños y su desarrollo, y responden al llamado del Sexto congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en 1980.

El marco operativo de las Reglas son otras dos series de normas por las que se rige la justicia juvenil, que fueron adoptadas en 1990; las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas MPL). Estas tres series de reglas pueden ser consideradas como pautas para un procedimiento en tres etapas. En primer lugar, aplicar medidas en el ámbito social para prevenir la delincuencia de los jóvenes y protegerlos de ella (Directrices de Riad); en segundo lugar, instaurar un sistema judicial progresista para menores en conflicto con la ley (las Reglas de Beijing) y, finalmente, salvaguardar los derechos fundamentales y tomar medidas que permitan la reinserción de los jóvenes tras su privación de libertad, ya sea en la cárcel o en instituciones de otra índole.

Aunque las Reglas de Beijing existen desde antes que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, varios principios fundamentales han sido incluidos en dicha convención y se mencionan expresamente en su preámbulo.

Condición Jurídica de las Reglas en el Derecho Internacional.

Las reglas no son vinculantes, sino que constituyen recomendaciones. No obstante, algunos de sus principios se encuentran incluidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, un tratado universal y vinculante para todos los Estados Partes.

Las Reglas de Beijing no impiden la aplicación de las Reglas Mínimas Uniformes de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en 1955. Dichas normas se les aplicarán a los jóvenes detenidos en espera de la sentencia, y en las instituciones se aplicarán tomando en cuenta las necesidades específicas de los jóvenes, lo cual implica que se deberían interpretar y aplicar a la luz de otros textos relativos a derechos humanos existentes o en preparación, sin perjuicio de cualquier disposición de mayor amplitud que contengan.

Estructura de las Reglas de Beijing.

Las Reglas se dividen en seis partes: 1. Principios generales; 2. Investigación y procesamiento; 3. De la sentencia y la resolución; 4. Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios; 5. Tratamiento en los establecimientos penitenciarios; 6. Investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.

Definiciones Contenidas en las Reglas

* Menor: es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. De modo que, al determinar quién es menor, las Reglas toman en cuenta el tipo de castigo antes que al delincuente.

Las últimas Reglas MPL enmiendan dicha definición, incluyendo a toda persona menor

de 18 años, de forma coherente con la definición del niño que recoge el artículo de la Convención sobre los derechos del niño.

* Delito: es todo comportamiento penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

* Menor delincuente: es todo niño o joven al que se haya imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Principios Fundamentales:

El tratamiento justo y humano de los jóvenes en conflicto con la ley. El objetivo de la justicia juvenil debe ser doble: fomentar el bienestar de los jóvenes y equiparar la reacción de las autoridades a las características del delito y del delincuente.

Se preferirá a las audiencias formales, el recurso a programas adecuados de reinserción social, con el consentimiento del joven.

Cuando no se pueda aplicar la remisión, intervendrá la reclusión de menor, pero sólo como último recurso. Su duración será lo más breve posible y el joven estará separado de los adultos.

Los procedimientos ante cualquier autoridad se llevarán a cabo de conformidad con el mejor interés de los jóvenes y deberán permitírseles participar y expresarse libremente.

La privación de libertad sólo se impondrá tras haber sopesado cuidadosamente la situación, durante el periodo más breve posible y sólo en caso de delitos graves.

Los castigos corporales y la pena capital deberían abolirse sea cual sea el delito.

La reclusión del joven sólo debería intervenir tras haber considerado otras alternativas.

Los agentes de policía y el personal que trabaje con jóvenes deberían recibir una formación continua especializada.

Cuando el joven reciba tratamiento interno, se le proporcionarán servicios educativos y demás cuidados adecuados para facilitar su reinserción.

Es conveniente contemplar la liberación a partir de la detención y, tras ella, lo antes posible.

Objetivos de la justicia juvenil

Se encuentran establecidos en la regla 5 la cual establece “El sistema de justicia de jóvenes hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los jóvenes delincuentes será proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

La regla se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia juvenil.

El primer objetivo es el fomento del bienestar del joven. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los jóvenes delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo de tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales.

El segundo objetivo es el "principio de la proporcionalidad". Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para realizar una vida sana y útil).

Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delincuente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia juvenil. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.

Principios rectores de la sentencia y la resolución.

Las reglas ponen de manifiesto varios principios fundamentales: el principio de Cuando no haya remisión y se celebre un juicio formal, el procedimiento se llevará a cabo tomando en cuenta el mejor interés del joven y en un clima que permita al joven participar y expresarse libremente.

El joven tendrá derecho a asesoramiento jurídico y a solicitar asistencia jurídica gratis, cuando exista la posibilidad, y los padres o el tutor deben poder participar en el procedimiento. La autoridad competente debe estar capacitada para obligarlos a asistir o excluirlos de las audiencias cuando sea necesario para el interés del joven.

Antes de pronunciar la sentencia, y para facilitar su resolución, se llevará a cabo una investigación social sobre las circunstancias en que vive el joven y las condiciones en que

se cometió el delito. Tanto los castigos corporales como la pena capital están expresamente prohibidos, de conformidad con las normas vinculantes de los tratados.

En un asunto zanjado ante la Comisión interamericana de derechos humanos en 1967, la comisión dio a entender que el derecho consuetudinario tiende a establecer el límite para la aplicación de la pena de muerte en 18 años de edad. Aunque este dictamen no sea vinculante, si implica que a partir de ahora cuando en Estado impone la pena capital a jóvenes, está violando el derecho internacional, aún cuando no haya ratificado los tratados pertinentes.

Pluralidad de medidas resolutorias: Las reglas proponen alternativas a la reclusión de los jóvenes.

Las sanciones variadas en materia de cuidados, libertad vigilada, prestación de servicio a la comunidad, indemnizaciones a las víctimas o penas financieras, asesoramiento colectivo y fomento de los cuidados u otras medidas educativas. Las Reglas no preconizan la separación del joven de sus padres, a no ser que lo exijan las circunstancias de su caso.

Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios: las reglas 5.1 y 52 establecen que el ingreso de un joven en un establecimiento penitenciario debería ser una medida de último recurso. Cuando a pesar de todo se haga efectivo el confinamiento del joven, deberá ser lo más breve posible.

Necesidad de personal especializado y capacitado: la regla 22 y 26 regula que se les impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, así como otros sistemas adecuados de instrucción al personal encargado de administrar la justicia juvenil.

Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios: la regla 26.1 establece que el objetivo final del confinamiento es ayudar a los menores a desempeñar un papel constructivo y productivo en la sociedad. Mientras permanezcan en establecimientos

penitenciarios, los jóvenes deberán recibir asistencia social, educativa, profesional, psicológica, médica y física. Se mencionan expresamente las necesidades y problemas de las niñas menores delincuentes, para que no reciban menos cuidados o asistencia que sus coetáneos masculinos. Se fomenta la cooperación entre ministerios y departamentos con objeto de dar formación académica o profesional al joven confinado, para evitarle desventajas educativas cuando salga del centro.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

I. Perspectivas fundamentales que establecen la reglas:

1. “El sistema de justicia juvenil deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.”
2. “Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.”
3. “El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.”

4. “Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.”

5. “Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia juvenil.”

8. “Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.”

12. “La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.”

13. “No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.”

14. “La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada

por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.”

15. “Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad. Las partes I, II, IV y V de las Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.”

El contenido de éstas Reglas será desarrollado en el Capítulo V, ya que se usaran para realizar una comparación entre lo establecido legalmente y la realidad actual, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de éstas y lograr hacer una valoración respecto del cumplimiento del Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad.

Ley del Menor Infractor.

Creada por Decreto Legislativo número 863, publicada en el Diario Oficial Número 106, Tomo número 323, del 8 de junio de 1994.

En su Artículo 3 establece sus principios rectores, los cuales son: la Protección Integral del Joven, Interés Superior del Joven, Respeto a los Derechos Humanos de los Jóvenes, Formación Integral, Reinserción en su Familia y en la Sociedad.

En cuanto a las medidas que se pueden imponer, establece en su Artículo 9 que la finalidad de estas es primordialmente educativa y se complementarán, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el Juez designe, las cuales serán desarrolladas más adelante.

En los Artículo 118 y siguiente esta Ley hace una recopilación de todo un procedimiento aplicable al joven infractor e incorpora en ella los principios del sistema acusatorio abandonando el sistema inquisitivo, debido a que la Ley del Menor Infractor se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral, olvidándose del paternalismo judicial propio del modelo tutelar el cual era acompañado por el sistema del proceso penal inquisitivo, en el cual el Juez como buen padre de familia sin ninguna limitación legal ni de conciencia imponía la medida, ésta era con base a una propia convicción formulada dentro de un proceso secreto, escrito, y monopolizado respecto a su relación con los elementos de prueba, sujeto a la más absoluta discrecionalidad y sin intervención de ningún agente procesal(“ni el menor”), lo cual conllevaba a que el Juez fuera parcial y dependiente; por todo lo anterior y en base a la Doctrina mencionada surge el sistema acusatorio en el que se señalan dos etapas en el proceso, las cuales son: la Etapa Preparatoria y la del Juicio, haciendo énfasis en que la segunda etapa solo se llevara a cabo si la primera etapa de la investigación se concluye que el joven realmente ha infringido la Ley Penal.

El cual trae consigo garantías substanciales y procesales; las primeras son relativas a la formación del Juez, al ejercicio de su función su colocación y control institucional respecto a sus decisiones y los demás poderes del Estado, a los otros sujetos del proceso, las cuales son: independencia, imparcialidad, responsabilidad, separación entre el juez y acusación, juez natural etc.; y las procesales son relativas a la formación del juicio, es decir la recolección de pruebas, al desarrollo de la acusación, la carga de la prueba, el principio de contradicción, las formas de los interrogatorios y demás actos de instrucción, la publicidad, la oralidad, los derechos de la defensa, etc.

Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor.

Fue creada por Decreto Legislativo 361, publicada en el Diario Oficial número 114, Tomo 327, de fecha 21 de junio de 1995.

En el inciso primero del Artículo 125 de la Ley del Menor Infractor encontramos el enlace directo entre los dos cuerpos normativos, donde se establece que la vigilancia y control de las medidas reguladas en la Ley del Menor Infractor, se le dará seguimiento a dicha ejecución por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor.

El Juez de Ejecución de oficio revisará, cada tres meses, las medidas impuestas al joven y esta facultado para modificarlas, sustituirla cuando no cumplan con los objetivos para los cuales fueron impuestos o por ser contrarias al proceso de reinserción social del joven, asimismo, está facultado para decretar la cesación de la medida por el cumplimiento de sus objetivos, por la imposición de otra medida posterior en diferente proceso.

La figura del Juez de Ejecución de Medidas al Menor es única en América Latina y a nuestro juicio es de gran importancia en el régimen de jóvenes, ya que, éste tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos económicos, sociales, culturales de los jóvenes en situación de cumplimiento de la medida y el debido proceso para aplicar sanciones disciplinarias al interior de los regímenes de internamiento y además le corresponde velar por la reinserción social del joven.

El espíritu del legislador al crear esta Ley es de garantizar el cumplimiento de la reinserción de los jóvenes infractores en todos los ámbitos, como también el que se le respeten sus derechos y se les brinde un desarrollo integral.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Creada por Decreto Legislativo número 482, publicada en el Diario Oficial número 63. Tomo número 318, del 31 de marzo de 1993.

En su Artículo 1, 2, 4 Literal “a”, se establece que el Instituto se encuentra dotado de personalidad jurídica y que cuenta con un patrimonio propio, para la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Niñez dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia; además se encuentra obligado a brindar protección integral al joven, la cual se fundamenta en los derechos establecidos en la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, legislación protectora de la familia y jóvenes , en los principios rectores del Derecho de Menores y de Familia, así como de las Políticas estatales de protección al joven y promoción familiar, regulado lo anterior en el Artículo 3 de la misma Ley.

Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores.

Su Artículo 1 establece que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia es el encargado de la administración de los centros reeducativos ; y que el Instituto y los Centros deben brindar sus servicios enmarcados en el proceso de formación integral del joven, así como su reinserción a la familia y la sociedad.

Los jóvenes al momento de ingresar a los Centros Reeducativos tienen una serie de derechos, los cuales se encuentran regulados en el Artículo 3, entre ellos tenemos:

A que en el centro donde se encuentre en resguardo o cumpliendo la medida de internamiento, cuente con instalaciones adecuadas, y servicios sanitarios y médicos mínimos para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física;

A un régimen alimenticio adecuado para el mantenimiento de su salud;

A un proceso educativo que le posibilite su desarrollo físico, cultural y emocional, el cual debe comprender el aprendizaje y capacitación laboral acorde a sus aptitudes personales;

A las visitas familiares.

Asimismo en su Artículo 4 establece una serie de deberes, siendo uno de estos: someterse al proceso educativo.

Según los Artículos 8 y 12 los jóvenes al ingresar a los Centros Reeducativos se les debe realizar un examen médico con el fin de conocer el estado físico o mental; asimismo es necesario realizar un estudio sicosocial y con los demás estudios determinar el tipo y nivel necesario de programas o de tratamiento que deberá aplicársele; en cuanto a los programas es obligación de la administración proyectar y desarrollar programas que ayuden a los jóvenes a su formación integral y reinserción en su familia y la sociedad. Los programas deben ser impartidos por personal capacitado en el área de psicología, social, pedagogía y médica.

4. CLASES DE MEDIDAS:

Las medidas varían según la doctrina predominante en las diferentes legislaciones, lo cual se puede ver reflejado en lo siguiente:

La Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores y el Código de Menores regulaban una serie de medidas, las cuales eran aplicadas con la una finalidad preventiva, correccionalista y de readaptación; entre las características de éstas tenemos:

Las medidas establecidas en la Ley se aplicaban tanto a infractores como a niños abandonados o en situación de riesgo.

Los fines de las medidas eran educativos y tutelares

La base principal para la aplicación de las medidas en la personalidad del niño o niña. Se aplicaban las teorías del derecho penal de autor y la de la defensa social.

No existía proporcionalidad entre el hecho cometido y la pena impuesta.

Las posibilidades de revisión de las medidas dependían de la conveniencia considerada por el juzgador.

Las medidas establecidas eran las siguientes:

Amonestación, esta se regulaba en el Artículo 24, en la cual el juez acordaba a su prudente arbitrio, esta se hacia de forma paternal, directamente al joven y si fuere necesario, la presencia de las personas que juez estimara conveniente.

Reintegración al hogar, esta se encontraba regulada en el artículo 25, la cual consistía en la entrega del joven a sus padres o guardadores, esta medida era tomada por el juez atendiendo a las siguientes circunstancias:

Que el menor tenga diez años o menos.

Que el hecho atribuido al joven fuere sancionado en el Código Penal o en leyes especiales con tres o menos años de privación de libertad.

Que el examen psicológico del joven no revele una conducta antisocial.

Que las condiciones morales de la familia garanticen la capacidad para educarlo o corregirlo.

e) Colocación en hogar ajeno, medida regulada en el artículo 26, este hogar ajeno debía estar constituido por una familia a base de matrimonio, de reconocida honradez; esta medida es aplicada siempre y cuando concurrieren las tres primeras circunstancias del artículo anterior; además que el joven careciere de hogar o el de sus padres o guardadores no diere suficientes garantías para su custodia o corrección.

f) Internamiento en Escuela-Hogar, esta se podía imponer si el hecho que se le atribuyere al joven fuere sancionado en el Código Penal o leyes especiales con pena privativa de libertad mayor a tres años, el Juez si concurrieren las circunstancias de la medida de reintegración al hogar podía ordenar el reintegro del joven al hogar, bajo libertad vigilada a cargo de un trabajador social, quien periódicamente informara al Juez sobre la conducta y condiciones de vida del mismo. Si no concurrieren las circunstancias el joven era remitido a una Escuela-Hogar.

g.) Internamiento en Instituto Curativo, esta se aplicaba cuando el estado físico o psíquico del joven lo requería, donde el joven era sometido a un tratamiento médico adecuado

hasta que se le declaraba definitivamente curado o adaptado a la vida social previo dictamen pericial.

h) Internamiento en Reformatorio, esta medida es de carácter indeterminado, estando el Juez facultado para suspenderla condicionalmente, si transcurrido un tiempo prudencial los informes periódicos del reformatorio indicaran una adaptación de conducta y de carácter, de igual forma el Juez tiene la facultad de ampliar la duración del internamiento, si de los informes se dedujera que no se han logrado los resultados perseguidos. En estas medidas se puede ver reflejado el arbitrio que poseía el Juez para imponerlas.

Las medidas que establece la Ley del Menor Infractor en su capítulo I, el Título Primero, son aplicadas a un joven cuando ha cometido una infracción penal y es declarado responsable. Estas deben tener una finalidad primordialmente educativa.

Estas medidas son: orientación y apoyo sociofamiliar; amonestación, diferenciándose esta con la medida mencionada en la anterior legislación en la finalidad, ya que los fines de la primera eran educativos y tutelares y la segunda educativo y punitivo; imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida e internamiento.

Como principio la medida de internamiento solo debe aplicarse como medida extrema, ya que la Ley contiene una serie de medidas alternas a ésta; las cuales son:

Son las más adecuadas para ciertos tipos de delitos.

Evitan la prisionalización y sus nefastas consecuencias.

Son menos costosas que las penas de prisión.

Disminuye el hacinamiento de la población interna.

Su aplicación a un sector de la población integrado por niños y adolescentes.

Para la aplicación de las medidas que establece la Ley, se deben de considerar los siguientes aspectos: la gravedad y circunstancias de la infracción imputada; la edad, madurez, educación, carácter y actitudes del joven, así como su eventual deseo de reparar

el daño ocasionado; las características del lugar donde habita el joven y las sugerencias o recomendaciones del equipo multidisciplinario.

Antes de aplicar cada una de estas medidas se deben de garantizar tres presupuestos fundamentales:

Garantías de la Nueva legislación.

Los menores a quienes se les aplica una medida privativa de libertad o no privativa, en razón de la comisión de una infracción penal, deben gozar de las mismas garantías del derecho de fondo, procesales y de ejecución que los adultos que son juzgados por las mismas infracciones, además aquellas garantías específicas que por les correspondan por su especial condición como:

La existencia de Programas de Ejecución de las Medidas.

Las medidas o sanciones alternativas a la pena privativa e libertad deben funcionar como tales, es decir, ser utilizadas en lugar de la privación de libertad, aplicándose a quienes de otro modo hubieran sido institucionalizadas.

El Internamiento o la Pena Privativa de Libertad.

Esta debe de tener un carácter eminentemente excepcional y utilizarse como último recurso, por lo cual ningún niño debe ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.

La Ley regula las siguientes clases de medidas:

1. Orientación y apoyo sociofamiliar.

Ésta consiste en dar al joven orientación u apoyo sociofamiliar, con el propósito de que éste reciba la atención necesaria en el seno de su hogar y medio natural. En la aplicación de esta medida se debe tener un criterio muy amplio, desde el punto de vista de la orientación profesional, procura ser una guía o directriz mediante la cual se inculquen al joven ciertas nociones fundamentales que le servirán de pauta para el descubrimiento de sus aptitudes o vocaciones, a los efectos de que pueda escoger adecuadamente un arte,

oficio o profesión; puede también tratarse de una orientación social, de acuerdo a las ideas, intereses y conceptos sobre el bienestar del joven; puede también estar referida a la moral, ser espiritual, en fin esta dependerá del estudio psicológico realizado al joven.

Este apoyo sociofamiliar implica involucrar a los responsables del joven en los programas de la medida; esta medida es aplicable a hechos leves y no es restrictiva de derechos, lo cual no implica supervisión y control.

2. Amonestación, es la llamada de atención que el juez hace oralmente al joven para que en el futuro se abstenga de delinquir.

En su caso advertir a los padres, tutores o responsables del joven, sobre la infracción cometida, previniéndoles que deben respetar las normas de trato familiar y de convivencia social. Esta medida es aplicable a hechos leves y no es restrictiva de derechos.

3. Imposición de Reglas de Conducta, consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez ordena al joven, entre ellas tenemos:

Asistir a centros educativos, de trabajo o de ambos.

Ocupar el tiempo libre en programas previamente determinados.

Abstenerse de concurrir a determinados ambientes reservados para mayores de edad, y evitar la compañía de personas que puedan incitarles a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física, mental o moral y

Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas etc.

Esta medida se trata de una sanción restrictiva de libertad y derechos; la cual sólo disminuye la libertad y derechos del joven, sin privarlos de ellos completamente.

4. Servicios a la Comunidad, estas son tareas de interés general, que el joven debe realizar de forma gratuita. Esta prestación de servicios a la comunidad presenta varias ventajas:

Evita los gastos que ocasionaría la creación o el mantenimiento de nuevos establecimientos de internamiento.

Da la oportunidad a la comunidad de participar en la reinserción social de los jóvenes infractores.

Disminuye el aislamiento del joven, favoreciendo su trabajo fuera del centro de internamiento y permitiéndole que se acostumbre a la vida social.

5. Libertad Asistida, consiste en otorgar la libertad al joven, obligándose éste a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento del Tribunal, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del joven, para la cual se fijara un plazo mínimo de seis meses. Esta medida implica un control de la libertad.

6. Internamiento, constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible. Estas circunstancias se encuentran establecidas en el Artículo 54, el cual reza de la siguiente forma:

“El Juez podrá ordenar la privación de libertad de un menor cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

Que se hubiere establecido la existencia de una infracción penal, cuando el delito estuviere sancionado penal, cuando el delito estuviere sancionado en la legislación penal con pena de prisión cuyo mínimo sea igual o superior a dos años;

Que existan suficientes indicios o evidencias sobre la autoría o participación del menor en la infracción, teniendo en cuenta las circunstancias en que ocurrió el hecho y el grado de responsabilidad; y

Que existan indicios de que el menor pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación.”

El internamiento presenta tres modalidades:

Internamiento puro: cuyo cumplimiento es dentro del centro, lugar en el cual el joven tiene que recibir su tratamiento, según los programas que se recomienden por los expertos.

Internamiento en semilibertad. Procede cuando a juicio del juez se permite o autorice la realización de actividades fuera del Centro, el beneficiado podrá salir para realizar actividades de tipo laboral, cultural, familiar etc.

Internamiento de fin de semana: según esta el joven responsable del ilícito deberá presentarse al centro de internamiento más cercano a su domicilio o lugar de trabajo o de estudios los días sábados, pudiendo ser liberado el domingo en horas de la tarde, permitiendo esta medida continuar al menor con actividades educativas laborales y llevar una vida familiar sin desintegración.

Todas las medidas están sujetas a la sana crítica del Tribunal, entendiéndose por esta sistema de valoración de la prueba un conjunto de principios o reglas reunidas entre sí formando una unidad. En este sentido la sana crítica es producto de la combinación cohesionada de partes, que son los principios, normas y reglas de conocimientos diversos que se constituyen en sus elementos o factores; a pesar de ser muchos los elementos se resumen en máximas de la experiencia común y los principios lógicos.

Entendiéndose por el primer elemento “todas aquellas realidades de la vida que, como los acontecimientos de las distintas actividades sociales, económicas, constituyen las fuentes comunes del saber humano y de las cuales dinamizan y se recogen en suma, los hechos evidentes”; pero ésta debe reunir una serie de requisitos, entre ellos tenemos: Que haya alcanzado carácter de generalidad o que puedan obtenerla, que dichos conocimientos no sean contrarios a los que la ciencia o ramas especializadas del saber humano han

catalogado como ciertos, que sean idóneos para aplicar al caso concreto, que las máximas de la experiencia común no sean contrarias a las disposiciones legales del proceso en el cual se aplican.

En cuanto al segundo elemento se puede decir que son fijo y que en filosofía son conocidos como los primeros principios lógicos o leyes formales del pensamiento y son: el Principio de Identidad, Principio de Contradicción, Principio del Tercero o Medio Excluido, Principio de Razón Suficiente.

Por último es importante hacer mención en cuanto a que las medidas expuestas anteriormente pueden ser aplicadas en forma simultanea, sucesiva o alternativa. En cuanto al internamiento puede ser sustituido en cualquier momento de su ejecución y por cualquier otra medida que tenga como característica ser restrictiva parcialmente de la libertad.

CAPITULO II

**INSTITUCIONES ENCARGADAS DE GARANTIZAR EL
DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES
PRIVADOS DE LIBERTAD.**

En base a los Artículos 34 y 35 de la Constitución de la República, los cuales literalmente dicen: Artículo 34. “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”; Artículo 35. “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta está sujeta a un régimen jurídico especial”. Artículo 4. de la Convención sobre los Derechos del Niño “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

De las disposiciones anteriores se puede deducir que el Estado es el primer ente garante de todos los derechos y en particular del derecho de reinserción social de la niñez y la juventud salvadoreña, por lo cual debe realizar todos los actos conducentes a garantizar

todos los derechos de los jóvenes; y sobre la base de estos Artículos se han creado las siguientes instituciones:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Institución que forma parte del Ministerio Público, la cual fue creada por decreto Legislativo N° 603, publicada en el Diario Oficial N° 54; Tomo 154, de fecha 4 de marzo de 1952.

En el Decreto N° 64 de la Asamblea Legislativa, de fecha 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 217, P.313, de fecha 20 de noviembre de 1991 se reforma la Constitución y se amplían las facultades de la Fiscalía General de la República, asignándole la dirección de la investigación del delito en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Según el Art. 193 de la Constitución, corresponde al Fiscal General de la República lo siguiente:

Defender los intereses del Estado y de la sociedad.

Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.

Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, en particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal.

Promover la acción Penal de oficio o a petición de parte.

Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los inmuebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley.

Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentados contra las autoridades y desacato.

Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones.

Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los tribunales que conocen en primera instancia, y a los Fiscales de Hacienda. Igualmente atribuciones ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia. Velar por que en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes.

Ejercer las demás atribuciones que establece la ley.

Descripción de la Estructura Organizativa.

De acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y a la normativa penal vigente, la Fiscalía General de la República, para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con cuatro Fiscalías Regionales y quince Fiscalías Subregionales ubicadas a nivel nacional, con una atención al público las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

La institución, a fin de realizar eficientemente su labor en beneficio del Estado y la Sociedad salvadoreña, cuenta actualmente con seis Divisiones: División de la Defensa de los Intereses del Estado, División de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, la División de Administración General, División Financiera Institucional, División de Recursos Humanos y la División de Investigación Financiera.

Jerárquicamente, la Fiscalía General de la República, se encuentra dirigida por el Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto, el Fiscal Adjunto para Derechos Humanos y el Secretario General, quienes a su vez cuentan con un grupo de unidades asesoras y de apoyo.

La División de la Defensa de la Sociedad, es una unidad organizacional que tiene a su cargo por medio de los jefes, coordinadores y fiscales de caso, la dirección y coordinación de la investigación de los delitos, a fin de ejercer la acción penal pública, la acción penal previa instancia particular y la civil. Está a cargo de un Jefe de División, quien para desarrollar sus funciones contará con los departamentos y unidades necesarias, entre ellas:

Departamento del Menor Infractor y,

Departamento de Delitos Generales.

El Departamento del Menor Infractor, es el encargado de dar seguimiento a los casos de jóvenes en conflicto con la Ley del Menor Infractor.

Según el Artículo 6 de la Ley de Vigilancia el Fiscal Adscrito al Juzgado tienen las siguientes atribuciones.

“El Fiscal, adscrito al Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor, tendrá las atribuciones siguientes:

Velar por el cumplimiento de la presente Ley;

Pedir la modificación, sustitución, revocación o cesación de las medidas, en los casos en que proceda;

Interponer los recursos en los casos previstos en esta Ley;

Velar porque no se vulneren o amenacen derechos de los menores durante la ejecución de las medidas, ejercitando las acciones pertinentes en el supuesto que ello ocurriese; y

Las demás que establezca la ley.”

Deduciéndose del Artículo anterior la obligación de la Fiscalía a través del Fiscal Adscrito a Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor la obligación de intervenir en la

fase de la ejecución de la pena, con el fin de que vele por que se cumpla o se garantice la finalidad de pena impuesta a los jóvenes que se encuentran privados de libertad.

2. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Creada por decreto Legislativo N° 603., publicada en el Diario Oficial N° 54; Tomo 154, de fecha 4 de marzo de 1952. Decretándose su Ley Orgánica por medio de Decreto Legislativo N° 212, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 349, del 22 de diciembre del 2000.

La Procuraduría General de la República es una institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y procuradurías auxiliares en todo el país.

Según el Artículo 194 parte II de la Constitución de la República corresponde al Procurador General de la República:

“Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;

Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales;

Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Procuradores Auxiliares de todos los Tribunales de la República, a los Procuradores de Trabajo y los demás funcionarios y empleados de su dependencia;

Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.”

Según el Artículo 12. de la Ley Orgánica de la Procuraduría le corresponde además:

“Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la Ley lo requiera.

Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.

Integrar el Sistema Nacional de protección a la Familia y a los adultos mayores y el Sistema Nacional de Protección al Menor.”

Entre las Unidades de Atención al Usuario tenemos:

Unidad de Defensoría Pública: tiene por función ejercer la defensa técnica de la libertad individual de los menores y de los adultos, a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal.

La defensa técnica deberá proveerse desde el inicio de las diligencias extrajudiciales o del proceso de las personas detenidas y a las que teniendo calidad de imputado ausente lo soliciten, por sí, por medio de sus familiares o cualquier otra persona; asimismo, así lo requiera el Juez competente, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.

Según la Ley Orgánica Artículo 27 inciso último además le corresponde a esta Unidad, por medio del Defensor Público de Menores, vigilar y controlar la aplicación de la medida definitiva impuesta de conformidad a la Ley del Menor Infractor.

De igual forma se establece en el Artículo 7 de la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor, el cual dice “El Procurador de Menores adscrito al Juzgado de Ejecución de Medidas, tendrá las atribuciones siguientes:

“Velar por los intereses del menor;

Pedir la modificación, sustitución, revocación o cesación de las medidas, en los casos en que proceda;

Interponer los recursos en los casos previstos en esta ley;

Velar porque no se vulneren o amenacen derechos de los menores durante la ejecución de las medidas, ejercitando las acciones pertinentes en el supuesto que ello ocurriese; y Las demás que establezca la ley.”

De lo anterior y en base al Artículo 7 de la ley de Control y Vigilancia de Ejecución de Medidas al Menor, se puede determinar el rol del la Procuraduría General de la República: a través del Procurador de Menores en la ejecución de las medidas, ya que en se establece que tienen la obligación de velar por lo intereses de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, solicitar modificaciones, sustitución, revocación o cesación de las medidas en los casos que proceda, interponer los recursos en los casos previstos en la Ley, velar por que no se vulneren o amenacen los derechos de los menores durante la ejecución de las medidas, ejercitando las acciones pertinentes.

El rol institucional de la Procuraduría General de la República y específicamente la del Procurador de Menores en la Ley, debe estar impregnada en la filosofía de la doctrina de protección integral, la cual exige dar cumplimiento a los principios y garantías fundamentales en pro del interés superior del niño.

Por tal razón en la fase de supervisión, es tarea del Procurador de Menores estar atento a convocatorias realizadas por el Juez a las revisiones de medida definitiva de internamiento visualizando si se ha cumplido con el objetivo reeducativo que el Juez de Menores, impuso en la medida definitiva.

3. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Institución fue creada por el Decreto Legislativo N° 183, publicado en el Diario Oficial N° 345 Tomo 314 del seis de marzo 1992. Según el Artículo 2 de la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ésta es “ una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con

personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos”

La existencia de la Procuraduría está normada en los Artículo 191, y 194 de la Constitución los cuales establecen:

Artículo 191 “El Ministerio Público será conformado por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador de los Derechos Humanos y demás funcionarios que determine la ley.”

Artículo 194. establece las siguientes atribuciones de la Procuraduría:

“Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;

Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;

Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;

Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;

Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;

Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;

Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;

Promover reformas ante los Órganos del estado para el progreso de los Derechos Humanos;

Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos;

Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;

Formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadamente;

Elaborar y publicar informes;

Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;

Las demás que le atribuye la Constitución o la Ley.”

En el Artículo 12 de la Ley de la Procuraduría establece otras atribuciones, entre ellas tenemos:

1º) Velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos legales en los distintos recursos que hubiere promovido o en las acciones judiciales en que se interesare;

2º) Velar por el respeto a las garantías del debido proceso y evitar la incomunicación de los detenidos;

3º) Llevar un registro centralizado de personas privadas de su libertad y de centros autorizados de detención;

4º) Presentar propuestas de anteproyectos de leyes para el avance de los derechos humanos en el país;

5º) Promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos;

- 6º) Emitir resoluciones de censura pública contra los responsables materiales o intelectuales de violaciones a los derechos humanos;
- 7º) Procurar la conciliación entre las personas cuyos derechos han sido vulnerados y las autoridades o funcionarios señalados como presuntos responsables, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- 8º) Crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional;
- 9º) Emitir el reglamento para la aplicación de la presente ley y los reglamentos internos que fueren necesarios;
- 10º) Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y empleados de la institución;
- 11º) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y remitirlo a la instancia correspondiente;
- y
- 12º) Las demás que le atribuyan la Constitución o la Ley.

Integración de la Procuraduría:

Además del Procurador, integran la Procuraduría:

- a) El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos;
- b) El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Niñez y la Familia
- c) El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente; y
- d) El Secretario General.

El Procurador de los Derechos de la Niñez y la Familia respecto a la niñez salvadoreña tiene a su cargo la promoción, garantía y supervisión del respeto a los Derechos del Niño, a efecto de asegurarle condiciones humanitarias de vida y el desarrollo pleno de su personalidad. Especialmente le corresponde colaborar en la elaboración de Proyectos de

ayuda internacional para la niñez; vigilar que los procedimientos de adopción de niños por extranjeros se sigan de acuerdo a la Ley; y llevar un registro de niños internos en centros de protección y readaptación.

Es importante hacer relación a la facultad que tiene el Procurador o sus delegados de entrar libremente y de inmediato los centros penitenciarios, cárceles o cualquier lugar público donde se presume que se encuentra una persona privada de su libertad, a fin de garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Para llevar a cabo las visitas a los diferentes lugares de detención, no necesitará notificar a la autoridad responsable o encargada del establecimiento. Dichas autoridades estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades para el mejor cumplimiento de su labor, so pena de incurrir en la responsabilidad penal respectiva.

Por lo cual es atribución de la Procuraduría vigilar y supervisar que se dé el estricto cumplimiento de los procedimientos y garantías procesales establecidas en la Ley del Menor Infractor para los adolescentes en conflicto con la Ley y que se establezcan criterios humanitarios en la administración de justicia.

4. POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Por Decreto Legislativo No. 269, de fecha 25 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial No.144, Tomo 316, del 10 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, en donde se estableció su organización y atribuciones; debido a que dicha ley no respondía a las exigencias actuales para lograr una administración ágil y eficiente de los servicios que le competen a dicha entidad, fue conveniente sustituirla por otra ley, la cual fue creada por Decreto Legislativo N° 653, publicado el Diario Oficial 240, Tomo: 353, de fecha. 19 de diciembre de 2001.

La base Constitucional de esta Institución se encuentra establecida en el Artículo 152, la cual en su inciso 2° y 3° dicen: “La Defensa Nacional y la Seguridad Pública estarán

adscritas a Ministerios diferentes. La Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.

La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad, la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos Humanos.”

En el Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil encontramos la naturaleza, el objeto y su domicilio, el cual dice:

“Créase la Policía Nacional Civil de El Salvador como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, que dependerá de la Secretaría de Estado que determine el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, pero en todo caso será diferente a la que esté adscrita la Fuerza Armada.

Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.

En el Artículo. 4 se establecen las siguientes funciones:

“Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales;

Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional;

Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública;

Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la Ley;

Colaborar en el procedimiento de investigación del delito;

Ejecutar las capturas en los casos previstos por la Ley;

Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares;

Registrar y controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la Ley de la materia;

Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos;

Auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública;

Vigilar, investigar y perseguir a todo aquel que intervenga o interfiera las comunicaciones telefónicas;

Custodiar todas las vías de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, fronteras, puertos y aeropuertos.

Vigilar el tráfico de las personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial;

Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la Ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros; y

registrar y controlar los servicios de seguridad del Estado, instituciones autónomas, municipales y privados, de conformidad a las leyes sobre la materia.”

El Artículo 6 establece la estructura y organización de la PNC el cual dice:

“Es de naturaleza jerárquica, bajo la conducción del Presidente de la República, por intermedio del Titular del Ministerio al que se le asigne las funciones de seguridad pública, que en todo caso será diferente al de la Defensa Nacional. El mando ordinario de la misma, lo ejerce el Director General, que es su máxima autoridad administrativa y representante legal.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República. Podrá ser removido por renuncia, incapacidad física o mental comprobada, por haber sido condenado por delito o por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, o cuando el Presidente de la República así lo estimare.”

La Policía Nacional Civil es una institución nueva en nuestra sociedad, sus primeros agentes, en un número de 567, se graduaron el 5 de febrero de 1993. Pero el funcionamiento efectivo de esta entidad comenzó en el Departamento de Chalatenango el 5 de marzo de 1993. En el mismo mes, pero dos años más adelante, el 1 de marzo de 1995, entro en vigencia la Ley del Menor Infractor.

El modelo de organización policial salvadoreño se deriva, indirectamente, del prototipo francés. Sus orígenes históricos se remontan al año de 1883, coincidiendo con el auge del liberalismo incipiente en nuestro país, a través de la llamada Policía Cantonal, cuya función principal fue el mantenimiento del status quo y la defensa de los intereses de los sectores dominantes, jugando un rol controlador sobre los grupos sociales contestatarios del sistema.¹¹

En la época contemporánea, y “como un mal común a toda la región, la aplicación de la doctrina de la Seguridad Nacional generó grandes consecuencias en el ámbito de la vida social fuera de la esfera estrictamente militar, lo cual fue evidente con los organismos de Seguridad Pública; el aparato policial se convirtió en el brazo de las operaciones internas del ejercito;¹² produciéndose en consecuencia, una identificación operativa y estructural entre los actores de seguridad pública y los miembros de la milicia nacional, como

¹¹ Ricardo Membreño Jiménez y Carlos Urquilla Bonilla. El Control Judicial de la Investigación Criminal, Centro de Estudios Penales de El Salvador, CEPES, de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, edición en fotocopia, San Salvador, 1997. Pág.18.

¹² Ignacio Ellacuría. La Seguridad Nacional y la Constitución Salvadoreña, en Veinte Años de Historia en El Salvador 1969-1989, primera edición, UCA editores, 1992. Pág. 1.

consecuencia de la inclusión de las entidades policiales al Ministerio de Guerra y de Seguridad Pública que se hizo desde 1945.

Con los Acuerdos de Paz se puso fin a esta confusión institucional, separando claramente las funciones de la seguridad pública, asignadas a la Policía Nacional Civil, y las tareas de seguridad nacional a la Fuerza Armada.

Labor de la Policía Nacional Civil en el ámbito de la niñez y la adolescencia.

En la Policía existe la División de Servicios Juveniles y la Familia, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la regla número 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia juvenil, la cual dice: “Especialización Policial. Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales con esta finalidad”.

Para darle cumplimiento a esta norma la PNC participó en el “Programa de Saneamiento en la Relación Familiar” y tienen como tarea fundamental la atención integral-psicológica, social, legal y médica, a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en cierta medida adquieren la responsabilidad de la protección del niño en cuanto partícipe de crisis familiares. Él cual surgió a raíz de un Convenio Interinstitucional vigente desde 1995, entre ISNA, PNC, PGR, FGR, PDDH, Alcaldías Municipales, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, SNF, ISDEMU, posteriormente institucionalizó en el ISDEMU.

Un segundo programa es el que desarrolla la PNC a través del Departamento de Servicios Juveniles y la Familia, el cual depende directamente de la División de Seguridad Pública, surge para darle solución integral a los problemas de violencia intrafamiliar, con el fin de darle cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual dice:

“crear dentro de la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar, defensa de los derechos humanos, así como la capacitación permanente a funcionarios judiciales y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia intrafamiliar”.

El fundamento que se esgrime para atender a los jóvenes infractores desde este Departamento, es que atender dicha problemática aislada del ámbito familiar sería en términos estratégicos poco operativo, por cuanto las infracciones cometidas por los niños y adolescentes siempre conllevan una cuota de responsabilidad del ámbito familiar. En consecuencia la acción policial debe de enfocarse desde el ámbito familiar, a través de un planteamiento integral; es por ello que este Departamento asume la obligación de proteger a la familia, el menor y la mujer en su conjunto.

Entre las actividades que realiza este Departamento son: labores preventivas y de acercamiento, bajo la modalidad de actividades de educación y orientación en las que también se involucran los padres de familia, por medio de programas de Escuelas para Padres, que impulsa el Ministerio de Educación. Además este Departamento interviene de forma directa cuando se comete un delito o falta por un niño o un adolescente. Esta última acción es llevada por un número reducido de miembros del Departamento de la Familia, debido a que cuentan con pocos efectivos.

En la actualidad con la Ley Anti Maras, la cual fue creada por Decreto Legislativo N° 158, Publicada en el Diario Oficial N° 188, Tomo N° 361 del diez de octubre del años 2003; las facultades de la Policía Nacional Civil se han ampliado, ya que según el Artículo 30 de la mencionada Ley “Serán titulares de la acción para entablar la acusación ante el Juez competente la Policía nacional Civil, por medio de sus agentes de autoridad o apoderados del señor Director General y la Fiscalía general de la República, por medio de

los agentes auxiliares del señor Fiscal General”. Lo cual conlleva a una serie de críticas, ya que a la luz de lo establecido en el Artículo 193 numeral 4º de la Constitución de la República, el cual dice que corresponde únicamente a la Fiscalía General de la República promover la acción penal, ya sea de oficio o a petición de parte, lo cual a simple vista significaría que existe una contradicción entre la Ley Anti Maras y la Constitución de la República.

5. SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.

Creada por Decreto Ejecutivo N° 22, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 305, de fecha 20 de octubre de 1989.

Según el Artículo 53-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo “la Secretaría Nacional de la Familia, estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones:

Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia;

Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República cuando sea requerido al efecto;

Servir de enlace entre la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Ministerio Público y demás instituciones públicas o privadas encargadas de trabajar con la niñez, maternidad y asistencia de personas de avanzada edad;

Colaborar con el Presidente de la República en cumplir y velar porque se cumplan los tratados internacionales y demás disposiciones legales que regulen los derechos y

obligaciones relacionados con la niñez, la mujer y la familia principalmente encaminadas a suplir los siguientes problemas:

Altos índices de desnutrición y natalidad infantil;

Insalubridad del medio ambiente.

Déficit habitacional creciente de los grupos marginados

Deterioro de los valores morales en el grupo familiar

El desempleo que afecta únicamente el ingreso familiar, la asistencia del niño, la mujer y el anciano;

Bajas condiciones de educación, salud de la mujer, el niño, el anciano adulto y en general del grupo familiar;

Según el Artículo 53-B la Secretaría tendrá las atribuciones señaladas en otras disposiciones legales y las especiales que le encomiende el Presidente de la República

La Secretaria Nacional de Familia es la encargada de formular la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la cual se desarrollara en el siguiente capítulo.

Conociendo que la mayoría de la población salvadoreña es menor de edad, que carece de servicios de salud, alimentación, educación y protección, es a ellos (niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores) a quienes seguirían sus acciones. Así se desarrolló la unidad del niño que orienta sus actividades en el diagnóstico, la protección y la legislación, planteando alternativas de solución, desde las áreas de salud, educación formal y no formal, hasta las de recreación y deporte. Para ello se intenta articular los esfuerzos de otras instituciones estatales, de la empresa privada y de organismos internacionales.

En base a los deberes establecidos en el Artículo anteriormente mencionado la Secretaría Nacional de la Familia es la coordinadora del Sistema de Protección a la Familia y Adultos Mayores, lo cual se ve reflejado en el Artículo 398 del Código de Familia “La protección integral de la familia y personas de la tercera edad, a cargo del Estado, se hará a través de un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por la Secretaría Nacional de la Familia, con la participación de la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas de la Tercera Edad. Dicho sistema garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y estabilidad de la unidad familiar.

6. INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor se creó por medio de Decreto Legislativo N° 482, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, de fecha 31 de marzo de 1993; modificando su nombre por el de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, por medio de Decreto Legislativo N° 983, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 357, de fecha 10 de octubre del año 2002. Institución que denominaremos en el presente trabajo como ISNA.

En el Artículo 1 de la ley del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y la Adolescencia se establece su Creación y naturaleza: “Crease el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y la Adolescencia, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejecutar la Política de Atención al Menor dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia y demás atribuciones que se le atribuyan en esta Ley, y

que se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de la Presidencia”.

Según el Artículo 2 de la misma Ley el objeto del ISNA es “Ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política de Atención al Menor, en todo el territorio nacional brindar protección integral al menor.

Para el logro efectivo de su objeto, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinará las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la administración pública, las Municipales, los Organismos no gubernamentales y otras entidades”.

Fundamento de la protección Art. 3 “La protección integral del menor se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación protectora de la familia y menores, en los principios rectores del Derecho de Menores y de Familia, así como en las políticas estatales de protección al menor y promoción familiar”

Atribuciones del Instituto

Artículo 4. “Son atribuciones del Instituto:

Ejecutar la Política de Atención al Menor y velar su cumplimiento;

Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;

Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;

ch) Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia;

d) Conocer de la amenaza o la violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar sus situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad;

e) Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindando a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a las características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros o establecimientos u organismos;

f) Ejecutar y supervisar las medida dictadas por los tribunales de menores respecto de los menores sujetos a su competencia, e informarles periódicamente sobre la modificación de conducta y resultado de la ejecución de dichas medidas;

g) Autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones que se dediquen a la atención del menor, debiendo llevar un registro de los mismos.

Suspender y cancelar las licencias de funcionamiento, en los casos que esta Ley y el Reglamento señalan; emitir opinión previa al otorgamiento de la personería jurídica, de los organismos no gubernamentales de atención y protección del menor, que deberá tramitar en el Ministerio del Interior;

h) Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la administración pública, las municipalidades, organismos no gubernamentales y otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia;

Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, mejoramiento y especialización de recursos humanos en las áreas de atención, protección, tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y a su familia;

Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores;

Presentar al Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia, entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, linamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el Plan General de Gobierno;

Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone al Estado en relación a los menores;

Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliara al Instituto y coordinar con los demás organismos e instituciones del Estado, en la prevención de situaciones que amenazaren o violaren los derechos del menor y cumplir con las resoluciones de los Tribunales de Menores;

Dictar su Reglamento Interno, y

ñ) Las demás que señalen las leyes

El Código de Familia en su libro quinto regula una serie de atribuciones del ISNA, entre ellas tenemos:

“Involucrados en la Protección Educativa.

Art. 357. La protección educativa del menor se cumplirá por medio del Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con la colaboración de los medios de comunicación social y de las instituciones involucradas en la protección del menor”.

Artículo 380 inciso último “El trabajo de los menores deberá ser supervisado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para su protección”.

Art. 382. “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social en colaboración con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, desarrollará programas especiales para la capacitación de menores”.

Art. 383. “El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, estimulara y promoverá la asignación de recursos y espacios par la ejecución de programas culturales, recreativos y deportivos para menores, especialmente para los periodos de vacaciones”.

Artículo 385. “Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la adolescencia.

Ejecutará las acciones necesarias para erradicar la mendicidad de los menores o el uso de los mismos para la práctica. Con tal propósito formulara políticas, planes y programas conducentes, con el apoyo de las demás instituciones públicas y privadas que velen por la protección del menor”.

Artículo 388 inciso 2º “La asistencia judicial y administrativa estará a cargo del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho y deber que le corresponde a los padres y tutores del menor. El ejercicio de las acciones sociales, preventivas y de asistencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo al Código de

Salud y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia”.

Artículo. 399 del Sistema Nacional de Protección al Menor “La protección integral de los menores a cargo del Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema de Nacional de Protección al Menor.

El sistema nacional garantizará la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral del menor”.

El Sistema de Protección Integral del Menor está integrado de la siguiente forma:

Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de trabajo y Previsión Social, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, la Secretaria Nacional de la Familia, el ISNA y las asociaciones comunitarias y de servicio y los organismos no gubernamental que tuvieren actividades afines a las de las anteriores.

Todas las instituciones que conforman en Sistema Nacional según el Artículo 401 deben ejecutar programas y actividades de atención en forma permanente y obligatoria, encaminadas a satisfacer las necesidades relacionadas con el desarrollo integral de los niños.

Es importante hace notar que el de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, en las cuales se establecen las obligaciones del ISNA y su organización responden a la protección social de la niñez salvadoreña vulnerada y amenazada en sus derechos, entre los casos que se presentan tenemos: niñez maltratada, abandonada,

negligencia, violencia intrafamiliar, deserción escolar, riesgo social, vagancia, prostitución, fugas del hogar, la mendicidad, etc.; por lo cual al momento de su creación no le correspondía la atribución regulada en el Artículo 1 del Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores el cual establece “El presente reglamento tienen por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los menores que con motivo de resguardo o el cumplimiento de la medida de internamiento, se encuentren en los centros previstos para ello, así como la administración de dichos centros, que dependen del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia”.

Asimismo el Artículo 2 del Reglamento dice: “El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como sus Centros de Internamiento, que en el texto de este Reglamento se denomina “el Instituto” y “los Centros”, deberán brindar sus servicios enmarcados en el proceso de formación integral del menor, así como su reinserción a su familia y la sociedad”.

De lo anterior podemos deducir que el ISNA nace con la misión de desarrollar, coordinar y supervisar un sistema participativo a nivel nacional, de atención, prevención y protección integral a los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho años de edad, que garantice el cumplimiento de sus derechos, deberes y necesidades; y no con las atribuciones de administrar los centros reeducativos y lograr la reinserción social de los jóvenes que se encuentran privados de libertad, ya que éstas le fueron asignadas por vía reglamento.

Por lo anterior el ISNA desde su creación agrupó a las instituciones que trabajaban en protección de niñez y adolescencia, llegando a contar con 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y la Libertad.

A partir de las atribuciones emanadas del Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores el ISNA clasificó a dichos centros de la manera siguiente: Centros de Reeducación, Centros de Desarrollo Integral, Centros de Profesionalización, Centros Curativos de Educación Especial, Hogares Escuela.

Organización del ISNA:

División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico: Departamento de Atención Inmediata y Medio Abierto; Departamento de Protección; Departamento de Centros Reeducativos y Medidas Alternativas.

División de Atención Preventiva, dependiendo de esta División: Departamento de Educación Inicial; Departamento de Promoción de la PNANA.

División de Registro y Supervisión de Entidades: Departamento de Registro y Asesoría; Departamento de Monitoreo y Evaluación.

División de Administración: Departamento de Almacenes y Suministros; Departamentos de Servicios Generales; Departamento de Recursos Humanos.

La División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico en cuanto a la protección de la niñez en riesgo social o vulnerada en sus derechos tiene la obligación de conocer, detectar e investigar la amenaza o vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia, para aplicar las medidas provisionales que los protejan de acuerdo a la Ley de dicha institución, brindar el seguimiento respectivo para que no se continúen violentando sus derechos.

La División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico cuenta con dos centros de custodia temporal que brindan atención las veinticuatro horas estos son: El Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), para niños de 0 a 6 años y niñas de 0 a 18 años de edad y el Albergue Temporal Juvenil, para niños adolescentes de 6 a 18 años. Esta unidad lo que

pretende es brindar a través de sus servicios una atención integral a la niñez vulnerada en sus derechos y que se encuentran en riesgo social.

La División de Admisión Evaluación y Diagnóstico para dar atención a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley cuenta con el Departamento de Centros Reeducativos y Medidas Alternativas, cuyo objetivo consiste en: brindar al adolescente en medida de medio abierto o cerrado de un proceso de atención integral que le permita integrarse a su familia, a la educación formal, socio laboral y productivo del país.

Este Departamento actúa cuando sedan las siguientes situaciones:

Cuando la medida impuesta al joven es una medida alternativa a la privación de libertad el proceso que se realiza consta en dar apertura al expediente del joven, se le realizan entrevistas, visita domiciliar, a manera de darle seguimiento y finalmente se elabora un informe por medio del cual se le incorpora a programas de capacitación técnico vocacional, con el fin de integrar a la educación formal e inserción laboral.

Cuando se le aplique al joven la medida de privación de libertad el joven tendrá que cumplirla sobre la base del artículo 119 de la Ley del Menor Infractor en un centro de internamiento, los cuales dependen de éste Departamento.

7. JUZGADOS DE MENORES.

Éstos fueron creados por Decreto Legislativo N° 272, publicado en el Diario Oficial N° 35, Tomo 326, de fecha 20 de febrero de 1995.

Según el Artículo 42 de la Ley del Menor Infractor los Tribunales de Menores tienen competencia para:

- a) Conocer de las infracciones tipificadas como delitos o faltas por la legislación penal, atribuidas al menor sujeto a esta Ley;
- b) Procurar la conciliación;
- c) Decretar las medidas conducentes a la formación integral del menor, a la reinserción en su familia y en la sociedad;

d) Conocer de otros aspectos que ésta y otras Leyes le fijen.”

Por lo cual corresponde a los Tribunales de Menores juzgar, determinado la inocencia o responsabilidad por el hecho, así como determinar las medidas a cumplir.

Organización de los Tribunales de Menores:

El Artículo 44 establece que “su personal deberá ser especialmente calificado y contarán por lo menos con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto de Medicina Legal y del Instituto Salvadoreño para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como de otros especialistas con los que no contaren dichos institutos, servicios que serán gratuitos”.

Según el Decreto mencionado fue necesario convertir los cuatro Tribunales Tutelares de Menores existentes en Tribunales de Menores especializados en la materia. Asimismo establece que estos Tribunales conocerán exclusivamente de la conducta antisocial constitutiva de delito o falta de los jóvenes comprendidos entre los doce y dieciocho años.

8. JUZGADOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR.

Éstos fueron creados por Decreto Ejecutivo N° 272, publicado en el Diario Oficial N° 35, Tomo 326, de fecha 20 de febrero de 1995.

El Artículo 3. de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor establece que “El Juez de Ejecución de Medidas al Menor tiene competencia para:

Ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las medidas que pueden ser impuestas por los Tribunales de Menores, en la forma que mejor se garanticen los derechos de estos;
Garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las medidas;

Sancionar con multa a los funcionarios que en la ejecución de las medidas vulneren o amenacen, por acción u omisión, los derechos de los menores; así como informar a la autoridad competente para la aplicación de la sanción penal y disciplinaria a que hubiere lugar, y;

Las demás que establezca la ley.

Atribuciones:

En el Artículo 4 de la misma hace referencia a las atribuciones de éste:

- 1) “Vigilar y garantizar que durante la ejecución de todas las medidas impuestas por los Tribunales de Menores, y especialmente la medida de internamiento, se respeten los derechos de estos;
- 2) Controlar la ejecución de las medidas y vigilar que éstas se cumplan de acuerdo a la resolución que las ordena; cuando se trate de la ejecución de las medidas de orientación y apoyo sociofamiliar, reglas de conducta, servicios a la comunidad y libertad asistida, deberá implementar su cumplimiento de la manera que mejor se garantice su eficacia;
- 3) Revisar de oficio cada tres meses, con la colaboración de los especialistas, las medidas impuestas a fin de constatar que están cumpliendo los objetivos para los cuales fueron aplicadas;
- 4) Modificar, sustituir y revocar, de oficio o a instancia de parte, las medidas impuestas al menor, cuando no cumplan los objetivos por las que fueron aplicadas o por ser contrarias al proceso de reinserción del menor, previa consulta, en su caso, de las personas encargadas de dar apoyo al menor durante el cumplimiento de la medidas. En ningún caso podrá agravarse la situación del menor;
- 5) Sustituir una medida impuesta por el Juez de Menores de las establecidas en la Ley del Menor Infractor por una de las previstas en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. En ningún caso la sustitución conllevará agravación de la medida;

- 6) Decretar la cesación de las medidas cuando proceda, particularmente en los casos que menciona el inciso final del Art. 17 de la Ley del Menor Infractor;
- 7) Autorizar permisos al menor para realizar actividades fuera del centro, cuando se encuentre cumpliendo la medida de internamiento, u ordenar que esta medida se cumpla los fines de semana, todo con base en las recomendaciones de los especialistas;
- 8) Revocar la sustitución de la medida, cuando el menor la hubiere incumplido, imponiendo de nuevo la medida anterior;
- 9) Practicar el cómputo de las medidas y declarar la extinción de las mismas cuando fuere procedente;
- 10) Tramitar y resolver las quejas e incidentes que se suscitaren durante la ejecución de las medidas;
- 11) Ordenar la libertad del menor cuando proceda y extender las certificaciones correspondientes;
- 12) Vigilar de modo especial que no haya en los centros de internamiento menores privados de libertad en forma ilegal, y cuando constate que el resguardo, en dichos centros, ha adquirido las características de una medida de internamiento anticipado, deberá comunicarlo inmediatamente al Juez de Menores para que resuelva lo que corresponde;
- 13) Resolver por vía de incidente acerca de la ubicación de los menores internos en las etapas que correspondan, de acuerdo a la Ley y al Reglamento de los Centros de Internamiento; y, Las demás que establezca la ley. En todos estos casos, las resoluciones deberán ser motivadas.”

Organización y Funcionamiento

Los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, tendrán la organización que dispone la Ley Orgánica Judicial y demás normas legales aplicables; su personal deberá ser especialmente calificado y contarán por lo menos con un psicólogo, un sociólogo, un

trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, del Instituto de Medicina Legal, quienes deberán prestar dicha colaboración. Asimismo podrá solicitar la colaboración gratuita de otros especialistas con los que no contaren, Artículo 5 de la Ley de Vigilancia de Medidas al Menor.

Las actuaciones de los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor deben vigilar que se cumplan los siguientes principios:

Respeto de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales. Este consiste en que la privación de libertad de los jóvenes no implica, por su situación, la pérdida de los derechos que sean compatibles con ella. Por el contrario, se les deben garantizar y posibilitar el ejercicio de esos derechos, que en el caso de los jóvenes servirá para promover un mayor sentido de responsabilidad, y una adecuada socialización.

Derecho de Petición y de Queja. Éste se da en razón de que los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales pueden ser vulnerables en las situaciones de privación de libertad. Por lo cual el joven interno debe tener la posibilidad de manifestar su disconformidad y a tener acceso a los órganos competentes para resolver sus conflictos. Este se encuentra reconocido en el Artículo 12 de la Ley de Vigilancia de Ejecución de Medidas al Menor.

CAPITULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR.

1. GENERALIDADES:

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño el tema de los derechos de la niñez adquiere fuerza vinculante para los Estado Partes e implica superar la concepción filantrópica o caritativa y asumir la protección de la infancia como deber jurídicamente calificado.

La protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia está compuesta básicamente por dos elementos: La protección social y la protección jurídica. Consistiendo la primera en: una actividad orientada a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de las personas menores de 18 años de edad; siendo esta una tarea fundamental que debe realizarse a través de una Política de Estado. La segunda se refiere: a la función de garantía o de protección de los derechos, esta le corresponde a la familia, la comunidad y al Estado, en nuestro medio específicamente al Órgano Judicial y al Ministerio Público a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República.

Concepto de Política Pública.

La Política Nacional, se define como un conjunto de acciones, políticas, planes y programas expresados en proyectos de regulación que con prioridad absoluta se dictan y

ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia salvadoreña.¹³

Debemos tener presente que una política es algo más que un documento, es un pensamiento, una forma de ver y en consecuencia de enfrentar al mundo, y a la vez una acción, que atraviesan transversalmente los asuntos públicos de un país, y por lo tanto un instrumento que ayude a transformar la realidad. La política debe tener por objetivo que los derechos de la niñez y la adolescencia ocupen un lugar político, económico y social.

Por otro lado existen ciertas características que determinan la existencia de una verdadera política, las que a continuación describiremos con el objeto de verificar si en nuestro país existe o no una política que realmente este dirigida a la niñez y la adolescencia, o simplemente constituyen documentos declarativos o retóricos.

De acuerdo al autor del Libro titulado “Los Derechos Humanos de la Niñez, La Tarea Pendiente” establece que las características que debe contener una verdadera política, son las siguientes:

Relación con el Derecho:

Esta característica hace referencia a que la política debe estar orientada al cumplimiento de los derechos y por lo tanto el nuevo derecho de la infancia y de la adolescencia, debe orientarse de esta manera. La formulación de una política para cumplir con los derechos de todas las personas menores de dieciocho años de edad supone la existencia del derecho, ya que si este no existiera para todas las personas menores de dieciocho años de edad y se realizara una política existe la posibilidad de que esta pueda resultar un contrasentido o simplemente una retórica. En caso de no existir el derecho es necesario

¹³ XVIII Congreso Nacional de Municipalidades, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), Enero 2003. P.71.

que se realice una primera tarea, consistente en la construcción del derecho relativo a la niñez y la adolescencia; debido a que nuestra vida social es normada y el Estado de Derecho no se puede construir sobre la base de hechos, al formular la política se debe tener en cuenta la naturaleza, finalidades y sobre todo cada uno de los derechos reconocidos a la niñez y la adolescencia conforme a su desarrollo.

Los derechos de libertad generan para el Estado obligaciones de no hacer y los derechos sociales general para el Estado obligaciones de hacer, por lo cual la política debe contener y desarrollar los distintos tipos de obligaciones que generan los derechos y a las que el Estado se compromete.

Relación con la Economía:

Es obvio que los derechos reconocidos a la niñez y la adolescencia suponen un costo económico para la sociedad y el Estado, que se convierte en una inversión para el presente y el futuro del ser humano y la sociedad; lo que conlleva a una reducción de la niñez abandonada, maltratada, analfabeta, niños trabajadores y niños infractores de la Ley; en ese sentido al momento de realizar la implementación de los derechos se debe hacer a la misma vez un análisis de sus costos y financiamiento, y en consecuencia, estar en relación con las políticas públicas, fiscales, presupuestarias y económicas del país.

Es importante reconocer que la efectividad de los derechos, particularmente los derechos sociales como la salud y la educación, así como el derecho a la alimentación y a la familia demanda la existencia y la ejecución de una política del gasto público.

El Estado según el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del

marco de la cooperación internacional; de tal forma que la cláusula de reserva solamente tiene vigencia cuando el Estado haya agotado todas las posibilidades de cumplir su obligación de procurar los recursos necesarios a través de la política fiscal y financiera.

Según esta característica la política para los derechos no puede ser separada de los problemas de la persona humana y de los de la política económica.

Tal como señala Ferrajoli, “La formulación de una política de los derechos humanos orientada a buscar la efectividad de los mismos derechos no puede prescindir del análisis económico, sociológico y político de los presupuestos de los que los sociólogos llaman su implementación y que no es otra cosa que el conjunto de las condiciones prácticas que aseguran lo que los juristas llaman efectividad”.

Por lo anterior es necesario construir una política de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, basada en la solidaridad en donde exista la correspondencia de responsabilidades entre la familia, sociedad y Estado de manera que sean garantizados los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la salud, educación, trabajo, servicios básicos y vivienda entre otros.

Organización de la Sociedad:

Existe un consenso social, político y jurídico sobre la importancia de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.

La sociedad debe organizarse de tal forma que una de sus primeras actividades a cubrir con los recursos que genere es la de los derechos de la infancia y de la adolescencia, es decir que se trata de crear los mecanismos para que el gobierno respete el acuerdo o consenso de la sociedad.

La sociedad, a través de la ratificación de la CDN adquirió el compromiso de organizarse para dar cumplimiento a los derechos de la infancia. Ningún gobierno, ninguna política, ningún mercado puede sustraerse de esa obligación; por lo cual la política para la

protección de la infancia debe contribuir a desarrollar una forma de organizar a la sociedad para que cumpla con los derechos de la niñez y la adolescencia.

Política y Realidad de la Niñez y la Adolescencia:

Esta característica se refiere a que para realizar una política es necesario tomar en cuenta la situación de los derechos de los niños del país y el análisis de las distintas causas que pueden explicar tal situación.

Las violaciones a los derechos de la infancia y las causas que la originan deben también ser objeto de la política; igualmente la política debe tener en cuenta la naturaleza de la situación de la infancia, las causas que lo explican y las disparidades sociales existentes.

La política debe igualmente tener en cuenta y construir una relación entre los espacios de socialización de los jóvenes menores de dieciocho años. Deben crearse programas para fortalecer a la familia y el municipio condicionados al cumplimiento de los derechos de la infancia.

El contacto de la política con la realidad de la infancia puede permitir, sin descartar la obligación de atender la integridad de los derechos, la posibilidad de definir prioridades o énfasis.

Producción y Difusión de la Información:

Esta se refiere a que la política debe ser una estrategia para producir información sobre la situación de los derechos de la infancia y difundirla. En tal sentido se debe crear un sistema de información que permita hacer un seguimiento al cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. Por lo anterior se debe crear una política que permita al Estado presentar a la ciudadanía periódicamente sobre la información de la niñez y sus derechos.

Participación de la Cooperación Internacional:

Según esta característica la política debe contener la participación de la comunidad internacional en sus distintas manifestaciones, conjuntamente con los aportes nacionales, es decir, como portador financiero y como mecanismo de control sin tratar de atentar contra la autonomía de cada uno de los países, ejemplo de ello es la iniciativa 20/20. Para conocer un poco más sobre los compromisos que implica la adopción de la iniciativa 20/20 y verificar el grado de cumplimiento que se le esta dando en nuestro país hemos ampliado sobre la misma en el capítulo cuarto de esta tesis.

Es así como la cooperación internacional se puede ver reflejada en acuerdos o pactos de cooperación para que los órganos locales puedan suscribirse para poder financiar los gastos que demandan el cumplimiento de los derechos de la infancia, y no solo de la infancia sino de toda la humanidad.

Institucionalidad:

La política, el derecho, la economía y la institucionalidad se encuentran estrechamente relacionados.

Teniendo en cuenta que la política debe de evitar en convertirse en un instrumento de retórica, ya que como se dijo anteriormente si la política no se encuentra acorde con el derecho puede convertirse en un instrumento puramente declarativo. A su vez si tiene una institucionalidad no acorde con el derecho ni con la política se pueden generar falsas expectativas o atribuir competencias a instituciones que no tengan posibilidad real de cumplirla. Finalmente si esta no se vincula con la economía no será posible destinar los recursos necesario para cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho desarrollado por las políticas y asignadas a las instituciones.

Tal como sostiene Federico Palomo “las instituciones responsables de la protección social deben desarrollar instrumentos y servicios, en cuya elección se ha venido progresivamente consolidado la institución de que estos tienen de favorecer el desarrollo

de las personas en su ambiente de vida, reduciéndose al mínimo las intervenciones institucionalizadas y segregantes, y privilegiándose el apoyo a la familia y a la presencia de los servicios generales.

La institucionalidad debe tener la capacidad de promover, definir e implementar la política de la protección social y regular las relaciones entre la familia, el municipio, la nación y los menores de dieciocho años de edad.

2. POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SALVADOR:

Los esfuerzos realizados en el país han estado orientados a intentar construir documentos de política de carácter específico para el sector de la infancia, en un primer momento se formuló la Política Nacional de Atención al Menor(PNAM) y actualmente se ha creado la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia la cual describiremos a continuación:

2.1 Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La Política es un instrumento técnico con reconocimiento político que plantea los lineamientos generales que guían el accionar del gobierno para priorizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y adolescencia salvadoreña. Asimismo, contiene las estrategias generales y acciones encaminadas a priorizar y fortalecer la prevención y atención multidisciplinaria a niños y adolescentes.

Como política pública, corresponde al Estado su formulación y gerencia facilitando el establecimiento de alianzas estratégicas y mutuas responsabilidades entre las diferentes instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad en su conjunto.

Para definir niñez y adolescencia es necesario remitirnos a la definición que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1: " Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de

edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En la nueva Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia se ha visto la necesidad de ampliar la definición, agregando además, que la niñez abarca de 0 a 10 años, y la adolescencia hasta los 18 años. Además, que son sujetos sociales de derechos y responsabilidades y sujetos sociales de cambio; bio-psicosociales por naturaleza.

La Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ha sido elaborada con el propósito de actualizar la Política de Atención al Menor vigente desde 1993, sustituyendo el término “menor” por niñez y adolescencia, estableciendo un nuevo enfoque basado en derechos y no en problemas específicos. Asimismo esta orientada a toda la población menor de 18 años.

La política esta dividida en ocho partes:

Marco Conceptual, Fundamento Jurídico, Enfoque Filosófico, Principios Rectores, Estrategia General para Implementación de la Política, Líneas Generales de Acción por Escenarios de la Política.

Marco Conceptual de la Política.

La visión de la Presente política tiene su fundamento en la Constitución de la República y en la Convención sobre los Derechos del Niño, ambas promueven el goce de sus derechos humanos fundamentales y la corresponsabilidad social en la protección y desarrollo de la Niñez y la Adolescencia.

De lo anterior se desprenden los objetivos básicos:

Crear la Institucionalidad del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia con el recurso humano idóneo para su cumplimiento.

Diseñar políticas y programas de carácter público tanto a nivel nacional como local, para promover el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Promover la asignación de los recursos necesarios para la implementación de las políticas, a través de planes, programas y proyectos de acuerdo a las posibilidades de cada país y educar e informar a la población sobre el tema.

Adecuar de forma sustantiva la legislación nacional a la Convención.

La Política se conceptualiza como el conjunto de objetivos, principios, estrategias y lineamientos orientadores que deberán expresarse en planes, programas y proyectos a favor de la niñez y la adolescencia que, con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan por el Estado en su conjunto.

Los lineamientos promovidos por esta política, serán concretados dentro de las políticas sociales básicas, que guíen el accionar de los diferentes actores sectoriales en salud, educación, medio ambiente, trabajo, justicia y otros, así como las respectivas agendas institucionales y ciudadanas.

La presente Política adopta las siguientes características:

Es orientada a todos los niños y adolescentes menores de 18 años en el país, lo que le confiere un carácter universal. Así mismo se fortalecerá la promoción de programas que promuevan la prevención y la atención de aquellos que presentan mayores índices de riesgo social.

Es de carácter público y establece el rol garante del Estado en su conjunto la corresponsabilidad social de los factores que lo conforman para lograr un desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Adopta la Doctrina de la Protección Integral entendida como la base y fundamento de esta, en el marco de una estrategia nacional para la promoción de los derechos y la reducción de vulnerabilidades que afectan especialmente a la niñez y la adolescencia.

Transforma el enfoque asistencialista, por el de protección especial de la niñez en situaciones de violación o amenazas de sus derechos, para lo cual el Estado impulsará programas integrales que promuevan la participación protagónica de los mismos y de sus familias.

Aborda el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia con especial énfasis en la prevención, en la concertación entre los diferentes actores y la integralidad de los servicios del Estado.

Fomenta la participación de la Niñez y la Adolescencia en las diferentes etapas de su desarrollo y en la toma de decisiones que afecta sus vidas, dentro del contexto de sus facultades y oportunidades.

De todo lo anterior se concluye que convertir a la niñez y la adolescencia en prioridad absoluta y sujetos de derechos es el objetivo fundamental de esta política.

Marco Legal Normativo.

El Marco Legal Normativo en el que se fundamenta la Política es el siguiente:

La Constitución de la República.

Ley del Nombre de la Persona Natural, en la cual se asegura el derecho de todo niño y adolescente a un nombre que lo identifique e individualice.

Código de Trabajo, en lo referente al trabajo de la niñez y la adolescencia.

Código de Familia, en el cual se regula los deberes y derechos de los miembros de la familia.

Ley Procesal de Familia, en la cual se establece el procedimiento para lograr el cumplimiento de los deberes y derechos contenidos en la ley sustantiva.

Ley del Menor Infractor, la cual establece el marco jurídico que rige la determinación de la responsabilidad de los adolescentes que han infringido la Ley.

Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas al Menor Infractor, establece los mecanismos por medio de los cuales se insertan o reinsertan a la sociedad los adolescentes encontrados responsables de infringir la Ley.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, protege a la niñez y la adolescencia frente a cualquier forma de violencia en el seno del grupo familiar.

Código Penal, en este se establece los tipos delictivos relacionados con la niñez y la adolescencia.

Código Procesal Penal, en este se establecen los procedimientos para la investigación y castigo de las infracciones penales.

La Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que Contenga Solventes Líquidos e Inhalantes, conocida como Ley Contra la Pega.

La Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

En el ámbito internacional están:

Convención sobre los Derechos del Niño.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de Edad.

Convenios de la Organización del Trabajo, entre ellos tenemos Convenio N° 29, sobre el Trabajo Forzoso, Convenio N° 77 relativo al Examen Médico de los Menores de Edad.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Enfoque Filosófico de la Política.

Los principios que orientan la política, garantizan el enfoque de derechos y la visión de integración de esfuerzos y la responsabilidad compartida entre los diferentes actores del Estado.

Los derechos fundamentales de la infancia reconocidos por la Convención se agrupan en cuatro categorías: Derechos de Supervivencia; Derechos al Desarrollo; Derechos a la Protección Especial y Derechos a la Participación.

De los derechos establecidos en la CDN, los priorizados por las y los adolescentes salvadoreños son: Derecho a la Salud Integral, Derecho a un Ambiente Saludable, Derecho a la Protección Frente a Riesgos y Amenazas, Derecho a la Educación y la Cultura, Derecho a la Recreación, Descanso y Esparcimiento, Derecho a la Integración Personal, Derecho al Nombre, a la Identidad y a la Nacionalidad, Derecho a la Participación, Derecho a la Protección contra Drogas, Derecho de Protección contra la Explotación Laboral y la Explotación Sexual

4. Los Principios Rectores de la Política son los siguientes:

El Interés Superior del Niño;

Niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales de derechos, deberes y garantías;

La equidad y no discriminación;

Protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia;

La efectividad de los derechos;

El fortalecimiento de la familia como núcleo de atención de la niñez y adolescencia;

La participación comunitaria y social en el desarrollo de la niñez y la adolescencia;

La promoción de los derechos y la atención prioritaria;

El internamiento del niño, niña y adolescente como medida excepcional;

Participación del niño, niña y adolescente en su propio desarrollo;

La descentralización de la política social.

5. Estrategia General para la Implementación de la Política

Para el desarrollo e implementación de esta política todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales deben adoptar los principios y lineamientos de esta ya que es el

mercado de pensamiento que conduce a la acción, reflexión, dentro del enfoque de derechos.

6. Líneas Generales de Acción por Escenarios de la Política.

Para el logro del objetivo general, se identificaron ocho grandes escenarios interrelacionados e integrados estratégicamente entre sí, los cuales contienen diferentes líneas de acción específicas. De esta forma se establecen las responsabilidades. Los escenarios son: Político-Institucional : Incrementar la capacidad del Estado para la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Legal: Analizar y armonizar la legislación nacional a las exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Participación Ciudadana: Promover el involucramiento de la población sobre la corresponsabilidad social en el cumplimiento de los derechos del niño.

Mecanismos de Protección Integral: Promover la prevención mediante la promoción del uso de mecanismos de protección.

Contral Social de los Derechos: Impulsar leyes, procedimientos y mecanismos de exigibilidad moral y jurídica de los derechos del niño.

Servicios sociales básicos integrados para la niñez y la adolescencia: Fortalecer el acceso, cobertura y calidad de los servicios públicos y privados para los niños, niñas y adolescentes.

Gestión Local: Promover la participación y el apoyo de los gobiernos locales para la ejecución de esta Política.

Comunicación Social: Promover el conocimiento de los Derechos del Niño, la Política Nacional para Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La Secretaría Nacional de la Familia es el ente rector de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Instituto Salvadoreño para el

Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), y según el Art. 2 de su Ley a este último le corresponde “ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el territorio Nacional y brindar protección integral al menor. Para el logro efectivo de su objeto el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinará las acciones que en la protección ejecuten los demás entes de la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades.

El Instituto podrá requerir, con ese mismo objeto, el apoyo de organismos internacionales”. Si analizamos el anterior artículo vemos que no existe una concordancia en cuanto a la competencia del Instituto en relación a la Política, ya que en éste se establece que el Instituto es el ente encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política y no como el ente responsable que coordinará la formulación de programas y planes en conjunto con las instituciones rectoras respectivas (Salud, Educación, Trabajo, Seguridad Pública y Justicia, Deportes, Cultura, etc.) tal como lo señala la Nueva Política de Atención a la Niñez y Adolescencia.

Es importante hacer mención del contenido del Documento Preliminar de la Política Nacional de Atención Integral elaborado por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), en mayo del año 2000, ya que, en éste se establecía algunos puntos que tienen relación con el derecho de reinserción de los jóvenes privados de libertad, los cuales consideramos que la Política actual debería contener, ya que en ésta los jóvenes privados de libertad se encuentran invisibilizados. Entre estos puntos tenemos:

La promoción de la equidad y de las oportunidades de desarrollo en la defensa los derechos de la niñez y adolescencia;

La política promueve todas las medidas apropiadas para garantizar que la niñez y adolescencia tengan iguales oportunidades de desarrollo para su autorrealización y sean

protegidos contra toda forma de discriminación, marginación y exclusión social o castigo por causa de la condición económica, social, cultural y política en la cual se encuentran ellos y sus familias;

La igualdad supone la existencia de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, que permitan equiparar las condiciones de vida de las personas con necesidades especiales o con cualquier otro tipo de desventaja en relación a la mayoría de la niñez;

La protección social y jurídica de adolescentes en conflicto con la Ley;

La libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de toda persona humana.

Los adolescentes en conflicto con la Ley no pueden quedar fuera de este reconocimiento.

Su situación jurídica debe apuntar a la reinserción social sobre la base de oportunidades para su desarrollo;

La prevención del delito debe estar asociada al fortalecimiento con recursos adecuados de las instituciones involucradas.

La política debe propiciar la concertación entre los diferentes órganos del Estado, familia y comunidad desde una perspectiva que ponga en el centro de acción la garantía de un desarrollo armonioso de los adolescentes en conflicto con la Ley, promoviendo el rescate de su dignidad y el respeto a su persona. Los programas de reinserción deben estar orientados a que los adolescentes desempeñen una función activa y asociativa en la sociedad, con responsabilidad y conocimiento de sus derechos.

Asimismo este Documento establece uno de los objetivos de la Política de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual es: Desarrollar esquemas para la efectiva rehabilitación y reinserción social del delincuente; para lo cual se establecen una serie de acciones, entre ellas tenemos:

Apoyar en el Diseño de la modernización del sistema penitenciario, tanto para adultos como el sistema especial para menores.

Coordinar actividades con las instituciones responsables para apoyar la Reinserción Social del Infractor.

Apoyar propuestas que fomenten la reinserción integral en todos sus ámbitos, social, educacional, familiar, laboral.

Capacitar, formar en valores y crear espacios laborales y sociales para los infractores, en coordinación con la empresa privada.

Las concepciones de lo que es una política en nuestro país son variadas, unas están redactadas como planes estratégicos y otras como programas con sus respectivas acciones, en relación con el tipo de lineamientos u orientación que se da en cuanto a su estructura, cada una de las políticas tienen la propia, unas tienen objetivos, principios, fundamentos, orientaciones, estrategias y otras agregan marco filosófico y diagnósticos; unas tienen estrategias generales y otras agregan estrategias específicas, monitoreo y evaluación; unas tienen operacionalización de las políticas en forma general y otras las tienen totalmente desarrolladas, hasta con cronogramas.

Lo anterior responde a que las políticas han sido elaboradas de manera independiente, en diferentes tiempos y circunstancia o por lo menos coordinación.

En cuanto a las políticas educativas dirigidas a la niñez y la adolescencia únicamente mencionan la importancia del involucramiento de la familia, la comunidad y otros sectores sociales en los procesos educativos, y no en la formulación y gerencia de la misma.

Dichas políticas fueron presentas en el documento “ Desafíos de la Educación en el Nuevo Milenio”, haciendo referencia a los principios fundamentales que refuerzan el rol de esas políticas para aumentar las oportunidades de progreso, pasando por alto en el segundo de ellos el derecho a la educación que todo ser humano tiene, el primer principio se refiere: a la ampliación y mejora de la educación pública, manifestando que no solo es obligación del Estado sino de todos; el segundo principio parte de la discriminación de usuarios. (de medianos y altos ingresos) que presupone el servicio gratuito y la concentración de servicios educativos en las zonas más pobres, no supone la exclusión de los ciudadanos “discriminados” en la supervisión de la calidad de los servicios prestados. Este principio parte de una discriminación no de un derecho, agravándose la situación cuando no se mencionan los criterios para determinar cuando un usuario es de mediano y alto ingreso, lo que si destaca es la priorización que se hace en las áreas rurales y suburbanas. Otra política como la macroeconómica pro agraria, no mencionan a la comunidad ni a la familia, y la del medio ambiente tiene una variación mayor, ya que se ha elaborado como parte interna de la Ley emitida por el Consejo de Ministros y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por otro lado la Política de la Mujer, menciona la necesidad de establecer la paternidad legal de los hijos e hijas de madres solteras y se proponen una meta de 3,000 niños y niñas cada año, esta acción se enmarca dentro del objetivo de impulsar la mejoría de las condiciones de las mujeres jefas de hogar. Asimismo habla sobre sensibilidad de los docentes para que no impidan a la adolescente embarazada o adolescente madre, continuar con su proceso educativo, pero no hace referencia en ningún momento al derecho que esta tienen de continuarlo. ¹⁴

¹⁴ Maritza de Hernández y otros, “Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia La Tarea Pendiente”, El Salvador.

Dicha política también hace referencia a las cuotas alimenticias, aunque más que un derecho de hijos e hijas se plantea como una necesidad de apoyo a la mujer para cubrir esa necesidad.

Respecto de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidades, se habla en forma general de la protección especial a personas con discapacidades, quedando invisibilizadas la niñez y la adolescencia.

Es importante señalar que en las líneas prioritarias de las políticas presupuestarias de las diferentes instituciones del Estado no aparece visible la infancia y la adolescencia, es decir que no se hace una asignación directa para responder a una Política Nacional de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia que parta de los derechos que éstos tienen.

Finalmente en materia de prevención los instrumentos de política son limitados. Las políticas son básicamente reactivas, responden a necesidades y problemas concretos, en algunos casos como la política de atención integral a las personas discapacitadas existe un aparato que se refiere a la prevención desde el embarazo y la política de la mujer en el área de la salud, dos objetivos de cinco hablan sobre el embarazo de los adolescentes y de la salud reproductiva, ambas políticas lo hacen en forma declarativa. En general las políticas son declarativas, abordan diferentes aspectos de la vida nacional, y terminan haciendo responsable del seguimiento y evaluación de la misma a la institución más a fin, aunque están cuentan con un presupuesto limitado.

En consecuencia, resulta necesario realizar cambios dentro de la estructura y en la concepción de nuestro actual sistema de protección social de la niñez, para garantizar la asunción de la niñez como un eje prioritario dentro de la destinación de recursos financieros por parte del Estado.

2.2 Política de Prevención de la Delincuencia Juvenil:

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil(Directrices de Riad), respecto de la prevención de la delincuencia establecen:

Que deben formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan:

Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;

Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;

Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;

Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.

Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

Personal especializado en todos los niveles”.

Además que los programas de prevención de la delincuencia deben planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones. Y que los propios jóvenes intervengan en su formulación, desarrollo y ejecución.

Antecedentes de la Política de Prevención en El Salvador.

En 1991, las líneas de política criminal eran definidos por el Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Apoyo Técnico de la Reforma Judicial. En 1993, se creó la Unidad de Política Criminal, dependencia de la Unidad General de Asistencia Técnica Jurídica, la cual contaba con un centro de información jurídica. La Unidad se dedicaba exclusivamente a la elaboración de estadísticas delictivas, que servirían para medir el delito en forma cuantitativa y constituía un insumo de la Comisión de Combate y Prevención de la Delincuencia.

En 1995 la Unidad inició el desarrollo de investigaciones sociales de campo, entre ellas se encuentran: “Informe de Diagnóstico y Evaluación de Banco de datos Estadísticas del Sector Justicia”, “La Deserción Estudiantil y su Incidencia en la Delincuencia Juvenil”, “Problemas Prácticos en la Aplicación de la Ley del Menor Infractor”. En este período se comenzó a advertir la necesidad de más instrumentos de trabajo sí como la incorporación de técnicas especializadas en Sociología, Psicología, Trabajo Social, Informática, estadísticas para darle al equipo una identidad interdisciplinaria; se realizaron una serie de capacitaciones y asesorías proporcionadas por técnicos extranjeros, especializados en política criminal.

Se elaboró un Proyecto de Decreto Ejecutivo de Creación de la Dirección General de Política Criminal. Se trabajó en la determinación conceptual en cuanto a la misión,

visión, la reestructuración interna de la organización, se plantearon nuevas investigaciones, se incrementaron líneas de trabajo para recolectar nuevos insumos que servirían al análisis, planteamiento y asesoría integral en materia de prevención y control de la delincuencia. Además se trabajo un proyección interna y externa de la identidad y de las funciones de la Dirección, se incorporaron nuevos miembros al equipo para reforzar la naturaleza interdisciplinaria y el fortalecimiento de la misma.

La Dirección de la Política Criminal tenia como Misión:

“La Dirección General de la Política Criminal como parte integrante del Ministerio de Justicia es un Órgano de asesoría, planteamiento y análisis permanente para con los titulares de Justicia con respecto al Sistema de Justicia Penal en general y del Sistema de Justicia Minoril en particular, a fin de recomendar políticas referidas a la prevención y tratamiento de la delincuencia, cuyos responsables de la ejecución e implementación de los mismos corresponde a los operadores de dicho sistema y de las Políticas Sectoriales del Estado”.

Su visión era:

“En primer lugar se trata de una Política Criminal dirigida a estructurar, planificar el Sistema de Justicia Penal que involucra también la política social como base de la formulación de aquellos y como referente para su configuración y aplicación del proceso social que desencadena.

“En segundo lugar la Política Criminal va más allá del análisis del derecho y su aplicación, se requería del análisis criminológico, sobre todo el análisis del entorno político, sociológico, psicológico para tratar integralmente el problema de la delincuencia y su prevención.

“En tercer lugar se partirá del análisis científico para determinar políticas adecuadas al tratamiento y la prevención de la delincuencia mediante el establecimiento de líneas de trabajo adecuadas para generar insumos y establecer los mismos. De ninguna manera se establecerán políticas improvisadas, sin fundamentación científica, ya que se busca dar soluciones adecuadas a largo plazo al fenómeno de la delincuencia y además porque en cada política desencadena procesos sociales, que pueden ser positivos o negativos a nuestra sociedad.

“Es necesario apuntar la multidisciplinariedad del análisis de los insumos obtenidos en forma permanente, el objetivo es tratar de dar respuesta integral al fenómeno de la delincuencia, aunque de hecho se reconoce la falta de otras disciplinas, como lo es la necesaria incorporación de un criminólogo, psicólogo y antropólogo.

Según el artículo 127 de la Ley del Menor Infractor establece que corresponde al Ministerio de Justicia formular la política de prevención de la delincuencia juvenil, por lo cual se establece la obligación del Ministerio de Justicia, formular la política criminal para la prevención de la delincuencia juvenil, y manda que este deberá:

“Realizar la investigación sobre la delincuencia juvenil,

Analizar y proponer los programas para la ejecución de las medidas

Analizar y evaluar el sistema de justicia juvenil y de las instituciones encargadas de ejecutar las medidas.

Coordinar institucionalmente la Política de Prevención de la Delincuencia Juvenil.”

Pero dada la organización del Órgano Ejecutivo, este Ministerio se organizó en dos etapas, en la primera se procedió a la fusión del Ministerio de Justicia y de Seguridad Pública, que conformó el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en una segunda etapa se fusionó además del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se creó el Ministerio de Gobernación por medio del Decreto 124 publicado en el Diario Oficial, con

fecha 20 de diciembre de 2001, se estableció el marco base para darle creación al Ministerio de Gobernación, con el propósito de aprovechar la complementariedad de funciones que desarrollaba el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, así como optimizar el uso y administración racional de los recursos materiales, financieros y humanos. Razón por lo cual se decidió suprimir Secretarías de Estado para dar paso al nuevo ministerio, adquiriendo desde ese momento todas aquellas competencias que eran propias de las Secretarías suprimidas.

Desde el punto de vista de las Ciencias Jurídicas, prevención es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para que un delito o infracción sea llevado a cabo, tomando como base para ello, el conocimiento de las causas que lo originan o de lo que se tiene por tales.

La prevención, en el contexto de esta ciencia, se traduce en normas basadas sobre criterios de justicia y equidad, enfocadas tanto hacia la erradicación de las causas que generan las tendencias a delinquir como al menor número de los procesos y al refuerzo de las instituciones encargadas de reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de cometer delitos o infracciones.

La formulación de una política de prevención social de la delincuencia juvenil en nuestro país, puede verse favorecida por las reflexiones que a continuación se plantean:

La Política Criminal como parte de la Política Social:

Como lo expresa el profesor Heimz Zipf.¹⁵ "Así como es preferible poder prevenir una enfermedad en lugar que tener que curarla, también es más ventajoso afrontar preventivamente al finalidad en vez de pulirla represivamente". La evitación general preventiva del delito conduce al ámbito de la política cultural y de la política social. La

¹⁵ Zipf, H., Introducción a la Política Criminal, Traducción al Español de Miguel Izquierdo, Macías-Picavea, Editoriales de Derecho Reunido, Jaén, 1979.

política criminal es considerada generalmente, en esta perspectiva como parte de la política social. “una buena política social es la mejor política criminal”, por lo cual según las reglas de RIAD el Estado debe encargarse de crear y ejecutar un Política Social para lo cual deberá asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

La prevención de la Delincuencia como Esfuerzo Educativo:

Toda buena educación, han afirmado Schafer y Mollenhauer¹⁶, surte efecto como prevención de la criminalidad. El proceso de la educación comprende la influencia pedagógica finalista para la modelación de las personas. Así, son titulares de la educación primariamente, la familia y la escuela, así como en las instancias profesionales de formación, mientras que la socialización contribuye a todas las posibilidades del contacto social.

Del curso satisfactorios de los procesos de socialización depende, considerablemente, que el individuo se haga capaz de una conducta conforme al entorno social con responsabilidad personal; si el proceso de socialización conduce a criterios y actitudes erróneas, la consecuencia es una conducta de la persona socialmente discrepante y desintegrada desde esta perspectiva es comprensible que el origen de la criminalidad en el individuo se explica por una socialización dirigida y , especialmente, por una educación insuficiente. Para la prevención de la delincuencia se trata, principalmente, de preservar a la persona contra el desarrollo de actitudes y criterios erróneos que disponen

¹⁶ Op. Cit. Pag.

el nacimiento de la criminalidad en el proceso de socialización que toda persona recorre forzosamente al comienzo de su desarrollo y que, en último término, dura toda la vida; pero, especialmente, se trata de mantener lo mas posible alejados del proceso.

La Prevención del Delito: La prevención física del delito se puede definir: como el conjunto de acciones que tienen por objetivo la reducción de la incidencia delictiva¹⁷, es decir, la disminución de los actos o hechos delictivos cometidos por una persona; en términos más concretos, la prevención física del delito se refiere a acciones como anticipar al delincuente, aumentar la presencia policial, incrementar la eficacia de la policía, proceder a la vigilancia especial de personas sospechosas, control de los lugares propicios para la perpetración de crímenes, informar a la población de las disposiciones policiales y legales que le son poco conocidas.

Implicaciones de la prevención física del delito:

Con relación al Sistema Institucional, la prevención física del delito implica:

El esfuerzo coordinado para mejorar la eficacia del sistema policial y judicial. La investigación, planificación y ejecución de nuevas formas de acción policial. Por ejemplo la instauración de la policía comunitaria, superando, en este modo, los métodos tradicionales de disuasión del delito.

La actuación de programas, a través de los gobiernos municipales, que busquen disminuir las condiciones físico-ambientales que facilitan la ejecución de un delito.

El esfuerzo por fortalecer los programas sociales dirigidos a la rehabilitación de jóvenes que hayan cometido actos antisociales o delictivos. Es decir, un respaldo mayor a las instituciones u organismos que atienden a jóvenes con comportamientos antisociales en busca de una mejor recuperación de estos.

¹⁷ Burchard J.D., Burchard S.M(EDS), Preventio of Delinquent Behavior: Primary Prevention of Psychopathology, Vol. Pag.7.

La propuesta de canales de dialogo y programas de ejecución por parte de las instancias gubernamentales a la sociedad civil, a fin de que esta última pueda tener espacio y acción en el mejoramiento y mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Con relación a la ciudadanía, la prevención física del delito en El Salvador implica:

La participación activa de la ciudadanía en el mantenimiento a la seguridad ciudadana.

Por ejemplo, exigir mayor presencia policial así como ofrecer mayor colaboración con esta y superar los inconvenientes que impiden interponer denuncias por actos delictivos, atendiendo a los llamados y recomendaciones sugeridas por la Policía Nacional Civil .

La concientización de la ciudadanía a denunciar a algunas realidades de actuación o disposiciones, ya sea explícitas como implícitas, que favorecen en el desarrollo de las conductas delictivas. Por ejemplo, adquiriendo objetos de valor de origen dudoso, el encubrimiento de pruebas, la negación testimonial cuando se le solicita, etc.

La participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de la organización comunitaria.

La prevención de la delincuencia: La prevención de la delincuencia se puede definir como el conjunto de acciones que tienen por objetivo disminuir la prevalencia delictiva, es decir, el número de personas que cometen actos delictivos. En consecuencia, la prevención de la delincuencia procura inhibir el desarrollo de la criminalidad de algunos individuos; es decir que se trata de prevenir que un individuo, especialmente un niño o niña se desarrolle como un adolescente antisocial.

La prevención de la delincuencia implica:

Con relación al Sistema Institucional:

La promoción de un liderazgo institucional consensuado.

La coordinación de esfuerzos con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

La propuesta de criterios y lineamientos que orienten la labor preventiva en el país, en otras palabras la elaboración de una política de la prevención social de la delincuencia, la cual, debe ser complementada por una política de juventud.

Trabajo en conjunto o en red, en que las instancias más representativas (del sector educación, salud, municipal, policial) trabajen en coordinación.

Definición de metodologías de trabajo que tengan como eje central la organización comunitaria.

Con relación a la ciudadanía:

La identificación de la población.

La participación de la ciudadanía en los programas preventivos.

El reconocimiento que toda sociedad salvadoreña está llamada a colaborar en la prevención social de la delincuencia.

La realización de diagnósticos locales a fin de identificar los recursos existentes en las comunidades.

La promoción de programas preventivos en centros educativos y en las comunidades.

La utilización de la metodología participativa, para definir estrategias de prevención a nivel local.

La creación de instancias locales para la coordinación institucional.

La sociedad en general y los jóvenes en particular deben desempeñar una función activa y de asociación.

El enfoque preventivo debe privilegiar la participación comunitaria.

De los estudios realizados en el año 1998 por la Unidad de Política Criminal, se puede deducir o tener una visión de como se estaba desarrollando la prevención de la delincuencia juvenil en El Salvador:

Organismos Participantes por Sector de Pertenencia. Este primer cuadro nos refleja el número de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales trabajando en la prevención de la delincuencia juvenil en nuestro país.

TIPO DE ORGANISMO	CANTIDAD
ORGANISMO GUBERNAENTAL	36
ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL	36
TOTAL	72

Número de Organismos por Sector y Área de Intervención. Este cuadro retoma el criterio del sector de pertenencia relacionándolo con otro criterio, consistente en el área de intervención de las organizaciones analizadas. El cuadro señala que el área educativa es la que más atención recibe en términos del número de organizaciones involucradas; le sigue el área que le corresponde a los social; el área religiosa es la que menos aparece como tipo de intervención; la última área lo representa la organización comunitaria refleja un desequilibrio, debido a que 11 organizaciones no gubernamentales trabajan en esta área, mientras que solo 2 organizaciones gubernamentales realizan este tipo de trabajo

ÁREA DE INTERVENCIÓN	ONG'S	OG'S
EDUCACIÓN	25	25
SOCIAL	17	22
MEDIO AMBIENTE	7	3
EDUCACIÓN CÍVICA	6	4

SALUD	14	5
RELIGIÓN	6	1
CAPACITACIÓN LABORAL	12	11
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	11	2

Número de Organismos por Sector y Tipo de Población Atendida.

En este cuadro se vuelve a tomar el criterio de pertenencia relacionado con el tipo de población atendida. Este cuadro refleja el interés de las organizaciones por atender grupos poblacionales específicos.

TIPO DE POBLACIÓN	ONG'S	OG'S
JÓVENES PANDILLEROS	14	21
NIÑOS DE LA CALLE	16	11
NIÑOS ABANDONADOS	12	11
NIÑOS TRABAJADORES	14	8
MENORES MALTRATADOS	14	15
MENORES INFRACTORES	10	NA
MENORES INTERNOS	-	19
MENORES EN CENTROS DE PROTECCIÓN	-	6

MENORES LIBRES	-	6
PADRES DE FAMILIA	10	21
COMUNIDADES MARGINALES	16	-
OTRA POBLACIÓN	9	14

Número de Intervenciones por Sector de Pertenencia y Tipo de Población Atendida.

De este cuadro se puede observar que las actuaciones de las ONG's son más numerosas con relación a la atención para los niños de la calle, niños abandonados, niños trabajadores, niñez maltratada en comparación con lo que realizan las OG's. Éstas son más representantes en la atención a jóvenes pandilleros, jóvenes en conflicto con la Ley y en el trabajo con los padres de familia respecto a las ONG's.

TIPO DE POBLACIÓN	Edc.	Soc.	Salud	Cap. Lab.	Org. Com.	Medio Amb.	Educ. Civ.	religión	Total
Jóvenes pandilleros	28	21	12	14	6	3	6	5	95
Niños de la calle	24	19	14	12	6	6	5	4	90
Niños abandonados	19	16	9	10	4	4	4	2	68
Niños trabajadores	19	17	12	13	7	5	4	2	79
Menores	23	22	13	12	7	7	6	4	94

maltratados									
Menores infractores	23	19	12	13	5	5	4	4	85
Padres	23	20	9	10	6	6	4	2	80
Comunidades marginales	11	10	11	7	7	4	5	4	59
Otra población	16	12	6	6	4	4	2	0	50
Total	186	156	98	97	52	44	40	27	700

En cuanto al estudio realizado anteriormente se puede decir, que es necesario que se realicen investigaciones que permita generar resultados que no sólo den cuenta de indicadores cuantitativos, sino además indicadores cualitativos, de criterios de evaluación de las intervenciones que realicen las organizaciones, de alcance e impacto.

Es importante conocer la misión, visión, objetivos y funciones del Ministerio de Gobernación como ente responsable de la política de prevención de la delincuencia juvenil, con el fin de conocer el cumplimiento del Artículo 127 de la LMI:

Misión: Desarrollar, promover y armonizar el máximo esfuerzo de nuestro gobierno y sociedad para el logro de los propósitos nacionales en materia de seguridad pública, de seguridad y participación ciudadanas, seguridad jurídica y de ámbito solidario, a través del efectivo cumplimiento de las políticas de Estado que propicien una participación que permita a nuestra sociedad, gozar y mantener un sistema democrático e institucional dentro de un marco de convivencia y seguridad ciudadana, que fomenta la paz, la tranquilidad social y el crecimiento socioeconómico del país.

Visión Institucional:

Se una institución moderna y eficiente, que propone, promueve políticas y participar en los esfuerzos de brindar mejores oportunidades que beneficien a la ciudadanía, fortaleciendo al proceso democrático y la institucionalidad del país, que permita la convivencia y la armonía con mejoras en las condiciones sociales y económicas de nuestros habitantes.

Algunas de las responsabilidades asignadas al Ministerio de Gobernación fueron:

Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Judicatura.

Emitir opiniones sobre la conveniencia de suscribir o ratificar convenios internacionales relacionados con las áreas de competencia del Ministerio y certificar, ante las instituciones solicitantes, la legalidad de las obligaciones contraídas por el Gobierno y sus instituciones.

Coordinar los esfuerzos nacionales contra el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción, así como apoyar la prevención en general del consumo del uso indebido de drogas, su control y fiscalización, tratamiento y rehabilitación, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en estas materias.

Fijar la política penitenciaria del Estado de conformidad con los principios que rigen la Ley, así como organizar, dividir, mantener y vigilar los centros penitenciarios procurando la rehabilitación y su reinserción en la sociedad.

Promover y fortalecer una cultura de paz, social, específicamente a través de la evaluación y control de material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales, así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente los niños y jóvenes.

Actualmente bajo la nueva estructura del Ministerio de Gobernación le corresponde realizar la Política de Prevención de la Delincuencia a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la cual tiene como misión:

Es la entidad promotora de la prevención de la violencia social y delincuencia, mediante la participación ciudadana, gestión interinstitucional, fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas, generando así un mejor clima social de seguridad que propicie el desarrollo de las comunidades y la satisfacción de sus habitantes.

Objetivos:

General: Contribuir a mejorar la seguridad de los ciudadanos, mediante el fomento de la participación de los mismos en acciones encaminadas a prevenir la violencia social y la delincuencia.

Específico:

Promover la participación ciudadana en el fortalecimiento de la prevención temprana del comportamiento antisocial.

Orientar a las sociedad civil por medio de espacios den participación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas propuestos para mejorar la seguridad.

Promover la coordinación y mejorar las acciones de acercamiento a la comunidad y las autoridades municipales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para incrementar la seguridad ciudadana.

Incorporar la ciudadanía en la planeación y focalización de instrumentos que permitan medir la gestión antidelinuencia, de tal forma que tenga una participación activa y una protección real de metodología y practicas preventivas.

Fomentar una cultura de denuncia para reducir los índices delincuenciales actuales.

Según la Memoria de Labores del año 2002 y parte del presente año el Ministerio ha

obtenido una serie de logros, todos con el objeto de cumplir con la obligación de realizar la Política de Prevención de la Delincuencia entre ellos se encuentran:

Se realizó diagnósticos de seguridad ciudadana en 20 comunidades.

Realización de 23 actividades de esparcimiento entre torneos deportivos, escuelas de fútbol y baloncesto, capacitaciones a líderes deportivos.

Se desarrollaron 851 actividades entre Charlas, Capacitaciones, Escuelas de Padres, entrega de Material Didáctico; beneficiando aproximadamente a 47, 018 personas a nivel nacional.

Se desarrollaron 478 actividades entre: fomentar la cultura de la denuncia ciudadana, charla sobre la ley Penal, Hurto, Maras y Pandillas, Política Criminal, Contrabando u Divulgación de Derechos Constitucionales, Revisión de Ordenanza Contravencional, Charlas obre legalización de parcelas y Divulgación de Derechos Constitucionales.

Actividades específicas realizadas:

Coordinación del programa radial de media hora para la prevención del delito; involucrar al programa radial a instituciones de prevención y combate al delito; producción de artículos promocionales: lápices, llaveros, etc.; espacios televisados sobre prevención de delincuencia y el delito; espacios escritos en prensa promoviendo la prevención y combate al delito.

Con el fin de diseñar e implementar un programa de difusión que fomente el rescate de valores humanos cívicos se realizó las siguientes actividades:

Elaborar programa de difusión y rescate de valores a través de la contratación de una agencia creativa.

Diseñar la difusión del programa a través de medios de comunicación social.

Acción operativa: involucrar al sector privado en la promoción de rescate de valores humanos y cívicos.

Acciones Especificas: Realizar un folleto sobre valores humanos y cívicos de carácter sencillo y popular; realizar material audiovisual para hacer presentaciones sobre la promoción de valores humanos y cívicos; realizar presentaciones en escuelas, unidades de salud, comités y comunidades; realización de concurso de afiches; elaboración de afiches y hojas volantes; elaboración de títeres y estructura de teatro.

Después de hacer referencia a una serie de actividades realizadas por el Ministerio con el fin de cumplir con la obligación de realizar la Política de Prevención de la Delincuencia y en base a las características que debe contener una política, cabe cuestionar si el Ministerio esta cumpliendo con su obligación y si estas actividades encaminadas a la prevención de la delincuencia constituyen una verdadera Política de Prevención de la Delincuencia.

Ley Antimaras.

Consideramos de mucha importancia hacer en nuestro trabajo de investigación una breve relación al tema “La Ley Antimaras”, el cual en la actualidad es muy debatido, para ello consideramos de importancia hacer referencia a los distintos modelos de política criminal, los cuales son reconducibles a dos visiones del poder, la primera se presenta en un enfoque de políticas criminal autoritaria, el segundo se presenta con un panorama liberal sobre las forma en que se construye el poder penal.

El barómetro para medir si el modelo de política criminal responde a una construcción autoritaria o liberal, es la constatación del grado en que se maximiza o reducen los principios de dignidad, igualdad y libertad a partir de las decisiones político criminales,

siendo conexas a esta idea la situación de la intensidad de los modelos de política criminal que limitan el ejercicio del poder estatal.

Así un modelo de política criminal que reconozca la dignidad de la persona como fin y no como medio, que potencie la libertad entendida en su más amplio sentido frente

a las finalidades coercitivas del Estado, de una manera común, de predominio a la igualdad en cuanto a los sectores sociales y formas de persecución, y que reconozca límites para su actividad represiva, estará ,manejándose dentro de un modelo liberal, es decir compatible con un Estado Constitucional. Por el contrario un modelo dirigido sobre la base de minimizar al hombre en su dignidad, de disminuir la expansión del poder punitivo, reduciendo los ámbitos de libertad del ser humano y de promover selectivamente la persecución penal en virtud de etiquetamientos cualquiera que estos sean; y que pretendan cimentarse sobre poderes omnímodos que ambicionan ser irreductibles sin valladares a su expansión son modelos autoritarios.¹⁸

Corrientes principales de la Política Criminal:

Política Criminal Autoritaria:

La visión de la Política Criminal, como catalizador de un derecho penal maximizado y orientado en términos alopáticos frente a la manifestación de la criminalidad, a permitido impulsar la corriente de ley y orden,¹⁹ la cual sostiene que ante el fenómeno de aumento del crimen debe responderse con un aumento de las sanciones penales, exacerbando su radio de acción en cuanto a incriminación de modalidad de conductas como de las

¹⁸ Delmas Marty, Mirella , “ Modelos Actuales de Política Criminal, Traducción de Barbero Marinos Santos, Colección Temas Penales. Serie A. Número 4. Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia, Madrid, España.1966.Págs. 32 a 36.

¹⁹ Binder Martín, A. “Política Criminal”, Buenos Aires Argentina, 1997.op.cit. Págs. 35-37.

sanciones que para éstas se prevén, es decir se preconiza como solución de los conflictos sociales el endurecimiento de las respuestas punitiva en el siguiente orden:

Ante el aumento de la criminalidad, mayor severidad en las penas;

Ante nuevas formas de conducta que afecten la “tranquilidad pública” nuevas incriminaciones delictivas con penas drásticas.

Ante la violencia del delito, restauración de penas irreversibles como la pena de muerte, de prisión perpetua o pena de prisión de largo alcance;

Se utiliza un discurso de guerra o de combate frente al fenómeno de la delincuencia el cual se traslada al área normativa mediante reformas autoritarias;

Se propugna la reducción de garantías básicas del Estado Constitucional de Derecho, llegando al fraude de la Constitución.

En suma los problemas del cuerpo social para esta doctrina deben enfrentarse sobre la base de un aumento de la legislación punitiva de amplio espectro lo cual significa, la expansión del derecho penal no es solo en cuanto a la duración de las sanciones previstas, sino también en cuanto a la criminalización de la figura, es decir se pretende resolver todo problema que se presenta mediante la actuación del derecho penal.

Se apuesta por una profundización de la prevención especial negativa hasta el ámbito de pretender su inocuización, el hombre es considerado como una especie irredenta, su eliminación se justifica bajo la consideración que el delito y en este caso la persona que delinque debe ser eliminada para que ya no vuelva a delinquir. Se pretende al final una disminución del marco de garantías a todo nivel, derecho penal de fondo, procesal, de ejecución, prevención administrativa, con el pretexto de que esta solo favorecen a la criminalidad, al final el problema social del delito se presenta como una batalla entre buenos y malos.²⁰

²⁰ Tocara Fernando, “Política Criminal en América Latina”, ediciones Librería del Profesional. Primera edición, Bogotá, Colombia. 1990 Págs. 137 a 154.

Política Criminal Principialista.

Esta tendencia, parte de la idea que la política criminal es un instrumento racional del poder, para enfrentar el fenómeno de la criminalidad.

Problema social que debe ser abordado desde la perspectiva del Estado Constitucional, es decir entendida ya no como simple “Política Penal” de carácter punitivo, sino como instrumento real de transformación no solo institucional sino que también del tejido social, por el cual la reacción penal para que cumpla su fin debe ser utilizado como último mecanismo únicamente en aquellos casos en que las particularidades completas del conflicto hagan absolutamente necesaria la intervención punitiva, bajo ese panorama de acción, se formula una opción político criminal que tenga como presupuestos:

El respeto absoluto por la dignidad del ser humano, el cual no puede ser mediatizado para fines estatales;

La opción de criminalizar solo aquellas conductas en la medida que afecten o representen un peligro real para bienes jurídicos cimentados sobre la persona humana;

La vigencia estricta del principio de legalidad;

La adopción de un derecho penal de mínima intervención;

El desarrollo de políticas idóneas de prevención en áreas sociales, culturales, educacionales, económicas y la incorporación de alternativas de sanción de carácter administrativo o civil;

La limitación del poder penal en el sentido que la producción de violencia estatal sea la mínima y que sea altamente formalizada o institucionalizada, es decir controlable en sus aspectos primarios, secundarios y terciarios.

La vigencia plena del sistema de garantías constitucionales. Un modelo apropiado de política criminal garantista sobre la base del derecho penal mínimo.

Limites de la Política Criminal:

Los Principios del Derecho son los límites para el ejercicio del poder del Estado. La función limitadora del poder del Estado en general y el poder penal en especial es realizada por medio del uso correcto de los principios que emanan de la Constitución de la República, por lo cual se afirma que la labor estatal tendiente a la formulación de las normas penales como actividad incriminadora de conductas punibles, tanto en la creación de la norma como en el proceso de reforma y que responde a una de las funciones de la política criminal, debe respetar en cuanto a la producción normativa, el marco de los principios fundamentales que emanan de la Constitución establecidos ya como derechos y garantías primarias, por lo cual toda política criminal debe sujetarse a los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

“Una política criminal endurecida ante el fenómeno de la criminalidad, es el arma más efectiva en esta guerra declarándole al fenómeno del delito, sólo que a algunas clases de delitos, siempre los de los sectores marginales, es por ello, que la vocación por un derecho penal máximo, contundente, de aguda intervención o como se declara cero tolerancia contra la criminalidad, parece ser el instrumento más efectivo para decirle a la ciudadanía que se esta trabajando en serio, pero muy en serio mediante reformas legales, respecto de una especie de mal como lo es el delito y las personas, que delinquen en este caso las denominadas maras.”²¹ Es importante hacer notar que el concepto de seguridad ciudadana no se debe de limitar a garantizar a los habitantes de un país que no serán víctimas de un delito, sino que implica además lo siguiente:

Garantizar que los gobernados gozaran de un Estado Constitucional de Derecho.

Que los habitantes gocen de un mínimo razonable de desarrollo humano.

²¹ Ponencia escrita presentada en los “Talleres de Análisis Técnico-Jurídico sobre la Ley Antimaras. Auspiciado por la Corte Suprema de Justicia, noviembre de 2003.

*Carlos Ernesto Sánchez Escobar. Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador. Especialista en Ciencias Penales por la Universidad Nacional de Costa Rica. Juez del Tribunal Tercero de Sentencia.

Que los habitantes estarán protegidos ante los abusos y arbitrariedades del mismo Estado. Es importante analizar si la política criminal ejercida en la actualidad a través de la reforma penal o la punición de más actos es la respuesta a los problemas de la delincuencia en nuestro país, ya que a simple vista podemos observar que solo se está atacando superficialmente el problema y no las causas que lo producen, las cuales obviamente no pueden exterminarse con leyes penales.

Otro punto importante de analizar frente a la nueva legislación penal es partiendo que el derecho penal de autor es aquel en el cual la culpabilidad y la pena se vinculan decisivamente a la personalidad del sujeto como connotación asocial y en virtud de la cual se determina y gradúa la culpabilidad; se puede afirmar que la Ley Anti Maras está regida por este derecho, ya que el fundamento esencial de punición es castigar a quienes formen parte de una pandilla o de una mara por la mera participación en la misma, por lo cual se considera que se han construido delitos por pertenencia, lo que puede generar:

La conducta criminal se vuelve perenne, por cuanto la definición de lo criminal es intrínseco y no extrínseco a la persona, debido a que lo prohibido recae sobre la personalidad y no en los actos;

La conducta al ser sempiterna, genera una culpabilidad indestructible;

Se define una presunción de culpabilidad que es acompañante perenne de la persona;

Se invierte la presunción de inocencia, ya que para probar los hechos, es suficiente presentar a la persona, la persona misma es la portadora de la prueba que lo incrimina, ella es, medio, objeto, elemento y sujeto de la prueba;

Se rompe con el principio de que no hay crimen sin conducta, debido a que no se exigen conductas, se exige personalidad.

Se puede perseguir dos veces por la misma causa, ya que se establece "El que integre una mara o una pandilla de las que se refiere esta Ley, será sancionado con prisión de dos a cinco años", lo cual según nuestra Constitución que tienen carácter humanista, respetuosa

de la dignidad humana, republicano y democrático reconoce el principio de culpabilidad, la cual debe de cumplirse por encima de cualquier otra Ley que la contrarié.

Es importante además hacer notar que la culpabilidad de autor tiene carácter autoritario y esencialmente hace referencia a la personalidad del sujeto y no al acto cometido. De establecido anteriormente podemos notar que la Ley Anti Maras es objeto de estudio, ya que a simple vista esta violenta algunos principios fundamentales reconocidos en la Constitución de la República; considerándose tal medida del Estado como una política de represión. Olvidándose totalmente del Principio de Responsabilidad por el Hecho, el cual consiste en que la culpabilidad descansa sobre la base de que la culpabilidad y por ende la pena tiene como fundamento los hechos que el sujeto activo del delito ha cometido y no de su personalidad, es decir que el reproche viene dado por los hechos realizados y no obedece a las características personales del autor; centrándose dicha Ley en la base del peligrosismo, corriente que según Ferrajoli históricamente ha servido para justificar execrables infamias en contra de la dignidad humana.

CAPITULO IV

EL IMPACTO DE LA MEDIDA DE AJUSTE ESTRUCTURAL RELATIVA A LA REDEFINICION DEL PAPEL DEL ESTADO EN EL DERECHO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA GLOBALIZACION.

Definición:

La globalización económica es la creación de un mercado mundial en el que circulen libremente los capitales financiero, comercial y productivo. Se trata de la eliminación de todas las dificultades que los diferentes países ponen a la entrada de los capitales financiero, comercial y productivo provenientes del extranjero²².

El Doctor Pablo González Casanova aborda el fenómeno de la siguiente manera: “Tenemos que pensar que la globalización es un proceso de dominación y apropiación del mundo. La dominación de Estados y mercados, de sociedades y pueblos, se ejerce en términos político-militares, financiero-tecnológicos y socio-culturales. La apropiación de los recursos naturales, la apropiación de las riquezas y la apropiación del excedente producido se realizan desde la segunda mitad del siglo XX de una manera especial, en que el desarrollo tecnológico y científico más avanzado se combina con formas muy antiguas, incluso de origen animal, de depredación, reparto y parasitismo, que hoy aparecen como fenómenos de privatización, desnacionalización, desregulación, con transferencias, subsidios, exenciones, concesiones, y su revés, hecho de privaciones, marginaciones, exclusiones, depauperaciones que facilitan procesos macrosociales de explotación de trabajadores y artesanos, hombres y mujeres, niños y niñas. La globalización se entiende de una manera superficial, es decir, engañosa, si no se le vincula a los procesos de dominación y de apropiación”²³.

Tal como se manifiesta la globalización es un fenómeno y proceso histórico cuya concepción y realización expresa la ideología neo-liberal. Consecuentemente funciona ateniéndose a los principios de ese modelo, que le dan su tónica y direccionalidad.

²² Revista ECA, 1996. UCA Editores.

²³ Pablo González Casanova, “Los indios de México hacia el nuevo milenio”, en La Jornada, 9 de septiembre de 1998, p.12.

La ideología neo-liberal de la globalización puede resumirse en los siguientes postulados:
a) El mercado, que debe funcionar con libertad total y sin regulación (libre circulación de bienes, servicios y de capital, desde las inversiones directas hasta las transacciones financieras), por otra parte, el mercado se considera como la panacea para resolver todos los males económicos, sociales y políticos.

La rentabilidad como criterio de actuación; esto significa la primacía de los intereses económicos y empresariales sobre las necesidades de las personas, la justicia social y los intereses colectivos²⁴.

La ideología de la globalización es promovida por El Fondo Monetario Internacional (FMI), El Banco Mundial (BM), y por El Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Los objetivos del BM, como queda establecido, aspiraban a crear las condiciones ideales de flexibilidad de precios en perfecta concordancia con los comportamientos de la economía internacional, de modo que el mercado fuese capaz de asignar los recursos y generar un crecimiento sostenido que a través del incesante aumento del producto redundara en el bienestar de todos los miembros de la sociedad aunque la distribución de la propiedad fuese muy desigual; esto último no puede ser un inconveniente, de acuerdo con el BM, si el ingreso nacional es tan grande que proporciona un nivel de vida alto a todos.

2. PROCESO DE REDEFINICION DEL PAPEL DEL ESTADO EN EL SALVADOR.

En El Salvador, la llegada al poder del partido de derecha Alianza Republicana

²⁴ Separata sobre “El Neoliberalismo y la Globalización”. Reflexiones en torno al Proceso de Mundialización y Globalización. Pág. 3.

Nacionalista (ARENA) en 1989, coincidió con un contexto internacional marcado por dos hechos históricos importantes: la caída del muro de Berlín y el fracaso de las economías de los países del este en 1991. Ambos acontecimientos influyeron en la reconfiguración de las pautas mundiales para iniciar un programa económico diferente. Una de las razones históricas que contribuyeron a sustentar el cambio fue el fracaso de los sistemas centralmente planificados, estaba claro que la desintegración obedecía a motivos políticos de socialismos centrados en partidos únicos, sin democracia alguna. En el caso de América Latina, eran Estados militarizados, con antecedentes de malversación de fondos, los que tenían la responsabilidad absoluta de la administración pública. Sin duda, la descomposición geopolítica y la desintegración económica de la época dio origen a una tesis de fondo, la cual consistió en juzgar al Estado como un mal administrador.

En este marco, surge la propuesta de un modelo de desarrollo orientado a la apertura y a la globalización donde los programas de ajuste estructural representan una etapa significativa de los procesos económicos. Según el Informe de Evaluación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995-2000) en la década de los 90, el entorno económico salvadoreño estaba orientado al fortalecimiento de la economía de mercado, la reducción y modificación del rol del Estado, reformas fiscales, liberalización plena de la economía, privatización de parte de los activos del Estado y la modernización y apertura a los mercados globales. Agrega, que este planteamiento tiene como base los programas de Estabilización y Ajuste Estructural, los cuales determinan el incremento de los precios en los servicios, en la recaudación y en una política monetaria y fiscal restrictiva.

En este sentido, el discurso de la privatización prometía reducir el tamaño del Estado, disminuir el déficit fiscal, prestar mejores servicios y proveer al Estado de recursos inmediatos, los cuales serían utilizados para cancelar la deuda de corto plazo e invertir en

la infraestructura o el gasto social. Sin embargo, para la economía salvadoreña en desarrollo, implementar las privatizaciones ha significado muchos sin sabores entre ellos, la privatización de la banca y la desnacionalización del patrimonio público.

De acuerdo al editorial denominado “La privatización: el fanatismo económico de la modernización”, publicado por la UCA, en marzo de 1998²⁵, la privatización más escandalosa por su falta de transparencia fue la de la banca. Así como existe certeza moral que la ley fue violada abiertamente para permitir que veintitrés grupos familiares se apoderasen de la banca, es evidente que ninguna instancia pública estuvo y está dispuesta a investigar esta operación, dando por hecho lo que con toda seguridad es un delito.

Expone que ciertamente, la banca no ha contribuido mayor cosa; más bien se ha aprovechado y con creces de la necesidad de las decenas de miles de salvadoreños que se han visto forzados a emigrar al norte, en busca de un futuro mejor. La banca privatizada es, sin duda, más eficiente ahora, pero la orientación de sus créditos y sus elevadas tasas de interés no han estimulado la producción nacional ni han fortalecido las áreas más débiles de la economía.

Sobre el proceso de desnacionalización, se puede citar como uno de los casos más representativos la privatización de las telecomunicaciones. Diversos estudios demostraron que la venta de la Administración de Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a compañías extranjeras era innecesaria. Todo indica que se trataba de una institución pública rentable que aportaba al país 571,428 millones de dólares anuales, no obstante, esta venta en particular reveló que el impacto de la privatización obedeció más a una teoría que a una realidad. Es decir, que a partir de una teoría se dijo ANTEL había

²⁵ Revista de Estudios Centroamericanos (ECA), Marzo 1998.

que privatizarlo cuando la verdadera respuesta era tecnificarlo²⁶ . A partir de estas condiciones, la venta de ANTEL se puede interpretar como la pérdida de patrimonio, ahorro y esfuerzo nacional que pasó a formar parte de las compañías extranjeras. Para el Estado, la decisión tuvo una lectura diferente, la venta de toda esa serie de activos se presentó como la posibilidad de aliviar el déficit fiscal y como una reserva para el futuro, pero a cambio de vender una serie de intereses y beneficios que la institución podía haber dado al país.

No obstante, las reglas del juego indican que el país ha entrado en la lógica de un modelo concentrador y excluyente, que responde a una concepción neoliberal tradicional aplicada a ultranza²⁷. Paralelo al proceso de desnacionalización que han experimentado las telecomunicaciones, el fondo de pensiones y la distribución de energía eléctrica se enfrenta además el proceso de la alta concentración de la riqueza en un reducido sector del país. No es casual que los mismos grupos empresariales que compran las acciones, son los mismos que tienen el poder político. Además, de controlar el sistema financiero y bancario, estos núcleos familiares y empresariales controlan las empresas relacionadas con éste, la exportación de café, la distribución de fertilizantes, la producción de cemento, cerveza, bebidas gaseosas, agua purificada, autos nuevos, transporte aéreo, centros comerciales y hoteles²⁸ .

Es importante hacer notar los altos costos de la distribución de la energía eléctrica, en su momento, la UCA presentó el análisis de que el gobierno de Calderón Sol había quedado atrapado entre su promesa de no subir el precio de la energía eléctrica y las condiciones legales en las cuales la operación fue vendida a la empresa privada. La esperanza

²⁶ Entrevista con el Padre Francisco Javier Ibizate, economista y catedrático de la Universidad Centroamericana UCA.

²⁷ Evaluación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social 1995-2000 p.19

²⁸ Revista de Estudios Centroamericanos (ECA), Julio-Agosto 2002. p.595

gubernamental era que, a corto plazo, el precio de la distribución de la energía eléctrica disminuyera y el servicio mejorará. Sin embargo, eso no ocurrió y el problema persiste.

29

La sostenibilidad del modelo

Los casos descritos anteriormente demuestran que la privatización no es sinónimo de eficiencia ni mucho menos condición necesaria para alcanzar el desarrollo nacional sostenible de un país.

En El Salvador, el proceso de privatizaciones ha desatado temores y esperanzas. Las fuentes oficiales presentan el libre comercio como la posibilidad de fortalecer la economía del país, sin embargo, la preocupación surge cuando los grandes países que son, quienes sostienen esta hipótesis, no cumplen con las reglas de equidad. La contradicción del discurso se fortalece cuando se concentra la riqueza entre los grupos empresariales nacionales; cuando el déficit fiscal crece; cuando la deuda externa alcanza el 32.6% del PIB en el período del 2001, lo cual implica que el Estado pierde la posibilidad de garantizar funciones constitucionales como la gratuidad de los servicios sociales básicos. Es entonces, cuando se concluye que la teoría que se ha generado alrededor de los procesos de privatización no ha logrado superar las expectativas de la realidad.³⁰

Como bien lo plantea el editorial de la UCA: “la articulación de elementos modernizadores como la privatización en un proyecto de esta envergadura sólo es posible si se reconocen las limitaciones y fortalezas del Estado y del mercado.

²⁹ Revista Proceso, “La Seguridad Social en El Salvador”, No. 955 Junio 2001.

³⁰ Revista Proceso, “La Seguridad Social en El Salvador”, No. 955 Junio 2001.

De acuerdo con el concepto de ajuste estructural, las políticas de estabilizadoras de los componentes de la demanda deben ser complementadas con cambios al nivel de los factores que se asocian con la oferta: esencialmente dirigidos a modernizar la base industrial, a crear infraestructura y a promover la pequeña y mediana empresa; pero lo más novedoso del enfoque es la incorporación de las necesidades sociales básicas.

En relación con las necesidades sociales la política de ajuste estructural parte de dos razonamientos importantes:

1.- La asimilación de la pobreza en el sentido de que una estrategia adecuada debe involucrar tanto el crecimiento económico como la satisfacción de las necesidades básicas: el mayor crecimiento económico proporciona recursos que se pueden dirigir a crear infraestructura social y, por otro lado, la satisfacción de las necesidades básicas tiene efectos positivos sobre la expansión del sector moderno de la economía.

2.- El establecimiento de lineamientos para satisfacer las necesidades básicas, las cuales se refieren: a) Incremento de la productividad a través de la introducción de nuevos métodos tecnológicos en las áreas urbanas y especialmente rurales; así como el impulso de industrias pequeñas y medianas. b) El suministro de servicios básicos enfatizados en el control demográfico, educación y salud.

En cuanto al control demográfico se busca permitir un más amplio y factible proceso de formación de capital y mejorar la calidad y cobertura de los servicios básicos.

En lo tocante a la educación se concibe ya no como un aspecto simplemente cultural sino como la formación de capital humano que eleva la productividad, los ingresos y el nivel de vida; mientras que la salud se concibe vinculada al control de la natalidad y la educación, dirigidas a fomentar la medicina preventiva y a mejorar las condiciones generales de salud (agua potable, alcantarillados, etc.).

La idea original de incorporar en las políticas de ajuste las necesidades básicas de la población, se estableció que dichas necesidades fundamentales básicas debían ser focalizadas, y una vez hecho esto crear una institución con suficientes fondos para que pudiese cubrir, de forma focalizada, los gastos requeridos para llenar las necesidades básicas de la población. De esta forma se instituyeron en los diferentes países aplicadores de los PAE's lo que se conoce como Fondo de Inversión Social (FIS) que buscaría cumplir con los lineamientos arriba mencionados.

EN 1991 el gobierno crea el Fondo Inversión Social con financiamiento principalmente del BID. El FIS nació con el propósito fundamental de atender, de forma focalizada, las demandas apremiantes, de la población en situación de pobreza, particularmente la extrema, para potenciar su capacidad de interacción plena al desarrollo económico y social del país.

Entre sus actividades más importantes se pueden mencionar las siguientes:

Educación, con ejecución de proyectos de infraestructura, equipamiento y dotación de recursos materiales educativos; salud y nutrición, proyectos de infraestructura, equipamiento; agua potable, alcantarillado y letrización; medio ambiente, proyectos de forestación; guarderías y hogares infantiles

El FIS que ha sido la principal institución con la cual se ha tratado de combatir la pobreza

de manera focalizada, inició sus operaciones en 1991, denominándose en el año 1994 Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), contando con un fondo de aproximadamente 120 millones de dólares para la ejecución de más de 3 mil proyectos de los cuales el 37.8% estaban destinados al sector educativo, un 37.4% a salud y nutrición y el restante se destinó a la construcción de cocinas, forestación y otros.

Evaluando la actividad de esta institución se pueden hacer los señalamientos siguientes que son válidos para la política social en general:

- ◆ La dependencia casi exclusiva de préstamos del exterior, además de significar la generación de costos futuros determina ciertos compromisos que restringen las decisiones acerca de cómo usar los fondos.
- ◆ La aplicación del criterio de focalización en un país en donde la pobreza azota al 50% de la población justifica la falta de compromiso para buscar una solución integral al problema de la pobreza. El carácter compensatorio y coyuntural de sus programas evita que se aborde la pobreza como un problema estructural.
- ◆ El FIS se ha guiado a través del criterio de la “demanda” para la aprobación de los proyectos con lo cual la posibilidad de que los más pobres sean los favorecidos se reduce.
- ◆ Lento proceso de ejecución de los proyectos. Todo esto ha provocado que los programas sociales se transformen en un paliativo que sólo cubre un porcentaje muy bajo de la población en condiciones de pobreza.

3. INICIATIVA 20/20 Y DESARROLLO HUMANO EN EL SALVADOR.

3.1 Definición de Desarrollo Humano:

En la década de los ochenta es utilizado por primera vez el término de desarrollo humano por el Banco Mundial, aunque este no contaba con una definición precisa de lo que significaba o que comprendía dicho concepto, fue hasta el año de 1990, en la publicación que realizó el PNUD del primer número de su serie anual de Informes sobre Desarrollo Humano, que se define el concepto de desarrollo humano, con el fin de poder medirlo, definiéndole de la siguiente manera: “el proceso de mejorar las opciones de la población”. El contenido de dicho concepto era: 1) llevar una vida larga y sana; 2) tener

conocimiento; y 3) tener acceso a los bienes, al empleo y al ingreso necesario para un nivel de vida decente. En el informe de 1991 se estableció que el desarrollo humano es el desarrollo de las personas, por las personas y para las personas. Por desarrollo de las personas se entendía invertir en su educación, salud, nutrición y bienestar social para que puedan desempeñarse de forma efectiva en la vida económica, política y social del país. El Desarrollo Humano para las personas significaba se debía satisfacer las necesidades de cada cual y ofrecer oportunidades a todos. Finalmente desarrollo por las personas significaba dar a todas las oportunidades de participar.

En el informe de 1992, se amplía el concepto, ya que se define el desarrollo humano como: “el proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo, ampliando el espectro total de las opciones humanas, desde el entorno físico en buenas condiciones hasta libertades económicas y políticas; convirtiendo al desarrollo humano en un campo de acción multidisciplinario, ya que incluye los ámbitos económico, sociológico, ecológico, cultural y político.

El informe de 1994 define al desarrollo humano como” un nuevo paradigma que coloca al ser humano al centro del desarrollo humano, considera al desarrollo como un medio y no como un fin, protege las oportunidades de vida de las futuras generaciones al igual de las generaciones actuales y respeta los sistemas naturales de los que dependen todos los seres humanos. Asigna la máxima prioridad a reducir la pobreza y promover el empleo productivo, la integración social y la regeneración del medio ambiente”.

El informe de 1995 constaba de cuatro elementos: Productividad, según el cual es necesario aumentar la creatividad y desarrollar las potencialidades de las personas con el fin de que tengan una participación plena en el proceso de generación de ingresos y en el

empleo remunerado; equidad, este significa que todas las personas deben de tener igualdad de oportunidades, por lo cual se deben de eliminar cualquier tipo de obstáculo que limite el goce de ellas; sostenibilidad, consistente en que todas las generaciones deben de tener las mismas oportunidades, mediante la reposición de todas las formas de capital, es decir físico, ambiental, humano y social; potenciación, esto significa que todas las personas, sin ninguna clase de discriminación, pueda participar en todos los diseños y ejecución de las decisiones y procesos que afecten a sus vidas.³¹

En conclusión, el desarrollo humano no es un desarrollo que solo refleja un crecimiento económico, ya que además distribuye sus beneficios equitativamente, producen efectos positivos en el medio ambiente y produce procesos de empoderamiento de la población. Dando prioridad a la población de bajos recursos económicos, ya que les amplía las capacidades y oportunidades y promueve su participación en todos los aspectos, es decir en los ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos que afecten a sus vidas.

Existen una serie de opciones que son clave en el desarrollo humano, entre ellas tenemos: vida prolongada y saludable, la adquisición de valores y conocimientos, desarrollar destrezas y tener acceso a los recursos para tener una alta calidad de vida; las cuales se amplían a medida que se logre una mayor acumulación de capital en sus cuatro clases, es decir, Capital Físico-Financiero, Capital Natural, Capital Humano, Capital Social. Normalmente se subestima el costo de capital natural al no valorar debidamente los daños y costos ambientales; sobreestiman el beneficio del capital físico-financiero, otorgándole privilegios y convirtiéndole muchas veces en un fin en sí mismo; subestiman el beneficio del capital humano, no asignando los recursos suficientes en el desarrollo de sus

³¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano, 2001.

potencialidades; e ignoran el capital social, asignando poca o ninguna importancia a la participación de la gente y al desarrollo de las instituciones. ³²

El acceso universal a servicios sociales de calidad, constituye un componente fundamental de toda estrategia de desarrollo humano, debido a que estos servicios forman parte de las necesidades básicas de las personas y porque constituyen un medio de acumulación de capital humano, capital físico y de capital social.

La educación y salud, por ejemplo son fundamentales para la acumulación de capital humano y social, porque de ellas, depende en gran medida, la aptitud de las personas para integrarse en los procesos económicos, sociales, políticos y culturales. La vivienda debidamente equiparada con los servicios de agua y saneamiento, es importante para lograr una vida prolongada y saludable, a la vez que constituye el principal medio de acumulación de capital físico de la mayoría de las personas. Finalmente, los servicios de atención a grupos vulnerables y de seguridad ciudadana constituyen una fuente importante de capital social, porque contribuyen a promover una mayor cohesión social y a incrementar la confianza interpersonal.

3.2 Gasto Social:

La herramienta idónea con que el Estado cuenta para mejorar la distribución del ingreso es el gasto público.

El gobierno puede y debe ayudar a incrementar el nivel de capital humano de los pobres, a través de incrementos en la porción de gasto que se destina para la provisión de los servicios sociales básicos. Este instrumento permite lograr mayor equidad en el acceso a los servicios y crear, así las condiciones para la reducción de la pobreza, a la vez que mejora la seguridad humana y se propician las condiciones para la paz y desarrollo en el futuro.

³² Ob. Cit. Pág.24

Por lo anterior se puede afirmar que existe una relación entre desarrollo humano y crecimiento económico, lo cual ha sido reconocido a nivel internacional en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en 1995 en Copenhague, Dinamarca; donde se acordó a probar la Iniciativa 20/20 para el Desarrollo Humano como una de las principales herramientas para eliminar la pobreza en todos los lugares del mundo, para lo cual se expresaron de la siguiente forma:

“Nos comprometemos, como imperativo ético social, político y económico de la humanidad, a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción enérgica y la cooperación internacional”; es con ese fin que los países en desarrollo con la ayuda de los países desarrollados determinan “Formular y aplicar políticas y estrategias nacionales para reducir la pobreza, agregando que todos sus esfuerzos irán dirigidos a la eliminación del hambre y la malnutrición; al suministro de educación, servicios de atención primaria de salud, incluida la salud reproductiva; a la ampliación de la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento; a mejorar las condiciones de acceso a la vivienda adecuada; y ampliar las oportunidades de participación de sus habitantes en la vida social y cultural”.

La mencionada Iniciativa 20/20 consiste en que los países desarrollados se comprometieron a asignar el 20% de la Asistencia oficial para el Desarrollo (AOE) y los países subdesarrollados a asignar el 20% del Presupuesto de la Nación a programas sociales básicos, para contribuir a reducir la pobreza mediante una distribución equitativa de la riqueza y un aumento de las capacidades de los pobres; con el fin de disminuir las desigualdades socioeconómicas, ampliar las opciones y oportunidades de la gente, incentivar el crecimiento económico y romper el círculo de pobreza .

En cuanto al gasto social, este ha aumentado sustancialmente en los últimos años, su participación dentro del presupuesto y con relación al PBI continua siendo baja respecto a otros países de similar ingreso per capita, según análisis comparativos internacionales demuestran que para el nivel de ingreso per capita que ostenta El Salvador, el gasto en educación debería andar cercano a 4.2% del PIB, y no en tres como realmente ocurre. De igual manera, aunque el gasto destinado a los servicios sociales básicos como: educación básica, atención primaria en salud, salud genésica y población, nutrición, agua potable y saneamiento ha aumentado del 14.1% del presupuesto a 15.2%, significando que pese a los esfuerzos realizados por El Salvador todavía no ha podido cumplir con la meta contenida en la iniciativa 20/20.

La ejecución del Presupuesto General de la Nación, por áreas de gestión, permite constatar que el gasto social ha ganado prioridad en los gobiernos de los últimos años, el gasto destinado al desarrollo social pasó a significar el 24% del gasto total, al 36% ,siendo las áreas que más recursos consumieron: educación, ya que absorbió el 17.2% del gasto total de 1999 y salud con el 9.6%.

Es importante establecer que el desarrollo social es aquel que corresponde a los servicios que presta el gobierno para mejorar la calidad de vida de la población, en especial la de menores ingresos, a efecto de lograr su mejor incorporación al sistema económico y para alcanzar su bienestar. Este comprende las siguientes instituciones:

Ramo de la Presidencia; es importante hacer mención que el ISNA se ubica en éste, debido a que en este Ramo se ubican aquellas instituciones descentralizadas que se encuentran vinculadas a él y que no estén organizadas y legisladas como empresas públicas.

Ramo de Relaciones Exteriores;

Ramo de Educación;

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social;

Ramo de Trabajo y Previsión Social;

Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

La distribución del gasto 2003 por área de gestión, constituye una de las herramientas principales para identificar los objetivos, políticas y prioridades hacia los cuales se destinan los recursos públicos.

De acuerdo a investigaciones el área de desarrollo social continuará siendo la principal prioridad para el Gobierno, ya que para en el año 2003 tubo una asignación de recursos por US \$1,126.5 millones, representando un porcentaje de 45.1% que se orientará para educación, salud, desarrollo local, lisiados y seguridad social.

Del total de recursos, se destinaron US \$482.0 millones para garantizar la atención de la educación en sus diferentes niveles (parvularia, básica y media), facilitando la formación de recursos humanos y favoreciendo el desarrollo económico y social del país; también se orientaron recursos a la modernización e infraestructura educativa.

En materia de Salud, aún se continúa manteniendo el objetivo de mejorar el acceso a los servicios de salud de la población más desprotegida, fortaleciendo par ello la gestión financiera y de recursos humanos de la red hospitalaria pública. Para este ramo se destino US \$238.5 millones.

En el Ramo de trabajo y previsión social se dispuso la cantidad de US \$5.6 millones. Así mismo se destino US \$162.7 millones para el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Por otra parte, se dispuso US \$372.3 Millones destinados a impulsar el desarrollo local, garantizar la seguridad social y fortalecer el programa de lisiados.

Finalmente, se asigno US \$33.7 millones a otras prioridades de desarrollo social, a efecto de financiar acciones de protección a los niños y niñas, a la mujer y fomento del

deporte³³; de esta cantidad no pudimos obtener el dato exacto de lo asignado para financiar las acciones de protección para los niños, pero resulta obvio que una fuerte cantidad fue destinada al ámbito deportivo debido a las construcciones de los centros deportivos realizadas en ese año. De todo los datos anteriores se puede ver reflejado que es mínima la cantidad que se asigna a las acciones de protección a los niños y niñas salvadoreñas, sin aplicar ningún tipo de discriminación, ya que el hecho de que los jóvenes se encuentran privados de libertad no implica que hayan perdido sus derechos que como persona y como niño les corresponden.

3.3 Desarrollo Humano en El Salvador:

El paradigma del desarrollo humano se basa en cinco pilares fundamentales: equidad, crecimiento económico, participación, sostenibilidad y seguridad humana. Ubica a las personas como centro del desarrollo. Interpretándose como una meta cuyos objetivos son aumentar las capacidades y las oportunidades para la gente. El análisis del desarrollo humano en nuestro país se hará en base a datos pertenecientes al año 1999 debido a que hasta la fecha no se han realizado nuevos estudios donde nos refleje el estado actual.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano en El Salvador del año 2001 “El crecimiento económico es un medio para el bienestar humano y para la ampliación de las libertades fundamentales, no es un fin en si mismo, con valor intrínseco. Los fines son la realización de los derechos humanos y el fomento del desarrollo humano, se dice que no existe un vínculo automático entre crecimiento económico y desarrollo humano, pero cuando estos vínculos son forjados con política y determinación, se pueden reforzar mutuamente y el crecimiento económico va a mejorar el desarrollo humano rápida y efectivamente.

³³ Mensaje del Proyecto de Presupuesto 2003, Ministerio de Hacienda.- Dirección General del Presupuesto (DGP). P.28.

Es importante resaltar que el Estado, como producto de los imperativos que exige la globalización, ha realizado una serie de reformas económicas con el fin de ser más competitivos, logrando hasta la fecha ser el país número uno en la lista de libertades económica en toda Latino América, lo cual es una condición importante para que el país también obtuviera la asignación del número uno en el área de competitividad, lo cual no es así, ya que actualmente está en lugar de ir aumentado a disminuido; para lograr una mayor competitividad el país debe realizar cambios estructurales sustantivos, que le permitan mejorar las condiciones de vida y el nivel de bienestar de la población, siendo extremadamente importante la inversión en capital humano, ya que es muy importante contar con personal calificado.

Se considera que el patrón de acceso desigual y de exclusión a los servicios básicos que prevalece en nuestro país, también está relacionado con ciertas deficiencias institucionales, las cuales dificultan que una mayor asignación de recursos se traduzca en mayores beneficios para las personas más pobre. En casi todas las instituciones que son responsables de la política social, los procedimientos de reclutamiento, promoción y remoción del personal no constituyen una garantía para la calidad de los servicios; por otra parte, la asignación de recursos a las entidades ejecutoras de la política social, se realiza generalmente, a través de presupuestos histórico, haciendo poco uso de los indicadores de eficiencia y eficacia.

Pobreza:

Según Kliksberg “la pobreza repercute en la dimensiones fundamentales de la existencia debido a que se crea dificultades importantes en las personas deteriorando la calidad de vida y acortando la esperanza de vida”.

La pobreza puede medirse de diferentes maneras, la forma más utilizada es la propuesta por el Banco Mundial, este método define la pobreza extrema como la situación en la que

se encuentra aquella población con ingresos inferiores al costo de la canasta básica de alimentos; y pobreza relativa, aquella como la situación de aquella con ingresos suficientes para adquirir la canasta de alimentos, pero insuficiente para financiar la satisfacción de otras necesidades como: la vivienda, salud y/o educación.³⁴

Características de la pobreza en El Salvador.

Es un fenómeno que afecta particularmente a los hogares con jefes de la tercera edad.

Es un problema que tiende a acentuar en los hogares más numerosos; en los que hay solo una persona preceptora de ingresos; y en los que ejerce la jefatura del hogar quien no tiene empleo, su empleo es temporal o se dedica a actividades del sector informal.

Es un problema que disminuye a medida que aumenta el nivel educativo de la persona que desempeña el papel de jefe de hogar.³⁵

En El Salvador la pobreza ha reducido significativamente, ya que se redujo del 66% de la totalidad de pobres al 45%, aunque con mayor velocidad en el área urbana que en la rural, lo cual se puede ver reflejado en los siguientes datos: en el área urbana se redujo de casi 60% a 35% y en el área rural, de 71% a casi 60% en el año de 1999.

Mercado Laboral:

Se concibe el Mercado Laboral como la relación entre la oferta laboral, determinada por las características sociodemográficas de la Población Económicamente Activa; y la demanda, como la estructura de la economía local, situación empresarial, tecnológica y necesidades de calificación de los Recursos Humanos de las Empresas.

No cabe la menor duda que la educación es un factor estratégico para mejorar las condiciones en las que los jóvenes pueden tener mejores empleos y mayores niveles salariales. Asimismo, la importancia de la habilitación para el trabajo y la formación

³⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "Informe sobre Desarrollo Humano", edición San Salvador, El Salvador, 2001. Págs.115-116.

³⁵ Ob. Cit. Pág.117.

profesional, como la educación formal, resultan en áreas prioritarias de atención tanto del Estado como de los sectores privados de la economía, cuya productividad depende de la cantidad y de la calidad de los recursos humanos.

La población joven, aunque muestra indicadores en educación superiores al resto de la población salvadoreña, no tiene los niveles de educación y capacitación suficientes para lograr una mejor inserción laboral e incrementar los niveles de productividad de la economía.

Bajo esta concepción integral del mercado de trabajo, las posibilidades de los jóvenes de encontrar trabajo y permanecer en él, si bien dependen de la existencia de puestos de trabajo, también están determinadas por las aspiraciones de los individuos, por sus valores, sus intereses y sus actitudes hacia la formación laboral, la educación y el empleo. Igualmente depende de la naturaleza y posición de los jóvenes en redes de relaciones sociales y familiares, mediante las cuales sea posible la circulación de información, recursos, valores y lealtades que hagan que los jóvenes puedan emplearse. Así, para encontrar empleo no sólo basta la existencia de puestos de trabajo y la formación de habilidades en los jóvenes para desempeñarlos, sino que, es fundamental la actitud y disposición del grupo familiar ante la educación y la formación para el trabajo, la historia laboral de las familias y otros factores que estarán determinando una concepción de la vida y la realidad, así como una ética del trabajo.³⁶

Dinámica y Naturaleza del Mercado de Trabajo Salvadoreño:

La naturaleza y la evolución de los mercados laborales están íntimamente vinculadas con las características y los cambios en la economía nacional. Las modificaciones en la oferta y demanda de empleo, responden a transformaciones en las actividades de la economía,

³⁶ Informe del instituto salvadoreño de formación profesional, INSAFORP, observatorio del Mercado laboral, 2002, San Salvador, El Salvador, Págs.5-6.

también tienen que ver con factores que van más allá de la economía. Factores como las características demográficas de la población, y los cambios políticos, sin duda alguna afectan las posibilidades de la gente de encontrar empleo y permanecer en él. Así, la naturaleza y dinámica de los mercados laborales responden a la influencia de múltiples factores que trascienden el ámbito de lo económico.

Con los cambios económicos se inició un proceso de nuevas reformas que modificaron de manera sustancial las reglas del juego en lo que se refiere a la preeminencia del mercado, la liberación del comercio exterior, la reforma financiera y del sector externo, y la mayor participación del sector privado en la economía. Todos estos factores produjeron cambios muy importantes en el naturaleza y en la evolución del mercado de trabajo, tanto desde el lado de la oferta, la población que se inserta o debería insertarse en el empleo; como desde la demanda, las necesidades de trabajo que las empresas presentan.

La Población Económicamente Activa (PEA) total del país es de 2,403,194, de los cuales el 61% está compuesta por hombres, mientras que solamente el 39% lo componen las mujeres, tal situación deriva de la invisibilidad del trabajo doméstico en la composición de la PEA. La PEA Ocupada es de 2,227,194, lo que resulta en una tasa de desempleo abierto del 7.31%. Sin embargo, hay que hacer notar que el subempleo, representa una proporción muy importante de la PEA Ocupada, especialmente por el tamaño del sector informal de la economía, que en su conjunto representa el 27% de la PEA Ocupada del país, para el año 2000.³⁷

TASAS DE DESEMPLEO DE JÓVENES

SEGÚN GRUPOS DE EDAD

Grupos de Edad

Tasa de Desempleo

³⁷ Ob.Cit. Informe del instituto salvadoreño de formación profesional, INSAFORP, observatorio del Mercado laboral, San Salvador, El Salvador, Págs.11 y sig.

15-17	14.5
18-20	19.3
21-24	12.0
Total	14.7

Fuente: DIGESTYC.2000

Dada la magnitud del desempleo juvenil, es fundamental la focalización de políticas de generación de empleo, en donde la formación profesional y la habilitación para el trabajo deben de ocupar posiciones estratégicas. La problemática de desempleo de los jóvenes debe ser atendida como prioridad dentro de las políticas del Estado; especialmente al considerar a este grupo como fundamental para el desarrollo nacional, en la medida que representa el más importante y estratégico capital humano del país. Resulta estratégico invertir en incrementar la capacidad humana de los jóvenes para mejorar la perspectiva del desarrollo económico del país; particularmente en esta etapa del avance económico internacional donde las posibilidades de progreso económico y social de las naciones están determinadas no tanto por la cantidad y calidad de sus recursos naturales o de explotación primaria, sino fundamentalmente por la cantidad y calidad de sus recursos humanos. Como algunos autores han señalado, ser analfabeta en este momento de la historia mundial, no es tanto no saber leer ni escribir ni poseer las técnicas de la aritmética básica, sino, carecer del manejo de las herramientas esenciales de la etapa de la informática(computación, Internet e inglés).

Educación:

La educación es uno de las herramientas que da una mayor oportunidad de integrarse a los procesos económicos, políticos, sociales y culturales, por lo cual es importante que exista un sistema que promueva la igualdad de oportunidades como una garantía para que la sociedad pueda avanzar hacia mayores niveles de equidad.

Es importante hacer énfasis en el papel de la educación en el contexto actual de la globalización, ya que ahora la creación del valor agregado, los aumentos en productividad y la competitividad de los países aparecen directamente ligados a las capacidades, habilidades y destrezas técnicas de los habitantes.

La inversión en todos los niveles de educación tienen también altas tasas de rentabilidad social, ya que existe una íntima relación entre educación, nutrición, salud y planificación familiar, de ahí que la educación, sea un elemento fundamental para reducir la pobreza.

El gasto público en educación en los últimos años ha aumentado sustancialmente, ya que

ha pasado a representar el 1.9 por ciento del PIB, en 1994, al 3% en 1999, producto de ello, la tasa de analfabetismo se redujo de 28% al 17%, la escolaridad promedio aumento en más de un año y las tasas de deserción y de repitencia escolar básica se redujeron a la mitad; pero es este mundo que ha hecho del conocimiento uno de los factores fundamentales de la competitividad de las naciones, es evidente que el esfuerzo realizado es insuficiente; pero lo cual el mismo Ministerio de Educación hace referencia a que es necesario aumentar el gasto público por lo menos a un 4% del PIB, con el objeto de lograr alcanzar un acceso universal en educación básica y dotar a las escuelas con los recursos mínimos requeridos para lograr un buen ambiente en el proceso de aprendizaje; es importante hacer notar que El Salvador se encuentra entre los países que invierten

actualmente menos de lo que corresponde al ingreso per cápita, ya que nuestro país por su grado de desarrollo debería invertir por lo menos un 4.2% del PIB, en promedio, es decir 40% más de lo que actualmente está dedicando.³⁸

Del análisis anterior cabe preguntarse ¿La inversión social en educación es un gasto? Consideramos indispensable definir los conceptos que conforman esta frase, que a simple vista, puede sugerirnos infinidad de acepciones, según el lugar desde donde se realice el abordaje. Si nos remitimos a la más neutral de las definiciones de cada término, observaremos lo siguiente:

Eficiencia: Virtud y facultad para lograr un efecto determinado. Acción con que se logra este efecto.

Gasto: Acción de gastar. Lo que se ha gastado.

Social: Perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados.

Educación: Dotar al hombre de los medios necesarios para que convierta sus facultades

físicas, afectivas, intelectuales y morales en un instrumento de felicidad para sí y para los demás. En síntesis, el significado de la expresión "la eficiencia del gasto social en educación" significaría la virtud y facultad para lograr un efecto determinado, es decir, por la adecuación práctica de los medios disponibles, a la acción de gastar en la consecución de objetivos determinados y tendientes a dotar al hombre de los medios necesarios para que convierta sus facultades físicas, afectivas, intelectuales y morales en un instrumento de felicidad para sí y para los demás.

³⁸ PNUD, ob. Cit. Pág. 128

En otros términos, podríamos decir que la eficiencia en el gasto social en educación, estará dada por la optimización de los recursos existentes que se destinan al desarrollo de todos aquellos aspectos científicos, técnicos, tecnológicos y humanos necesarios.

Y es en este punto, donde surge el otro punto de reflexión: ¿Hasta, y con qué fundamento, se considera “gasto” a la aplicación de recursos, cualesquiera que fuese su característica (humano, científico, económico) a un aspecto social?

Tal vez, el primer error que se comete al implementar una acción dirigida a este sector, sea el de considerar que se realiza un gasto y no una inversión.

Desde esta perspectiva, se diría que la eficiencia, estaría dada en la optimización de los recursos que se destinaren a la realización de nuestro propósito.

En realidad, las cuestiones culturales, sociales y económicas se hallan íntimamente relacionadas, dado que los progresos culturales, científicos o tecnológicos que se realicen, indudablemente redundarán en progresos económicos a mediano y largo plazo, por tanto es seria mejor que se hablare de inversión y no de gasto, pero dentro de esta concepción, debemos tener siempre presente que los planes que originaron este progreso, deber ser proyectados y elaborados en el marco de una política educativa y social coherente con las políticas de desarrollo global de una comunidad o país.

Es una realidad que ninguna sociedad posee los recursos suficientes para satisfacer los deseos de todos sus miembros. Desde la perspectiva económica se plantea el problema sobre esta realidad y se intenta conocer determinar cuales son las necesidades que deben ser atendidas y cuáles quedarán descubiertas, es decir, que se establezcan criterios acerca de las diferentes alternativas para el empleo de los recursos existentes, lo cual implica que la eficiencia de la inversión en educación no depende de cuanto se invierte, sino de los sectores a los que se dirige.

Salud: Estudios recientes han demostrado que en la medida que la población obtiene mejores condiciones de salud, también mejorara su aporte al desarrollo del país. De

manera recíproca, la mejoría en las condiciones económicas de una población conlleva incremento en sus niveles de salud y bienestar.

Durante los últimos han mejorado las condiciones de salud, con lo que se ha logrado la erradicación y control de algunas de las principales causas de mortalidad y morbilidad, entre ellas: poliomielitis, el sarampión y el paludismo; sin embargo, los grupos poblacionales de mayor riesgo son: la población de la zona rural y la que se encuentra en estado de pobreza; tienen dificultades para tener acceso a los servicios de primer nivel de atención, y más aun, a los servicios de medicina especializada del segundo y tercer nivel. Al mismo tiempo una gran porcentaje de la población más pobre no tiene acceso a servicios de agua potable y saneamiento, que son aspectos determinantes de los resultados de salud. El acceso diferenciado a servicios de salud y de agua y saneamiento se traducen también, en indicadores de salud diferenciados.³⁹

Mortalidad Infantil y de la Niñez:

Aunque la mortalidad infantil ha descendido a 41 por mil nacidos vivos, en el quinquenio de 1988-1993, a 35, en el quinquenio 1993-1998, las disparidades urbano-rural se mantienen. En el último quinquenio, la tasa para el área urbana fue de 27 y para el rural de 41.

La primera causa de mortalidad en menores de un año incluye las enfermedades originadas en el periodo perinatal, que están relacionadas con la falta de atención prenatal de la madre, de atención institucionalizada en el parto y de atención adecuada al recién nacido. Únicamente el 78% de los partos urbanos y el 43% de los rurales tuvieron con atención intra-hospitalaria. La segunda y tercera causa de mortalidad tienen que ver saneamiento insuficiente y con la contaminación del aire.

³⁹ PNUD, ob. Cit. Pág. 133

Las causas de mortalidad en la niñez menor de cuatro años guardan cierta similitud con las causas de mortalidad infantil, pero tienen mayor relación con los problemas ambientales, que son combatibles con medidas preventivas.

La esperanza de vida es el indicador de desarrollo humano directamente relacionado con la salud de las personas, ya que resulta lógico suponer que cuanto mejores sean las condiciones de salud en una sociedad, mayor será la esperanza de vida de sus habitantes.

La esperanza de vida de los salvadoreños ha aumentado de 68.6 años a 69.7 años. Como es de esperarse, la esperanza de vida tiene un comportamiento territorial correlacionado como el de la mortalidad infantil.

El gasto público en salud contiene tres componentes:

Atención Primaria en Salud

Salud Genésica y Población

Nutrición.

La Atención Primaria en Salud comprende las siguientes actividades:

Lucha contra las enfermedades; salud materno infantil; servicios curativos básicos; formación de personal sanitario, hospitales de distrito y de gestión de salud; fortalecimiento de los servicios de salud en zonas rurales y urbanas; educación en materia de salud.

La salud Genésica comprende:

Servicios de salud genésica (asesoría en planificación familiar, educación y servicios de atención prenatal, partos higiénicos y atención postnatal, lactancia materna, el tratamiento por enfermedades por contacto sexual, educación sexual y paternidad responsable.)

Planificación familiar.

Prevención de VIH_SIDA.

Datos-políticas-análisis.

El gasto en Salud Básica comprende tres componentes:

El Gasto Ejecutado por el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social de las Unidades Presupuestarias, Atención Preventiva de Salud, Promoción y Fomento de Salud, Recuperación de Salud, Saneamiento Ambiental, Desarrollo de la Infraestructura para Atención Primaria.

El monto de los proyectos de salud y nutrición aprobados por el fondo por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

El valor de los programas refrigerios escolares, cuidados de salud preventiva con apoyo de la comunidad y alimentos por trabajo ejecutados y coordinados por la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría nacional de la Familia.

Como proporción del PIB también ha venido aumentando durante los últimos años, ya que paso del 1.2%, en 1994 al 1.9% ; lo cual no es suficiente, ya que los servicios todavía son muy deficientes, debido a que el incremento a sido utilizado para aumentar el pago en salarios, prueba de ello se refleja en que el rubro para el área de salarios paso del 60% al 66%. Además según resultados publicados en el documento Cuadernos Sobre Desarrollo Humano del año 2002, el Gasto en salud Básica osciló alrededor del 0.5% del PIB entre 1996 y 2000. Asimismo se observó para 2000 una disminución de 6 puntos porcentuales en el gasto en Salud Básica, con respecto a 1996; pasando de un 26% a un 20% del gasto social básico total.⁴⁰

Vivienda:

La vivienda tiene una importancia medular dentro del paradigma del desarrollo humano, ya que la vivienda se considera como “un bien primario de defensa contra los rigores climáticos; de intercambio social; de salud y educación; de inversión durable y transable;

⁴⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros, Cuadernos Sobre Desarrollo Humano, El Salvador, 2002.

y finalmente un bien que transforma a su dueño en sujeto protagonista de la economía que lo rige y que le devuelve algo que es esencial para el ser humano: la dignidad.”

Déficit habitacional: Según las estadísticas existen en El Salvador 1,383,1454 hogares, de los cuales el 62.2% se encuentra localizado en las áreas urbanas, y el 37.8% en la zona rural; existiendo 1,341,169 unidades habitacionales particulares. Si se realiza una comparación se refleja el déficit de 41, 982 viviendas, sumándole a este el de los hogares allegados, es decir cuando dos o más hogares comparten una misma vivienda, estimando que son 2,395 se obtiene un déficit cuantitativo global de 43, 377 viviendas. Junto a ese déficit cuantitativo existe el cualitativo representado por todas aquellas viviendas, que por diversas razones requieren ser mejoradas, ascendiendo el déficit a 507, 227 unidades, sumando los dos déficit se llega a la totalidad de 551, 604 viviendas; al igual que la pobreza, el déficit habitacional se concentra en la zona rural, ya que del total el 68.5% le corresponde a esta zona, y el 31.5% a la zona urbana; para el año de 1999. Es importante hacer mención del impacto que generaron los terremotos del 13 de enero y 13 de febrero del año 2001, el cual significó que el primer terremoto dejó la cantidad de 1, 364,160 personas damnificadas y el segundo 252, 622; realizando inmediatamente un censo la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, el cual reportó un total de 271, 653 viviendas dañadas, de las cuales 163, 866 quedaron inhabitables. De esas viviendas solamente se han recuperado algunas, lo cual no significa que el déficit ha reducido; considerándose que el país tardaría 89 años para eliminar ese déficit habitacional existente.

Disponibilidad de Servicios Básicos:

La carencia de los servicios básicos: agua potable, sanitarios y energía eléctrica, es otra de las características de las viviendas de los pobres.

Durante los últimos años ha experimentado importantes mejoras, pero las deficiencias son todavía de gran magnitud, especialmente en el área rural, en 1999, casi el 30% de las

viviendas del área urbana y más del 70% del área rural no contaban con servicios de agua por cañería, de igual manera el 7% de las viviendas urbanas y el 43.8% de las viviendas rurales no disponían de energía eléctrica; y un 26% de viviendas urbanas y un 22.3% en el área rural sin servicio sanitario. Los problemas en el área de vivienda no solo se limitan a las dimensiones del déficit habitacional ó a las dificultades que tienen los hogares salvadoreños para tener acceso a una vivienda digna. De acuerdo a evaluaciones hechas por el sector privado, también existen grandes problemas en el financiamiento de la construcción, en los trámites y procedimientos y en el marco institucional y legal que regula dicha actividad.

4. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Distribución del Presupuesto asignado por Rubro de Agrupación.

De acuerdo al presupuesto institucional, se ha destinado un total de \$12,420,785.00 al Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia correspondiente al año 2003, representando un porcentaje aproximado de 0.5% del Presupuesto General de la Nación distribuido según Rubro de Agrupación de la siguiente manera:

Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación						
	51	54	55	56	62	Total
Año	Remuneraciones	Adquisición de Bienes y Servicios	Gastos Financieros y otros	Transferencias Corrientes	Inversiones en Activos Fijos	Incluye Recursos Propios
2001	\$ 7,639,974.	\$ 6,800,959.71	\$ 85,005.71	\$ 5,519.42	\$ 16,514.79	\$ 14,550,

	80					836.57
2002	\$ 8,121,780.00	\$ 3,884,065.00	\$ 30,570.00	\$ 257,145.00	\$ 100.00	\$ 12,293,660.00
2003	\$ 8,459,305.00	\$ 3,800,230.00	\$ 23,985.00	\$ 137,167.00	\$ 100	\$ 12,420,787.00

Fuente ⁴¹.

Del cuadro comparativo del presupuesto asignado al ISNA en los últimos tres años podemos deducir lo siguiente:

La reducción del Presupuesto en el año 2003 de aproximadamente \$ 2, 000,000.00 en relación al Presupuesto del año 2001 representado una disminución del 15%.

El rubro de remuneraciones ha aumentado en los últimos años en un monto de \$800.000 representando un aumento del 10%

El rubro de adquisición de bienes y servicios a reducido en un monto de \$3. 000.729.00 representado una disminución del 45%, lo cual influye en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, ya que es de este rubro que se trata de garantizar el derecho de reinserción social de los jóvenes privados de libertad.

Es importante comentar que en el ISNA no se nos proporciono datos sobre el porcentaje específico que se dirige a los Centros Reeducativos con el fin de determinar el porcentaje que se invierte en la reinserción social de los jóvenes privados de libertad.

⁴¹ Ley de Presupuesto de 2003, Publicación en el Diario Oficial el 21 de Diciembre de 2002, Tomo N° 357.

CAPITULO V

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD.

En el presente capítulo hacemos un análisis de lo que el Estado y las instituciones encargadas hacen actualmente con el fin de garantizar el derecho a la reinserción social de los jóvenes privados de libertad, lo cual nos ayudará a determinar si realmente se le está dando cumplimiento a este derecho de manera eficiente.

De acuerdo al carácter educativo de la Ley del Menor Infractor, es importante destacar dos componentes esenciales: 1) el proceso judicial de cumplimiento de las medidas y 2) el proceso de reinserción.

El cumplimiento de las medidas es acompañado de un proceso social dinámico de interacción intrafamiliar e interrelación social, tanto en libertad asistida, internamiento como en la sustitución de la medida. Si el objeto de la medida es la educación en responsabilidad, el sujeto de la misma es la transformación del joven en la sociedad, lo

que quiere decir que las medidas establecidas por la Ley conlleva entre otros, los siguientes propósitos: acceso de los jóvenes al sistema escolarizado que les permite iniciar o continuar sus estudios; constitución de la base de formación técnica-profesional y las nuevas formas de relación social que el joven pueda establecer con sus similares, la comunidad o el resto de la sociedad, de manera que el joven recibe información que lo conecta con otra visión del mundo, distinta a la vivida. En tal sentido, la medida educativa pretende formar integralmente a los jóvenes a través de la formación humana y técnica⁴². Todo esto con el propósito de lograr la reinserción tanto familiar como social del joven.

1. Programa Marco:

Con la creación del Programa Marco se deben consolidar los programas ya existentes con anterioridad creándose el Plan de Acción para Centros Reeducativos, el Plan de Acción de Medidas Alternativas.

Según el Programa Marco los programas que se deben desarrollar son: Orientación, Atención Psicosocial de forma Individual y Grupal, Educación Formal y No Formal, Formación Técnica Vocacional, Atención Médico Odontológica, Recreación y Espiritual; es importante hacer referencia a que estos programas deben ser dirigidos a los jóvenes con medida provisional y definitiva.

Descripción de las Áreas:

1. Área de Orientación: desarrollará el registro, clasificación y admisión de los jóvenes. Realizará acciones de acompañamiento y orientación de los jóvenes en las actividades que han programado las otras áreas. De forma específica, el área de orientación esta diseñado para organizar y ejecutar directamente, con horario definido, las actividades de refuerzo escolar, recreo-educativas (deporte) y orientación espiritual.

⁴² Ob. Cit. Pág. 28-29.

2. Área Psicosocial.

Se plantean los siguientes programas:

a) Atención Psicosocial: a través del cual atenderá a los jóvenes a nivel individual en cuanto a sus necesidades generales y particulares, elaborando su proyecto de vida.

b) Atención Grupal: estas se ejecutará a través de diferentes programas:

1. Taller de fortalecimiento a la familia: este programa se lleva a cabo con el objeto de procurar el acercamiento del joven con su grupo familiar.

2. Atención a madres adolescentes: por medio de este programa se da orientación y apoyo a las madres y sus hijos. Según este programa las jóvenes que son internas con bebé o que darán a luz durante su internamiento, requieren de una atención particular.

3. Atención a jóvenes con homosexualidad: esta atención se debe brindar debido a que la convivencia por largos períodos de personas del mismo sexo, provocan distorsión en la conducta sexual; y con el fin de brindar apoyo y orientación a esta clase de jóvenes.

4. Atención al personal: el área psicosocial asume también la responsabilidad de orientar al personal que labora en este Centro y que por las condiciones especiales de su relación directa con los jóvenes, están expuestos a caer en niveles alarmantes de estrés, depresión confusión y desesperación. Organizando para ello breves jornadas de capacitación en temas que contribuyen a mejorar el desempeño de sus funciones.

3. Área de educación: se deben desarrollar los siguientes programas:

a) Aula Diversificada: este programa es exclusivo para los jóvenes que ingresan con medida provisional. Su condición de internamiento temporal, la heterogeneidad de los niveles educativos y los casos de analfabetismo, requieren de un servicio educativo con características evaluativo y personalizado.

b) Educación Formal: dirigido a los jóvenes con medida definitiva. Dando cumplimiento a lo que la ley manda, en el sentido de la obligatoriedad de la educación formal para los jóvenes en conflicto con la Ley, se brinda educación formal del primero a noveno grado.

c) Educación Básica y Bachillerato a distancia: los jóvenes con medida definitiva cuyo nivel educativo corresponde al bachillerato, pueden recibir este servicio en instituciones de la comunidad, y corresponde al Centro Reeducativo respectivo, gestionar con respecto a dicho servicio y proporcionar a los jóvenes todas las facilidades para que puedan continuar con sus estudios.

4. Formación Técnica Vocacional: Ejecuta los siguientes programas:

a) Habilitación Laboral: dirigido únicamente a los jóvenes con medida provisional, y tiene como propósito descubrir o desarrollar habilidades y destrezas, orientando de esta forma a el joven para que al final del breve proceso, pueda optar por una capacitación técnica en las opciones que le ofrecen los Centros o en Centros de formación profesional de la comunidad, dependiendo del tipo de medida que le asigne el juez.

b) Capacitación Laboral: en este programa solamente se inscriben los jóvenes con medida definitiva; conociendo el período que permanecerán internos y habiendo sido evaluados en sus intereses vocacionales, se puede planificar y ejecutar para ellos, un proceso de capacitación amplio y completo en las diferentes opciones que los Centros ofrecen.

5. Atención Médica.

Atención Médica: según el Programa la atención médica se debe prestar de la siguiente forma: se debe diferenciar el servicio para los jóvenes con medida provisional, del servicio de jóvenes con medida definitiva, en el sentido de que los primeros requieren un chequeo inmediato a su ingreso, para diagnosticar el tipo de atención de que necesitan, y acciones emergentes en cuanto a examen ginecológico, exámenes especializados como el V.D.R.L., V.I.H., desparasitación, vitaminación, salud bucal o una atención especializada que demande en coordinación con el sistema hospitalario de la comunidad. En cambio para los jóvenes con medida definitiva el servicio médico se continúa brindando en forma periódica, la higiene y el control dental, el control de agudeza audiovisual, y para los jóvenes del Centro Sendero de Libertad, Sector Femenino, control de embarazo, control

de niño sano para sus hijos, el control ginecológico y la inspección de salud; atención médica que como veremos más adelante no se cumple de esta forma.

Medida Provisional.

En el área de orientación específica de los jóvenes con medida provisional las acciones están encaminadas desde el momento de su ingreso y el tiempo que permanezcan en el Centro, dichas acciones son: Entrevista preliminar, ubicación del joven al hogar o dormitorio respectivo, bajar los niveles de ansiedad con que se presenta, explicarle los procedimientos del Centro para que hagan valer los derechos y deberes regulados en el reglamento de éste, involucrarlos en las actividades del Centro, ya sea educativa, deportiva, laboral y religiosa, etc., darles seguimiento permanente durante su medida provisional.

En el área psicosocial se buscará fortalecer el crecimiento personal del joven interno, de la siguiente forma:

Apertura del expediente; entrevista por parte de cada área técnica, dar a conocer normas del reglamento interno del Centro, derechos, deberes y prohibiciones del reglamento de los centros de internamiento para los jóvenes en conflicto con la ley; ubicación en lo educativo, deportivo, laborales, religiosas, etc.; evaluar sus intereses vocacionales y ubicarlos en los talleres disponibles; evaluar su estado de salud mental en cuanto a las situaciones de crisis, depresiones, tristezas, etc.; ponerlos en contacto con la familia a través de la vía telefónica, forma directa o a través de una cita vía telegrama; recabar información de la familia, bajar los niveles de ansiedad de los padres o responsables del joven.

En el área de educación por las características de su medida se tiene que diseñar una aula diversificada como programa distinto de la educación formal.

Diseñar un modulo dependiendo de la escolaridad que presenten; desarrollar evaluaciones psicopedagógicas; atención en lector-escritura y refuerzo escolar; agrupar de acuerdo al nivel de estudios y/o problemas de aprendizaje; aplicar diversos métodos de enseñanza; inculcar los valores de solidaridad y trabajo en equipo; brindarle atención personalizada

Medida Definitiva.

Según el Programa en atención al desarrollo integral se debe proporcionar lo siguiente:

Brindar herramientas psicosociales y pedagógicas para su autocontrol; elaboración de proyecto de vida; incorporación a la educación formal; incorporación a formación técnico laboral interna y externa; incorporación permanente de la familia a su proceso de atención; reforzamiento de conductas positivas; recreación y deporte; evaluación de su rendimiento y adaptación en todos las áreas de atención que ofrece el centro; inserción laboral; Como fin último incorporación del adolescente a la sociedad.

Todo este proceso se debe desarrollar en tres fases, estas son:

Primera fase: que tiene que ver con la recepción, la cual cumple con el objetivo de facilitar a el adolescente el desarrollo de sus actitudes que posibiliten su incorporación en el Centro.

Las actividades que desarrolla son:

- Ingreso del adolescente al Centro: Registro de datos, presentación del reglamento interno del centro y explicación de la situación legal del joven.
- Ubicación del adolescente en el centro.
- Asignación y cumplimiento de responsabilidades y tareas para el adolescente de acuerdo a horario establecido.
- Integración del adolescente a grupos de apoyo.
- Elaboración de Proyecto de Vida en el Centro.

La segunda fase: se refiere a la permanencia y tiene como objetivo desarrollar los valores, capacidades y habilidades en los adolescente que permitan y faciliten su reinserción familiar y social de acuerdo a su proyecto de vida.

Las actividades que desarrolla son:

Educación Formal (Ministerio de Educación): Se lleva a cabo el diagnóstico del nivel educacional formal, se ejecuta el Programa de Educación Formal y a Distancia.

Capacitación laboral e inserción laboral: Orientación vocacional, formación técnica interna y externa, inserción laboral.

Esta fase comprende además: Integración de los padres o encargados en fortalecimiento escolar, seguimiento de los grupos de apoyo y recuperación, desarrollo de un programa de orientación grupal, auto evaluación del adolescente de su proceso de reeducación a nivel técnico vocacional, evaluación mensual del proceso del adolescente por parte del equipo técnico

Tercera fase: referida al egreso, esta tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de la libertad del joven y la adolescente como sujeto autónomo y activo, para que asuma responsablemente su propia vida y se incorpore positivamente a la familia y a la sociedad.

Desarrolla las actividades siguientes:

Salida de fines de semana a su hogar, propiciar espacios de tecnificación laboral externa, inserción laboral: capacitación en instituciones externas (en los casos que el juez permita) y inserción en empleos (interna o externamente), inserción educativa: los adolescentes aptos podrán estudiar en escuelas externas, establecimiento de cuotas de ahorro para los adolescentes, egreso del adolescente del centro.

Los resultados esperados con todo este proceso por el que pasan los jóvenes que ingresan al Centro son:

Involucramiento del adolescente en todas las áreas de atención que se ejecutan en el interior del Centro, de acuerdo a su proyecto de vida.

Lograr que el adolescente adquieran su autonomía y autocontrol positivo, a través del proceso sistemático de la atención integral.

Lograr la sustitución de la medida del adolescente privado de libertad por el logro de objetivos en el internamiento.

Convertir el internamiento en medida temporal.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS EN EL SALVADOR.

Después de haber expuesto en lo que teóricamente consiste el Programa Marco del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, pasaremos a analizar al Informe Especial sobre las Condiciones de los Centros de Internamiento para Menores Infractores en El Salvador, realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el presente año; haciendo una comparación con lo establecido en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Asimismo expondremos las entrevistas realizadas a los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor y al ISNA, con el fin de verificar el cumplimiento del Programa Marco y como consecuencia el cumplimiento del Derecho de Reinserción social de los Jóvenes Privados de Libertad:

Los Centros Reeducativos existentes en nuestro país son:

Centro de Reeducción para Menores Tonacatepeque, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

Organización y Funcionamiento:

Originalmente el Centro fue diseñado para albergar a jóvenes de sexo masculino, de 16 a 18 o más años de edad, que ameritaban un lugar más seguro, por su condición. Actualmente se resguardan jóvenes pertenecientes a la Mara M.S, medida que consideramos contraproducente, debido a que no se les esta enseñando a convivir con otras personas que tengan distintas formas de pensar, olvidando que los jóvenes al salir del Centro tendrán que reinsertarse en la sociedad y no toda la sociedad pertenece a la "mara M.S".

Este Centro fue reconstruido y re-inaugurado en septiembre del año 2000, teniendo la capacidad para albergar a 200 internos, viviendo en la actualidad 140 jóvenes, 17 con medida provisional y 120 con medida definitiva, más un joven con detención administrativa, con edades entre 14 y 25 años, ya que según medidas tomadas por el ISNA no pueden ingresar al Centro jóvenes menores de catorce años de edad.

Con fin de darle cumplimiento al Artículo 24 del Reglamento General de los Centros de Internamiento, existe un equipo multidisciplinario conformado de la siguiente forma:

El Director, quien es Licenciado en Ciencias de la Educación, tres Trabajadores Sociales, dos Psicólogos, un Colaborador Jurídico, un Coordinador de Escuela, un Coordinador de Orientadores.

Con el fin de prestar los servicios a los jóvenes internos, cuentan con el siguiente personal: Veintiocho Orientadores, nueve Docentes, un Médico (quien asiste al Centro en horarios específicos, por lo cual no hay Médico de forma permanente, generalmente llegan dos o un día a la semana por dos horas; de igual forma el odontólogo.), un

Enfermero, un Odontólogo, dos Psicólogos, un Jurídico, tres Trabajadores Sociales, cuarenta y cinco Custodios.

Centro Juvenil “Senderos de Libertad”, originalmente fue diseñado como un centro modelo para la atención de jóvenes en conflicto con la ley, entre las edades de 16 a 18 años y más del sexo masculino. La permanencia de los jóvenes en el centro tenía un programa novedoso con muchas libertades internamente el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Comenzó a funcionar como centro de internamiento el 27 de mayo de 1997.

Este centro alberga a jóvenes de ambos sexos, ya que las jóvenes que se encontraban en el Centro Rosa Virginia Pelletier, el cual originalmente fue remodelado, ubicado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, para albergar exclusivamente a jóvenes del sexo femenino, con sus propias peculiaridades y necesidades especiales, tales como área de atención de lactantes, puerperio, etc; tiene una capacidad para albergar a 400 jóvenes, albergando actualmente a 114 jóvenes, de los cuales 35 tienen medida provisional y 79 medida definitiva, y 22 internas, de las cuales 15 tienen medida provisional y 7 con medida definitiva; siendo sus edades entre los 13 y 21 años.

El Equipo Multidisciplinario se encuentra integrado de la siguiente forma:

Un Licenciado en Ciencias de la Educación, dos Psicólogos y tres Trabajadores Sociales. Contando además con el siguiente personal: Director, veintiocho Orientadores, cuatro Docentes, dos enfermeros, dos psicólogos, un Jurídico, tres Trabajadores Sociales, veinticuatro Agentes de Seguridad, siete Instructores de Talleres.

Centro Reeducativo “El Espino”, originalmente fue diseñado para albergar a jóvenes infractores de 12 a 15 años de edad, ubicado en la ciudad de Ahuachapan, Departamento del mismo nombre; su inauguración como centro de internamiento fue en febrero de 1975.

Tiene la capacidad para albergar a 100 internos; albergando en la actualidad a 75 internos, de los cuales 60 tienen medida definitiva y 15 medida provisional, sus edades oscilan entre 14 y 21 años. En este Centro albergan solo a jóvenes pertenecientes a la pandilla juvenil denominada “Mara 18”.

El personal con el que cuenta es el siguiente:

Diecisiete Orientadores, seis Docentes, un Médico, una Enfermera, dos Psicólogos, un Jurídico, un Trabajador Social, veintiún Agentes de Seguridad, cuatro Instructores de Talleres.

Centro Alternativo de Jóvenes Infractores de Cojutepeque, su fecha de apertura como Centro de Internamiento fue el cuatro de julio del presente año; solicitado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia para albergar a jóvenes mayores de edad que están cumpliendo medidas definitivas de internamiento de acuerdo a la Ley del Menor Infractor.

El Equipo Multidisciplinario esta integrado de las siguiente forma: El Director, un Trabajador Social, un Psicólogo, un Docente.

Contando con el siguiente personal: Cuatro Orientadores, un Docente, un Psicólogo, nueve Agentes de Seguridad, dos Instructores de Talleres.

Registro Administrativo:

Regla 20 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad “Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública”

Según las autoridades aseguran que el ingreso de los jóvenes a los centros es exclusivamente mediante orden judicial. Sin embargo últimamente el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ha destinado un área denomina del Reeducción para Menores como Centro de Resguardo, por lo que en

dicho centro se reciben a jóvenes con orden administrativa girada por la Fiscalía General de la República.

Ingreso, Registro, Desplazamiento y Traslado

Regla 21. “En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos: Datos relativos a la identidad del menor; a) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó; b) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación; c) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado; d) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.”

En los Centros de Internamiento se lleva un libro formal donde se registra el ingreso, traslado, egreso y datos concernientes a la medida de internamiento de los jóvenes; los datos que se establecen son: datos relativos a su identidad, circunstancias o motivos del internamiento, autoridad que ordenó el internamiento, fecha y hora del ingreso, fecha, hora y demás datos sobre su liberación y nombre, parentesco o relación de la persona que recibe al interno en libertad, cuando se encuentre en el Centro y de la persona que se hace responsable de él.

Es importante hacer notar que según el informe, en el referido libro no se incluyen datos referentes a las condiciones de salud física o mental, problemas de adicción a drogas o alcohol, ni la fecha, hora, lugar y motivo de traslado hacia otros centros, debido a que según los Directores de los Centros estos datos se encuentran establecidos en el expediente clínico de cada interno.

Regla 22. “La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.”

Según los Directores de los Centros no informan a los familiares de los jóvenes internos lo relativo al ingreso, traslado y liberación, ya que consideran que no es de su competencia, sino de los Jueces de Menores al momento de ordenar el traslado.

Clasificación y asignación

Regla 27. “Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.”

Según lo dicho por las autoridades de los centros, siempre se realiza una evaluación médica, una entrevista psicológica y social a los jóvenes de forma inmediata al ingreso en el Centro, sin embargo ellas mismas hacen referencia a que la evaluación física de los jóvenes es realizada por el custodio que se encuentre de turno al momento del ingreso del joven y si encuentra algún golpe o cualquier tipo de lesiones es remitido al médico, lo cual significa que si éste aparentemente no tiene una lesión no es revisado evaluado por un médico; mencionado los jóvenes al respecto que la revisión médica generalmente se les realiza a las veinticuatro horas del ingreso al centro, manifestando además que conocen casos que la revisión se realizó a los quince días después de haber ingresado.

En cuanto a la entrevista iniciales son realizadas por cualquier persona, es decir que lo puede realizar un psicólogo, un trabajador social o un orientador, ya que este informe lo prepara el responsable del sector en que el joven es ubicado, de lo cual se puede verificar que no siempre es realizado por la persona idónea. En cuanto a este informe psicológico se realiza ocasionalmente, ya que consideran que es necesario solo en aquellos casos patológicos perceptibles por cualquier persona que no sea profesional en sicología.

Lo referente a la clasificación o separación de los jóvenes se constató que únicamente los dormitorios se encuentran totalmente separados; el resto de la infraestructura de los Centros es común a toda la población interna, excepto en el Centro de Tonacatepeque, donde se puede ver reflejada la separación de los jóvenes con medida provisional y definitiva; los criterios utilizados para la separación son la edad y el tipo de medida impuesta.

Regla 19. “Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.”

Según el informe a cada interno se le abre un expediente administrativo, en el se encuentra establecida la situación jurídica de los jóvenes internos, su comportamiento y

relaciones sociales dentro del Centro, asimismo la evolución o modificación de estos aspectos; y lo relativo a su situación familiar, lo cual sirve para brindarle el tratamiento adecuado a cada joven, por lo cual debería de existir un tratamiento especializado para cada menor, ya que para lo que a uno le sería beneficioso para otros no, por lo cual se debe tomar en cuenta el informe, ya que del tratamiento adecuado depende garantizar el derecho de reinserción social de los jóvenes. En cuanto a la confidencialidad del expediente algunos de los internos manifiestan que esta garantía no es respetada.

Medio físico y alojamiento

Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”

Regla 32. “El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.”

Regla 33. “Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual

suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.”

Regla 34. “Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.”

Respecto de las anteriores situaciones según el informe se encuentran de la siguiente forma:

Los jóvenes son alojados en dormitorios colectivos, siendo el criterio básico de agrupación la edad y no su capacidad de socialización con el resto de compañeros del dormitorio.

Los Centros de Internamiento por lo general cuentan con los siguiente espacios: Dormitorios Colectivos, Escuela; Clínica (excepto el Centro Alternativo de Cojutepeque, el cual tampoco cuenta con Médicos); Talleres; Cancha de Fútbol; Cancha de Básquetbol; Cafetería (excepto el Centro Alternativo de Cojutepeque); Salón de usos múltiples, que es el lugar donde reciben sus visitas (excepto el Centro Alternativo de Cojutepeque donde los jóvenes reciben la visita dentro del dormitorio colectivo); Área de visita íntima (contando con este derecho el Centro de Tonacatepeque).

Las autoridades de los Centros excepto el de Senderos de Libertad, hacen referencia a que los dormitorios no cuentan con suficiente ventilación y luz natural, lo cual fue constado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y confirmado por los jóvenes internos.

Las áreas utilizadas por los internos, incluyendo duchas y dormitorios se encuentran en estado de limpieza aceptable, sin embargo las duchas e inodoros no funcionan bien, a lo cual responden las autoridades que es causa de los jóvenes internos.

Los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor hacen referencia a este punto y dicen: que consideran que los Centros no cuentan con locales y servicios que satisfagan las

condiciones necesarias de higiene, ya que lo que se les ofrece a los jóvenes en los Centros es insuficiente, los programas son pocos, no hay una atención especializada. No se cuenta con un lugar donde se cuente con el personal adecuado, ni con los programas adecuados, por lo cual los servicios van a ser insatisfactorios y como consecuencia no cumplen con la higiene requerida. Calificando a los Centros El Espino, y el de Tonacatepeque como los que se encuentran en peores condiciones que los otros esto con respecto al grado de perjuicio.

Regla 37. “Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.”

Los alimentos según el ISNA han mejorado, debido a que se contrató a una empresa privada para que alimente a los jóvenes internos, y la comida que ellos preparan lo hacen bajo la supervisión de un nutricionista, y es éste quien determina aspectos como la cantidad de alimentos que debe dárseles; ahora la comida es adecuada a los niveles salvadoreños y conforme a los recursos con los que se cuentan. Recibiendo los internos alimentación tres veces al día: Desayuno, Almuerzo y Cena. Respecto de la alimentación los internos dicen que quedan satisfechos con la cantidad y calidad de la comida, aunque según algunos Jueces de Ejecución de Medidas algunos jóvenes les han manifestado que la comida no es de su agrado.

En cuanto al agua potable la mayoría de los Centros cuentan con un buen servicio de agua potable y servicio permanente de energía eléctrica.

Educación, Formación Profesional y Trabajo

Regla 38. “Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su

reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.”

Regla 39. “Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.”

Regla 40. “Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.”

Regla 41. “Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.”

Según el informe los Centros cuentan con sistema de educación formal, los cuales son desarrollados dentro del centro, el que se imparte desde primer grado hasta el bachillerato general, aclarando que desde el séptimo grado la educación se recibe por medio del Programa a Distancia del Ministerio de Educación. Se hace notar que el personal docente no es especializado para tratar con este tipo de jóvenes, lo cual conlleva en algunas circunstancias difíciles entre los docentes y los jóvenes internos, lo cual indica que no hay personal especializado, violentándose las reglas 81 al 86 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Estos Docentes en su mayoría son contratados por el Ministerio de Educación y los demás por el ISNA.

Todos los jóvenes con medida definitiva están inscritos al servicio de educación formal, lo cual no significa que todos asistan, ya que los jóvenes generalmente no asiste, debido a que en ningún momento se les obliga, simplemente esto es reflejado en su expediente, lo cual es tomado en cuenta por los Jueces de Ejecución al momento de evaluarlo.

Se afirma por las autoridades que en los diplomas o títulos expedidos en el centro no consta la situación jurídica del joven, lo cual es contradictorio con lo dicho por los jóvenes del Centro de Cojutepeque, ya que según ellos en sus diplomas consta que estos fueron obtenidos dentro de un Centro de Internamiento.

En cuanto a la obligación de que exista una biblioteca dentro del Centro no se esta cumpliendo en la actualidad, ya que ningún Centro cuenta con una biblioteca, manifestando autoridades del ISNA que si las hayan y que se cuenta con libros de apoyo para los jóvenes, contradiciendo con tal afirmación los Jueces de Ejecución, ya que dicen que no hay bibliotecas dentro de los Centros.

Entre los programas que se desarrollan dentro de los Centros se encuentran:

Programas de Educación Formal.

Escuela para Padres.

Talleres Vocacionales.

Convivios Familiares.

Educación en Valores y Religión.

Programas de alcohólicos anónimos y otros.

Los jóvenes según el ISNA reciben orientación por medio de las charlas impartidas por el maestro, y psicólogo, también se orienta a la familia para que sea esta quien aconseje al joven para que continúe sus estudios.

En cuanto a la posibilidad de que los jóvenes puedan recibir educación fuera de centro

actualmente no existe, debido a que las escuelas están en el barrio contrario, es decir, por el problema de las pandillas; además no es necesario porque dentro del centro se imparte educación formal, aunque anteriormente ya se ha permitido que jóvenes reciban educación formal fuera del Centro.

Regla 42. “Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.”

Regla 43. “Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.”

Regla 44. “Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.”

Regla 45. “Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.”

Regla 46. “Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al

propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.”

Los centros cuentan con una serie de talleres con el fin de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, entre ellos tenemos:

Centro Reeducativo de Tonacatepeque: Estructuras Metálicas, Sastrería y Costura Industrial, Carpintería, Panadería y Reparación de Bicicletas.

Centro Reeducativo de Ilobasco: Carpintería, Agricultura, Computación, Cerámica y Alfarería, Panadería y Lencería.

Centro Reeducativo el Espino: Panadería, Sastrería, Agricultura y Obra de Banco.

Centro Alternativo de Cojutepeque: solo cuenta con un Taller de Sastrería.

Según las autoridades de los Centros, estos son impartidos por personas profesionales y capacitadas. Por el trabajo realizado en talleres que es obligación de los internos con medida definitiva asistir, ya que esto forma parte de la medida reeducativa impuesta por lo Jueces de Menores. Aunque los internos tengan claro de la obligación que tienen de asistir a los talleres, no asisten por que no cuentan los talleres con la materia prima o materiales mínimos para que los talleres funcionen. Agregando los Directores de los Centros que ocasionalmente los jóvenes reciben remuneración por el trabajo que realizan, manifestando los jóvenes al respecto que ellos nunca han recibido algún tipo de remuneración.

Actividades Recreativas

Regla 47. “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará

normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.”

Todos los Centros cuentan con espacios de esparcimiento como canchas de fútbol, básquetbol donde los jóvenes internos juegan. Cuando un joven ha cumplido con aspectos como: buena conducta, relaciones interpersonales positivas y asistencia a talleres y la escuela, tienen acceso a objetos como radio, revistas, libros, periódicos, estableciendo siempre la administración las horas de uso, así como el tipo de documentos que pueden leer.

Religión

Regla 48. “Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.”

En cuanto a este derecho, los jóvenes pueden practicar y profesar la religión de su elección, permitiendo la administración que ministros de cada religión ingresen al centro para brindarles a los jóvenes atención espiritual.

Atención Médica

Regla “49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.”

Regla 54. “Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.”

En cuanto a la atención médica que reciben los jóvenes al momento de su ingreso se contradicen las mismas autoridades del centro, ya que son los custodios de turno quienes examinan a los jóvenes y no un Médico.

La atención que reciben es médico-general, la especializada se les brindaba en los hospitales públicos, el médico general da el diagnóstico y si es necesario se le refiere al joven al hospital. La cual al parecer no se brinda de forma periódica, sino solamente cuando el joven lo necesita por enfermedad.

El equipo médico con el que cuenta los Centros generalmente esta compuesto por: un médico, uno o dos psicólogos y una enfermera; contando solo el Centro de

Tonacatepeque con un odontólogo, quienes trabajan por turnos, por lo cual cuando no hay alguien que pueda atender a los jóvenes estos son llevados a las unidades de salud más cercanas.

Respecto de la existencia o no de programas de prevención en relación al uso indebido de drogas y de rehabilitación no hay ninguno, lo cual complica la situación de los jóvenes adictos a alguna droga, ya que sería muy difícil que este pueda lograr su reinserción si tienen algún tipo de adicción.

Notificación de Enfermedad, Accidente y Defunción

Regla 56. “La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.”

Según el informe ningún Centro informa del estado de salud de los jóvenes a sus familiares, ya que consideran los Directores de los centros que no es de su competencia, sino de los Jueces a cargo del joven.

Contactos con la Comunidad en General

Regla 59. “Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus

familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.”

Regla 60. “Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.”

Regla 61. “Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.”

Regla 62. “Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.”

Actualmente solo en los Centros Reeducativos de Tonacatepeque e Ilobasco se cuenta con un espacio físico para recibir a las visitas de los jóvenes, excepto en el Centro Alternativo de Cojutepeque, en este los jóvenes reciben las visitas en los dormitorios. En el Centro El Espino según los jóvenes existe un local destinado para recibir visitas de sus abogados defensores, los cuales pueden entrevistarse con los jóvenes a cualquier hora, siempre y cuando se presenten con la acreditación respectiva; en cuanto a las visitas

familiares se establecen días y horas para recibirlas, las cuales son generalmente un día por semana.

En cuanto a las formas de cómo los jóvenes tienen contacto con la comunidad, se manifiesta los jóvenes pueden tener contacto con comunidad a través de permisos que autoriza el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, para pasar una tarde por ejemplo con la familia, o permisos para participar en actividades sociales, culturales, educativas, deportivas y recreativas que se realizan dentro y fuera del centro. En la actualidad no se conoce a nivel de todos los centros la situación de que un joven este recibiendo educación formal fuera del centro, manifestando las autoridades de los centros que las escuelas se encuentran ubicadas en sectores de pandillas distintas a las que pertenecen los jóvenes.

Procedimientos Disciplinarios

Regla 66. “Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.”

Regla 67. “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.”

Regla 68. “Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

La conducta que constituye una infracción a la disciplina;

El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;

La autoridad competente para imponer esas sanciones; La autoridad competente en grado de apelación.”

Regla 69. “Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas.

La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.”

Regla 70. “Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.”

Regla 71. “Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.”

Es este aspecto según el informe existen una serie de contradicciones entre lo argumentado por las autoridades de los centros y los jóvenes internos. Todas las autoridades aseguran que las sanciones impuestas a los jóvenes son de acuerdo a lo establecido en la Ley y que siempre se toman en cuenta los fines educativos que están persiguen. Quienes determinan el tipo de sanción que se impondrá al joven es el Equipo

Técnico en compañía del Director, para lo cual realizan una “Audiencia Disciplinaria”, en la que se discute la exacta correspondencia o proporción que debe existir entre la conducta y la sanción a imponer. Aseguran que ningún interno ejerce funciones disciplinarias sobre otros internos, afirmando que casi siempre realizan lo establecido en la Ley, ya que les parece un poco engorroso realizarlo, por lo cual solo imponen la sanción.

El procedimiento a seguir para imponer una sanción es el siguiente:

Abordar al joven por parte del equipo técnico a fin de llamarlo a reflexión sobre su conducta negativa; si el equipo observa una conducta positiva de parte del joven no le imponen ninguna sanción.

Cuando las faltas son reiteradas, se realiza una junta disciplinaria en la que se impone una sanción verbal o la realización de oficios domésticos si la falta reiterada es leve y si la falta reiterada es grave se le impone aislamiento y suspensión de visita familiar. Siendo esta última sanción la más dura según las autoridades, ya que afirman que en el centro no se les castiga de forma corporal a los jóvenes.

Respecto de lo manifestado por las autoridades los internos manifiestan que consideran que las autoridades les aplican sanciones que sobrepasan los límites permitidos por la Ley, que dichas sanciones no son proporcionales a las conductas realizadas y que además en algunos centros se permite que sean los mismos internos quienes realicen funciones disciplinarias.

Quejas y Requerimientos

Regla 75. “Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.”

Regla 78. “A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten

recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.”

En relación a esto se manifiesta que las quejas o requerimientos presentado por los jóvenes no siempre son atendidas o solucionadas inmediatamente, ya que muchas veces no está en las manos de la administración del centro sino en la disposición del ISNA; asimismo los jóvenes hacen referencia diciendo que las autoridades de los centros siempre están dispuestos a atender y solucionar en el joven a tiempo sus quejas y peticiones.

Con el fin de obtener información de personas encargadas de vigilar el cumplimiento de la finalidad de la medida de internamiento impuesta a los jóvenes, dirigimos una entrevistas en las cuales utilizamos un cuestionario con preguntas abiertas. Entrevistando a la Jueza Primero de Ejecución de Medidas al Menor Licenciada Aída Luz Santos Mejía de Escobar y al Juez Segundo de Ejecución de Medidas al Menor Licenciado José Antonio Aquino González, ambos de la Jurisdicción de San Salvador, quienes respondieron a las preguntas de la siguiente manera:

¿Cada cuanto tiempo visita los Centros Reeducativos, con el fin de vigilar que se cumpla con la finalidad de las medidas impuestas a los jóvenes?

R/: De acuerdo a la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor, es una de las atribuciones que debe realizar el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, la de vigilar y garantizar que durante la ejecución de todas las medidas impuestas por los tribunales de Menores a los jóvenes, y especialmente la medida de internamiento, se respeten los derechos de éstos según el art. 4 numeral 1°.

Sin embargo cuando se entrevistaron a los jueces primero y segundo de Ejecución de Medidas de San Salvador, ambos respondieron que las visitas a los Centros Reeducativos se realizan de acuerdo a las necesidades que se presenten, es decir que las visitas pueden

ser de una o varias en el mes también se presentan cuando se realizan actividades dentro del Centro. La Ley no da un parámetro establecido de cuantas veces deben visitar los Centros, no obstante programan por lo menos una visita al mes.

Y es así como ambos Jueces explican que dentro del juzgado existe un equipo técnico que realiza visitas a los Centros de Internamiento una vez por semana quienes se encargan de entrevistar a los jóvenes e instructores, ellos son los que recaban la información luego realizan informes los cuales son presentados a los jueces y estos les sirven como parámetro, para programar visitas siempre y cuando sea necesario; ya que una de las estrategias que utilizan también es traer al joven interno al juzgado para hablar con él con mayor libertad y así poderse enterar sobre el tratamiento que les están dando a los jóvenes internos y demás servicios y si se ha producido alguna violación a sus derechos dentro del Centro.

¿Alguna vez los jóvenes han solicitado su presencia en el centro Reeducativo y por qué motivos?

R/: De acuerdo con esta pregunta la Jueza del Primero de Ejecución respondió que sí, cuando los jóvenes internos se sienten vulnerados en sus derechos, pero más piden ellos venir al tribunal por la razón de que ahí pueden hablar con libertad sin que nadie más los escuche, es decir, para haya más confianza.

El Juez segundo de Ejecución respondió de forma similar dijo que traía al joven al tribunal para hablar sobre todo cuando se sienten inconformes con el tratamiento que se les esta dando dentro del Centro entonces ellos le solicitan la presencia en el Tribunal y él la autoriza para poder hablar con el joven o la joven y esa es una de las formas que utiliza para enterarse de lo que les esta pasando.

3. ¿Realiza un control sobre el procedimiento que se realiza cuando un joven ingresa al Centro Reeducativo y sobre la realización del estudio psicológico y social los jóvenes en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos para determinar el tratamiento y programa que requieran para lograr la reinserción social?

R/: La Jueza primero de Ejecución respondió que cada tres meses se revisan las medidas y se auxilian de los informes que les proporcionan los especialistas responsables del seguimiento o las instituciones donde están incorporados.

El Juez segundo de Ejecución manifestó que el ingreso lo realiza el Juez de Menores cuando lo sanciona con internamiento y gira la orden al juzgado de Ejecución, pero esta es una cuestión eminentemente administrativa porque sólo se autoriza el ingreso ahora el estudio psicológico es meramente administrativo.

4. ¿Considera que los jóvenes cuentan con locales y los servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana? ¿si o no y porqué?

R/: La Jueza Primero de Ejecución dijo al respecto que no, ya que lo que se les ofrece a los jóvenes en los Centros es insuficiente, los programas son pocos, no hay una atención especializada. Puesto que para ella un lugar donde no se cuente con el personal adecuado, ni con los programas adecuados, los servicios van a ser insatisfactorios, por lo tanto no piensa que los Centros sean tan higiénicos.

El Juez Segundo de Ejecución de igual manera dijo que no tienen todos los locales y servicios porque el ISNA no les da el presupuesto adecuado a los Centros para que estos se encuentren en las mejores condiciones, los que están en medianas condiciones son el que está ubicado en el Espino y el de Ilobasco y el de Tonacatepeque que se encuentra en peores condiciones que en los dos anteriores entonces esto causa un cierto grado de perjuicio para los jóvenes que se encuentran internos.

5. ¿Tiene conocimiento de que si la alimentación de los jóvenes es preparada bajo la supervisión de un nutricionista que vele por la calidad y cantidad que satisfagan las normas dietéticas, de higiene y de salud, y si existen horarios establecidos para que los jóvenes se alimenten?

R/: La Jueza Primero de Ejecución respondió que si hay nutricionista, pero sin embargo todos los jóvenes se quejan de la mala alimentación; claro la alimentación es acorde a la forma de alimentación que siempre han tenido, para ellos la comida no es de su agrado, pero si se ha mejorado al respecto, pues se ha contratado a una empresa privada quienes son los que se encargan de la alimentación de los jóvenes, la alimentación es variada, y así mismo existe un horario establecido para comer y eso porque a la empresa también se le ha establecido un horario en el cual debe llevar la comida al Centro.

El Juez Segundo de Ejecución manifestó que esa es una cuestión administrativa del Centro el Juez sólo mira el aspecto cuantitativo y cualitativo de la medida, ahora para él, no es tan importante lo que comen sino que lo importante es que los alimenten, porque lo único que el Juez puede hacer es presentarse en el Centro y preguntarle al Director porque solo se les esta dando lo mismo, en el caso de que se este dando tal situación, pero si me dicen que no hay más que sólo eso, lo único que puedo hacer es hablar con el Director para que supla y satisfaga esa necesidad; pero dijo además que actualmente se había mejorado en ese aspecto pues se había contratado a una empresa privada para que supliera esa necesidad de una mejor manera.

6. ¿Existen programas en el Centro Reeducativo dirigidos a garantizar el Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad y cuáles son si los hay?

R/: Expreso que sí, La Jueza Primero de Ejecución, pero son mínimos y los programas se limitan al aprendizaje artesanal, los jóvenes no salen preparados para enfrentar al sistema actual, mencionó que también no se le podía enseñar computación al campesino que ha

vivido siempre en el campo y que al salir del Centro regresaría a trabajar la tierra, con este ejemplo quiso decir que los programas están creados de acuerdo a su nivel, dijo además que era relativo porque los programas se usan de acuerdo a las necesidades de cada joven en particular, pero que realmente son pocos y sugirió que se debían crear programas adecuados.

En cambio el Juez Segundo de Ejecución, manifestó que si existen programas básicos, solo que todos tienen su grado de deficiencia, pero sí los hay se tienen talleres de carpintería, sastrería, panadería, obra de banco y otros, que no están totalmente equipados es otra cuestión, pero si existen como para inculcarles a ellos el hábito laboral.

7. ¿Es obligatoria la asistencia de los jóvenes a las actividades ejecutadas con el fin de lograr la reinserción social? ¿si o no y porque?

R/: La Jueza Primero de Ejecución respondió que sí es obligatoria, pero no hay presión para que asistan, no se les impone la asistencia, pero es preciso recordar que a ellos se les está evaluando, y en ese sentido si les perjudica puesto que este joven no va a tener ninguna clase de privilegios, ni permiso de ningún tipo.

El Juez Segundo de Ejecución respondió diciendo que es obligatoria sin embargo si ellos no quieren no van pero aquí se toma en cuenta su asistencia voluntaria, la diferencia es que se les está valorando su comportamiento, porque desde la perspectiva jurídica uno de los elementos que se toman en cuenta para ganarse el derecho de la reinserción social, el joven debe participar en todas las actividades del Centro, puesto que a la hora de la revisión que se le hace cada tres meses si se ve que no ha asistido a los diferentes programas se determina que los objetivos no se han cumplido, y a la hora de la evaluación que se les hace es importantísimo; porque hay que recordar que se está educando a los jóvenes en responsabilidad y porque el sistema es punitivo-premial.

8. *¿Existe alguna diferencia en el tratamiento de los jóvenes con medida definitiva y los que tienen medida provisional? ¿si o no y porquè?*

R/: La Jueza de Primero de Ejecución estableció que sí existe diferencia, entre los jóvenes de medida definitiva y de medida provisional, los primeros son sometidos a los programas, los segundos no; esto resulta ser negativo porque debe existir continuidad en la educación formal.

El Juez Segundo de Ejecución expresó que si hay un tratamiento distinto, los jóvenes con medida provisional no asisten a todos los programas porque le quitan cupo a los de medida definitiva, los jóvenes con medida provisional constituyen un mínimo porcentaje estos se mantienen en actividades ocupacionales pero no se relacionan con los jóvenes con medida definitiva que constituyen la mayoría.

9. *¿Existen tratamientos especializados para determinados jóvenes o el tratamiento es generalizado?*

R/: Según la Jueza Primero de Ejecución el tratamiento es generalizado, de igual manera respondió el Juez Segundo de Ejecución.

¿Se imparte dentro del centro la educación formal y si se imparte hasta que nivel?

R/: Ambos Jueces contestaron que si, se imparte la educación formal, en todos los centros hay escuela se les imparte educación básica, media y bachillerato a distancia por maestros contratados por el ISNA, y otros por el Ministerio de Educación en atención al programa de educación a distancia. Los jóvenes con medida definitiva pueden iniciar o continuar la educación formal.

11. ¿Es obligatoria la asistencia de los jóvenes?

R/ Esta pregunta los Jueces la respondieron similar a la respuesta de la pregunta siete, diciendo que si es obligatoria la asistencia de los jóvenes, pero de igual manera si ellos no lo desean no asisten.

12. ¿Existen programas educacionales en coordinación con el Ministerio de Educación?

R/ Ambos jueces coincidieron al decir que si, pues existe el programa de educación a distancia el cual cubre a los jóvenes internos, por medio del cual se les imparte la educación formal, es decir por medio de este los jóvenes pueden iniciar o continuar su educación formal, dentro de los centros se les imparte educación básica, media y bachillerato, los maestros que imparten las clases de educación a distancia son pagados por el Ministerio, los programas curriculares que allí se desarrollan son de acuerdo a los que el Ministerio también desarrolla de igual manera los certificados de los jóvenes son extendidos por el Ministerio de Educación, de manera que la educación que reciben en el centro tenga validez en cualquier escuela del país.

13. ¿Tiene conocimiento de jóvenes que reciben educación formal fuera del Centro Reeducativo?

R/ Atendiendo a esta interrogante ambos jueces respondieron que actualmente no se daba esta situación, porque los jóvenes no daban la suficiente confianza como para salir del Centro, y por el problema de pandillas que existe no es recomendable sacar a los jóvenes del Centro para que reciban la educación cuando pueden hacerlo dentro del mismo, pero que si se podía dar, de hecho ya se ha permitido.

14. ¿Existe algún tipo de enseñanza especial dirigida a aquellos jóvenes que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje?

R/ Tanto el Juez como la Jueza de Ejecución de Medidas al Menor dijeron que no existe una educación especial para esa clase de jóvenes.

15. ¿Tiene conocimiento de que si se les da algún tipo de orientación y autorización a los jóvenes que han superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y en este caso con que programas cuentan los jóvenes para seguir su proceso de educación formal?

R/ En primer lugar la Jueza Primero de Ejecución, dijo que no tenía conocimiento que exista, sólo que cuando un joven dice estar en un determinado grado y si no hay prueba de ello los someten a una prueba de suficiencia avalada por el Ministerio.

El Juez Segundo de Ejecución también contestó que no hay programas para esa clase de jóvenes.

¿Existe una biblioteca dentro del Centro Reeducativo y si la hay a que tipo de información tienen acceso los jóvenes?

R/ Los Jueces respondieron que no existía una biblioteca dentro del centro pero que si contaban con algunos libros. Pero lo que se dice una biblioteca no la hay.

¿Existen programas de formación laboral en los Centros Reeducativos y si los hay cuales son las opciones existentes?

R/ La Jueza Primero de Ejecución expresó que los únicos que hay son el de carpintería, maquinas industriales, cerámica, sastrería, taller de obra de banco, panadería, de estructura metálica. El Juez Segundo de Ejecución dijo que estrictamente no los hay, que los programas que existen son educativos y vocacionales, los cuales se consideran como una antesala a lo laboral.

¿Considera que es útil la formación laboral que se les brinda en los centros a los jóvenes en cuanto a que al salir de éste tengan la posibilidad de encontrar un trabajo?

R/ La Jueza manifestó que la utilidad era bien limitada, por la falta de oportunidades fuera del Centro de internamiento y la falta de recursos económicos para montar sus

propios talleres. El Juez Segundo de Ejecución respondió también que las oportunidades son muy pocas, pero que sin embargo resultaba útil para reinsertarlos laboralmente.

¿Existen programas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?

R/ ambos Jueces respondieron que no los hay.

¿Qué tipo de actividades recreativas realizan los jóvenes dentro y fuera de los Centros Reeducativos?

R/ La Jueza Primero de Ejecución dijo que algunas veces la fuerza armada ha colaborado prestando instructores físicos y ellos colaboran dando instrucción física por ejemplo. El Juez Segundo de Ejecución dijo que se realizaba toda clase de actividad para recrear a los jóvenes, siempre y cuando lo permitiera el Director del Centro.

¿Se les imparte a los jóvenes algún tipo enseñanza religiosa?

R/: Según la Jueza Primero de Ejecución, mencionó que hay grupos religiosos que llegan a los Centros ha brindársela, dentro del Centro no hay. Así mismo dijo el Juez Segundo de Ejecución de Medidas al respecto que son pastores los que llegan al Centro a brindarle a los jóvenes la enseñanza religiosa, pero que estas personas son totalmente ajenas al Centro

¿Qué tipo de atención médica reciben los jóvenes?

R/: La Jueza Primero y Segundo de Ejecución de Medidas al Menor respondieron que reciben atención médico-general, la especializada se les brindaba en los hospitales públicos, el médico general da el diagnóstico y si es necesario se le refiere al joven al hospital.

23. ¿Existen programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación; y si existen quienes los imparten?

R/: La Jueza Primero de Ejecución respondió que no existen programas de prevención en relación al uso indebido de drogas. En cambio el Juez Segundo de Ejecución mencionó

que a los jóvenes se les impartían charlas en donde se les habla de diferentes temas dentro de los cuales se encuentra el de la drogo-dependencia.

¿Existen formas por medio de las cuales los jóvenes tienen contacto con la comunidad (familiares, amigos, y otras personas)?

R/: En atención a esta pregunta los jueces respondieron que ellos autorizan a los jóvenes para que tengan contacto con la familia, a través de las visitas que sus familiares les hacen al Centro, o través de permisos para que los jóvenes compartan con su familia en su entorno social y familiar, es decir que dependiendo de la buena conducta del joven este puede solicitar la autorización del Juez para pasar una tarde o hasta un fin de semana con la familia, para ello existe la modificación de la medida, es decir, que al revisar la medida ahí se ve si el joven ha participado en las diferentes actividades que se realizan en el Centro, entonces al joven se le otorgan permisos de salida y entrada al Centro. Para el caso el Juez Segundo de Ejecución tiene una población de 40 jóvenes en el Centro Reeducativo el Espino, de esos salen alrededor de 25 con permisos autorizados por él.

25. ¿Considera que los Centros Reeducativos cuentan con personal especializado para dar la debida atención a los jóvenes internos?

R/: A esta pregunta los jueces de ejecución respondieron que los Centros no cuentan con personal especializado, pero si, reciben charlas y capacitaciones lo que les ayuda a adquirir experiencia.

26. ¿Con qué recursos económicos cuenta el Centro Reeducativo para ejecutar todas las actividades y considera usted que es suficiente?

R/: La Jueza Primero de Ejecución dijo que los recursos son limitados.

El Juez Segundo de Ejecución respondió que no sabe con exactitud cuanto es el total de los recursos con los que cuentan porque esta es una cuestión administrativa, pero si considera que debe ser muy poco.

27. *¿Considera que todos los servicios prestados a los jóvenes para lograr su reinserción social son eficientes? ¿si o no, porqué?*

R/: Con relación a esta pregunta la Jueza Primero de Ejecución respondió que no son eficientes, aún ella no estaba convencida de que se este logrando la reinserción social de los jóvenes y adolescentes.

Algo similar contestó el Juez Segundo de Ejecución, al decir también que eficientes no lo son, sino que se trataba de hacer medianamente la labor, orientar a los jóvenes de que esta reinserción sea a nivel laboral, educativo, es decir que los mecanismos que se utilizan son estos, la reeducación, la capacitación laboral y de esa manera se maneja la reinserción de los jóvenes.

28. *¿Considera que los Centros Reeducativos cuentan con los recursos económicos suficientes para garantizar el derecho de reinserción social de los jóvenes internos? ¿si o no y porqué?*

R/: A esta pregunta la Jueza Primero de Ejecución respondió que no, el Estado no le apuesta a estos jóvenes.

El Juez Segundo de Ejecución respondió similar a la pregunta 27, pues se trata de una cuestión administrativa.

29. *¿El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia trabaja en coordinación con los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor?*

R/: Los Jueces respondieron que el contacto como Tribunal lo tenían de forma más directa con los Directores de los Centros de Internamiento.

La siguiente entrevista es dirigida a la actual Coordinadora de los Centros Reeducativos, Licenciada Morena de Melgar, quien labora en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia:

1. *¿Cuál es el número de jóvenes internos en los centros, y cuántos de ellos están con medida provisional y definitiva?* R/ De acuerdo a la información que maneja la Coordinadora de todos los Centros Reeducativos existentes, la población que conforma los jóvenes privados de libertad constituye un total de 390 hasta el 31 de octubre de 2003, incluyendo a los menores que se encuentran cumpliendo medida provisional, definitiva y los que se encuentran únicamente en resguardo. Para una mejor descripción de los datos obtenidos presentamos el siguiente cuadro:

Centro Reeducativo	PROVISIONAL	DEFINITIVOS	RESGUARDO	TOTAL
El Espino	22	68	-----	90
Tonacatepeque	17	119	2	138
Ilobasco sector femenino	10	12	5	27
Ilobasco sector masculino	40	78	-----	118
Centro alternativo para infractores	----	17	-----	17
TOTAL	89	294	7	390

2. *¿Cuál es el procedimiento que se realiza cuando un joven ingresa al Centro Reeducativo?* R/ La Coordinadora de los Centros Reeducativos explico que el joven ingresa al centro con su respectivo expediente, luego se le realiza un estudio para determinar el tipo de tratamiento que requiere, este se elabora en base a sus necesidades,

luego de que se conoce el tipo de atención que requiere se elabora su proyecto de vida y se ubica en los diferentes programas esto último va a depender si esta con medida provisional o definitiva.

3. *¿Se realiza algún tipo de estudio a los jóvenes que ingresan a los Centros Reeducativos en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requieran para lograr la reinserción social?* R/ Sí, se les realiza el estudio psicosocial, en el que constan los datos del joven; y por medio de este se determina la clase de atención que requiere, se determina el nivel de escolaridad que tiene y de acuerdo también su proyecto de vida, para reinsertar al joven.

4. *¿Considera que los jóvenes cuentan con locales y los servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana? ¿si, o no y porqué?* R/ La coordinadora de los Centros respondió que si, puesto que se trabaja para que los servicios les sean dados y así mismo satisfechas sus necesidades.

5. *¿La alimentación de los jóvenes es preparada bajo la supervisión de un nutricionista que vele por la calidad y cantidad que satisfagan las normas dietéticas, de higiene y de salud?* R/ En cuanto a la alimentación comenzó diciendo que es uno de los aspectos en los que se ha mejorado, pues se contrata a una empresa privada para que alimente a los jóvenes internos, y la comida que ellos preparan lo hacen bajo la supervisión de un nutricionista, y es éste quien determina aspectos como la cantidad de alimentos que debe dárseles; ahora la comida es adecuada a los niveles salvadoreños y conforme a los recursos con los que se cuentan.

6. *¿Existen programas en los Centros Reeducativos dirigidos a garantizar el Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad y cuáles son si los hay?* R/ Si existen programas los cuales sirven para reinsertar a los jóvenes, dijo que actualmente se estaba trabajando en base a los programas contenidos en el Programa Marco, y que estos

programas cubren con todas las necesidades de proyección, y además cubre con las expectativas de los jóvenes.

7. *¿Cuál es el número de jóvenes que asisten a las actividades dirigidas a lograr su reinserción social si las hubiere?* R/ Esos datos los manejan los Jueces de Ejecución de Medidas al Menor.

8. *¿Es obligatoria la asistencia de los jóvenes a las actividades ejecutadas con el fin de lograr la reinserción social? ¿si o no y porqué?* R/ Si es obligatoria la asistencia de los jóvenes, pero no obstante si ellos no asisten se le informa a los jueces para que sean estos los que le hagan una advertencia legal.

9. *¿Existe alguna diferencia en el tratamiento de los jóvenes con medida definitiva y los que tienen medida provisional? ¿si o no y porque?* R/ Claro que sí respondió, porque los jóvenes de medida provisional no asisten a los programas porque le quitan cupo al de medida definitiva, pero si se les brinda los demás servicios, estos se encuentran separados de los que cumplen medida definitiva quienes si asisten a los diferentes programas.

10. *¿Existen tratamientos especializados para determinados jóvenes o el tratamiento es generalizado?* R/ El tratamiento es generalizado, en el sentido que todos tienen los mismos derechos y deberes dentro del Centro, la diferencia que existe es en relación a los jóvenes que cumplen medida provisional y los de medida definitiva, como lo dijo anteriormente.

11. *¿Se imparte dentro de los centros la educación formal y si se imparte hasta que nivel?* R/ Si se imparte educación formal dentro de los centros, desde básica, tercer ciclo hasta bachillerato.

¿Es obligatoria la asistencia de los jóvenes? R/ Si es obligatoria, pero si ellos no quieren asistir no lo hacen entonces se le informa al Juez de Ejecución de Medidas.

13. *¿Existen programas educacionales en coordinación con el Ministerio de Educación?*
R/ Existe el programa de educación a distancia por medio del cual se imparte tercer ciclo y bachillerato a los jóvenes internos.

14. *¿Hay jóvenes que reciben educación formal fuera de los Centros Reeducativos?* R/
Actualmente no porque existe el problema de que las escuelas están en el barrio contrario, es decir, por el problema de las pandillas; además no es necesario porque dentro del centro se imparte educación formal, aunque anteriormente ya se ha permitido que jóvenes reciban educación formal fuera del Centro.

15. *¿Existe algún tipo de enseñanza especial dirigida a aquellos jóvenes que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje?* R/ Ella respondió que es el mismo maestro y psicólogo quienes dan atención a esta clase de jóvenes, porque son con quienes el Centro cuenta, para este tipo de situaciones.

16. *¿Se les da algún tipo de orientación y autorización a los jóvenes que han superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y en este caso con que programas cuentan los jóvenes para seguir su proceso de educación formal?* R/ La orientación la reciben por medio de las charlas impartidas por el maestro, y psicólogo, también se orienta a la familia para que sea esta quien aconseje al joven para que continúe sus estudios.

17. *¿Existen bibliotecas dentro de los Centros Reeducativos y si la hay a que tipo de información tienen acceso los jóvenes?* R/ Si cuentan con biblioteca, la cual contiene libros de apoyo.

18. *¿Existen programas de formación laboral y si los hay cuales son las opciones existentes?* R/ Si existe respondió, para ello se desarrolla en los diferentes centros el programa de capacitación vocacional, por medio del cual se pretende insertar al joven laboralmente.

19. *¿Considera que es útil la formación laboral que se les brinda en los centros a los jóvenes en cuanto a que al salir del centro estos tengan la posibilidad de encontrar un trabajo?* R/ Si es útil, lo que sucede es que cuando el joven sale del centro es bien difícil que alguien le de trabajo pues muchas veces son rechazados por el hecho de que viene de estar interno dentro de un centro, muchas veces se tiene que mentir sobre la situación del joven para lograr que este sea aceptado en un trabajo de lo contrario son estigmatizados y rechazados, entonces afuera del Centro las posibilidades son muy pocas.

20. *¿Existen programas en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?* R/ Programas no existen, lo que existe es un convenio con el Ministerio de Trabajo para que este le extienda a los jóvenes el permiso para que ellos trabajen.

21. *¿Qué tipo de actividades recreativas realizan los jóvenes dentro y fuera de los Centros Reeducativos?* R/ Se llevan a cabo muchas actividades con ese fin, desde celebrar un cumpleaños, hasta Torneos de fútbol, básquetbol, también de tipo cultural; claro todas estas actividades son autorizadas por el director del Centro.

22. *¿Se les imparte a los jóvenes algún tipo enseñanza religiosa?* R/ Si, al centro llegan diferentes grupos religiosos quienes les imparten la enseñanza espiritual a los jóvenes.

23. *¿Qué tipo de atención medica reciben los jóvenes?* R/ Médico-general, y la atención especializada en los hospitales.

24. *¿Existen programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación y si existen quienes los imparten?*R/ Programas de este tipo no tienen los centros.

25. *¿Existen programas en coordinación con el Ministerio de Salud?* R/ Si, porque la atención médica que reciben los jóvenes es a través del programa SIBASI, que es algo así como el Sistema Básico de Atención Médica.

26. *¿Existen formas por medio de las cuales los jóvenes tienen contacto con la comunidad (familiares, amigos, y otras personas)?* R/ Si, el joven puede tener contacto con su familia a través de permisos que autoriza el juez de ejecución de medidas al menor, para pasar una tarde por ejemplo con la familia, o por medio de las visitas que la familia le hace al joven al centro, con la comunidad se da a través de las diferentes actividades que se realizan dentro y fuera del centro, más que todo recreativas y cuando se les autoriza salir del centro.

27. *¿Con qué personal se cuenta en los Centro Reeducativo?* R/ Se cuenta con personal administrativo, luego con maestros, psicólogo, trabajador social, actualmente también cuentan con un asesor jurídico, quien les da charlas a los jóvenes sobre sus derechos y deberes jurídicos, además les enseña sobre la Ley del Menor Infractor y el Proceso Penal de Menores.

28. *¿El personal de los Centros Reeducativos se ha capacitado o reciben algún tipo de capacitación para trabajar con los jóvenes internos?* R/ Si reciben capacitaciones de una forma periódica, en ese sentido reciben la colaboración de instituciones tanto nacionales como internacionales para especializar a esta gente, también se realizan convivios, para mejorar sus relaciones de trabajo.

29. *¿Tienen conocimiento de cada cuanto tiempo visitan los Jueces de Menores, Jueces de Vigilancia y Control de Medidas y los representantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos los Centros Reeducativos?* R/ Bueno en cuanto a los Jueces, ellos visitan los centros cuando es necesario, cuando se dan cuenta de que se le han violentado los derechos a alguno de los jóvenes internos, y así mismo los Procuradores de Menores se presenta a los Centros de forma periódica para verificar que

se les este satisfaciendo sus necesidades de tal manera que no se le violen sus derechos, sino que estos les sean respetados.

30. *¿Con qué recursos económicos cuentan los Centros Reeducativos para ejecutar todas las actividades y considera usted que es suficiente?* R/ No respondió al respecto dijo que esa información no la manejaba.

31. *¿Cuánto se invierte en la reinserción social de cada joven?* R/ No maneja ese dato.

32. *¿Considera que todos los servicios prestados a los jóvenes para lograr su reinserción social son eficientes? ¿si o no, porque?* R/ Al respecto dijo, que los servicios prestados a los jóvenes eran eficientes en un 85%, porque no siempre se cumplen con todos los objetivos que se tienen.

33. *¿Se ha sabido que en los últimos años el presupuesto asignado al ISNA, ha disminuido, de que manera cree usted que afecta esta situación?* R/ Afecta en gran manera, afecta en la ejecución de programas y proyectos tanto de protección, prevención como de reeducación en pro de la niñez y la adolescencia.

34. *¿Tiene conocimiento de las sanciones impuestas a los jóvenes en el centro y si estas son legales?* R/ Si tengo conocimiento sobre las sanciones disciplinarias que les son impuestas a los jóvenes, por no cumplir con las reglas del centro, y si son legales, anteriormente he sabido de algunos malos tratos que se les daba a algunos jóvenes dentro del centro, pero sobre todo últimamente se ha controlado esa situación, pero si ya se ha dado y lo que se ha hecho es sancionar al responsable, con multas y hasta la suspensión de diez días de salario y del cargo también.

35. *¿El ISNA como ente encargado de ejecutar la Política Nacional de Atención a la Niñez y Adolescencia, qué actividades realiza bajo los lineamientos de ésta en relación a los jóvenes privados de libertad?* R/ A través de la ejecución de la Política Nacional de Atención Integral lo que se busca es lograr que se de una protección integral tanto de la niñez como de la adolescencia.

3. INVOLUCRAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD.

Como resultado de la sensibilización de los habitantes frente a sus propios problemas y la necesidad de dar respuestas adecuadas y sostenibles con los recursos humanos y financieros disponibles surgen los comités o redes locales con énfasis en la niñez y la adolescencia. En la actualidad el trabajo en RED se ha convertido en una expresión utilizada frecuentemente para hacer referencia a una metodología que supone un espacio de encuentro, discusión y creación de alternativas de respuesta a problemáticas en la que participan diferentes actores sociales involucrados en temas de tipo social, político, económico o académico.

Entre las Redes existentes en nuestro país tenemos:

Microregión Zona Norte: es una red Pro-Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; su origen tienen relación con una campaña interinstitucional para “exigir justicia para todos los niños y niñas asesinadas”.

Su plan de trabajo radica: “El problema de la violencia es a nivel nacional, muchos niños y niñas mueren por circunstancias similares en otras partes del país. Prevenir la violencia y el maltrato hacia la niñez es una tarea que debe asumir desde el ámbito local, es decir, desde los municipios y desde las comunidades”, pretendiendo ante tal problemática con su trabajo incidir a nivel nacional.

Comité Pro Niñez y Juventud Tecleña:

Un diagnóstico sobre la situación de la niñez y la juventud tecleña realizado en 1998 por el Comité encontró que a pesar de la impotencia estadísticas de la población infantil y juvenil del municipio, son sectores que han tenido muy pocos espacios protagónicos, revelando este diagnóstico además que los principales problemas de los niños y jóvenes de este municipio están relacionados con la falta de atención de los padres hacia los hijos, la violencia en el hogar y el alcoholismo de los progenitores. Asimismo, este trabajo revela el hecho que la exclusión de los niños y jóvenes del sistema educativo formal desfavorece el proceso de socialización de los jóvenes y predispone su participación en grupos como maras, acciones delincuenciales, vagancia, trabajo prematuro entre otros.

Para dar respuesta a otros problemas se encuentran trabajando en el Municipio diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales. El Comité Pro Niñez u Juventud Tecleña es una iniciativa de movilización y participación social concebida como una red que aglutina a la mayoría de estas organizaciones e instituciones que trabajan para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y la juventud, en el municipio de Nueva San Salvador. Tuvo su génesis el 30 de julio de 1997, a iniciativa del Juzgado Primero de Menores y de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Esta iniciativa de coordinación local, nace de un interés específico: poner a disposición de los jóvenes en conflicto con la Ley, reales oportunidades de inserción en y desde la misma comunidad a la que pertenece. En la medida que se han ido incorporando nuevas instituciones se han ido ampliando los objetivos, trascendiendo poco a poco a la prevención y vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos.

La misión del comité es: “contribuir a generar una juventud sana, protagónica, consciente de sus valores, derechos y obligaciones, mediante procesos y programas de formación, prevención y atención, dirigidas a niños y jóvenes del municipio de Nueva San Salvador.

Comité Interinstitucional en Pro Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente de Santa Ana:

En 1998 a iniciativa de la Asociación Salvadoreña Pro Salud Rural, surge la idea de realizar acciones para divulgar los derechos de la niñez y para ello se coordina con instituciones públicas y privadas con quienes desarrollaron la campaña “No al maltrato infantil”, asimismo realiza una marcha a nivel de Santa Ana con el objeto de dar a conocer a la población en general la propuesta de “Ni golpes que duelen ni palabras que hieren, eduquemos con ternura” . Es a partir del año 2000 que la Asociación convoca a instituciones públicas y privadas para consolidar de forma permanente el comité Interinstitucional en Pro de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Santa Ana.

Visión: Contribuir en la sensibilización de la sociedad Santaneca, para difundir, divulgar y cumplir los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.

Misión Impulsar acciones educativas de participación social y denuncia a nivel familiar y comunitario con el involucramiento de las autoridades municipales, para garantizar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia

Red de Apoyo Local a la Niñez y la Juventud de Mejicanos:

Nace el 8 de mayo de 1998, a través de una primera coordinación entre la asociación Cristiana de Jóvenes y el Programa Interinstitucional “Hacia un Sistema de Justicia

Juvenil” UTE-UNICEF. Esta Red esta constituida para planificar y ejecutar acciones encaminadas a prevenir y atender de forma integral la problemática vinculada al tema de la niñez y juventud de riesgo y en conflicto con la Ley, en el área de Mejicanos.

Sus objetivos radican en: Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil para promover la violencia y la reinserción social de la niñez y la juventud; Diseñar, ejecutar y evaluar programas de prevención y reinserción social en beneficio de la niñez y la juventud.

Esta Red tiene una Comisión de inserción y Reinserción social, siendo su tarea la de capacitar a nivel técnico a los jóvenes en riesgo referidos por las diferentes instituciones. Asimismo tratarlos de insertar al mercado laboral. Esta comisión se encuentra integrada por: Centro Técnico Vocacional de la Parroquia de San Francisco de Asís de Mejicanos, ISNA, Unidad de Proyección Social de la UES, Unidad de Salud de Mejicanos y otros.

.Pastoral de Niños y Jóvenes en Crisis de San Salvador.

Nace ante la preocupación debido a la situación que se evidencia en los territorios parroquiales por el fenómeno de las maras, presentadas las demandas de: Monseñor Gregorio Rosa Chávez, los sacerdotes, agentes pastorales y personas especialistas en áreas sociales propusieron iniciar un proceso de “Formación y capacitación a agentes de pastoral a nivel de la Vicaría”, es entonces cuando inicio la primera red, es decir, la coordinación entre las parroquias para abordar el fenómeno. El 26 de noviembre de 1997, se inaugura el proyecto “Pastoral de atención integral a niños, niñas, hombre y mujeres adolescentes involucrados en maras juveniles”.

Teniendo como objetivo: Promover espacios de atención y readaptación a niños y adolescentes, involucrados en maras juveniles para que puedan incorporarse dignamente a su familia y la sociedad.

Misión y Visión:

La pastoral nace para hacer realidad la misión y visión de la iglesia en su opción preferencial para los pobres, pretende, igual que Jesús, hacer una labor de acompañamiento y promoción a las personas en situación de marginación, especialmente a la niñez y adolescencia en situación de riesgo o crisis, especialmente a aquellos que se encuentran involucrado en las maras, buscando unir esfuerzos con otros actores sociales, a fin de brindar una atención eficaz y eficiente.

Es importante la labor de estas Redes y Comités Locales, ya que es un reflejo de que la comunidad se esta organizando con el fin de hacer valer los derechos de la niñez y la adolescencia; interesándose en los derechos de los niños de su comunidad sin importar que se encuentre o no en conflicto con la ley, ya que muchas de estas trabajan en coordinación con instituciones encargadas de la Reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley, entre ellas podemos mencionar: el ISNA, Jueces de Menores, Jueces de Ejecución de Medidas al Menor, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Educación, por lo cual consideramos que de esta es una forma de como la comunidad cumple con su rol en el proceso de reinserción social, asimismo con las actividades que realizan se encargan de la prevención de la delincuencia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY.

La pena de privación de libertad es una medida que en cierta medida es contradictoria con una de sus finalidades, ya que al momento de imponer una medida se busca castigar al joven por el delito cometido pero paralelamente se intenta que éste adquiera conciencia de sus actuaciones y logre reinsertarse a su familia y la sociedad, es contradictorias, debido a que con la privación de su libertad se excluye al joven de la sociedad que forma parte y a demás del derecho de libertad se le restringen otros derechos como la salud y educación convirtiéndose ésta en un proceso de desocialización y no de resocialización.

Los sistemas reeducativos analizados, lo cuales están basados en doctrinas psicológicas y la doctrina de la situación irregular, dan respuesta y le hacen frente al problema de la delincuencia juvenil; para lo cual tienen sus propias conclusiones de las causa que llevan los jóvenes a delinquir, dándoles tratamiento para curarles, ya que se les considera como enfermos mentales.

El Sistema Reeducativo que aplica en teoría en la actualidad a los jóvenes que se encuentran privados de libertad en los Centros Reeducativos es el Sistema de Educación o Aprendizaje en Responsabilidad, debido a que con la imposición de la medida de privación de libertad se castiga al joven por la infracción penal cometida al mismo tiempo esta medida tiene como finalidad lograr que el joven se responsabilice por el hecho que cometió y que a través de la protección integral logre su desarrollo a plenitud tanto a

nivel personal como social y así poder reinsertarse de nuevo en la sociedad; se dice que se aplica en teoría debido a que las herramientas que el ISNA les brinda a los jóvenes no son suficientes para lograr el desarrollo pleno; para lo cual el ISNA debe responder con un verdadero programa de reinserción social, el cual no solo cubra algunas necesidades de los jóvenes internos, sino que garantice los derechos de éstos, con el fin de que logren un pleno desarrollo.

La legislación salvadoreña se ha adecuado a lo exigido por la normativa internacional, en cuanto a que los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptarán las medidas legislativas para darle efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, pero no existen aquellos mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos de la niñez salvadoreña; por lo cual es importante que se creen además de medidas legislativas, medidas administrativas o de otra índole con el fin de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales.

En base a lo establecido anteriormente recomendamos:

Que los Jueces de Menores utilicen la medida de privación de libertad como último recurso a través de las medidas alternativas; pero a la misma vez se creen programas de educación en responsabilidad en el seno de la comunidad al cual el joven pertenece. Lo cual se puede trabajar en coordinación con las Redes y Comités locales existentes, estimulando a la misma vez la creación de más organizaciones de este tipo.

Que el Sistema de Justicia Juvenil analice de forma integral las diferentes teorías que desde la sociología, la psicología, la antropología han abordado la explicación de la conducta delictiva de los jóvenes, es decir desde aquellas que tratan al joven como un enfermo mental hasta la que lo consideran como resultado de la problemática social con

el fin de establecer conclusiones desde la base de realidad actual de los jóvenes en conflicto con la ley y asimismo comprender la relación que existe o debe existir con el sistema legal.

Se creen además de medidas legislativas, medidas administrativas o de otra índole con el fin de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales; la creación o cambios de medidas deben ser el resultado de un cambio en la explicación del fenómeno de la delincuencia juvenil. Por lo cual consideramos que es necesario que se realice:

Análisis de la legislación minoril con el fin de determinar si responde ante el fenómeno social de delincuencia. En esta misma línea que la Asamblea Legislativa actué de forma responsable ante la reforma o creación de una ley permitiendo que los operadores del Sistema de Justicia Juvenil y la sociedad civil participen en el análisis y debate de tales procedimientos.

Formulación y ejecución de una Política Integral de Atención a la niñez.

2. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD.

En la Ley del ISNA en ninguna disposición se regula la función del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia como el ente encargado de la administración de los Centros Reeducativos, deduciéndose que éste es el encargado por vía reglamentaria, lo cual significa que existe un vacío en la Ley, función que se debió introducir al momento de cambiarle el nombre a la Ley.

La función de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de asistir ante las violaciones de derechos humanos en los Centros Reeducativos se encuentra obstruida por las amenazas realizadas por las autoridades de los centros a los jóvenes de no expresar la violación de sus derechos, debido a que la situación de éstos se puede agravar más.

Es evidente la falta de especialización de los elementos de la Policía Nacional Civil en el tratamiento de los jóvenes, lo cual trae aparejada que esta Institución responda con violencia ante los comportamientos de los jóvenes, dejando claro que en muchas ocasiones las situaciones son creadas por la misma Policía; creando en los jóvenes incredulidad en la Institución, así como resentimientos ante la represión ejercida sobre ellos, muchas veces sin causa que la justifique.

La Secretaría Nacional de la Familia no tiene contemplado considerar ni muchos menos velar por el cumplimiento de los derechos de los jóvenes que se encuentran privados de libertad, lo cual es su obligación, ya que en el Decreto Ejecutivo de su creación se establece que ésta deberá colaborar con el Presidente de la Republica en cumplir y velar porque se cumplan los tratados y demás disposiciones legales que regulan los derechos relacionados con la niñez, categoría en la que consideramos que se encuentran los jóvenes privados de libertad, los cuales en ningún momento pierden sus derechos; ante tal responsabilidad la Secretaría opta por evadir esta obligación al trasladársela al ISNA.

Ante las conclusiones anteriores recomendamos:

Ante tal vacío legal consideramos necesario la reforma a la Ley en este sentido. Asimismo asignar al ISNA los recursos económicos requeridos para cumplir el mandato legal de garantizar la reinserción social de los jóvenes privados de libertad.

Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos adopte un rol más protagónico en la defensa de los derechos humanos de los jóvenes internos, asistiendo de forma frecuente a los centros y conocer la situación en que se encuentra cada uno de los jóvenes, para tener un mejor control y evitar que se violen sus derechos.

Se especialice a los elementos de la Policía en cuanto al tratamiento de la niñez y la adolescencia salvadoreños a través de programas fundamentados en la Doctrina de la Protección Integral, con el fin de tratarlos como sujetos de derechos.

Que la Presidencia a través de la Secretaría Nacional de la Familia de tratamiento a la niñez salvadoreña sin ningún tipo de discriminación; que incluya a los jóvenes privados libertad en el documento que presenta denominado PNAINA.

3. POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Después de haber analizado la teoría respecto a lo que constituye una verdadera Política Pública en Materia de Niñez y Adolescencia, se puede concluir que no existe una verdadera Política en nuestro país más bien estos constituyen documentos retóricos donde se establecen los derechos que les pertenecen a la niñez salvadoreña, lo cual ya se encuentra establecido en una serie de cuerpos legales internacionales y nacionales, olvidándose que la Política debe ser un instrumento que ayude a la transformación de la realidad. Asimismo en la PNAINA se excluye de las categorías niñez y adolescencia como ya habíamos mencionado a los jóvenes que se encuentran privados de libertad.

En cuanto a la Política de Prevención de la Delincuencia Juvenil el Artículo 127 de la Ley del Menor Infractor establece que, es el Ministerio de Justicia es el encargado de formularla, trasladándole por medio de Decreto Ejecutivo dicha obligación al Ministerio

de Gobernación convirtiéndose éste en el ente responsable de formular, coordinar y velar por el cumplimiento de la misma, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Función que consideramos no se está cumpliendo en la actualidad, ya que al momento de recolectar la información pudimos constatar que no existe ningún documento redactado para tal efecto; realizando el Ministerio simplemente una serie de actividades que según él conlleva a la prevención de la delincuencia, asimismo no existen datos estadísticos que demuestren a la evaluación del trabajo realizado.

Se asume que la prevención de la delincuencia juvenil es un esfuerzo integral, para lo cual se requiere especial atención para rescatar y consolidar la estructura y la función de la familia como transmisora modelo de los principios normativos y de convivencia social.

El esfuerzo integral de la prevención de la delincuencia debe incluir la redefinición del aporte de los medios de comunicación social, ya que estos juegan un papel importante en la representación de la realidad y en la imagen que proyectan, especialmente del fenómeno juvenil. Los medios de comunicación como agentes sociales de la prevención de la delincuencia, tienen que ser más consecuentes con tal misión. En el sentido, de que están llamados a disminuir o evitar la transmisión de programas que muestran elevados niveles de violencia y agresión, los cuales sugieren la idea y modelo de la violencia como método eficaz para la solución de problemas.

Considerando la prevención de la delincuencia juvenil como un esfuerzo de todos los sectores sociales, especial atención debe ser puesta en la participación de instituciones gubernamentales o no gubernamentales, gremios, sector empresarial, ya que de estos

dependen la creación de servicios, generación de oportunidades laborales y la definición de políticas.

En cuanto a la Ley Antimaras concluimos que ha generado una desigualdad en la persecución penal, y ello es patente desde la tutela jurídico penal de algunos de los bienes jurídicos de la sociedad, por cuanto al centrar la criminalización de normas penales, respecto de un sector de la población, resulta que para los restantes ciudadanos esas conductas están permitidas: por lo cual se da una política completamente desigual, para los que son perseguidos por esta Ley; por lo cual consideramos que la Ley es inconstitucional, debido a que es contrario al Principio de Igualdad reconocido en el Artículo 3 de la Cn, De igual forma esta Ley violenta el Artículo 193 de la Cn. en lo referente al nuevo rol de la PNC de promover la acción penal .

Asimismo afirmamos que la Ley Antimaras constituye una política de represión para la niñez y la adolescencia, lo cual al Estado de El Salvador le ha generado grandes costos económicos.

Para lo cual realizamos las siguientes recomendaciones:

Que el Órgano Ejecutivo formule una verdadera Política de Atención a la Niñez y la Adolescencia, en la cual tome en cuenta: La relación con el nuevo derecho de la infancia y adolescencia, teniendo en cuenta que el derecho de la infancia no realiza ninguna discriminación entre la niñez salvadoreña y a su vez garantice el Principio de Igualdad reconocido en el Artículo 3 de la Constitución de la República; establecer los costos económicos que produciría la política, teniendo en cuenta el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño en el que se establece la obligación del Estado de agotar todas las posibilidades económicas para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales; establecer el rol que debe tomar la sociedad con el fin de organizarla para que cumpla con los derechos de la niñez y la adolescencia; tomar en cuenta la situación real

de los derechos de la niñez y realizar un análisis de las causas que los pueden originar; establecer un programa del cumplimiento de los derechos de la niñez; establecer la cooperación financiera internacional; asimismo determinar las instituciones encargadas de la protección social, las cuales deben tener posibilidades reales de cumplirla, lo cual se puede ver reflejado en la actuación del ISNA.

Que los medios de comunicación deben:

- a) Aprovechar su potencialidad para generar modelos impregnados de aptitudes y conductas pro sociales, especialmente, en los niños y adolescentes.
- b) Mostrar la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad, evitar la tendencia a vincularlos indiscriminadamente, con la situación de criminalidad que vive el país. Ya que esto impacta momentáneamente en la opinión pública evitando un análisis más profundo del problema.
- c) Evitar estigmatizar a los jóvenes como delincuentes, ya que eso conlleva a que la opinión pública tome medidas represivas e ineficaces contra este sector de la sociedad.
- d) Fomentar los principios y actividades de carácter igualitario y reducir al mínimo el nivel de violencia en sus mensajes, evitando las imágenes degradantes, especialmente de la niñez y la adolescencia.
- f) Adquirir conciencia respecto a la importancia de su función y responsabilidad social.

Fortalecer a la familia, debido a que de su solidez depende, en gran parte, el desarrollo positivo y armonioso de los niños y jóvenes. Asimismo evitar las condiciones familiares que propician o favorecen el desarrollo de conductas antisociales en los niños con programas de prevención que tengan como finalidad mejorar la estructura de la familia, los vínculos familiares. Para ello se deben crear programas de salud mental y apertura de centros terapéuticos.

La participación de todos los miembros a nivel local, a través de los distintos servicios sociales como: la Escuela, Juntas Directivas, Asociaciones Juveniles, Instancias Religiosas, Unidades de Salud, Asociaciones Deportivas, Alcaldías Municipales, Policía Nacional Civil. Asimismo valorar el esfuerzo de las Redes y Comités locales que trabajan en la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia y trabajar en conjunto con los miembros locales mencionados.

La prevención de la delincuencia en nuestro país se debe fundamentar en un adecuado marco jurídico legal que no criminalice ni estigmatice las conductas infanto juveniles que se desvíen de las normas sociales establecidas y la pobreza. Para lo cual el Órgano Ejecutivo debe equilibrar el gasto social entre la prevención del delito, la prevención de la delincuencia y en la reinserción social.

4. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA MEDIDA DE AJUSTE ESTRUCTURAL RELATIVA A LA REDEFINICIÓN DEL PAPEL DEL ESTADO.

La vida es el límite absoluto del capital, al destruirse la vida humana tal como está sucediendo hoy en día se destruirá el mismo capital. La destrucción ecológica y la destrucción de la vida humana es la destrucción de la misma sociedad, al ser destruida esta, no existirá el capital, por lo cual en este momento se esta dando una contradicción entre la misión histórica del capitalismo (aumento de la producción y de la ganancia) y las relaciones sociales de producción que de él emanan (expropiación y empobrecimiento de la masa de productores directos). Es decir, el modo de producción capitalista tras su ceguera que persigue sólo la obtención de la ganancia por la ganancia no se ha dado

cuenta que la vida humana es la condición absoluta del capital, por lo que su aniquilación destruye al capital; entonces surge como limitante el hecho de que la muerte de la vida humana es la liquidación del mismo capital, y peor aun, de la misma humanidad. El desgarramiento de la vida humana en la miseria y en el hambre de la mayoría de la humanidad, así como la privatización de los bienes y servicios públicos, además de la conciencia de los sujetos proporcionan clara constancia de ello.

Es evidente que el Gobierno de El Salvador ha realizado esfuerzos y ha realizado inversiones económicas que implican los planes de acción social; pero también es importante hacer notar que los resultados no son suficientes, y las partidas presupuestarias se agotan mucho antes de haber logrado los objetivos.

Existe una deficiente orientación del gasto social, con el fin de combatir el origen de la pobreza, ya que solo se aplican planes que actúan sobre la superficie del fenómeno, que sólo la maquillan o atenúan, pero que no la erradican; lo cual podemos verlo reflejado en la Ley Antimaras.

En cuanto al desarrollo humano de las personas en nuestro país se puede concluir lo siguiente:

-Pobreza: ésta según el Informe de Desarrollo Humano del 2001 ha reducido en los últimos años, ya que paso del 66% al 45%.

-Mercado Laboral: la tasa de desempleo es del 7.31%, lo cual porcentualmente es mínima, lo cual contrastado con la realidad no parece coincidir, ya que es obvio la dificultad que existe para obtener un empleo en nuestro país, lo cual depende de la existencia de puestos de trabajo, también esta determinada por las aspiraciones de los

individuos, por sus valores, sus intereses y sus actitudes hacia su formación laboral, la educación y el empleo. Igualmente depende de la naturaleza y posición de los jóvenes en redes de relaciones sociales y familiares. Asimismo es fundamental inculcar a los niños desde el seno familiar el valor del trabajo. Es importante hacer notar que el subempleo representa el 27% de la población económica activa ocupada; lo cual conduce a incrementar la pobreza, ya que esta población se tienen que conformar con un salario mínimo y muchas veces menos.

-Educación: la tasa de alfabetismo se ha reducido notoriamente; asimismo el gasto público a aumentado en este ramo, pero ello no es suficiente para lograr por lo menos el acceso universal a la educación básica. Sería de mucha importancia que el Gobierno de El Salvador cambie su forma de pensar al momento de destinar recursos económicos en educación, ya que éste lo considera como un gasto social y no como una inversión social que es lo que realmente constituye, ya que las cuestiones culturales, sociales y económicas se encuentran íntimamente relacionadas, debido a que los progresos culturales, científicos o tecnológicos que se realicen, indudablemente redundarán en progresos económicos a mediano y largo plazo, por lo cual sería mejor que se hablare de inversión y no de gasto.

No se debe olvidar que no sólo debemos educar para satisfacer con la propia actividad las necesidades de alimentación, vestido y salud, sino que a través de la educación el individuo y la comunidad logren sentirse responsables del desarrollo individual y social, generando de esta manera los mecanismos tendientes para el logro de dicho desarrollo.

-Salud: a diferencia de los anteriores el gasto en salud ha reducido en los últimos años, ya que se observó para el año 2000 una disminución de 6 puntos porcentuales en el gasto de la Salud Básica, con respecto a 1996; pasando de un 26% a un 20% del gasto social básico total.

Vivienda: partiendo que la vivienda es considerado como un valor primario de defensa contra los rigores climáticos; de intercambio social; de salud y educación etc.. El déficit habitacional es muy grande, para la zona rural representa un 68.5% y la urbana 31.5%; lo cual se agravo con los terremotos del 2001, ya que se reportaron 271, 653 viviendas dañadas de las cuales 163, 866 quedaron inhabitables. Considerándose que nuestro país tardaría 89 años para eliminar el déficit

Servicios Básicos: en cuanto a los servicios básicos es notorio que cada año aumenta la cobertura; lo problemático resulta del costo económico que hay que pagar para hacer uso de ellos, lo cual hasta cierto punto los vuelve inaccesibles, lo anterior no le quita el merito a que las privatizaciones de los servicios públicos han ampliado la cobertura.

De las conclusiones realizadas en cuanto al desarrollo humanos de los salvadoreños recomendamos al Gobierno de El Salvador que le de cumplimiento a la Iniciativa 20/20 adoptada en el año 1995, con el fin de que contribuya a la reducción de la pobreza mediante una distribución equitativa de las riquezas y aumente las capacidades de los pobres; para disminuir las desigualdades socioeconómicas; ampliar las opciones y oportunidades de las personas.

Del análisis del presupuesto del ISNA se puede concluir: en que el presupuesto asignado al ISNA a disminuido desde el año 2001 al 2003 en una cantidad aproximada de 2 millones de dólares, lo cual influye en la niñez y adolescencia salvadoreña, ya que al reducir el porcentaje asignado asimismo se reduce lo asignado a estos jóvenes; observándose que lo único que ha aumentado en el período del 2001 al 2003 es el Rubro de Remuneraciones. No es posible pensar en los derechos de los menores de 18 años de edad del país, más del 50% de la población, con el 0.5% del presupuesto nacional, simplemente es una inconsistencia pensar en desarrollar la protección social de la

infancia en esos términos. Lo cual limita las actuaciones del ISNA, ya que no cuenta con el presupuesto suficiente para cumplir con sus obligaciones, siendo deficiente su actuar en la protección social de la niñez y frente a los jóvenes que se encuentran privados de libertad. Ante esta situación consideramos que la ineficiencia de los servicios prestados por el ISNA, lo podemos ver reflejado en la falta de ejecución del Programa Marco y en la violación constante de los derechos fundamentales de la niñez salvadoreña que no es responsabilidad absoluta de esta Institución, ya que el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia se libero de la obligación de garantizar los derechos de la niñez imponiéndole dicha obligación al ISNA, lo cual no fuera tan criticado si por lo menos le brindara las herramientas necesarias, en este caso los recursos económicos, necesarios para que garantice los derechos de la niñez salvadoreña.

Por lo cual consideramos que la deuda del país y sus instituciones para con la infancia y sus derechos es todavía muy grande.

Para lo cual recomendamos:

Consideramos que se debe dar el verdadero valor a la vida humana y dejar de verla simplemente como aquel medio que ayuda a la obtención de ganancias a través de la inversión en el área social.

Que el Gobierno de El Salvador le de cumplimiento a la Iniciativa 20/20

Que el Órgano Ejecutivo de respuesta a las necesidades de la niñez salvadoreña garantizando los derechos humanos.

Recomendamos construir colectivamente un nuevo pensamiento, una nueva acción y una nueva estructura institucional en las cuales se establezcan claramente las tareas a que se debe avocar tanto el movimiento de los derechos humanos como la sociedad en general.

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE REINserCIÓN SOCIAL

Respecto de la situación actual de los Centros Reeducativos se puede concluir:

El Programa Marco, el cual da los lineamientos generales para cubrir las necesidades de todos los Centros Reeducativos no se ejecuta a plenitud, debido a que el ISNA no cuenta con los recursos económicos, ni personal especializado suficiente. Según las situaciones expuestas en el informe realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no se está garantizando el derecho de reinserción de los jóvenes privados de libertad, por lo cual son mínimas las posibilidades de que los jóvenes logren reinsertarse a su familia, a la comunidad y al ámbito laboral, en cuanto a éste ámbito es importante reflejar que los talleres vocacionales que son impartidos en los Centros no se encuentran apegados o no cumplen con lo que exige nuestra realidad para poder ser productivos, ya que estamos viviendo un proceso de globalización que cada día exige que el personal tenga mejores aptitudes. Por lo cual consideramos que sin personal idóneo y suficiente, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento y presupuesto que cubra todas las necesidades de educación, salud, trabajo, deporte, cultura, religión, terapias de recuperación a alguna adicción, el tratamiento a los jóvenes infractores seguirá siendo una prolongación de las correccionales del pasado o prisiones disfrazadas que solo preparan para la carrera delictiva.

Para lo cual se recomienda:

Que los sectores de Salud, Educación, Trabajo, Empleo, la Familia y la Comunidad trabajen en conjunto con el fin de garantizar el derecho de reinserción social de los jóvenes privados de libertad; lo cual se puede lograr con la creación de un sistema nacional de atención a los jóvenes infractores, congruente y unificado, dentro del respeto de los derechos humanos, de conformidad a los instrumentos internacionales, para lo cual se debe:

Profesionalizar, en su totalidad, al personal encargado de la justicia juvenil.

Incremento presupuestal para cubrir las necesidades actuales de la niñez y la adolescencia

Involucramiento de los sistemas de tratamiento a partir de los derechos humanos de los jóvenes infractores.

Implantación de una política integral de justicia juvenil, ajena a la represión.

5. Recomendamos que el ISNA, le de cumplimiento al Programa Marco y ejecute de una forma real el Plan de Acción para Centros Reeducativos y el Plan de Acción de Medidas Alternativas, de manera que se le brinden a los Jóvenes Privados de Libertad todas las herramientas necesarias para su reinserción familiar y social.

Concluyendo de todo lo anterior que nuestro país se encuentra en el Proceso de Redefinición de su Papel, lo cual es visible a través de las privatizaciones de los servicios del sector público, asimismo es visible que la finalidad de invertir en el gasto social no se cumple eficientemente, debido a que no es suficiente para garantizar el Derecho de Reinserción Social de los Jóvenes Privados de Libertad y crear verdaderas Políticas Públicas en Materia de Niñez y Adolescencia, y que los documentos existentes llamados Políticas excluyen a los niños y adolescentes en conflicto con la ley. Por lo cual consideramos que en el Proceso de Redefinición del Papel del Estado se violenta el Derecho de Reinserción de los jóvenes privados de libertad y no existen Políticas Públicas en Materia de Niñez y Adolescencia.

ANEXO



INFORME ESPECIAL SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL SALVADOR

I. INTRODUCCIÓN

1. A partir de la última década, en El Salvador, ser niño, niña, adolescente o joven pobre, sin oportunidades y en busca de apoyo, protección y pertenencia, es considerado por muchos sinónimo de delincuente. Pareciera ser que el delito lo configura el sólo hecho que una persona reúna estas características. Ninguna persona que viva en este país escapa de conocer los hechos de violencia, tanto social como estatal, de la que son víctimas los niños, niñas y jóvenes en condiciones de mayor vulnerabilidad dentro de esta sociedad. Basta con acudir a instituciones gubernamentales y no gubernamentales de protección a la niñez y la juventud, y en ocasiones basta con leer algún periódico de circulación nacional, para enterarse de los múltiples casos de violencia ejercida contra este sector de la población, de las escasas oportunidades para su desarrollo personal y educacional a las que se enfrentan y de las más crudas muestras de represión que obtienen cuando manifiestan con sus conductas, el resultado natural de las carencias, desventajas y condiciones en las que han crecido y en las que se siguen desenvolviendo.
2. Desde sus orígenes, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es testigo y denunciante de esta realidad. Mediante el cumplimiento del mandato constitucional al que debe su función, ha conocido múltiples casos de violaciones a los derechos de estos niños, niñas y jóvenes, reconociendo que muchas de estas han sido detectadas al interior de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, cometidas o permitidas por las autoridades estatales que por ley están obligadas a garantizar la protección integral de los mismos, aprovechando la condición de indefensión que la propia privación de libertad acarrea a estas personas por el hecho de tener restringido uno de sus derechos fundamentales.
3. Negar que el referido sector de niños, niñas y jóvenes son protagonistas directos de diversos actos de violencia hacia ellos mismos y hacia el resto de la sociedad, sería irresponsable; pero igualmente irresponsable es no reconocer que estas actitudes violentas son producto de múltiples factores generados al interior de la misma organización social.
4. Bruno Moro, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la presentación del libro "Violencia en una sociedad en transición", puntualiza: *"Por su naturaleza, [la violencia] sólo es posible entenderla como una construcción social, en la que se combinan comportamientos aprendidos y patrones culturales, la marginación y la exclusión social y económica, la incertidumbre y la precariedad en la visión de futuro"*.
5. David Escobar Galindo, escritor salvadoreño y miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, dentro de la misma obra citada, respecto de la violencia afirma: *"En el documento*

Bases para el Plan de Nación¹, nos atrevimos a decir que el nudo gordiano de esta sociedad, el problema básico, es la pobreza estructural derivada de la marginación sociocultural, que tiene sus bases en la forma en que se organiza y ejerce el poder. Hay un fenómeno básico de marginación histórica en El Salvador, que ha sido el gran vivero de la violencia. Por supuesto que no es único, pero si no se enfoca ese fenómeno, si seguimos funcionando como una sociedad marginadora, siempre tendremos ahí los virus vivos de la peor violencia...".

6. Siendo así, resulta injusto que la sociedad entera y principalmente los organismos de Estado juzguen y reprendan severamente, los escasos y lentos cambios de las actitudes negativas de niños y niñas privados de libertad, quienes en su mayoría durante toda su vida únicamente han experimentado el infortunio de la más extrema pobreza y la continua desesperanza de trascender esta condición, y a quienes ni siquiera se les muestran visos de verdaderas y concretas oportunidades de desarrollo y de realización humana.
7. Tanto el artículo 3 de la Ley del Menor Infractor como los artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)², establecen como principios rectores de toda actuación institucional *la protección integral de la niñez, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos y su formación integral.*
8. En fiel cumplimiento de las atribuciones constitucionales establecidas en el Art. 194 números 1 y 5 de la Constitución de la República y como respuesta institucional a las múltiples irregularidades observadas dentro de los Centros de Internamiento de todo el país, conocidas mediante verificaciones directas, interposición de denuncias por parte de las mismas víctimas o sus familiares, comunicaciones de Jueces y Juezas de Ejecución de Medidas al Menor Infractor o a través de los medios de comunicación, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, **EMITO EL SIGUIENTE INFORME ESPECIAL SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES QUE CUMPLEN MEDIDA DE INTERNAMIENTO, TANTO DEFINITIVA COMO PROVISIONAL EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO A NIVEL NACIONAL.**
9. Para este fin, además de los hechos conocidos que se hayan contenidos en expedientes abiertos por denuncias o de oficio, fueron elaborados y corridos con anterioridad, en todos los centros de internamiento del país, cuatro diferentes tipos de instrumentos para la recopilación de datos provenientes de los dos sectores que interactúan dentro de los mismos: Uno dirigido a las autoridades del internamiento, otro a la población interna que cumple medida definitiva, otro más dirigido a la población interna con medida provisional y un cuarto instrumento en el cual se recoge la verificación directa de los delegados de esta Procuraduría de todas las instalaciones de cada Centro.

¹ Documento elaborado por dicha comisión para diseñar una propuesta de áreas temáticas y de métodos para la formulación de un plan nacional de desarrollo.

² Entidad estatal encargada de elaborar y ejecutar la política nacional de atención y protección integral para las personas menores de edad y responsable además del mantenimiento y adecuado funcionamiento de todos los Centros de Internamiento.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

10. Los cuatro instrumentos se dividieron en diferentes capítulos que atienden a los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez, la adolescencia y la juventud, tanto en la Constitución de la República como en los instrumentos internacionales de protección a la niñez en general y a la niñez privada de libertad en particular.

Definiciones y aclaraciones

11. De acuerdo a los artículos 119 y 120 de la Ley del Menor Infractor, los Centros de Internamiento, en adelante llamados "los Centros" o "el Centro", son *centros especializados para la ejecución de la medida de internamiento de las personas menores de edad, debiendo ser distintos a los destinados para el cumplimiento de penas de las personas mayores de edad sujetas a la legislación penal común*. Todo niño, niña o joven que ingrese a estos centros lo hará únicamente "mediante orden previa y escrita emitida por la autoridad competente", debiendo existir dentro de estos "las separaciones necesarias respecto de la edad, sexo, en internamiento provisional o definitivo". Agrega el artículo 120 que estos centros deberán funcionar en locales adecuados para menores de edad y contar con el personal capacitado en el área social, pedagógica y legal; la escolarización, la capacitación profesional, la recreación y la especial atención al grupo familiar de cada interno serán de obligatorio cumplimiento en cada centro, "con el objeto de conservar y fomentar los vínculos familiares y su reinserción a la familia y a la sociedad".
12. Cuando se hable de población interna, debe entenderse como el conjunto de niños, niñas o jóvenes que se encuentran cumpliendo medida de internamiento tanto definitiva como provisional dentro de un Centro de Internamiento, como resultado de una medida cautelar impuesta en un juicio penal de menores o de una sentencia emitida por un juez o jueza de menores.
13. Los cuatro instrumentos mencionados, se corrieron en cada uno de los Centros de Internamiento del país durante los meses de junio y julio del año 2003. Estos Centros son los siguientes:
- Centro de Reeducción para Menores Tonacatepeque, en San Salvador.
 - Centro Juvenil "Senderos de Libertad" en Ilobasco, Cabañas.
 - Centro Reeducativo "El Espino", en Ahuachapán.
 - Centro Alternativo de Jóvenes Infractores de Cojutepeque, Cuscatlán.

Los resultados obtenidos con la administración de estos instrumentos se presentan a continuación de forma conjunta, global y sintetizada.

II. SITUACIÓN RECOGIDA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CADA CENTRO.

14. Centro de Reeducción para Menores Tonacatepeque.

Dirección Exacta : Final Barrio el Calvario, Tonacatepeque, San Salvador.

De acuerdo a la información brindada por las autoridades, estas instalaciones fueron diseñadas y construidas específicamente para albergar a niños y jóvenes en conflicto con la ley, a quienes se les ha decretado medida de internamiento, tanto provisional como definitiva.

En este Centro se alberga únicamente a los jóvenes que cumplen medida de internamiento tanto provisional como definitiva que son miembros de la pandilla juvenil llamada "mara MS".

Fue reconstruido y re-inaugurado en septiembre de 2000, con una capacidad instalada para 200 internos. En la actualidad se alberga a 140 muchachos entre los que cumplen medida provisional y definitiva, con edades entre 14 y 25 años aproximadamente, ya que de acuerdo a lo manifestado por la autoridad entrevistada, el ISNA no permite que en este centro se reciban a niños menores de dicha edad.

El director del centro es licenciado en Ciencias de la Educación y tiene actualmente 4 años de desempeñar el cargo. Antes de trabajar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, fungió como director de varios Centros Penales para adultos, cuando estos estaban adscritos al Ministerio de Justicia.

En este Centro, como en el resto, funciona un equipo multidisciplinario que generalmente se denomina "equipo técnico". Estos equipos han sido conformados en atención a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Centros de Internamiento: "La administración de los centros deberá adoptar una forma de organización y gestión que facilite la comunicación entre los diferentes niveles del personal y permita el eficaz desempeño de sus funciones".

En este Centro dicho equipo está integrado por 9 profesionales:

- 3 Trabajadores Sociales
- 2 Psicólogos
- 1 Colaborador Jurídico
- 1 Coordinador de escuela
- 1 Coordinador de Orientadores y
- El Director.

Cuenta, además, con los siguientes profesionales para la atención de los internos:

- 28 orientadores hombres
- 9 docentes, 7 hombres y 2 mujeres
- 1 Médico



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

1 Enfermero
1 Odontólogo
2 Psicólogos
1 Jurídico
3 Trabajadores sociales; 2 hombres y una mujer.
45 Custodios hombres

Hasta la fecha de la entrevista los internos con medida provisional eran 17 y los internos con medida definitiva ascendían a 120, más un muchacho en detención administrativa.

15. Centro Juvenil "Senderos de Libertad", Ilobasco.

Dirección Exacta: Cantón Sitio Viejo, Carretera al Cerrón Grande, Ilobasco.

Es el único centro que alberga tanto población masculina como femenina. Esta población femenina es la que hasta principios del presente año se encontraba interna en el extinto centro "Rosa Virginia Pelletier", en San Salvador.

De acuerdo a la autoridad entrevistada, el centro no fue construido específicamente para ser centro de internamiento de menores de edad en conflicto con la Ley, si no que fue construido para que funcionara como centro de protección de ~~infantes maltratados~~ y abandonados. Tiene una capacidad para 400 internos; actualmente alberga a 114 internos y 22 internas.

Comenzó a funcionar como Centro de Internamiento el 27 de mayo de 1995.

Al momento de la aplicación de las guías, el centro contaba con 114 internos, 35 con medida provisional y 79 con medida definitiva, y 22 internas, 15 con medida provisional y 7 con medida definitiva. Las edades de los internos e internas oscilan entre los 13 y 21 años.

El equipo técnico está integrado por 6 profesionales: 1 Licenciado en Ciencias de la Educación que es el director, 2 psicólogos y 3 trabajadores sociales.

El personal con el que cuenta en total para la atención de los niños, niñas y jóvenes es el siguiente:

28 Orientadores; 19 hombres y 9 mujeres
4 Docentes; 3 hombres y 1 mujer
1 Médico (hombre)
2 Enfermeros
2 psicólogos; 1 hombre y 1 mujer
1 Jurídico
3 Trabajadoras sociales
24 agentes de seguridad (todos hombres)
7 Instructores de talleres; 5 hombres y 2 mujeres
El Director.

16. Centro Reeducativo "El Espino", Ahuachapán.

Dirección Exacta: Calle Palopique , Cantón Chancuyo, Llano El Espino, Ahuachapán

Las instalaciones del centro no fueron diseñadas específicamente para centro de internamiento, si no como centro penal de adultos; de hecho, antes de funcionar como centro de internamiento fue la "Penitenciaría de Ahuachapán".

Fecha de apertura y funcionamiento como centro de internamiento: Febrero 1975.

Fue diseñado para albergar a 100 internos; actualmente se tiene un total de 75 internos; 60 con medida definitiva y 15 con medida provisional. Las edades de los internos oscilan entre los 14 y 21 años.

El equipo técnico está conformado por 4 profesionales: 1 psicólogo, 1 trabajador social, 1 colaborador jurídico y el Director.

Este centro alberga a los niños y jóvenes con medida provisional y definitiva que pertenecen a la pandilla juvenil denominada "mara 18".

El recurso humano con el que se cuenta, en total, para la atención de los muchachos es el siguiente:

17 orientadores hombres
6 docentes; 5 hombres y 1 mujer
1 médico (hombre)
1 enfermera
2 psicólogos hombres
1 jurídico
1 trabajador social
21 agentes de seguridad hombres
4 instructores de talleres hombres.

17. Centro Alternativo de Jóvenes Infractores de Cojutepeque, Cuscatlán.

Dirección Exacta: 6ª Avenida Sur y 8ª. Calle Oriente, Cojutepeque.

Las instalaciones no fueron diseñadas específicamente para ser centro de internamiento para menores de edad; fueron diseñadas como cuartel de la fuerza armada, para lo cual de hecho funcionó por muchos años; posteriormente fue utilizado como centro para cumplimiento de penas de adultos y, actualmente, ha sido solicitado por el ISNA como centro alternativo para albergar a jóvenes mayores de edad que están cumpliendo medida definitiva de internamiento de acuerdo a la Ley del Menor Infractor. Estos jóvenes se encontraban anteriormente internos en una reducida área dentro del Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.

Fecha de apertura como centro de internamiento: viernes 4 de julio de 2003.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En este Centro han sido ubicados los internos que durante el cumplimiento de su medida de internamiento han cumplido la mayoría de edad y que son miembros de la pandilla juvenil denominada "mara 18". De acuerdo a las autoridades, estos muchachos han tenido un internamiento errante, pues originalmente se encontraban albergados en el Centro Reeducativo "El Espino" y posteriormente el ISNA los ubicó con carácter temporal, por el lapso de 6 meses, en un área del Centro de Cumplimiento de Penas para adultos de Ciudad Barrios en San Miguel, sin embargo permanecieron ahí por más de un año. Posteriormente fueron llevados a un área del Centro de Cumplimiento de Penas para adultos de Ilobasco, donde permanecieron alrededor de 4 meses, teniendo el ISNA que trasladarlos a otro lugar por no ser aceptados por un sector de la población interna que se encuentran cumpliendo penas de acuerdo a la Ley penal común. De esta manera llegan a las instalaciones de lo que a partir del mes de julio se conoce como Centro Alternativo de Jóvenes Infractores de Cojutepeque, también en carácter temporal y por el mismo plazo de 6 meses; no obstante las autoridades entrevistadas expresaron no confiar en esta promesa de temporalidad manifestada por el ISNA, por que en los mismos términos fueron ubicados en Ciudad Barrios y estuvieron ahí mas de un año.

Al momento de correr este instrumento, el centro albergada a 21 internos, todos con medida definitiva y entre las edades de 18 a 25 años.

El equipo técnico del Centro está integrado por 4 profesionales: El director, 1 trabajador social, 1 psicólogo y un docente.

El recurso humano en total con el que cuenta para atender a los jóvenes internos es el siguiente:

- 4 orientadores hombres
- 1 docente (hombre)
- 1 psicólogo (hombre)
- 9 agentes de seguridad (hombres)
- 2 instructores de talleres (hombres).

REGISTRO ADMINISTRATIVO (INGRESO, EGRESO Y TRASLADOS).

18. Las autoridades entrevistadas de todos los centros aseguraron que el ingreso de los niños, niñas y jóvenes al centro es exclusivamente mediante orden judicial. Sin embargo, últimamente el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Juventud (ISNA) ha destinado el área de las celdas de reflexión del Centro de Reeducción para Menores Tonacatepeque como centro de resguardo (alojamiento de niños y jóvenes con detención administrativa), por lo que en dicho centro se está recibiendo a niños y jóvenes mediante orden administrativa girada por la Fiscalía General de la República.
19. En todos los centros se utiliza un libro formal donde se registra el ingreso, traslado, egreso y otros datos concernientes a la medida de internamiento de los muchachos; práctica que, de a

de acuerdo a la normativa minoril, es obligatoria. Los datos que se consignan en este libro son los siguientes:

- Lo relativo a su identidad;
- Circunstancias o motivos del internamiento;
- Autoridad que ordenó el internamiento;
- Fecha y hora del ingreso;
- Fecha, hora y demás datos sobre su liberación y
- Nombre, parentesco o relación de la persona que recibe al interno en libertad cuando éste se encuentra en el centro al momento de ordenarlo (pues generalmente son puestos en libertad luego de alguna audiencia de revisión de medidas en el respectivo juzgado) y si existe alguien que se haga responsable de él.

20. Es importante mencionar en este punto, que en el referido libro no se registran datos como condiciones conocidas de salud física o mental, problemas de adicción a drogas o alcohol, ni la fecha, hora, lugar y motivo de traslados hacia otros centros, pues de acuerdo a las autoridades, dichas circunstancias son consignadas en el expediente clínico de cada interno.

21. Las autoridades de los Centros nunca informan a los familiares de los internos sobre la fecha, hora y lugar de traslado de los muchachos, argumentando que el responsable de esta función es el Tribunal que ordena el traslado.

ATENCIÓN INMEDIATA AL INGRESO.

22. De acuerdo a las autoridades, siempre se realiza evaluación médica y entrevista psicológica y social a todos los niños, niñas y jóvenes inmediatamente después de su ingreso al internamiento. Sin embargo, las mismas autoridades manifestaron que la primera evaluación física de los muchachos la realiza el custodio que se encuentre de turno en el momento en que éstos ingresan, y si dicho custodio se percata de la existencia de golpes o cualquier tipo de lesión o padecimiento en el interno, es remitido al médico o enfermero en su caso; se agregó, además, que las entrevistas iniciales de los jóvenes las realiza cualquier persona que en el momento del ingreso se encuentre como responsable del sector en el que los internos o internas serán ubicados, independientemente que este responsable sea psicólogo, trabajador social u orientador. La mayoría de internos entrevistados coincidieron en que la revisión médica se les hace generalmente 24 horas después del ingreso, agregando que se han conocido casos en que dicha evaluación se ha realizado hasta 15 días después del ingreso.

23. A pesar de lo dicho al inicio de este apartado, la misma autoridad entrevistada del Centro de Tonacatepeque manifestó después, que sólo ocasionalmente se realiza evaluación e informe sobre las condiciones psicológicas de los internos; explicando que esta evaluación es realizada únicamente en aquellos casos patológicos perceptibles por cualquier persona que no sea profesional en el área de la psicología; se está hablando, entonces, de los casos muy graves.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

24. Las autoridades e internos coincidieron en manifestar que la administración del centro hace lo posible por brindar o garantizar tratamiento inmediato a los internos que durante alguna revisión médica o entrevista psicológica y social, se les detecta a los internos e internas algún tipo de lesión física, desequilibrio emocional o afectación psicológica. Así mismo, agregaron que siempre se toma en cuenta para la elaboración de dietas alimenticias y administración de medicamentos, los datos sobre condiciones de salud proporcionada por los mismos internos.
25. A cada interno se le abre un expediente administrativo, en el que se consigna toda la información concerniente a su situación jurídica, a su comportamiento y relaciones sociales dentro del internamiento, así como la evolución o modificación de estos aspectos, y además lo relativo a su condición y situación familiar, lo que sirve como base para determinar el tratamiento correspondiente. Las autoridades aseguraron que siempre se garantiza confidencialidad y discreción de toda la información contenida en este expediente, mientras que algunos de los internos entrevistados manifestaron que esta garantía no se respeta.

PERMANENCIA EN EL CENTRO.

26. Respecto de los criterios de separación por la edad y por el tipo de medida impuesta, se constató que únicamente los dormitorios se encuentran totalmente separados; el resto de la infraestructura de los centros es común a toda la población interna, excepto en el centro de Tonacatepeque, donde se observa mayor separación entre la población con medida provisional y la población que cumple medida definitiva.
27. Los muchachos que son alojados en cada dormitorio colectivo no son seleccionados de acuerdo a su capacidad de socialización positiva con el resto de compañeros de dormitorio, debido, según las autoridades, al aumento de miembros de pandillas que ingresaba al internamiento en la mayoría de centros, haciéndose muy difícil dicha selección; por lo tanto, el criterio básico de agrupación que les es posible aplicar es el de la edad.
28. Los centros en general cuentan con las siguientes instalaciones y espacios para uso de los internos:
- Dormitorios Colectivos
 - Escuela
 - Clínica (a excepción del Centro Alternativo de Cojutepeque)
 - Talleres
 - Cancha de fútbol
 - Cancha de basketbol
 - Cafetería (A excepción del Centro Alternativo de Cojutepeque)
 - Salón de usos múltiples donde reciben a sus visitas. (A excepción del Centro Alternativo de Cojutepeque donde los jóvenes reciben la visita dentro del mismo dormitorio colectivo).
 - Area para visita íntima (solamente el Centro Reeducativo de Tonacatepeque).

29. Las autoridades de todos los centros, salvo del centro Senderos de Libertad, manifestaron que los dormitorios donde se alojan los internos e internas no cuentan con suficiente ventilación y entrada de luz natural, pues solamente poseen algunos orificios que escasamente dan acceso a un poco de ventilación y claridad. En efecto, esta situación fue constata por delegados de esta Procuraduría y ratificado por los internos.
30. Las áreas utilizadas por los internos e internas, incluyendo duchas e inodoros, se encuentran en aceptables condiciones de limpieza; sin embargo, tanto las duchas e inodoros no están en buen estado de funcionamiento, argumentando las autoridades, que los mismos internos han sido causantes de su deterioro, pues los destruyen para elaborar armas, por lo que se les ha colocado depósitos de plásticos o de metal para que almacenen el agua.
31. La limpieza de todas las áreas utilizadas por los internos e internas es realizada diariamente; los mismos internos, organizados en equipos, son quienes se encargan de ello. Las autoridades argumentaron que el centro les proporciona todos los productos e instrumentos necesarios para dicha labor, mientras que la mayoría de la población interna entrevistada, manifestó que ciertamente les proporcionan los instrumentos y productos utilizados para la limpieza, pero después de reiteradas solicitudes. En la mayoría de los centros cuentan con un servicio permanente y abundante de agua potable por lo que los muchachos y muchachas pueden bañarse las veces que lo deseen durante el día.
32. Los centros entregan a cada interno una cama y una o dos sábanas inmediatamente a su ingreso; los internos agregaron que esta ropa de cama es renovada aproximadamente cada año. Cuentan, además, con un servicio permanente de energía eléctrica en todos los sectores de cada centro.

SERVICIOS

Educación Formal

33. Los Centros cuentan con sistemas de educación formal, que se desarrollan en su totalidad dentro del mismo internamiento, para lo cual, tienen dispuesto un local destinado exclusivamente para escuela, donde se imparte desde primer grado hasta el bachillerato general, aclarando que desde séptimo grado en adelante, los programas educativos se realizan bajo la modalidad de educación a distancia. La mayoría de las autoridades informaron que los Centros poseen un equipo de docentes que se rotan para impartir todos los niveles educativos, pero que no es un grupo especializado, pues no reciben ni la mínima inducción para trabajar con niños y jóvenes en conflicto con la ley, por lo que en muchas ocasiones estos educadores se han visto en algunas dificultades para desarrollar los respectivos programas. Del total de maestros, la mayoría dependen del Ministerio de Educación y el resto están contratados directamente por el ISNA.
34. Un caso particular lo constituye el del Centro de Internamiento de Cojutepeque, donde al momento de correr este instrumento se encontraban albergados 22 internos con medida definitiva, con diferentes niveles educativos, resultando que un solo profesor imparte la

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

enseñanza desde primer grado de educación básica hasta bachillerato; debiendo en muchos casos reunir en una sola hora clase a los alumnos de cuatro niveles educativos diferentes.

35. Todos los internos con medida definitiva de internamiento están inscritos en los niveles educativos correspondientes, sin embargo las autoridades expresaron que no todos asisten. El porcentaje de analfabetismo detectado al interior de los Centros es aproximadamente entre el 3% y el 5%; las autoridades aseguraron que se garantiza a todos los internos que ingresan con esta desventaja, la superación de la misma al finalizar el tiempo de su medida y que en los diplomas o títulos obtenidos por los muchachos dentro de su internamiento, no conste ninguna referencia que haga advertir que han cursado determinado nivel educativo dentro de un Centro de Internamiento. Los internos del Centro de Cojutepeque expresaron que en sus diplomas sí se hace constar que los mismos han sido obtenidos dentro de un Centro de Internamiento, sin embargo, las autoridades aseguraron que siempre se verifica y garantiza que este dato no sea incorporado en dichos documentos.
36. Los programas educativos y socioculturales que generalmente se desarrollan dentro de los Centros son los siguientes: Programas de Educación Formal (escuela), escuela para padres, talleres vocacionales, convivios familiares, educación en valores y religión, programas de alcohólicos anónimos, programas de atención de adictos y adictas a sustancias psicotrópicas, montaje de obras de teatro con la participación de los internos e involucramiento con la comunidad. Únicamente los internos de centro de Cojutepeque, manifestaron que en éste no existen otros programas y actividades educativas ni socio culturales aparte de la escuela y el taller.

Talleres Ocupacionales y trabajo.

37. El Centro de Reeducción para Menores Tonacatepeque posee 5 talleres ocupacionales: Estructuras metálicas I y II, sastrería y costura industrial, carpintería, panadería y reparación de bicicletas.
38. En el Centro Reeducativo de Ilobasco "Senderos de Libertad" existen los siguiente talleres: Carpintería, Agricultura, Computación, Cerámica y Alfarería, Panadería y Lencería.
39. En el Centro Reeducativo El Espino funciona 4 talleres: Panadería, sastrería, agricultura y obra de banco.
40. El Centro Alternativo de Jóvenes Infractores de Cojutepeque únicamente cuenta con el taller de sastrería.

definitiva están inscritos en el que más les llama la atención. Que la jornada del taller es de 3 a 4 horas diarias aproximadamente por cada grupo de internos, salvo en el Centro de Cojutepeque, donde por contar solamente con un taller la jornada es de una hora diaria por interno. Agregaron que sólo ocasionalmente los internos reciben remuneración por el trabajo realizado en talleres y que es obligación para los internos con medida definitiva asistir a los talleres de su elección, ya que esto es parte de la medida reeducativa determinada por los respectivos jueces.

42. Todos los internos coincidieron en que es obligatorio para los inscritos asistir a sus talleres; sin embargo, los mismos internos e internas y los instructores e instructoras de los talleres expresaron que muchos de los inscritos no asisten por diversas razones, una de las cuales es por que no se cuenta con suficiente materia prima para trabajar, y en algunas ocasiones, ni siquiera se cuenta con el mínimo de materiales para que el taller funcione; por ejemplo, los talleres de sastrería poseen la maquinaria necesaria, pero no son abastecidos con los textiles indispensables para su funcionamiento, igual sucede con los talleres de panadería, a tal punto que en muchas ocasiones se ha tenido que parar el taller y el instructor o instructora se dedica a enseñar manualidades a los muchachos y muchachas.
43. El caso del Centro de Cojutepeque se torna más preocupante, pues, aparte de no contar con materia prima, únicamente tienen 3 máquinas de sastrería para 22 internos, lo que implica que cada joven sólo trabaja una hora al día, quedando desocupado el resto del tiempo después de las horas de escuela.
44. De acuerdo a los muchachos entrevistados, en ninguno de los Centros se les proporciona remuneración por el trabajo realizado en talleres.

Recreación

45. Todos los centros cuentan con algún espacio para que los muchachos y muchachas se ejerciten al aire libre, generalmente este espacio es una cancha de basketbol o de fútbol, en donde se les permite a los internos una o dos horas diarias de esparcimiento.
46. Solamente los internos que han cumplido con los objetivos del internamiento (buena conducta, relaciones inter - personales positivas y asistencia a talleres y a escuela), tienen acceso a los siguientes objetos e instrumentos para su distracción diaria: **Radio**, durante horas determinadas por la administración del centro; **revistas**, sólo las seleccionadas por la administración; **televisión**, únicamente durante las horas establecidas por la administración; **libros**, sólo los seleccionados por la dirección y en horas determinadas y **periódicos**, igualmente, sólo los seleccionados por la administración.

Dichos objetos e instrumentos son proporcionados a los internos por los familiares y la administración del centro.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Atención médica.

47. Las autoridades aseguraron que inmediatamente que un niño, niña o joven ingresa al internamiento, se le practica un examen médico general; sin embargo, posteriormente se contradijeron al expresar que quien revisa a los muchachos recién ingresados al centro es el custodio de turno y no un médico.
48. Todos los centros, a excepción del de Cojutepeque, cuentan con una clínica de atención médica, pero no con farmacia ni suministro de medicamentos que esté suficientemente proveída para las necesidades de la población interna; para suplir esta carencia, se abocan a la unidad de salud de la localidad y a los hospitales de la red nacional de salud y en muchos casos solicitan los medicamentos a la familia de cada muchacho.
49. Los medicamentos suministrados a los internos, son únicamente aquellos indicados por un médico, salvo en algunos casos de medicamentos de uso externo o no peligrosos, como las pomadas desinflamatorias o los comprimidos de acetaminofén.
50. El equipo médico con el que cuentan los centros, en su mayoría, está conformado por 1 médico general, 1 ó 2 psicólogos y una enfermera. El Centro de Tonacatepeque es el único que cuenta con este con odontólogo además de los profesionales ya nombrados. Los psicólogos atienden 8 horas diarias, los médicos generales 2 horas diarias, el odontólogo 4 horas diarias 3 veces por semana y la enfermera 8 horas diarias. Agregaron que no cuentan con servicio médico las veinticuatro hora del día, por lo que en los casos de emergencia durante las horas nocturnas, el interno o interna debe ser traslado a la unidad de salud o al hospital más cercano. Cuando los niños y jóvenes necesitan un tratamiento médico especializado, igualmente son trasladados a clínicas y hospitales públicos para garantizarle dicho tratamiento, siempre que haya una referencia por parte del médico del centro. La atención dental es recibida únicamente cuando los internos e internas lo necesitan y según el tratamiento que le estén aplicando.
51. Un dato contradictorio brindado por las autoridades, es la repuesta brindada a la interrogante sobre cada cuanto tiempo reciben atención médica lo internos, respondiendo que la reciben únicamente cuando se enferman; no obstante, cuando se les preguntó sobre qué porcentaje de internos reciben atención médica programada por el centro (es decir chequeos periódicos y tratamientos), las autoridades entrevistadas respondieron que el 100% de internos recibe atención médica programada por la administración.
52. Ningún centro informa del estado de salud de los muchachos a los familiares de éstos, solamente a la autoridad judicial correspondiente, argumentando que el autorizado para dicha función es el tribunal que está a cargo del interno

Alimentación

53. Los alimentos son proveídos por empresas privadas, cuyo menú semanal es supervisado por un nutricionista del ISNA; por su parte, cada centro asigna a algunos de sus empleados para que supervisen la calidad y la cantidad de los alimentos servidos en cada tiempo de comida.
54. Los internos e internas reciben 3 comidas diarias: Desayuno, almuerzo y cena. Actualmente sólo el Cetro El Espino proporciona refrigerio a los muchachos; las autoridades del resto de centros argumentaron que antes que los alimentos fueran comprados a la empresa que los suministra, los internos sí recibían refrigerio, debido a que el ISNA tenía a su cargo el personal encargado de la compra y preparación de los alimentos.
55. La mayoría de los internos e internas interrogados manifestaron quedar satisfechos con la cantidad y calidad de comida que se les brinda; la queja reiterada fue que los menús son demasiado repetitivos y que el único tipo de lácteo que incluyen es queso; sin embargo aseguraron que todas las semanas consumen algún tipo de carne. Generalmente el menú del desayuno es el mismo que el de la cena, que incluye frijoles, queso o huevos o plátanos y café (nunca leche) dos panes o dos tortillas; algunas veces les ofrecen pan dulce. El almuerzo es básicamente algún tipo de carne, arroz, ensalada fresca, dos tortillas y refresco, en pocas ocasiones se les sirve alguna variedad de sopa como plato único.

Servicios Religiosos

56. Los internos pueden profesar y practicar la religión de su elección dentro del centro, permitiendo también que los ministros de cada religión visiten a los internos para brindarles atención espiritual.

REGISTRO Y CACHEO

57. Los encargados de realizar el registro a la visita de los internos son los empleados de seguridad y custodia con la colaboración del personal administrativo del centro; existen 2 cubículos para realizar esta labor, uno para la visita femenina, que es atendido por mujeres y otro para la visita masculina que es atendido por hombres.
58. Las autoridades manifestaron que nunca se ha utilizado el método de tocamiento anal y vaginal a la visita; contrariamente, varios de las empleadas de custodia encargadas del registro en el cubículo femenino del Centro de Reeducación de Menores de Tonacatepeque, expresaron a delegados de esta Procuraduría que frecuentemente se utiliza el tocamiento vaginal a la visita; agregando las encargadas de realizarlo que algunas veces se han visto en problemas para llevar a cabo esta práctica por falta de guantes desechables.



CONTACTO CON LA COMUNIDAD EXTERNA AL CENTRO

59. Ningún centro cuenta con un área específica para que los internos reciban a sus familiares o amigos, el lugar utilizado para tal efecto es el llamado "salón de usos múltiples", que igualmente sirve como comedor para los internos e internas y para que reciban la visita de defensores y fiscales; este salón por lo general es un espacio techado pero totalmente abierto de los costados, provisto de bancas y mesas, que obviamente no brinda comodidad ni el mínimo de intimidad a los internos. El Centro de Cojutepeque no cuenta siquiera con este salón de usos múltiples, los muchachos reciben a su visita en los mismos dormitorios colectivos.
60. Solamente los internos del Centro Reeducativo El Espino manifestaron que en este centro se cuenta con un local especialmente destinado para la visita de los abogados defensores, que permite confidencialidad al momento de la entrevista. En los demás centros, los jóvenes expresaron que no existe un local específicamente destinado para tal fin.
61. Todos los centros cuentan con una programación y calendarización para la visita familiar, que generalmente es una vez por semana. En unos centros, los días para la visita son los jueves y domingos y en otros, los sábados y domingos. El horario para ambos días es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
62. Aseguraron las autoridades, que permiten que los internos e internas asistan a actividades sociales, culturales, educativas, deportivas y recreativas fuera de las instalaciones del internamiento siempre que el respectivo Juez o Jueza lo autorice, que el interno presente buena conducta y cumpla con los objetivos del internamiento. Agregando que también se permite que los muchachos reciban a cualquier hora del día, la visita de sus abogados defensores, siempre que éstos presenten la identificación que los acredite como tal. La mayoría de internos entrevistados expresaron lo contrario a lo asegurado por las autoridades.
63. Las autoridades judiciales permiten y autorizan la salida de los internos para que visiten sus hogares, únicamente cuando el niño o joven se ha ganado el espacio, ha cumplido con los objetivos del internamiento y con todos los demás requisitos de ley.

Comunicación.

64. Todas las autoridades entrevistadas aseguraron permitir que los internos e internas reciban y envíen correspondencia, siempre que sea supervisada por la dirección o algún miembro del equipo técnico; es decir, aceptaron que no se garantiza su inviolabilidad, pues para que los internos puedan enviar o recibir una carta, la administración del centro debe primero darle lectura, argumentando que esta práctica se realiza debido a que se han dado varios casos en los que por medio de correspondencia se ha planificado y coordinado un hecho delictivo desde el internamiento.

65. La población interna puede realizar llamadas telefónicas, pero no en todos los casos se les permite la suficiente intimidad para hacerlo, debido, según a autoridades, a la misma razón ya citada en relación a la correspondencia y por que además se han detectado casos en que los muchachos utilizan esta oportunidad para amenazar vía telefónica a sus víctimas o a la familia. Existe una programación o control de llamadas telefónicas por cada interno, de manera tal que cada uno pueda realizar 2 llamadas por mes excluyendo las que puede hacer en casos de emergencia. Cada llamada tiene una duración de 15 minutos.

VISITA ÍNTIMA

66. Solamente en el Centro de Reeducación para Menores Tonacatepeque y en el Centro Alternativo para Jóvenes Infractores de Cojutepeque es permitida la práctica de la visita íntima a los internos. Las internas no hacen uso de este derecho.
67. Existe un procedimiento establecido para la solicitud y autorización de la práctica de la visita íntima. Dicha práctica es permitida sólo a quienes el Juez o Jueza respectiva se lo haya autorizado. El procedimiento a seguir es que el interno solicita la autorización al juez correspondiente y si el resultado de tal petición es positivo, éste lo informa al Director del centro para que se adopten las medidas necesarias a fin que el interno pueda ejercitar su derecho. En el caso de los internos menores de edad, la petición del joven debe ir acompañada por una autorización de sus padres. Para que el Juez o Jueza autorice la visita, tiene mucho mérito que los muchachos cumplan con su responsabilidad con la escuela y con los talleres ocupacionales.
68. Las autoridades entrevistadas manifestaron que el centro cuenta con un programa de charlas sobre educación sexual y sobre enfermedades de transmisión sexual, pero dentro del presupuesto asignado no incluye la compra de artículos de protección de barrera para entregar a los internos.
69. El centro cuenta con locales específicos para la visita íntima que permiten intimidad a los internos y su pareja; este local tiene servicio sanitario y ducha; se encuentran en aceptables condiciones de limpieza y cuentan con los siguientes muebles: una cama de doble colchón, un depósito de plástico o metal grande provisto con agua y un depósito para basura. La duración de la visita íntima para cada interno es de dos horas.

La programación para la práctica de visita íntima por interno es una vez por semana, distribuidos en los días sábados y domingos.

76. Las autoridades aseguraron que en los centros que dirigen nunca se ha impuesto una sanción que implique castigo corporal; enfatizando que la sanción más severa impuesta es el aislamiento en celda individual, cuya duración máxima es de 5 días.
77. Finalmente expresaron que las quejas o requerimientos presentados por los muchachos no siempre son atendidas o solucionadas inmediatamente, ya que muchas veces no está en las manos de la administración del centro si no en las disposiciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Sector Población Interna

78. Por su parte, todos los internos e internas manifestaron respecto de los procedimientos disciplinarios que existen muchas irregularidades cometidas por las autoridades del internamiento, ya que conocen casos en que imponen sanciones que sobrepasan los límites permitidos por la ley, que dichas sanciones no son proporcionales a las faltas cometidas y que además en algunos centros permiten que los mismos internos realicen funciones disciplinarias con respecto a sus compañeros; específicamente señalaron que esta última situación sucede en el Centro Juvenil "Senderos de Libertad".
79. Como ejemplo de estas irregularidades los internos e internas entrevistados señalaron que en el centro de Ilobasco el aislamiento en celda individual ha llegado a durar hasta 8 días, que el director del centro ha buscado a 2 o 3 internos para que corrija e imponga sanciones a sus mismos compañeros; en el mismo centro y en el de Tonacatepeque la administración del centro les ordena a los agentes de seguridad y algunos orientadores que entren a los dormitorios o a las celdas de aislamiento y que golpeen a los internos como forma de disciplina; muy excepcionalmente se les da oportunidad a los internos para que se defiendan de la conducta que se les atribuye antes de imponer la sanción y en ningún centro se respeta el derecho de los internos de apelar ante la Junta Disciplinaria sobre la sanción impuesta.
80. No obstante las irregularidades señaladas por los y las internas, todos y todas, con excepción de los muchachos del centro de Cojutepeque, expresaron que las autoridades de los centros siempre están disponibles para atender y solucionar en el menor tiempo posible las quejas y requerimientos presentados por ellos.

SITUACIÓN JURÍDICA

81. Los internos e internas entrevistadas expresaron, en su mayoría, que los jueces o juezas encargados de la ejecución de su medida muy excepcionalmente se acercan al centro para visitarlos y cerciorarse de las condiciones en que se encuentran; no obstante, todos y todas los entrevistados agregaron que cada tres meses se les realizan su respectiva revisión de la medida de internamiento.



TRATO Y RELACIÓN DE LAS AUTORIDADES HACIA LOS INTERNOS

82. Todos los internos entrevistados coinciden en que tienen una relación de confianza, amigable y de respeto con los orientadores, con el director del centro y con el equipo técnico; contrariamente manifestaron que con los custodios o agentes de seguridad tienen una relación de desconfianza e irrespeto, pues éstos los agreden física y verbalmente.

III. OTROS HECHOS CONOCIDOS POR ESTA PROCURADURÍA MEDIANTE DENUNCIAS.

82 -A. Centro de Reeducación para Menores Tonacatepeque

a) En fecha dos de mayo de dos mil dos se inició investigación de oficio luego de haber sido del conocimiento público, a través de los medios de comunicación, que los agentes custodios de este centro propinaban fuertes palizas a los internos ahí albergados, conociéndose a través de los mismos medios de comunicación que existen cuatro denuncias en el Juzgado Primero de Ejecución de Medidas al Menor sobre golpizas a los internos por parte de los agentes custodios. De acuerdo a la denuncia de los internos, los custodios ingresan a los dormitorios colectivos en horas de la noche armados con batones y cubriendo su rostro con gorros "pasa montañas" para no ser identificados, procediendo a golpearlos con dicha arma en diversas partes del cuerpo. Ante estos hechos, el Director del Centro ha manifestado "Como Director puedo dar testimonio que es totalmente falso [los hechos denunciados por los internos]; los muchachos ellos mismos se están golpeando y quieren llevarse [responsabilizar] a los empleados".

b) En el mismo sentido, en el mes de abril del año dos mil dos, se recibió denuncia por parte del padre de un interno, a través de la cual expresó que su hijo estaba siendo golpeado por los agentes custodios con el consentimiento del Director, ingresando al dormitorio del muchacho en horas nocturnas, cubriendo sus rostros con gorros "pasamontañas" y procediendo a propinarle fuertes golpizas; se agrega en la denuncia que las golpizas eran tan constantes que afectaron incluso la salud emocional del joven, pues éste manifestó a su padre que no soportaba más la situación, por lo que su deseo, al verse impotente para detener esta práctica era quitarse la vida, ya que sentía mucho temor que las autoridades del internamiento tomaran peores represalias en su contra si denunciaba los hechos que vivía dentro del Centro. Sobre este mismo caso, la Jueza Primera de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, informó a esta Procuraduría que se levantó un acta al interno en donde éste denuncia y describe los malos tratos que recibe en el centro por parte de los agentes custodios en la forma ya manifestada; agregando que el Juzgado ordenó el reconocimiento médico de los golpes observados en el cuerpo del interno, cuyo resultado arrojó que las lesiones sanarían en un período de ocho días, haciendo notar que este reconocimiento fue realizado 7 días después de la última golpiza recibida por el muchacho, lo que indica la gravedad de las lesiones.

c) En fecha once de mayo se recibió denuncia por vulneración al derecho a una tutela legal, efectiva y oportuna en perjuicio del interno J. A. G., quien fue víctima de violación sexual por parte de otros

internos dentro las instalaciones del dormitorio número dos del sector conocido como "hexágono", por parte de la Fiscalía General de las República Subregional de Apopa, ya que esta oficina fue informada del hecho el día veintiséis de abril del año dos mil dos y ordenó reconocimiento anal hasta el día 29 del citado mes y año con lo que queda demostrada la violación al referido derecho por el hecho violatorio de obstaculización en el acceso a la justicia.

d) En fecha once de junio del año 2002, a través de noticia periodística, se tuvo conocimiento que el día treinta de mayo del mismo año, el interno P. A. M. G. fue víctima de una golpiza dentro del Centro Reeducativo de Tonacatepeque, falleciendo el día diez junio del referido año a consecuencia de estos golpes y por falta de atención médica oportuna. Ante los hechos se inicia investigación de oficio, mediante la cual se determina lo siguiente: De acuerdo a los datos proporcionados por la Fiscalía General de la República Subregional de Apopa, el joven manifestó haber sido golpeado por sus mismos compañeros de dormitorio; conforme a lo informado por la Jueza Primero de Ejecución de Medidas al Menor, la madre del joven con anticipación a los hechos había solicitado al Director del centro que ubicara a su hijo en otro sector debido a que el muchacho le manifestó sentirse amenazado en el dormitorio donde se encontraba, no obstante las autoridades del centro, antes y después de lo sucedido, consideraron que el interno no corría peligro en el dormitorio donde se encontraba, argumentando que el muchacho les había expresado que la golpiza se trataba únicamente de una regla interna de su pandilla, llamado por ellos "descontón", y que no consideraba correr peligro en este dormitorio. Por otro lado se pudo establecer además, que el centro no proporcionó la atención médica adecuada en el momento oportuno, ya que la noche de la golpiza fue revisado únicamente por la enfermera, siendo atendido por el médico del centro hasta el siguiente día 31 de mayo; al empeorarse la condición del interno, fue llevado a la Unidad de Salud de Tonacatepeque el día 3 de junio, lugar en el que se determinó ordenar la remisión inmediata para el Hospital Nacional Zacamil debido a la gravedad presentada por el interno; sin embargo, el Centro no cumplió la orden de remisión inmediatamente, si no hasta el siguiente día 4 de junio, fecha en que fue ingresado en el mencionado hospital, donde falleció el día diez del mismo mes y año.

e) En fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos se recibió denuncia por violación a las garantías procesales, por la omisión de celebración de audiencia de revisión de medidas, en perjuicio del interno Ricardo Castillo Godoy, por parte de la Jueza de Ejecución de Medidas al Menor de San Miguel. De acuerdo al estudio realizado en el expediente único del joven Castillo Godoy, se determinó que efectivamente las audiencias de revisión de medidas en este Juzgado son celebradas con irregularidad.

83. Centro Juvenil "Senderos de Libertad", Ilobasco.

En el mes agosto del presente año, la Jueza Primero de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador, remitió a esta Procuraduría 8 casos de malos tratos contra de los internos e internas que están a la orden de ese Juzgado por parte de los orientadores, orientadoras y agentes custodios del Centro Juvenil "Senderos de Libertad", agregando las copias de las actas levantadas a cada interno e interna donde describen diferentes situaciones en las que han sido víctimas de agresión física y

verbal por parte de dichos empleados. Estos hechos también han sido dados a conocer por diversos medios de comunicación escritos durante la última semana del mes de septiembre del presente año.

De todas las declaraciones que los internos e internas han realizado en ese tribunal, se desprenden las siguientes prácticas ilegales por parte de las autoridades del Centro:

a) Intimidación por parte de los agresores hacia los internos e internas, a fin que éstos y éstas no denuncien los malos tratos recibidos a los respectivos tribunales ni a otras instituciones que velan por los derechos de los niños, niñas y jóvenes privados de libertad, asegurándoles que si informan sobre las sanciones que reciben, las represalias serán mayores.

Sobre este punto, las víctimas expresaron en su declaración que cada vez que los internos o internas tienen que asistir a su respectivo tribunal para la celebración de alguna audiencia, antes de salir del centro, las autoridades les advierten que no deben decir nada de lo que pasa en el centro al juez o la jueza, pues si lo hacen, les elaborarán reportes negativos de su conducta para que les afecte su expediente. Cuando las autoridades se dan cuenta que algún interno ha denunciado algo en el Tribunal, los obligan a elaborar notas a los jueces o juezas en donde se retractan de lo dicho y solicitando que no se tome en cuenta la queja interpuesta anteriormente. Dos de los jóvenes denunciadores expresaron en su declaración que conocen muchas de las anomalías que se dan en el centro en perjuicio de los internos e internas, pero que por temor a las mismas represalias por parte de las autoridades no lo denunciarían en ese momento, ofreciendo colaborar con sus testimonios cuando su medida de internamiento haya finalizado.

b) Imposición Ilegal de sanciones disciplinarias. El tribunal en referencia, ha remitido a esta Procuraduría un escrito en donde manifiesta haber dado seguimiento de los hechos denunciados, pudiendo comprobar que la mayoría de sanciones, incluso la de aislamiento en celda individual, son impuestas a los internos e internas sin habérseles realizado la respectiva audiencia disciplinaria que establece el Reglamento General de Centros de Internamiento. Se ha denunciado además, la imposición de aislamiento en celda individual hasta por 6 días consecutivos.

c) Utilización de ejercicios físicos extenuantes como sanciones disciplinarias. La mayoría de los internos que se han quejado, manifiestan haber sido sacados de su dormitorio en horas de la noche y obligados a realizar una elevada cantidad de "flexiones", "sentadillas" o "lagartijas" cuando han hecho algún tipo de desorden, agregando que quien no cumple con esta sanción, es golpeado por los custodios y orientadores. Las autoridades del centro han aceptado el uso de esta técnica, argumentado que es utilizada solamente para bajar los niveles de agresividad de los internos y no como una sanción disciplinaria; sin embargo, se excusaron manifestando que la misma está permitida por el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Internamiento, el que, contrariamente a su argumento, se refiere al derecho de los internos e internas a disponer del tiempo suficiente para su recreación física dentro del internamiento, como la practica de algún deporte o ejercicio físico.

84. Centro Reeducativo El Espino, Ahuachapán.

a). En fecha 7 de mayo de dos mil dos, a través de oficio remitido por el Director del Centro Reeducativo "El Espino", se conoce de la agresión física de la que fue objeto uno de los internos por parte de un miembro del equipo de orientadores, quien responde al nombre de Luis Alfonso Melgar. De acuerdo a lo referido por el interno, la agresión se dio en el momento en que se negó a firmar un reporte de conducta negativo sobre su persona elaborado por el mencionado orientador, por lo que éste procedió a golpearlo con un batón, tirándolo al suelo, una vez en el suelo continuó agrediendo con golpes de batón y puntapiés en varias partes del cuerpo. El orientador, manifestó a esta Procuraduría que en ningún momento ha golpeado al muchacho, que únicamente "lo empujó" y fue así como se golpeó la cara.

a). En fecha 16 de julio de dos mil uno, a través de oficio remitido por el Director del Centro, se conoció del caso de lesión con arma de fuego en perjuicio de un interno por parte de los agentes de custodia y seguridad; la herida fue ocasionada en la pierna derecha del joven. De acuerdo al informe del referido funcionario, los hechos sucedieron cuando se descubrió que dentro de un dormitorio, algunos internos se encontraban fabricando punzones (arma blanca de fabricación artesanal) con las partes de metal de las sillas que utilizan, al sorprenderlos en el acto, los internos se lanzaron sobre los agentes, procediendo éstos a esposar a uno de los muchachos más agresivos; cuando el resto de internos de los demás dormitorios observaron lo que sucedía, comenzaron a armar revueltas intentando romper los candados de las puertas; ante estos hechos, los custodios optaron por hacer disparos al aire intentando persuadir a los internos, resultando al final un muchacho con herida de bala en su pierna derecha. El médico que atendió al muchacho e hizo la evaluación de la herida, determinó que la misma sanaría, salvo alguna complicación, en un aproximado de quince a veinte días.

b). En fecha siete de julio de dos mil dos, a través de verificación realizada por la Delegación de esta Procuraduría en el Departamento de Ahuachapán dentro de las instalaciones de este Centro de Internamiento, se tuvo conocimiento que algunos orientadores y agentes de seguridad y custodia agreden física y verbalmente a los internos, golpeándolos con los batones y dirigiéndose a ellos con vocabulario insultante y soez. Los internos que proporcionaron esta información solicitaron confidencialidad de sus nombres y agregaron que generalmente no denuncian los casos por temor a represalias de sus agresores. Por su parte, las autoridades informaron que, de hecho, no tenían conocimiento sobre estos casos por no haber recibido ninguna queja de los internos sobre el tema de malos tratos por parte de los orientadores ni de los custodios. El médico forense de la Delegación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en Ahuachapán realizó revisión y evaluación médica en los internos que manifestaron ser agredidos, concluyendo lo siguiente: "El interno E. D. presenta marca de objeto cilíndrico de más o menos 2 x 4 cms. con dirección oblicua en el tercio distal del muslo izquierdo, en fase de resolución poco perceptible. Dicha lesión por trauma contuso se considera sana al momento".



85. Centro Alternativo de Jóvenes Infractores Ciudad Barrios; en la actualidad Centro Alternativo de Jóvenes Infractores de Cojutepeque.

En fecha 5 de febrero de dos mil dos, se inicia expediente en esta Procuraduría contra las autoridades del Centro y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia por la omisión en el cumplimiento de la obligación de garantizar las condiciones mínimas de internamiento para que pueda realizarse adecuadamente el proceso educativo en los jóvenes, que es el fin de la medida de internamiento. Esta situación fue verificada por delegados de esta Procuraduría quienes en su informe concluyen que por el hecho de estar internos dentro de un Centro de cumplimiento de penas para adultos, los internos pueden desarrollar sus actividades dentro de la misma, que únicamente pueden recrearse una hora al día, de 4 a 5 de la tarde, pues deben esperar que los adultos hayan desarrollado su propia programación de actividades al aire libre. Actualmente las condiciones de estos internos no han variado mucho, pues aunque fueron trasladados del centro donde se encontraban, los ubicaron siempre dentro de otro Centro Penal para adultos, con la diferencia que todos los adultos fueron reubicados en otros centros penales. Delegados de esta Procuraduría pudieron verificar que los internos de este centro no cuentan con atención médica ni paramédica dentro de las instalaciones actuales (Cojutepeque); tampoco cuentan con talleres funcionales.

IV. CONSIDERACIONES.

86. Respecto al tema de la niñez y juventud en conflicto con la ley, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los párrafos 112 y 113, respectivamente, de la Opinión Consultiva 17/2002 referida a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, ha establecido:

"..... hay niños expuestos a graves riesgos o daños que no pueden valerse por sí mismos, resolver los problemas que les aquejan o encausar adecuadamente su propia vida, sea por que carecen absolutamente de un medio familiar favorable que apoye su desarrollo, sea por que presentan insuficiencias educativas, alteraciones de la salud o desviaciones de comportamiento que requieren la intervención oportuna y esmerada de instituciones debidamente dotadas y personal competente para resolver estos problemas o mitigar sus consecuencias". "..... En toda circunstancia se mantiene a salvo los derechos materiales y procesales del niño. Cualquier actuación que afecte a éste debe hallarse perfectamente motivada conforme a la ley, ser razonable y pertinente en el fondo y en la forma, atender al interés superior del niño y sujetarse a procedimientos y garantías que permitan verificar en todo momento su idoneidad y legitimidad".

87. *"El sujeto de los Derechos Humanos es la persona humana misma; consecuentemente, las obligaciones y los fines esenciales del Estado son la defensa de la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas. Esta concepción es la raíz misma de la fundación del Estado, pues su creación responde históricamente a la necesidad de brindar orden, seguridad y*

*servicio a los ciudadanos; por lo tanto, el Estado no es una finalidad en sí mismo, si no que su existencia es para garantizar la vida humana*³.

88. Estas afirmaciones, conforman la teoría fundante y el punto central alrededor del cual gira toda la labor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto a la tutela de estos derechos y a la vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones por parte del Estado respecto de todos los habitantes del país, y muy especialmente respecto de la infancia y la adolescencia, siendo consecuente con lo establecido por los diversos instrumentos nacionales e internacionales al reconocer que "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"⁴.
89. Es justo señalar que no todas las situaciones encontradas en los Centros de Internamiento son negativas; se debe reconocer que hay avances en algunos temas; por ejemplo, no se obtuvieron quejas preocupantes con relación a la alimentación, queja que es típica en los lugares donde se albergan personas privadas de libertad; es más, muchos de los internos manifestaron sentirse satisfechos tanto con la calidad como con la cantidad de alimentos.
90. Así mismo, ninguno de los internos se quejó sobre las condiciones de comodidad, intimidad y salubridad de las áreas para la práctica de la visita íntima, sobre este tema delegados de la Procuraduría han verificado que estas áreas cuentan con aceptables condiciones de limpieza, comodidad e intimidad. Todos los Centros cuentan con un servicio de agua potable permanente y abundante. En la mayoría de los centros, las condiciones materiales mínimas están garantizadas.
91. Sin embargo, como Procuradora de Derechos Humanos tengo el deber y la obligación de expresar todas las irregularidades encontradas dentro de los mismos Centros, que no precisamente se refieren a las condiciones materiales mínimas con las que debe contar todo establecimiento destinado para albergar a personas menores de edad privadas de libertad, sino a graves violaciones a derechos fundamentales de la persona humana como la vida, la integridad personal, la salud, el trato digno y el desarrollo personal.
92. En este sentido, resulta alarmante el resultado arrojado por los instrumentos corridos en todos los Centros de Internamiento y por las denuncias relacionadas en este informe, al observarse claramente que los derechos humanos mayormente violentados a la niñez y juventud privada de libertad, entre otros, es el derecho a la vida y a la integridad personal.

³ Texto "Aplicación de la Normas Internacionales de Derechos Humanos", elaborada por ONUSAL y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos durante el año de 1994, Capítulo VI: La Responsabilidad del Estado y de sus Autoridades, establece:

⁴ Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño; que fue retomado también por la Convención sobre los Derechos del Niño.



Derecho a la Vida.

93. En el Centro de Reeducción de Menores de Tonacatepeque, se produjo la muerte de interno que fue brutalmente golpeado por sus mimos compañeros de dormitorio; este lamentable hecho sucedió debido principalmente a dos factores: 1) La indiferencia de las autoridades del Centro respecto de las advertencias hechas por la madre del interno, sobre los problemas personales que el muchacho enfrentaba con los demás compañeros de dormitorio; la madre del interno fallecido, con anterioridad a su muerte, había solicitado al Director del Centro que ubicara al muchacho en otro sector, en vista que éste le manifestara sentirse amenazado por sus compañeros de dormitorio, y 2) Por falta de atención médica hospitalaria oportuna, 5 días después de la golpiza el interno fue llevado a un centro hospitalario, lugar en el que falleció 6 días más tarde de su ingreso.
94. El artículo 2 de la Constitución de la República, consagra el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física y moral (...) y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Igualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 establece "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*". La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo I también establece "*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*".
95. El Pacto Internacional de Deberes Civiles y Políticos, en su artículo 6.1 deja por sentado: "El derecho a la vida es inherente a toda persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". En su artículo 10 expresa: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".
96. El artículo 3 del Reglamento General de los Centros de Internamiento para Menores Infractores, establece: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, Tratados, Convenios, Pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, así como otras leyes secundarias, todo interno tendrá los siguientes derechos: a) A que el Centro donde se encuentre en resguardo o cumpliendo la medida de internamiento, cuente con instalaciones adecuadas, servicios sanitarios y médicos mínimos para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física".

Derecho a la Integridad Personal y al Trato Humano

97. "*Una de las manifestaciones de los derechos humanos que más ha preocupado a la comunidad internacional en los últimos tiempos, es el de la protección de la integridad física, psíquica y*

moral de las personas, particularmente por la frecuencia y brutalidad con que se practica la tortura"⁵.

98. La mayoría de los internos e internas entrevistados han relatado hechos de golpizas por parte de los mismos internos ante la indiferencia de las autoridades y, en el peor de los casos, han relatado golpizas o tratos crueles por parte de los agentes de custodia y seguridad ante la misma indiferencia y en algunos casos con el consentimiento de las autoridades. De acuerdo al testimonio de diversos internos del Centro de Internamiento de Tonacatepeque y del Centro Juvenil "Senderos de Libertad", durante las noches, agentes de custodia ingresan a los dormitorios cubiertos del rostro con gorros pasamontañas y proceden a propinar golpes con sus batones en diversas partes del cuerpo de determinados internos.
99. En el Centro Juvenil Senderos de Libertad, los internos han relatado que durante las noches son obligados a salir de sus dormitorios y a realizar una fuerte rutina de ejercicios físicos como "sentadillas" y "lagartijas" en carácter de castigo o sanción disciplinaria por faltas de conductas cometidas. En estos mismos Centros, los internos han relatado que las autoridades ejercen intimidación sobre los muchachos que han sido objeto de alguna agresión a sus derechos dentro del Centro, a fin de evitar que éstos denuncien las violaciones e ilegalidades cometidas, manifestándoles que de hacerlo los castigos serán más duros.
100. De acuerdo a los testimonios y denuncias ya relacionados, esta Procuraduría ha podido establecer que dentro de los Centros de Internamiento de todo el país, el derecho a la integridad personal continúa siendo el mayormente violentado por el Estado; sin embargo, lo más grave de esta realidad, es que esta violación al derecho a la integridad personal se materializa muy comúnmente con la práctica sistemática e institucionalizada de la tortura por parte de las autoridades y del personal de orientación y custodia de los centros.
101. El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*".
102. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7 dispone: "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos*". Y en su artículo 10. 1: "*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".
103. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.1, dispone: "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". 5.2 "*Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

⁵ Afirmación hecha por los miembros de la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) junto a los funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro del texto "Aplicación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos".



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

104. La regla 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establece: "El sistema de justicias de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental".
105. De acuerdo los instrumentos nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos, el derecho a la integridad personal aparece reconocido en tres de sus manifestaciones:
- El derecho de toda persona a verse libre de toda forma de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - El derecho de toda persona privada de libertad, y muy especialmente los niños, niñas y adolescentes, a un trato humano
 - El derecho de toda persona a la seguridad personal, que también está íntimamente ligado a la libertad personal.
106. Contenido del Derecho de toda persona a la integridad personal.

El derecho a la Integridad Personal puede ser desagregado en los siguientes componentes:

- Derecho a no ser sometido a tortura;
- Derecho a que la Ley castigue los actos de tortura mediante la sanción a: autores, cómplices, encubridores tanto del delito consumado como frustrado y tentado;
- Derecho al respeto a la integridad física;
- Derecho al respeto a la integridad psíquica;
- Derecho al respeto a la integridad moral.

Jurisprudencia Internacional

107. La Corte Internacional de Derechos Humanos en el párrafos 87 de la Opinión Consultiva 17/2002, de fecha 28 de agosto de 2002, ha dicho:

" Esa Corte ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas de derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicable en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana. En este sentido y para los efectos de esta Opinión, los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, bajo los artículos 19 (Derechos del Niño) y 17 (Protección a la Familia), en combinación con el artículo 1.1 de la misma, de

tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales".

108. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 7, ha sentado jurisprudencia sobre el deber y la obligación de los Estados de investigar, sancionar y reparar los casos de malos tratos y tortura que sean denunciados:

"Del artículo 7, leído juntamente con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que los Estados deben garantizar una protección eficaz mediante algún mecanismo de control. Las denuncias de malos tratos deben ser investigadas eficazmente por las autoridades competentes. A aquellos a quienes se declare culpables se les debe imputar la responsabilidad correspondiente y las presuntas víctimas deben tener a su disposición recursos eficaces, incluido el derecho de obtener reparación. Entre las salvaguardas que pueden otorgar eficacia a los métodos de control cabe citar disposiciones contra la detención bajo incomunicación; el otorgar a ciertas personas, como por ejemplo médicos, abogados y familiares, la posibilidad de comunicarse con los detenidos sin perjuicio de la investigación que se realice; disposiciones que exijan que se mantenga a los detenidos en lugares públicamente reconocidos y que se consignen sus nombres y lugares de detención en un registro central a disposición de las personas interesadas, como los familiares, disposiciones que hagan inadmisibles ante los tribunales las confesiones y otras pruebas obtenidas mediante tortura u otros tratos contrarios al artículo 7; y medidas de formación e instrucción destinados a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, con miras a que no inflijan dichos tratos". "Incluso una medida de encarcelamiento solitario, según las circunstancias, y especialmente cuando se mantiene a la persona en situación de incomunicación, puede estar reñida con el artículo 7".

Protección a la Integridad de la Persona.

109. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace una distinción clara entre el derecho que toda persona tiene a no ser torturada ni sufrir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, equiparando la práctica de la tortura a los tratos crueles, inhumanos o degradantes ejercidos contra las personas privadas de libertad.
110. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 letras a y c establece: "Los Estados partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ..., c) Todo Niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad...".
111. Tanto la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 3, como el Pacto Internacional



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también en su artículo 2, realzan un punto muy importante al establecer el carácter absoluto de la prohibición de la tortura, sin que se pueda argumentar razones de Estado o de seguridad pública para su autorización o permisibilidad. En este sentido, la Constitución de la República de El Salvador tampoco autoriza la restricción del derecho que toda persona tiene a que se asegure su integridad física, psíquica y moral, ni del derecho de las personas privadas de libertad a un trato humano acorde a la dignidad humana, incluso ni en los casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general o de graves perturbaciones del orden público.

112. Tanto la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su Artículo 5, como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes en el artículo 2.2, prohíben expresamente la invocación de circunstancias excepcionales para justificar el uso de la tortura.

Tortura

113. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (ONU) define tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia."

114. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1975, define la tortura como "... todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionadamente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o otra". "La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante".

115. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 2 aporta un elemento nuevo a la definición de tortura: "se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia".

116. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado una lista de prácticas que considera como torturas, entre estas se destaca "el sometimiento a golpes en

diversas partes del cuerpo con palos y patadas", "incomunicación" y "ejercicios físicos hasta el agotamiento" entre otros actos.

117. La Regla 67 de Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establece: "Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano y degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con los familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a un menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

Otras violaciones encontradas:

118. Tres de los cuatro Centros no han sido diseñados y construidos específicamente para albergar a niños, niñas o adolescentes privados de libertad; solamente el Centro de Reeducación para Menores de Tonacatepeque cumple con lo establecido en la Regla 32 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad que da el parámetro para el diseño y construcción de los Centros de Internamiento: "El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad de los niños, niñas y jóvenes de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento".

119. Con igual claridad, se ha detectado la ineficacia de los programas educativos y ocupacionales en todos los centros, con mayor incidencia en el Centro Alternativo para Jóvenes de Cojutepeque, en donde se puede afirmar sin vacilaciones, no sólo la ineficacia, sino la ausencia de estos programas, contando con un solo educador para impartir la enseñanza a 22 internos de diferentes niveles educativos, y además con un solo taller con escaso equipo de trabajo.

120. En general el Centro de Cojutepeque es el que menos condiciones brinda a los muchachos para el logro del objetivo del internamiento, pues casi constituye una doble privación de libertad dentro del mismo Centro; los 22 jóvenes únicamente disponen de una reducida área para desarrollar la mayoría de actividades diarias, incluso la visita familiar la reciben dentro del mismo dormitorio colectivo. Estos veintidós jóvenes han venido experimentando igual situación desde que fueron separados del resto de internos al alcanzar la mayoría de edad y ubicados en el Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

121. Resulta particularmente grave el hecho que las mismas autoridades de los centros manifiesten que el personal docente con el que se cuenta no esté especializado en el tema niñez y juventud privada de libertad, e incluso que muchos de ellos trabajan en el área sin haber recibido la inducción suficiente por parte del ISNA para trabajar con esta especial población interna. Igualmente grave es también que los mismos instructores de talleres de todos los centros, hayan expresado enfáticamente que en repetidas ocasiones han tenido que cerrar los talleres y dedicarse a realizar, con los internos e internas, cualquier otra actividad por falta de materia prima.
122. Respecto de los temas tocados en los 3 numerales anteriores, el artículo 9 de la Ley del Menor Infractor establece que las medidas impuestas a las personas menores de edad en conflicto con la ley "deben tener una finalidad primordialmente educativa; y el artículo 120 de la misma Ley dispone que "los centros de internamiento para el menor deberán funcionar en locales adecuados, con personal capacitado en el área social, pedagógica y legal. La escolarización, la capacitación profesional y la recreación serán obligatorios en dichos centros ". En la misma línea, la regla 26.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores ~~acentúa~~ ^{señala} que "la capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad".
123. Sobre el mismo tema del numeral anterior, el artículo 2 del Reglamento General de los Centros de Internamiento, establece: "El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, así como sus Centros de Internamiento, deberán brindar sus servicios enmarcados en el proceso de formación integral del menor así como su reinserción a su familia y a la sociedad". El artículo 3 literal e) del mismo reglamento establece que los internos tienen derecho a "un proceso reeducativo que le posibilite su desarrollo físico, cultural y emocional, el cual debe comprender el aprendizaje y capacitación laboral acorde a sus aptitudes personales".
124. Por otro lado, las autoridades entrevistadas en su mayoría, han manifestado que en los Centros se está utilizando la imposición de labores domésticas como forma de sanción disciplinaria, además han expresado que en casos excepcionales de extrema gravedad de la falta disciplinaria cometida por los internos e internas utilizan el aislamiento en celda individual como sanción, incluso algunos internos del Centro Juvenil Senderos de Libertad de Ilobasco, han asegurado que en una ocasión se mantuvo a un muchacho aislado en celda individual por ocho días, incumpliendo con lo establecido en la regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, que reza: "Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y la pena de aislamiento o celda solitaria así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo como preparación a su reinserción en la comunidad y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria".

125. Por otra parte, se ha observado también, la reiterada práctica del método de registro femenino llamado tocamiento vaginal que es utilizado para detectar ingreso de droga a los Centros; este método debería ser realizado por personas facultadas o especializadas en el tema, es decir por médicos o enfermeras, tanto para brindar mayor comodidad a la visita como para evitar cualquier lesión a su salud física, no obstante está siendo practicado por agentes de seguridad y custodia del sexo femenino o por colaboradoras administrativas de los Centros.
126. Otra irregularidad que debe destacarse, es la práctica generalizada de violación de la correspondencia de los internos e internas; las mismas autoridades de los Centros reconocen esta práctica, manifestando que no pueden dejar entrar al Centro ni salir de este, ninguna carta que no haya sido previamente leída por alguna autoridad del centro, principalmente por el Director. La Constitución de la República, en su artículo 24 establece la inviolabilidad de la correspondencia, sin más excepciones que los casos de concurso y quiebra.
127. Se ha constatado que las autoridades del ISNA, la administración de los mismos Centros y los propios Jueces y Juezas de Ejecución de Medidas han contribuido en la división de los jóvenes por pandillas. Han ubicado a los muchachos pertenecientes a la "mara MS" en el Centro de Reeducción de Menores Tonacatepeque y a los miembros de la "mara 18" en el Centro Reeducativo El Espino. No sucede lo mismo con las internas, pues solamente existe un centro donde pueden ser ubicadas sin importar que pertenezcan o no a alguna pandilla juvenil, que es el Centro Juvenil "Senderos de Libertad"; sin embargo, es preocupante que las mismas autoridades de este Centro, así como los Jueces de Menores y de Ejecución de Medidas hayan hecho saber a esta Procuraduría que para el ingreso de población masculina se toma en cuenta que el niño o joven no sea miembro de pandillas, lo que constituye una práctica discriminatoria con base a la condición social.
128. Esta decisión de separación por pandillas, a simple vista parece acertada en el afán de garantizar la vida e integridad física de los internos de acuerdo a lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad, donde se determina que "el criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y a la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales"; sin embargo, en este caso y tomando en cuenta las circunstancias especiales que rodean el fenómeno de las pandillas en El Salvador, la decisión no resulta ser del todo beneficioso en atención al fin que persigue la medida de internamiento que es la educación y la inserción en la vida familiar y social, ya que las condiciones del mundo exterior son diferentes a como está siendo tratado este fenómeno dentro del internamiento; en la vida en libertad los espacios públicos en general son comunes a todas las personas independientemente que se pertenezca a cualquier tipo de agrupación u organización, siendo imposible realizar divisiones en estos espacios. Es preciso, entonces que de manera gradual se provoquen espacios de convivencia entre jóvenes de distintas pandillas que superen esta división.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

129. Por otra parte es preciso notar que existe una queja por parte de algunos internos respecto al irrespeto de la garantía de confidencialidad de sus datos por parte de la administración de los Centros; por lo que se considera necesario darle el seguimiento respectivo a esta situación, contraviniendo lo estipulado en la Regla 19 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: "Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido". A este mismo respecto, el artículo 123 de la Ley del Menor Infractor establece que " los expedientes de los internos serán confidenciales y sólo se podrán facilitar a la partes. Cuando se trate de personas se proporcionarán únicamente por orden escrita del Juez".
130. Así mismo, la queja reiterada y generalizada de los internos e internas, respecto a las escasas visitas que los Jueces y Juezas de Ejecución de Medidas hacen a los Centros, es un punto de importancia para ser tomado en cuenta, pues son unos de los principales garantes de los derechos de los internos e internas dentro del internamiento y, en su mayoría los muchachos y muchachas manifestaron que los juzgadores y juzgadas no frecuentan los Centros. El artículo 4 números 1 y 2 de la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, establece: "El Juez de Ejecución de Medidas al Menor dentro de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes: 1) Vigilar y garantizar que durante la ejecución de todas las medidas impuestas por los Tribunales de Menores y, especialmente la medida de internamiento, se respeten los derechos de éstos. 2) Controlar la ejecución de las medidas y vigilar que éstas se cumplan de acuerdo a la resolución que las ordena. ... "
131. Todas las autoridades de los Centros que fueron entrevistados manifestaron no informar a los familiares de los internos e internas sobre el estado de salud y el lugar u fecha de traslado hacia otro Centro, argumentando que el responsable de esta función es el Tribunal que los tiene a su cargo. Ni la Ley del Menor Infractor ni el Reglamento General de Centros de Internamiento para Menores Infractores establecen expresamente quien es el responsable directo de realizar esta función; sin embargo, respecto a los casos de enfermedad, accidente o defunción de un interno o interna, la regla 56 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establecen: "El Director del Centro de Detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas".
132. Si el Estado, a través de sus respectivos órganos e instituciones, ha demostrado que un niño, niña o joven ha infringido una determinada norma de convivencia, ordenando su internamiento como medida de reeducación, no puede menos que proveerle todos los medios e insumos para este fin; pues, errado sería considerar que la simple privación de libertad logre este objetivo. De hecho, el Estado de El Salvador está comprometido y obligado en este sentido con la niñez y juventud, mediante el cumplimiento que debe a lo establecido en la Constitución de la

República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la misma Ley del Menor Infractor, cuyos considerandos primero y tercero respectivamente rezan: "Que de acuerdo a la Constitución, es obligación del Estado garantizar a todo menor su desarrollo integral sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión", "Que de acuerdo a los Tratados, Convenios, Pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, a los menores que han infringido las leyes penales les serán respetados todos sus derechos fundamentales", y en su artículo 9 se estipula: "Las medidas señaladas en el artículo anterior deben tener una finalidad primordialmente educativa y se complementarán, en su caso con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el Juez determine".

133. Al respecto, el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) señala: *"Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado"*. En la misma línea de protección se configura el artículo 37 letra "c" del citado instrumento internacional, al establecer que: *"Los Estados partes velarán porque todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad"*.
134. Así mismo, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, establece: *"El niño gozará de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño"*.
135. En este sentido, el artículo 35 de la Constitución de la República reza: *"El Estado protegerá la salud física y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial"*.
136. Todos los instrumentos internacionales de carácter convencional evocados, han sido firmados y ratificados por el Estado de El Salvador, lo que consecuentemente le obliga a ceñir sus políticas y acciones respetando las citadas disposiciones; sin embargo, a pesar de la adquisición de estos compromisos y de las propias obligaciones que como Estado le recaen con relación a la protección y asistencia hacia la niñez y juventud, las políticas implementadas hasta ahora, muestran una evidente elaboración sobre las simples concepciones de "sanción, ayuda y caridad" más que en el hecho de cumplir y asumir el deber que por ley le corresponde.
137. Es preciso entender que no es reclusión a los niños y jóvenes y brindándoles albergue y alimentación medianamente aceptable que se cumple con el mandato, sino desarrollando y creando verdaderas oportunidades de educación, orientación, capacitación laboral y trabajo de calidad.



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

138. En este sentido, el artículo 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: "Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".
139. Igualmente, la regla 19 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que "el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizarán en todo momento con último recurso y por el más breve plazo posible".
140. Así mismo, las Regla 1, 2 y 28 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad estipulan: "El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y las garantías de los menores ~~Ev~~ fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso". "..... La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a caos excepcionales". "La detención de los menores solo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental y que garanticen su protección contra influencias negativas y situaciones de riesgo".

V. CONCLUSIONES.

141. Los resultados arrojados por este estudio son vistos con profunda preocupación por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que por un lado indican una práctica generalizada de irrespeto de los derechos fundamentales dentro de los Centros de Internamiento que, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, deben ser los lugares donde los niños, niñas y jóvenes reciban la atención y protección adecuada y necesaria para lograr su reeducación e inserción social y familiar; y por otro lado, la incapacidad estatal para lograr los fines del internamiento, recurriendo a acciones represivas como la agresión física, la coacción psicológica, y hasta a la tortura, para enmascarar esta incapacidad.
142. De acuerdo a la verificación y análisis de los datos arrojados por las diversas fuentes de recopilación de información utilizadas por esta Procuraduría, se declaran violentados los siguientes derechos de los, niños, niñas y jóvenes privados de libertad albergados en los diferentes Centros de Internamiento del país y las respectivas autoridades responsables:
- a) Derecho a la vida, por la indiferencia mostrada por parte de las autoridades del Centro de Reeducación para Menores de Tonacatepeque ante los hechos de amenazas en que se encontraba el interno fallecido, hechos que fueron informados con anterioridad por la madre de

éste y; además, por la omisión de la obligación de garantizar la atención médica hospitalaria oportuna al interno.

- b) Derecho a la integridad personal, por las prácticas de tortura y por los malos tratos físicos y psicológicos observados en el Centro de Reeducación de Menores de Tonacatepeque y en el Centro Juvenil "Senderos de Libertad".
- c) Derecho a la educación, a la inserción social y laboral y al desarrollo personal, por la ausencia o ineficacia de programas educativos, sociales y ocupacionales de calidad y, por la carencia de personal especializado en el área de educación y orientación a niños, niñas y jóvenes en conflicto con la ley
- d) Derecho a la integridad física y moral de las personas del sexo femenino que visitan a sus familiares o amigos albergados en el Centro de Reeducación de Menores de Tonacatepeque, por la práctica de registro llamada tocamiento vaginal, realizada por personas no facultadas para dicho procedimiento.
- e) Derecho a la privacidad de los internos e internas de todos los Centros de Internamiento del país, por el incumplimiento de las autoridades de todos los Centros de la prohibición constitucional de violentar la correspondencia.
- f) Derecho a la confidencialidad de los datos de las personas privadas de libertad por parte de las autoridades de los Centros por no garantizar este derecho.
- g) Derecho a mantener informados a los familiares de los internos e internas sobre el lugar y la fecha de los traslados de un centro a otro ordenados por el Juez o Jueza correspondiente, por parte de la administración de los Centros.
- h) Derecho a una tutela legal efectiva, por obstaculización del acceso a la justicia por parte de la Fiscalía General de la República, Subregional de Apopa, en el caso del interno que fue violado sexualmente por otros compañeros de dormitorio dentro del Centro de Reeducación de Menores Tonacatepeque, ordenando el examen anal tres días después de haber recibido la denuncia.

VI. RECOMENDACIONES.

- a) Al Fiscal General de la República: Ordenar las investigaciones pertinentes a partir de la información proporcionada en este informe.
- b) A los Jueces y Juezas de Ejecución de Medidas al Menor del país: Visitar periódicamente los Centros de Internamiento para Menores Infractores que estén bajo su responsabilidad, a fin de conocer de primera fuente las condiciones en que se encuentran los internos e internas y el



PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

grado de respeto y cumplimiento de los derechos que les asisten por parte de las autoridades y personal de los Centros.

- c) Al Ministro de Educación: Crear y desarrollar programas para docentes sobre formación especializada en la enseñanza y atención a niños, niñas y jóvenes privados de libertad.
- d) Al Director de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA: Velar por que los Directores de los Centros, el personal de orientación y el personal de custodia, que laboran para esa institución, cumplan con el perfil necesario para trabajar en la atención de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y; exigir y exhortar a todo el personal bajo su dirección para que en la realización de sus funciones cumplan con la responsabilidad constitucional de respetar los derechos humanos de los internos e internas. Se sugiere particularmente la inducción al personal sobre los estándares de derechos humanos que deben ser respetados a las personas privadas de libertad, para lo cual esta Procuraduría ofrece el apoyo que puede proporcionar al respecto en el marco de su atribución establecida en el artículo 194 número 13 de la Constitución de la República de desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos. En lo sucesivo, para la selección y contratación del personal docente, tener en cuenta el perfil y especialización en el campo de la educación para personas menores de edad privadas de libertad.

Así mismo, resolver en el menor tiempo posible la situación que experimentan los internos e internas de todos los Centros, especialmente los jóvenes internos en el Centro Alternativo de Cojutepeque, respecto a la ausencia de programas laborales y educativos efectivos y al carácter temporal del alojamiento en el que transcurre la medida de internamiento de éstos últimos desde hace aproximadamente dos años.

- e) A los Directores, Agentes Custodios y Personal de Orientación de los Centros de Internamiento: Cesen inmediatamente las prácticas de tortura y malos tratos ejercidos en perjuicio de los internos e internas, la utilización del aislamiento en celda individual, la imposición de trabajo doméstico como formas de sanción disciplinarias y la práctica inadecuada del método de tocamiento vaginal en la visita femenina.

Además, cumplir con del deber y la obligación legal que les corresponde, de garantizar y proteger los derechos de los internos e internas y dar fiel cumplimiento al deber de garantizar la inviolabilidad de la correspondencia enviada y recibida por éstos; el derecho a la confidencialidad de los datos de los internos e internas respecto a personas particulares que no se encuentran vinculadas de ningún modo a los internos ni al quehacer del funcionamiento del centro, y el derecho de los internos e internas a mantener informados a sus familiares o tutores sobre su estado de salud y los motivos, lugar y fecha de los traslados que se realicen.

- f) Al Jefe de la Fiscalía General de la República, Subregional de Apopa: En lo sucesivo garantizar el derecho de acceder a la justicia de todos las personas privadas de libertad.

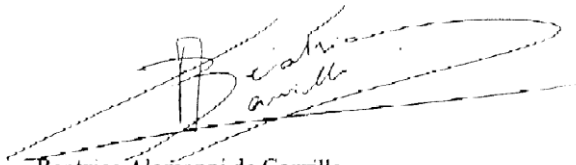
VII. NOTIFICACIONES.

1. Al Fiscal General de la República.
2. A los Jueces de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor Infractor.
3. Al Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA.
4. A los Directores de todos los Centros de Internamiento del país.
5. Al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.
6. Al Jefe de la Fiscalía General de la República Subregional de Apopa.

Debe el seguimiento correspondiente.

Certifíquese el presente informe y remítase a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos del Niño.

San Salvador, treinta de octubre de dos mil tres.



Beatrice Alanianni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

A efecto de darle a conocer a la OFICINA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, y le sirva de legal notificación. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

